BOSQUEJO HISTORICO

DE LA

POLÍTICA DE ESPAÑA,

desde los tiempos de los Reyes Católicos hasta nuestros dias;

POR

Don Francisco Martinez de la Rosa.

TOMO SEGUNDO.

MADRID,
IMPRENTA Y ESTEREOTIPIA DE M. RIVADENEYRA,
calle de la Madera, núm. 8.

1857.

BOSQUEJO HISTÓRICO

DE LA

POLÍTICA DE ESPAÑA,

desde los tiempos de los Reyes Católicos hasta nuestros dias.

CAPITULO X.

REINADO DE CÁRLOS IV.

En grave situacion se encontraba la Europa cuando subió al trono el Sr. D. Cárlos IV, príncipe de buen natural, pero escaso de luces, falto de instruccion, y de carácter tan débil, que desde muy temprano se vió sometido á la voluntad de la Reina, altiva é imperiosa.

El primer acto importante del nuevo reinado fué la convocacion de Cortes para la jura del príncipe de Astúrias; mas, á pesar de haberse verificado la reunion de aquel cuerpo concurriendo únicamente los diputados de las ciudades y villas que conservaban semejante derecho, ya se notaron no pocos síntomas, que anunciaban que el espíritu de los tiempos habia penetrado hasta España.

No faltó quien intentase, una vez cumplido el objeto

principal de la convocatoria, que las Cortes se ocupasen en asuntos concernientes á la buena gobernacion de estos reinos; habiendo sido necesario que el hábil y experimentado ministro que aun estaba al frente del gobierno emplease no pocos recursos para acallar aquellas voces y dejar satisfechos á los procuradores. Ni tampoco es necesario decir á qué clase de medios se apela en tales casos: los mismos á que ha solido recurrirse con harta frecuencia desde las famosas Cortes de la Coruña, en tiempo del Sr. D. Cárlos I, hasta las que se celebraron en Madrid el año 1789.

Una vez congregadas, se les manifestó, el mismo dia de la apertura, que, además de la jura del príncipe de Astúrias, queria el Rey que quedasen abiertas, para que en ellas se tratase de una pragmática sobre la ley de sucesion y otros puntos; y en cumplimiento de este anuncio, se les hizo por el Presidente (que lo era el conde de Campomanes, gobernador del Consejo de Castilla) la proposicion que se estimó oportuna.

Anunciábanse en ella las ventajas que se habian seguido á la nacion de la constante observancia de la antigua ley de Partida; ley fundamental, que fué abolida sin los requisitos indispensables y sin que interviniese el reino; verificándolo en virtud del auto acordado de 1713, *por motivos anejos á las circunstancias de aquella época, que ya no existian* (1).

«Si en el tiempo de paz en que nos hallamos (se decia en seguida, con prevision suma, confirmada por una costosísima experiencia) no se remedia radicalmente esta al-

teracion, habria que temer en lo sucesivo guerras y trastornos semejantes á los que ocurrieron en la época de sucesion de Felipe V. Estas calamidades se evitarán mandando observar nuestras leyes y costumbres antiguas, seguidas por espacio de mas de setecientos años en la sucesion de la corona.»

En consonancia con estos principios, se presentó á las Cortes la peticion que habian de dirigir al Monarca, y que aprobaron todos los procuradores; pidiendo al final de ella: «Que S. M. mande que se publique como ley y pragmática hecha y formada en Cortes, á fin de que conste esta resolucion, así como la derogacion de dicho auto acordado.»

El conde de Campomanes presentó la *peticion* al Monarca; recayendo su resolucion conforme con la peticion de las Cortes; pero con especial encargo de que, *por ahora, se guardase el mayor secreto, por convenir así al servicio del Rey*.

Es de advertir que, bien fuese por el influjo que pudiera tener en el ánimo piadoso de Cárlos IV el dictámen de los obispos, bien por dar este peso mas al acuerdo de las Cortes (de las que se hallaba excluido el brazo eclesiástico), se consultó á una junta compuesta del primado de España y de otros varios prelados, cuyo dictámen fué en un todo conforme al que habian dado los procuradores á Cortes (2).

Uno de los principales fundamentos en que ambos dictámenes se apoyaban era las grandes ventajas que habian resultado á España de la sucesion de las hembras, y muy

señaladamente para la union de los reinos de Leon y de Castilla, y de esta corona con la de Aragon, en tiempo de los Reyes Católicos; formándose de varios miembros el cuerpo de esta monarquía, robusto y poderoso.

Es harto probable que este mismo pensamiento fué el móvil principal que estimuló á proponer en las Cortes de 1789 la anulacion del *auto acordado* de Felipe V. Presuncion que se robustece con solo recordar que el primer ministro era á la sazon el conde de Florida-Blanca, el mismo que se habia congratulado, y no sin fundamento, por haber contribuido á cortar las desavenencias entre España y Portugal, estrechando los vínculos de amistad entre ambos reinos. Su union definitiva, por medio del enlace de unos y otros príncipes, parecia ser el fin supremo á que se encaminaba la política de aquel hábil ministro, como se echa de ver del modo mas explícito y terminante en las *instrucciones* que se dieron á la Junta de Estado, á nombre del Sr. D. Cárlos III, dictadas por el conde de Florida-Blanca, y que tanto honran su memoria. Era este tambien el pensamiento de aquel prudente monarca, á cuyo objeto se dirigian los enlaces que en su tiempo se celebraron entre príncipes y princesas de una y otra familia real; no debiendo parecer extraño que, continuando todavía el propio ministro, procurase por aquel medio allanar el camino á la union futura de ambos reinos.

A mas de esta mira política, de suma gravedad y trascendencia, mediaba una causa de índole *reservada*, que no dejaria de influir en el ánimo de Cárlos IV para que desease la anulacion del *auto acordado*. A tiempo de pu-

blicarse este, de orígen extranjero y opuesto á las leyes y costumbres de España, se procuró (segun se deja entender) satisfacer un sentimiento muy natural en la nacion; estableciendo como requisito indispensable en el príncipe que hubiese de reinar, ser nacido y haberse criado en España.

Mas cabalmente los hijos de Cárlos III, y entre ellos su inmediato sucesor, habian nacido en Nápoles; razon que explica el receloso cuidado con que miró aquel soberano el enlace del infante D. Luis, nacido en España, para que en ningun caso pudiera aspirar á la corona (3).

Movido por el mismo impulso, tan propio en un padre, procuró Cárlos III alejar el peligro de que pudieran disputarse á sus descendientes los derechos al cetro de las Españas; á cuyo fin se cuidó de que en la nueva edicion de la *Recopilacion*, hecha en tiempo de aquel soberano, se omitiesen las palabras del *auto acordado*, relativas al nacimiento y crianza de los príncipes dentro del reino, como condicion indispensable para que pudiesen reinar (4).

La misma desconfianza hubo de inquietar el ánimo de Cárlos IV al ascender al trono; y es natural que, aun no satisfecho con las precauciones tomadas por su augusto padre, aspirase á cortar de raíz la causa de aquellos temores con la abolicion del *auto acordado*, que les habia dado nacimiento, y procurando que no quedase de él rastro ni vestigio.

Fuesen estas ú otras las causas que impulsaron al Monarca, lo cierto es que los procuradores accedieron con

plena voluntad á la propuesta del Gobierno, por reputarla conforme á los sentimientos de la nacion, apegada como la que mas á sus antiguas leyes y costumbres.

La resolucion del Soberano se publicó en las Cortes con la solemnidad debida y en la forma acostumbrada; pero al propio tiempo ordenó el Rey que no se promulgase, y que antes bien se archivase con el mayor sigilo, imponiéndolo á los procuradores con el sello del juramento.

No es fácil explicar satisfactoriamente semejante conducta, que parecia envolver una contradiccion manifiesta. Quizá provino de que, á pesar de todas las precauciones, parece que no dejó de traslucirse el acuerdo tomado en las Cortes; llegando el rumor á oídos del gobierno francés, que se mostró inquieto y receloso, no menos que el soberano de Nápoles; mirando los príncipes de la casa de Borbon como una especie de *credo político* la exclusion de las hembras para suceder al trono, con el fin de impedir que, por medio de enlaces con príncipes de otras dinastías, salga el cetro de su propia familia.

No es, por lo tanto, extraño que el Sr. D. Cárlos IV, apenas colocado en el sólio, se mostrase indeciso antes de promulgar la nueva ley de sucesion, que habia de indisponerle con dos monarcas, sus deudos y aliados.

Aun prescindiendo de este motivo, que pudiera apellidarse de familia, mediaba otro, mas bien de carácter político, cual era que la corte de España vió no sin satisfaccion y complacencia el acuerdo de la Asamblea Nacional de Francia, al asentar en la Constitucion las leyes concernientes á la sucesion á aquella corona.

Bien fuese por no descontentar sin razon ni pretexto á un fiel aliado, bien por alejar del trono de Francia al duque de Orleans (blanco á la sazon de esperanzas y de temores), no se excluyó á los príncipes españoles en virtud de la solemne renuncia hecha por Felipe V, en nombre suyo y de sus sucesores; sino que se expresó terminantemente *que no se prejuzgaba cosa alguna acerca de dichas renuncias* (5).

Hubo de creer, por lo tanto, el gobierno español que no cumplia á su propia lealtad y decoro corresponder á aquella muestra de deferencia por parte de la Francia, promulgando la abolicion del *auto acordado*, tan conforme á los principios políticos y á los intereses de aquella nacion. À lo cual se agregaba que no habia la menor necesidad ni urgencia, por cuanto el rey de España contaba no menos que dos hijos varones, y parecia remotísimo el caso en que hubiesen de suceder las hembras.

Al propio tiempo que se adoptaba por las Cortes de España una resolucion tan importante, si bien por de pronto se mantuvo secreta, se reunia en Francia la famosa Asamblea, convocada por Luis XVI, para reformar envejecidos abusos y mejorar la administracion del Estado.

Aun cuando se distinguiese aquel cuerpo no menos por su vasto saber que por el deseo del bien público que animaba á sus miembros, pronto se echó de ver que la inexperiencia en unos, la ciega oposicion de otros, el ansia de popularidad en los mas, y sobre todo, la falta de plan y resolucion en la corte, indecisa y vacilante cuando mas necesarias eran la cordura y firmeza, habian de acarrear

no pocos conflictos, y tal vez precipitar á la Francia en los horrores de una revolucion.

Mientras estuvo reunida la Asamblea Constituyente (cuya vida se prolongó cerca de tres años) no se perturbó la paz entre la Francia y las demás potencias; antes bien, siguiendo su prurito de formular máximas generales, tan sonoras en teoría como poco provechosas en la práctica, proclamó aquel cuerpo el principio de que *la Francia renunciaba á las adquisiciones y conquistas.*

Aun cuando la Inglaterra tuviese fijos los ojos en la revolucion de la nacion vecina, andaban discordes los pareceres acerca de la índole de aquel grave acontecimiento y de sus probables consecuencias; y solo convenian todos los partidos en un punto, y ese el mas importante: conservar la paz hasta que las circunstancias indicasen el camino mas conveniente.

Mayor peligro hubo de que se llegara á un rompimiento entre España y la Gran Bretaña, pues el gabinete de San James se mostraba aun mas descontentadizo y provocador, al ver la debilidad que principiaba á notarse desde los primeros años del reinado de Cárlos IV, y creia tal vez que la Francia no podria acudir en auxilio de su aliada, embargadas dentro del propio reino su atencion y sus fuerzas.

Ansioso el gabinete de Madrid de evitar un rompimiento con Inglaterra, ó de saber, por lo menos, si podria contar con el auxilio de la Francia, lo reclamó de aquel gobierno, con arreglo á los tratados; siendo aquella la primera y única vez que invocaba España el *pacto de familia,* tan fatal á sus intereses.

No sin dificultad, y despues de poner en duda la validez y vigor de aquel tratado, se reconoció el derecho con que España reclamaba su cumplimiento; mandándose hacer algunos preparativos, así en Francia como en España, por si llegaba el caso de estallar la guerra.

Este ademan de una y otra nacion bastó para contener á la Gran Bretaña; la cual calculó, al parecer, que no le convenia empeñar la lucha con ambas potencias, sino esperar hasta ver el rumbo que seguia la revolucion, y el acuerdo que en su virtud tomasen las naciones de Europa.

A pesar de la conducta que en aquella ocasion observó la Francia, era muy de temer que las relaciones de la corte de Madrid con aquel gobierno fuesen cada dia menos amistosas, á medida que se iba nublando mas y mas el horizonte político, y que la situacion de Luis XVI parecia menos segura y digna de lo que cumplia á su propio decoro.

Así fué que, al comunicar oficialmente aquel gobierno que el Rey habia aceptado la Constitucion, se manifestó en la respuesta del gobierno español, dictada por el conde de Florida-Blanca, el recelo de que aquel acto no fuese tan espontáneo cual debiera serlo para su validez y firmeza.

Una contestacion semejante, y el anunciado propósito de no darla, en lo sucesivo, á ninguna comunicacion del gobierno francés, á no constar la absoluta libertad de aquel monarca, produjeron, como era consiguiente, una interrupcion casi completa en las relaciones diplomáticas

entre ambos estados, hasta que volvieron á anudarse, habiendo salido del ministerio de Estado el conde de Florida-Blanca, entrando en su lugar el de Aranda.

El largo tiempo que habia este permanecido en Francia con el carácter de embajador, sus relaciones en aquella corte, y las opiniones que siempre habia profesado, le inclinaban á seguir una política mas templada y contemporizadora que su predecesor respecto de la Francia; á lo cual se allegaba probablemente que, persuadido de las fuerzas de aquella nacion, aumentadas con la fiebre revolucionaria, estimaba prudente no provocarlas sin una absoluta necesidad (6).

Ello es que por aquel tiempo recibió la corte de Madrid, como ministro del rey de Francia, á un sugeto que se distinguia por su moderacion, no menos que por su aficion á las cosas de España; decidiéndose nuestra corte á mantenerse por entonces en una prudente espectativa (7).

Conservóse en ella, á pesar de las instancias de los príncipes franceses emigrados, de los secretos tratos que mediaban entre algunos gobiernos, y de haberse ya declarado la guerra entre Francia y Austria. Mas, como no participase de las interesadas miras de algunos gabinetes, ni de las pasiones políticas que cegaban á otros, bien puede afirmarse que el único norte á que se dirigia la política del gobierno español en aquel tiempo era la salvacion de Luis XVI y de su augusta familia (8).

Con este noble propósito hizo no pocos esfuerzos para empeñar á otros gabinetes en la propia demanda; mas no los encontró tan decididos y solícitos como hubiera debido

esperarse; y hubo de reducir sus conatos á ver si en la misma Francia podia contribuir á salvar á aquel desventurado monarca.

A trueque de conseguirlo, estaba resuelta España á conservar su neutralidad; no escaseó ruegos, promesas, dádivas; redobló sus instancias á proporcion que arreciaba el peligro, y no renunció á la esperanza hasta el postrer momento (9).

Aun antes de verificarse la condenacion de Luis XVI, cuya cabeza se arrojó á la Europa como en señal de desafío, ya habia dado la Convencion un decreto, único en los fastos del mundo, *ofreciendo fraternidad y ayuda á todos los pueblos que deseasen recobrar su libertad, y encargando al poder ejecutivo que diera las órdenes competentes á los generales de la República para que presten auxilio á las naciones que intenten emanciparse.*

No pareció bastante proclamar la *república* en una nacion como la Francia, colocada en el centro de Europa, y con tan grande influjo; ni jurar, en un momento de frenesí, *ódio á los reyes y á la potestad real;* ni establecer por todo linaje de medios la *propaganda revolucionaria;* era menester que una asamblea sancionase solemnemente el *principio de insurreccion* en todas las naciones.

Cuando una de ellas llega á tal extremo, ella misma rompe los vínculos que la unen con las demás, y el instinto de la propia conservacion basta para advertirles que tienen obligacion y derecho de acudir á su legítima defensa.

Y España no era una potencia lejana, que pudiera con-

templar con mas ó menos indiferencia los riesgos con que amenazaba la Francia; sino que estaba apegada á ella por una larguísima frontera, inciertos á veces los límites, comunes algunos terrenos; y además de ser una antigua monarquía, amenazada como todas, presentaba en su trono á unos príncipes de la augusta casa de Borbon, de la propia dinastía proscripta en Francia, y blanco principal de las iras de la revolucion.

Mas, á pesar de tantas y tan poderosas causas, permaneció el gobierno español en la misma actitud que habia tomado, hasta que el asesinato jurídico de Luis XVI desvaneció toda incertidumbre : la guerra era segura, inevitable, inminente.

Aun cuando el gabinete de Madrid hubiera vacilado, la Convencion no le dió lugar á ello : con una audacia sin ejemplo, al propio tiempo que veia sublevados unos departamentos, inquietos otros, aterrada la nacion entera, y empeñada la lucha con dos naciones poderosas, declaró la guerra á Inglaterra y á Holanda, y pocos dias despues á España; como si se sintiera impaciente por medir sus fuerzas con la Europa.

El éxito de la primera campaña fué favorable á nuestras armas, y no poco glorioso, habiendo alcanzado algunos triunfos y ocupado una parte del territorio francés. Era natural que así sucediese, atendida la superioridad de nuestras tropas respecto de las enemigas, bisoñas y en escaso número, por tener que atender aquel gobierno á los muchos y poderosos ejércitos que amenazaban las fronteras de la República (10).

Mas todo se conjuró en nuestro daño, para que en breve se trocara el aspecto de las cosas. Antes de que se declarase la guerra habia sido separado del ministerio el conde de Aranda, que unia la firmeza de carácter al conocimiento de los negocios públicos, adquirido en varios é importantes cargos durante su larga carrera; habiéndole sucedido un mancebo de pocos años, no escaso de luces naturales, pero falto de experiencia, y encumbrado en alas del favor á los puestos mas importantes.

La desavenencia que en breve estalló entre uno y otro, dando por fruto la dura persecucion que sufrió el de Aranda (11), hizo que cada dia se mirase con menos aficion, por no decir con mal encubierto despego, al Consejo de Estado, que era el único que podia prestar luz en tan graves circunstancias, y que acabó por no ser consultado siquiera (12).

Aconteció, por lo tanto, que cuando mas se habia menester gran superioridad y acierto, para luchar con una nacion como la Francia, ensoberbecida con los triunfos que habia ya alcanzado contra dos potencias belicosas, se hallaron las riendas del Estado entregadas á manos poco diestras.

Faltó la suprema direccion del Gobierno, unidad en los planes de campaña, recursos proporcionados á la magnitud de la empresa; se dejó entibiar el entusiasmo que habian despertado los horrores de la revolucion francesa en el ánimo del pueblo español, no menos leal á sus reyes que apegado á la religion de sus padres; y para colmo de desventura, murieron en breve plazo los caudillos que ma-

yores esperanzas ofrecian de conducir nuestras huestes á la victoria.

Entre tanto se habian aumentado los ejércitos franceses, vencidos los de los enemigos y alejados de las fronteras; habia empezado la República á realizar, por premio de sus triunfos, conquistas importantes; y una vez libre del cuidado que le inspiraba la ocupacion de Tolon por las armadas de Inglaterra y de España, agolpó sus fuerzas al Pirineo, para despejar su propio territorio y penetrar con ímpetu en el nuestro.

El éxito de tan desigual lucha fué el que debia esperarse (13). Ocuparon los Franceses, con escasa ó ninguna resistencia, importantes plazas en Cataluña; asediaron otras, extendiéronse hasta las márgenes del Fluviá, y con no menos fortuna invadieron el territorio español por la parte de Navarra y de las Provincias Vascongadas, no teniendo ya sino el Ebro por barrera que les impidiese penetrar en Castilla.

Para que fuese aun mayor el espanto de la corte de Madrid, no lo causaba solo el rumor de las armas francesas, que se acercaban por una y otra parte; sino que, siguiendo el sistema de la Convencion de sembrar por todas partes las semillas republicanas, no desaprovecharon la ocasion de hacerlo en las Provincias Vascongadas; creyendo que aquel suelo privilegiado, amantísimo de sus antiguos fueros y franquicias, era mas á propósito para que en él prendiese el árbol de la libertad, trasplantado de Francia (14).

Tantos temores juntos, unidos á la debilidad del Go-

bierno, descontento de los aliados, malquerido de la propia nacion, exhausto de recursos, y amenazado de mayores males si proseguia la contienda, hicieron que el gabinete español desease ajustar las paces, aprovechando la primera ocasion que al efecto se presentara.

Estimulábale tambien á ello el ver que la coalicion de las principales potencias comenzaba á desmoronarse; de lo que daba seguro indicio la conducta incierta y poco leal que observaba la Prusia, en vísperas ya de celebrar paces con la República; siendo la primera que desertó de la causa general europea.

No es pues de extrañar que, con menos fuerzas, y amenazada de mayores riesgos, se resolviese España á seguir la misma senda; tanto mas, cuanto que por parte del gobierno que á la sazon regia en Francia se mostraban disposiciones que parecian favorables. A lo cual contribuyó, por una parte, el nuevo aspecto que presentaba la República despues de la crísis de *thermidor*, amansado algun tanto el furor revolucionario, y obligando al partido que habia triunfado á seguir la corriente de la opinion pública, que condenaba el *terror* dentro de la propia nacion, y por una consecuencia natural, se mostraba menos hostil contra las potencias extranjeras.

Mediaba tambien la circunstancia de que, por mas débil y desgobernada que á la sazon se encontrase España, ocupaba en la frontera de los Pirineos un ejército á la par numeroso y aguerrido, que podia emplearse en otras partes contra enemigos mas poderosos, si llegaba á asegurarse, en virtud de un nuevo tratado, una dilatadísima frontera.

Fuese por estas ó por otras causas, ello es que el gobierno francés se mostró dispuesto á celebrar paces con España; siendo tal el deseo por una y otra parte, que se echó de ver en las circunstancias peculiares de aquella negociacion, la que quedó terminada dentro de un breve plazo, á pesar de haber ofrecido varios obstáculos y no leves dificultades (15).

No pocas provinieron de las exorbitantes pretensiones del gobierno francés, que no se contentaba con exigir indemnizaciones indebidas, ya por los aprestos que habia hecho en el año de 1790 para auxiliar á España, y ya por la pérdida de sus buques de guerra en el puerto de Tolon, incendiados por los Ingleses.

Apoderada ya la Francia de la Bélgica y de la Holanda, y creciendo con las conquistas el ansia de nuevas adquisiciones, no podia resolverse aquel gobierno á celebrar paces con España sin obtener algun territorio como fruto de la victoria (16).

Mas no era fácil que el gobierno de Madrid, por grande que fuese su debilidad y abatimiento, consintiera en que se descantillase la frontera por la parte de los Pirineos. Hubo pues de renunciarse, de mal grado, á semejante pretension, y las miras de los negociadores franceses se fijaron en las colonias. Pretendieron al principio que cediese España la Luisiana y la parte de la isla de Santo Domingo que aun nos pertenecia; mas solo pudieron recabar esta última, y eso por haberse manifestado sobrada impaciencia por terminar la negociacion (17).

Durante su curso se echó de ver manifiestamente que

el gabinete de Madrid se hallaba animado, al concertar las paces, de los mismos sentimientos que le habian impelido á la guerra. Abogó con el mayor empeño á favor del infortunado hijo de Luis XVI; y habiendo muerto á la sazon el inocente niño, se manifestó igual anhelo en favor de la ilustre huérfana, por si se malograba la negociacion pendiente con el Austria para el canje de la princesa.

A la par cuidó el gabinete de Madrid de mirar por la suerte de los soberanos de la augusta casa de Borbon que tenian dominios en Italia, y mas especialmente en favor del Sumo Pontífice. Mas eran tales las preocupaciones de la época y las opiniones que predominaban en el gobierno francés, que solo condescendió en ello ocultando aquella estipulacion bajo el velo del mayor sigilo.

Por complacer al gabinete de Madrid, se convino igualmente en admitir sus buenos oficios respecto de las potencias que deseasen celebrar paces con la República; pero harto se echaba de ver que no era sino una mera condescendencia, pues ni la mediacion de España podia pesar bastante, ni se vislumbraban esperanzas de que cesase la guerra en el continente.

Léjos de ser así, el Austria, aunque abandonada por la Prusia, se mostraba cada dia mas resuelta á no soltar de la mano las armas; en tanto que el gobierno francés se apresuraba á firmar las paces con España, para apagar con parte de ellas la hoguera de la guerra civil en los departamentos de occidente, y enviar sus aguerridas huestes á Italia, donde habian de recoger tantos laureles.

Con el anhelo natural de que no padeciese retardo el

tratado con España, se aplazaron las cuestiones de límites, tan escabrosas de suyo; y con igual propósito se dejó para tiempo mas oportuno celebrar un tratado de comercio, si bien cuidó la Francia de estipular en su provecho que entre tanto continuasen las relaciones mercantiles entre uno y otro estado bajo el mismo pié que antes tenian.

Apartados así los obstáculos, ya que no era fácil allanarlos, caminó la negociacion con mas desembarazo; celebrándose al cabo en Basilea el tratado entre Francia y España, en virtud del cual respiró por de pronto la corte de Madrid, y se manifestó tan satisfecha, que dió el título de *príncipe de la Paz* al ministro que habia dirigido aquellos tratos, y disfrutaba á la sazon del mayor valimiento en la corte.

Entre las causas que estimularon al gobierno francés á manifestarse mas avenible con la corte de España de lo que tal vez se hubiera manifestado en otras circunstancias, habia una razon de grandísimo peso: la conveniencia de apartar á España de la alianza inglesa, y atraerla al carril de su antigua política, favorable á la Francia.

Parecia esto tanto mas probable, cuanto que era notoria la falta de intimidad, por no decir despego, que mediaba entre las cortes de Madrid y de Lóndres, y que solo habia podido ocultarse durante algun tiempo por la lucha en que ambas naciones se habian visto empeñadas.

Antes de verificarse la muerte de Luis XVI habia tanteado el gabinete de San James al de Madrid, para sondear sus disposiciones respecto de la Francia; contestando

el gobierno español del modo mas leal y decoroso, cual cumplia á los hidalgos sentimientos que le servian de norma.

Verificada aquella catástrofe, y declarada la guerra por parte de la República Francesa contra Inglaterra y España, natural fué que se unieran ambas potencias en virtud de un convenio, como lo verificaron por de pronto, si bien no llegó á celebrarse un tratado definitivo (18).

Guerreando contra el enemigo comun, y habiendo sus escuadras ocupado el puerto y arsenal de Tolon, nacieron no leves disturbios al tiempo de evacuar aquella plaza, dando fundados motivos de queja al gobierno español.

La conducta que entonces observaron los Ingleses, así como su afan por apoderarse de las colonias francesas, anteponiendo su propio y exclusivo interés al triunfo de la causa general, aflojaron mas y mas los vínculos de la alianza; en términos que apenas subsistia, y mas en el nombre que en realidad, al ajustarse la paz entre España y Francia (19).

Como si esto no bastase, y á tiempo mismo de entablar la negociacion, habia intentado el gobierno de la República ligar á la corte de Madrid con un *tratado de alianza;* mas por de pronto no pudo conseguirlo, tal vez por el rubor que debia causar el paso improviso de una guerra á muerte á una union íntima entre ambas potencias.

Celebrado el tratado de Basilea, se avivaron, como era natural, las instancias del gabinete francés; el cual mostraba en ello tanto mayor empeño, cuanto que le importaba ostentar su influjo en la corte de España y valerse de

las fuerzas navales de una y otra nacion en contra de la Inglaterra.

Lo que no es fácil concebir (y debe perpétuamente lamentarse) es la ceguedad del gobierno español, que, sin necesidad, sin provecho, tratando con un gobierno como el Directorio, renovase el funesto *pacto de familia*, que tan amargos frutos habia producido cuando la augusta dinastía de Borbon ocupaba el trono de uno y otro reino (20).

Apenas trascurrido un año, despues de ajustada la paz en Basilea, se celebró el *tratado de San Ildefonso*, que privaba á la política de España de la debida independencia, sujetándola á seguir el impulso de una nacion vecina, poderosa, cuya ambicion no tenia límites, y que á la sazon se hallaba en guerra con algunas de las principales potencias.

La base del nuevo tratado era una alianza perpétua, así ofensiva como defensiva, saliendo garantes de sus respectivos territorios, sin reserva ni excepcion alguna; y si una de ambas potencias se viese amenazada ó atacada bajo cualquier pretexto, la otra prometia auxiliarla con sus buenos oficios, y socorrerla cuando para ello fuese requerida.

Fácil es echar de ver que este artículo fundamental de la alianza encerraba, bajo apariencias de reciprocidad, una desigualdad monstruosa, si se atiende á la situacion de España, aislada á un extremo de Europa, lejana de soñar en conquistas, neutral por posicion y por política, en tanto que la Francia se hallaba en circunstancias diametralmente opuestas.

Para que fuese aun mas grave la carga, bastaba que una de las dos potencias *reclamase los auxilios estipulados*, para probar la necesidad de ellos y para imponer á la otra la obligacion de aprontarlos; sin que fuese preciso entrar en discusion alguna de si la guerra que se proponia hacer era *ofensiva* ó *defensiva*, ó sin que se pudiera pedir ningun género de explicacion, dirigida á eludir el mas pronto y mas exacto cumplimiento de lo estipulado.

Al trasluz de estas artificiosas palabras, se descubre la intencion de la Francia al dictarlas. Como ella era la que probablemente habria de demandar el auxilio, cuidó de privar al gobierno español hasta del propio discernimiento para calcular si la demanda era ó no justa, si la Francia habia sido la acometida ó la agresora, y para pesar siquiera en la balanza del bien público la ocasion y las circunstancias.

Una vez prestado el socorro, la potencia que lo prestaba debia costear la manutencion de las tropas auxiliares, quedando estas enteramente á la disposicion de la potencia demandante, mientras durase la guerra, para que pudiese emplearlas del modo que juzgase mas ventajoso, y sin que estuviese obligada á dar cuenta de los motivos que á ello la determinasen.

El mismo espíritu transpira en todos los artículos del tratado; cual si se hubiese puesto formal empeño en vendar los ojos y ligar las manos del gobierno español, para privarle de toda libertad.

Como si no pareciesen bastantes los socorros expresamente estipulados, se dejó ancho campo para irlos aumen-

tando segun se estimase conveniente; debiendo emplearse todas las fuerzas de una y otra nacion cuando declarasen la guerra á algun estado, sin poder celebrar paces, á no ser de comun acuerdo, y sin obtener cada una la satisfaccion competente.

Tan ansioso se manifestaba el gobierno francés de que apareciese el de España sometido á su voluntad, que no lo disimuló siquiera al estampar en el tratado esta disposicion: «Los socorros estipulados en los artículos antecedentes se suministrarán en todas las guerras que las potencias contratantes se viesen obligadas á sostener, aun en aquellas en que la parte requerida no tuviese interés directo, y solo obrase como puramente auxiliar.»

El mero contexto de este artículo indica sobradamente su intencion y su alcance, hasta tal punto, que el mismo gabinete de Madrid, á pesar de su obsequiosa condescendencia, se espantó de su obra, é hizo los mayores esfuerzos para suspender los efectos del tratado durante la guerra actual.

Convino en ello el gobierno francés, vendiéndolo como un obsequio al gabinete de Madrid; pero en el fondo habia logrado cumplidamente su objeto, pues no era de esperar que el gobierno español se resolviese á prestar auxilios contra potencias con las cuales se hallaba actualmente en paz.

El verdadero objeto del tratado era empeñar á España en la guerra contra la Gran Bretaña, y esto se estipuló del modo mas explícito, como coronacion del tratado. «Siendo la Inglaterra (se decia en él) la única potencia de

quien España ha recibido agravios directos, *la presente alianza solo tendrá efecto contra ella en la guerra actual, y la España permanecerá neutral respecto á las demás potencias que están en guerra con la República.»* Esto es lo que á duras penas obtuvo el gabinete español, y lo celebró como un triunfo.

Además de los artículos ostensibles, contenia el tratado algunos secretos y adicionales, en los cuales se estipulaba, por parte de la Francia, hacer entrar en la concertada alianza á la República Bátava, su hechura, y procurar que otras potencias accediesen al tratado; y por parte de España, que ningun emigrado francés pudiese servir en las tropas de mar y tierra que se destinasen á obrar con los de la República Francesa.

Aun no escarmentado el gobierno español con las graves desavenencias y disgustos que le habia ocasionado la facultad concedida á los súbditos de la Gran Bretaña, de cortar palo de Campeche, la concedió en los mismos términos á los Franceses, cual si se propusiera dar en ojos á aquella poderosa nacion.

Aun mas claramente se descubre el mismo designio en el siguiente artículo: «S. M. Católica se valdrá de su influjo ó de su poder para empeñar ú obligar á Portugal á que cierre sus puertos á los Ingleses cuando esté declarada la guerra, y el Directorio Ejecutivo de la República Francesa promete á España todas las fuerzas necesarias á este efecto, si aquella potencia se opusiese á la voluntad de S. M. Católica.»

Mantúvose este tratado secreto durante algun tiempo,

tal vez con objeto de prepararse á la inminente guerra; pero no era posible que un paso tan grave permaneciese oculto, teniendo interés la Francia en que se hiciese público, al par que la Inglaterra en averiguar sus condiciones.

Aun no se habia verificado su ratificacion por parte de España, cuando ya habia estallado la guerra que encerraba en su seno; guerra que, habiendo durado casi sin interrupcion por el término de doce años, contribuyó lastimosamente á la ruina de la marina española, sacrificada á la alianza francesa.

Fácil es de concebir, aun sin necesidad de decirlo, cuán embarazosa era la posicion del gabinete de Madrid, apremiado por la Francia para que compeliese á Portugal á apartarse de la alianza de la Gran Bretaña, al paso que aquel reino no veia mas refugio ni esperanza que en su antigua aliada.

Merced á los incesantes esfuerzos del gobierno español, celebró el de Portugal un tratado de paz con la República Francesa; pero el gabinete de Lisboa, cediendo á las amenazas de una escuadra británica, se negó á ratificarlo; dando márgen con semejante conducta á las iras del Directorio, que, vencedor de las principales potencias de Europa, mal podia sobrellevar tal desaire, inferido por un estado tan pequeño, que habia menester ajeno apoyo para mantener su existencia.

Crecieron, por lo tanto, las instancias para que la corte de España coadyuvase con sus armas, ó dejase libre el paso á las francesas, á fin de tomar del gobierno de Portugal la satisfaccion competente.

Por fortuna se pudo conjurar por entonces la tormenta que tan de cerca amenazaba; pero desde aquella época hasta los graves acontecimientos que precedieron á la revolucion de España, el vecino reino de Portugal fué una causa perenne de complicaciones y conflictos para la política de nuestra nacion, teniendo no escasa parte en nuestros males y desventuras (21).

Una circunstancia singular, y que pinta el concepto que se tenia de la dependencia de la corte de Madrid á la voluntad de la Francia, fué la declaracion de guerra hecha por la Rusia en términos tan destemplados, que parecian impropios de una nacion culta. Es de advertir que aquella potencia habia sido una de las que con mas empeño habian azuzado á las demás en contra de la Francia; pero con palabras, y no con hechos, ocupadas su atencion y sus fuerzas en proseguir sus planes de engrandecimiento á costa de Turquía y de Polonia.

A la muerte de Catalina II aun no se habian presentado las tropas moscovitas en ningun campo de batalla; vaciló algun tanto su sucesor, Pablo I, de carácter instable y veleidoso, y solo tomó parte en la segunda coalicion contra la Francia, cuando las conquistas hechas por la República y sus mal disimulados intentos amenazaban á las potencias europeas con nuevas usurpaciones y despojos.

Entonces fué cuando, llevado el emperador de Rusia del ímpetu con que se arrojaba á la lucha contra la Francia, desahogó su resentimiento respecto del gobierno español, acusándole de servil sumision, y llegando hasta el punto de declararle la guerra.

Aun no satisfecho con semejante provocacion, ajustó un convenio con el gobierno de Portugal; siendo á la par curioso y peregrino ver á un grande imperio y á un reducido reino, colocados en las dos extremidades de Europa, celebrar un tratado de alianza, estipulando los auxilios que habian de prestarse en el caso de que uno de ellos se viese atacado (22).

Cada dia mas inquieto y receloso el gabinete de Lisboa al ver cuán sometida se mostraba la corte de Madrid á la voluntad del Directorio, no es extraño que buscase por todas partes, y hasta en las regiones mas apartadas, auxiliares y valedores.

Tales fueron las primicias que cogió España del tratado de San Ildefonso; pudiendo en verdad afirmarse que solo se aprovechó de la amistad con la República Francesa para procurar que fuesen menos duras las condiciones que se impusieron á algunos estados de Italia.

Las rápidas victorias de Bonaparte tenian como aturdidos á los gobiernos de aquella península, prontos á todo linaje de sacrificios, á trueque de conservar la existencia.

No sin graves dificultades, y por la eficaz mediacion del embajador de España, se concedió al Soberano Pontífice mantenerse en el trono, si bien perdiendo las legaciones de Bolonia y Ferrara, además de pagar en preciosas riquezas artísticas y literarias un crecido rescate (23).

Lo propio tuvo que hacer el duque de Parma, á pesar de que no habia tomado parte en la coalicion; y solo por el influjo del gobierno español pudo conseguir, y con

muy duras condiciones, que se le asegurase, en virtud de un tratado, conservar su neutralidad (24).

Esto mismo ofreció el rey de Nápoles en virtud de un armisticio, celebrado en Brescia por el general Bonaparte, obligándose el gobierno de las Dos-Sicilias á separar sus tropas del ejército del Austria, y sus buques de la armada británica (25).

Vencidos unos gobiernos, destruidos otros, aterrados todos, se enseñorearon las tropas francesas de la península italiana; y desplegando sus banderas en la cumbre misma de los Alpes, tuvo el Austria que ceder á la dura ley de la necesidad, y celebrar un armisticio, que, al cabo de prolijas negociaciones, convirtióse en tratado de paz.

Suspendióse por algun tiempo el rumor de las armas en todo el ámbito del continente; pero no cabia esperar que aquella aparente calma fuese estable y duradera. Habíase malogrado la negociacion entablada en Lila para ajustar paces con la Gran Bretaña, y las pretensiones que habia manifestado el Directorio, ensoberbecido con los triunfos de las armas francesas, y cada dia menos contenido en su manía de destruir antiguos reinos y repúblicas, para crear otras á su antojo, hacia punto menos que imposible que la paz se asentase.

Así aconteció; que siendo el alma de la nueva coalicion la Gran Bretaña, se formó otra poco menos formidable que la primera; y como si la suerte hubiera querido castigar la altivez del gobierno francés y el menosprecio en que tenia los derechos de las naciones, se vieron vencidos sus ejércitos en casi todas partes.

Muchas de las repúblicas recien nacidas vinieron á tierra, y hasta el mismo territorio de la Francia se vió de nuevo amenazado.

Tantos desastres juntos acabaron de quitar al Directorio la escasa fuerza que le quedaba, habiendo arrastrado por espacio de cuatro años su penosa existencia.

Ni era poco, si se atiende á que un gobierno semejante no era á propósito para regir una nacion de la mole y grandeza de la Francia, con una constitucion defectuosa, que, sin ofrecer medios legales para salir de los conflictos entre los supremos poderes del Estado, los ponia en la dura alternativa de ser opresores ú oprimidos, segun la ocasion y las circunstancias.

Así se echó de ver en aquella época; siendo frecuentes las crísis por que pasó la República, hasta que al cabo, debelados los ejércitos, exhausto el erario, la nacion cansada, y amenazada de mayores males, aclamó como su salvador al afortunado caudillo que se ofreció á sacarla de situacion tan angustiosa.

Sea cual fuere el concepto que se forme acerca de los sucesos del 18 de *brumario*, de tan fatal y tentador ejemplo, la Francia los acogió con júbilo; y así era natural que sucediese, pues que aquella nacion temia igualmente los horrores de la anarquía, de que se habia visto recientemente amenazada, y la vuelta del antiguo régimen, seguido de reacciones y venganzas.

Con la constitucion consular puede decirse que principió este siglo, y difícil era verificarlo bajo auspicios mas favorables.

La Francia entró en un período que, mas bien que de *reforma política*, puede llamarse de *reconstruccion social*; tal era el estado en que la dejó la revolucion, despues de haberla levantado en peso, para minar hasta sus cimientos.

Todo habia que edificarlo de nuevo: instituciones, leyes, costumbres, administracion en sus innumerables ramos, pues apenas habia uno en que no hubiese penetrado la mayor confusion y desórden.

Tal fué la obra que emprendió Bonaparte con tanto aliento como fortuna, y que es, á juicio de la posteridad, el mayor título de su gloria.

La misma corriente de la opinion que le llevaba á restablecer el órden y concierto dentro del Estado, le inclinaba á tentar los medios de restablecer la paz, ora la estimase posible, ora llevase por secreta mira descargar en los enemigos de la Francia la responsabilidad de los males que acarreaba la guerra.

Mostrando el deseo de terminarla, dirigióse á la Inglaterra de un modo insólito y no muy conforme al régimen de aquella nacion, sin que semejante paso produjera el menor efecto, así como tampoco lo tuvo la propuesta pacífica que dirigió á la corte de Viena.

Uno y otro resultado debió ser grato á Bonaparte, á juzgar por su inclinacion y carácter; holgándose probablemente de que se le presentase nueva ocasion de coger laureles en el antiguo teatro de sus glorias.

Fué aquella campaña mas rápida y feliz que la que la habia precedido; y á los pocos dias de haber penetrado las

tropas francesas en el territorio de Italia, lo abandonaba casi totalmente el ejército austriaco, conservando á duras penas la plaza de Mántua.

A la escasa fortuna en las armas siguióse el mal éxito de las negociaciones que empleó la corte de Viena para ganar tiempo y ver si cambiaba la suerte, hasta que, desvanecida toda esperanza, y viendo á las tropas de la República á pocas leguas de Viena, dióse aquel gobierno por vencido y demandó la paz.

Las condiciones que se le impusieron en el tratado de Lunneville (9 de febrero de 1801) eran mas duras que las impuestas en el que se habia celebrado pocos años antes entre ambas potencias; siendo natural que así fuese, despues de haber tentado con tan mal éxito la fuerza de las armas. A lo que habia que agregar que el Austria, en la reciente lucha, solo se habia visto ayudada en el continente por la Turquía y por algunos estados del Imperio Germánico y de Italia, manifestándose cada dia mas remiso el Autócrata, con hartos indicios de hallarse dispuesto á mudar de bandera, y convertirse, de encarnizado enemigo, en admirador de Bonaparte.

Asaltóle la muerte antes de que se celebrase un tratado de paz entre Rusia y Francia, cual se verificó, recien ascendido al trono el emperador Alejandro; y como consecuencia natural, celebróse otro entre Rusia y España (4 de octubre de 1801), restableciéndose las antiguas relaciones de amistad entre ambas potencias.

La corte de Madrid habia visto mas bien con satisfaccion que con desabrimiento el cambio que se habia veri-

ficado en Francia de resultas de los sucesos de *brumario*, ya creyese, con la ilusion propia del deseo, que tal vez resultarian algunas circunstancias favorables á la restauracion de los Borbones, ya celebrase verse libre del tono áspero y desabrido con que le trataba el *Directorio*, y muy especialmente en los últimos años.

Léjos de seguir esta conducta, que tanto se resentia de los resabios revolucionarios, procuró el Primer Cónsul tratar á la corte de Madrid con mas decoro y miramiento, y hasta envió despues como embajador á uno de sus hermanos.

El proceder de Napoleon estaba léjos de ser leal y desinteresado; llevaba la secreta mira de sacar aun mas provecho de la concertada alianza, ya para hostilizar á la Inglaterra en el territorio de Portugal, ya para valerse en contra suya de las escuadras españolas.

Preocupado por aquel tiempo el ánimo de Bonaparte con el vivo anhelo de que aumentase la Francia el número de colonias, para fomentar su marina y comercio, dispuso la expedicion á la isla de Santo Domingo, que tan fatal éxito tuvo, y principió una laboriosa negociacion con la corte de España para que devolviese la *Luisiana*, que la Francia le habia cedido en el año de 1763, como débil compensacion de tantas pérdidas y desastres.

Aun cuando sacase escaso fruto de aquel territorio, que apenas se divisaba en los vastos dominios del continente americano, era de importancia suma, atendida su posicion; motivo por el cual habia siempre cuidado el gobierno español de enseñorearse del Golfo de Méjico, alejando

á los extranjeros. Era, por lo tanto, no menos peligroso que contrario á las tradiciones de una sana política, dar entrada á un vecino inquieto y ambicioso, que, cuando menos, habia de ocasionar grave daño á nuestro comercio de buena fe, conflictos á nuestras autoridades, y peligros mas ó menos cercanos á las demás colonias de España en aquellas comarcas.

Razones de tanto bulto no podian ocultarse al gabinete de Madrid, que las tuvo presentes poco tiempo antes, al celebrar un tratado de límites, de navegacion y de comercio con los Estados-Unidos, y precisamente tratándose del mismo territorio (26).

No se concibe, por lo tanto, como consintió en devolver á la Francia aquella colonia, y sin tomar siquiera las oportunas precauciones. Ya que las circunstancias fueran tales que obligasen á hacer semejante devolucion á la Francia, la prudencia dictaba poner por precisa condicion que no pudiera cederla ni traspasarla á otra potencia, dando tal vez á nuestras posesiones en aquellos parajes un vecino aun mas peligroso, sino que hubiera de devolverse á España, ó no disponer de ella sin su prévio consentimiento (27).

Mas nada de esto se hizo en los dos tratados que al efecto se celebraron; siendo tan peregrinas las circunstancias de aquella negociacion, que bien merecen mencionarse, pues retratan fielmente la política de Bonaparte desde una época tan temprana.

Aun no habia terminado su famosa campaña de Italia, cuando, no mas tarde que el 1.° de octubre de 1800, se

celebró el *tratado de San Ildefonso*, que puede llamarse *eventual*, pues que no podian ejecutarse por el pronto las estipulaciones en él contenidas.

En virtud de una de ellas se obligaba la República Francesa á procurar al infante de Parma (hermano de la reina de España) un engrandecimiento de territorio, con título de rey y todas las prerogativas á él anejas; comprometiéndose á obtener para ello el consentimiento del emperador de Austria y de los demás príncipes interesados, al tiempo de celebrarse la paz.

En este artículo, que es como la base del tratado, no se halla ni la menor alusion á que el duque reinante haya de abdicar en su hijo, ni menos á que ceda á la Francia los estados que á la sazon poseia. Lo que sí llama la atencion es que ostente ya tal predominio Bonaparte, y se crea tan absoluto dueño de llevar á cabo su voluntad, que erija un nuevo reino en Italia, y lo dé á un príncipe de la augusta casa de Borbon, proscripta en Francia.

En el estado que tenian las cosas, no se podia determinar cómo habia de formarse el nuevo reino con la poblacion estipulada; razon por la cual solo se dijo que pudiera hacerse con la Toscana, si lo permitian las negociaciones pendientes con el Emperador, ó bien con las legaciones romanas que se hallaban en poder de la Francia en virtud del tratado de Tolentino, ó con cualquiera otro territorio, con tal que fuese en Italia y que formase un estado unido.

Desde luego salta á la vista en qué poca estima se tenian los derechos de los soberanos y la independencia de

las naciones; principiando desde tan temprano el funesto sistema de que tanto abusó Bonaparte en tiempo de su dominacion, y que imitaron por desgracia los monarcas que le vencieron.

En cambio del futuro reino ofreció España devolver la Luisiana, con la misma extension que tenia cuando estaba en poder de la Francia, y además seis navíos de guerra en buen estado, y en disposicion de recibir los equipajes y provisiones francesas (28).

Se ve palpablemente en una y otra estipulacion el objeto que se proponia Bonaparte, ansioso de aumentar las fuerzas navales de la Francia para poder luchar con su poderosa rival y recobrar algunas de las antiguas colonias, para resarcir en lo posible las pérdidas que habia padecido.

Con el recelo mal disimulado de que el anterior convenio pudiese acarrear alguna oposicion por parte de otras potencias, obligábanse ambas á hacer causa comun para rechazar la agresion; debiendo el actual tratado servir de nueva confirmacion y garantía de la alianza contraida por los años de 1796.

Celebróse el primer convenio, relativo á la retrocesion de la Luisiana, mientras desempeñaba interinamente la primera secretaría de Estado D. Mariano Luis de Urquijo, eclipsado, si bien por breve tiempo, el astro del príncipe de la Paz, quien ha pretendido descargar la responsabilidad de aquel acto, alegando que habia sido en el Consejo de Estado de contrario dictámen (29).

Mas, apenas trascurridos algunos meses, y cuando habia vuelto á manejar las riendas del gobierno, el mismo

Príncipe negoció con Luciano Bonaparte el nuevo tratado, que puede considerarse como definitivo en la materia.

En el intervalo que medió entre uno y otro habíase allanado el principal estorbo que se oponia á su ejecucion inmediata, una vez celebrada con el Austria la paz de Lunneville, y resignada aquella potencia al doloroso sacrificio de ver pasar la Toscana del poder de un archiduque al de un príncipe de la familia de Borbon (30).

En virtud del nuevo tratado celebrado en Aranjuez entre España y Francia, el duque de Parma renunció perpétuamente á aquellos estados, en su nombre y en el de sus herederos, cediéndolos á la República Francesa, y garantizando S. M. Católica la expresada renuncia.

En el artículo 2.° se estipuló que se daria el gran ducado de Toscana en cambio del de Parma; pero no al duque reinante, sino á su primogénito, recientemente desposado con una hija de los reyes de España.

No falta quien asegure que para la abdicacion del Gran Duque no se contó con su aquiescencia ni se consultó su voluntad; hasta tal punto, que, al fallecer poco tiempo despues, ignoraba que se hubiese dispuesto de sus estados.

Por el artículo 3.° se obligaba la Francia á colocar al nuevo soberano en pacífica posesion del reino, obteniendo al efecto el reconocimiento de las demás potencias, que debia preceder á aquel acto.

La Francia estipuló para sí la parte de la isla de Elba perteneciente á la Toscana; recibiendo esta, por via de compensacion, un pequeño territorio, situado en aquellos parajes, perteneciente al rey de Nápoles.

El nuevo reino debia considerarse, en todo tiempo, como una propiedad de España; motivo por el cual iria á reinar en él un infante, si llegase á faltar el rey que iba á ser ó sus hijos, para que permaneciese siempre en la misma familia.

Obligábase tambien el Primer Cónsul á proporcionar la indemnizacion conveniente, en posesiones ó en renta, al duque de Parma, en consideracion á la renuncia que habia verificado en favor de su hijo.

Permaneció este tratado secreto durante algun tiempo; cuya circunstancia, agregada á la de estar íntimamente enlazado con otro, poco ó mal conocido, ha dado márgen á muchas conjeturas.

Hase supuesto, en primer lugar, que, además de la Luisiana, habia dado la corte de Madrid una crecida suma al gobierno francés, como en pago del reino de Etruria, y al menos aparece comprobado por datos y documentos suficientes haber entregado seis millones de libras (51).

No deja de llamar la atencion que en el segundo tratado no se haga mencion siquiera de los seis navíos de guerra que habia de dar España en cumplimiento del primer convenio; pero, á pesar de este extraño silencio, no era de creer que el Primer Cónsul renunciase á tan preciosa adquisicion; y efectivamente consta, y de un modo indudable, que aquellos buques se entregaron (52).

Tambien se llevó á efecto la devolucion de la Luisiana, pero no sin graves dificultades y manifiesta repugnancia por parte del gobierno español, como se echó de ver en

uno de los artículos del mismo tratado, y en la dilacion con que se le dió cumplimiento.

Por aquellos tiempos se hallaba la corte de Madrid en la situacion mas angustiosa respecto del vecino reino de Portugal; habiendo reputado como no escasa dicha haberlo podido libertar hasta entonces de las iras del gobierno francés. Mas una vez celebradas las paces con el Austria, y libre el Primer Cónsul de enemigos en el continente, no era de creer que dejase de hostilizar á la Inglaterra, acometiendo al único aliado que le quedaba.

A los motivos de queja que abrigaba el Directorio contra la corte de Lisboa, y que estuvieron á punto de acarrear un rompimiento, agregábase la conducta que aquella observaba, tan distante de una verdadera *neutralidad*, dando proteccion y abrigo en los puertos de Portugal á los corsarios británicos, y aun mostrándose alguna vez unidos entrambos pabellones.

Mal sufrido por temperamento, y ensoberbecido con sus triunfos, no era de esperar que Napoleon sobrellevase con paciencia tales agravios por parte de un estado que reputaba como un mero satélite de la Inglaterra; razon por la cual instaba por descargar un golpe que fuese muy sensible á aquella orgullosa potencia.

El solo obstáculo que para ello encontraba era la corte de Madrid, ya por los estrechos vínculos de parentesco que la ligaban con la de Lisboa, y ya porque no era fácil contemplar sin recelo á las tropas de la República atravesar el territorio español para invadir á Portugal.

Apuró el gabinete de Madrid cuantos recursos son ima-

ginables, á trueque de impedirlo; mas al cabo vióse estrechado hasta el punto de ofrecer al gobierno de Portugal las condiciones á que tenia que someterse dentro de un breve plazo.

Eran estas de tal naturaleza, que no era dable suponer que fuesen aceptadas; pues no solo ponian á aquel reino en abierta hostilidad con la Gran Bretaña, sino que obligaban á su gobierno á entregar una buena parte de aquel territorio, como en prenda, para que ofreciese las compensaciones convenientes al celebrarse la paz con Inglaterra.

Es de advertir que desde aquella época principió la insidiosa política de Bonaparte á presentar como cebo á la corte de Madrid la adquisicion de Portugal, ó de una parte al menos, á fin de vencer la repugnancia de los reyes de España; sistema que, ensayado entonces, se probó en mayor escala algunos años despues, y contribuyó desgraciadamente á los graves acontecimientos que trastornaron ambos reinos de la Península.

En tan apurado trance, acudió el gobierno de Portugal á su antigua aliada; pero no era posible que esta le ayudase contra enemigos tan poderosos. Ni tampoco era fácil que cediese á las condiciones que procuraban imponerle; pues de esta suerte se exponia á que la Inglaterra se apoderase, como en prenda, de algunas importantes colonias, y tal vez de la riquísima flota, procedente del Brasil, que venia surcando los mares.

Colocado en un estrecho sin salida, el gobierno de Lisboa hizo, como suele decirse, de la necesidad virtud, y

se aprestó á la defensa, aunque sin abrigar en su ánimo la mas leve esperanza.

Cumplido el fatal plazo, las tropas españolas penetraron en el reino vecino, con tanta mas celeridad, cuanto mayor era su anhelo de que no llegasen á verificarlo las tropas francesas, que ya acudian presurosas (33).

Apenas se cruzaron nuestras armas con las de Portugal en la provincia de los Algarbes; asemejándose mas bien á un alarde ó simulacro para festejar á la corte, que á una guerra formal entre dos naciones. Y como por una y otra parte habia tan vivo deseo de avenencia, á las primeras palabras de paz encontróse ya hecha.

Firmóse en Badajoz entre los plenipotenciarios de España y Portugal, interviniendo en aquellos tratos el embajador francés, hermano de Napoleon; mas ni una ni otra calidad pudo preservarle de las iras de este, que no pudo disimular su enojo al ver desvanecerse sus proyectos con aquel inesperado desenlace (34).

Negóse pues á ratificar el tratado que se habia hecho en la misma ciudad entre Portugal y la República Francesa (35), y al propio tiempo apresuróse á hacer saber á la corte de Madrid su imperiosa voluntad, para que tampoco se ratificase el que habia celebrado.

Vano empeño: con celeridad suma habíase verificado aquel acto; y la corte de Madrid tuvo á buena dicha poder alegarlo al Primer Cónsul para no satisfacer sus deseos.

El tratado de Badajoz contenia muy pocos artículos; siendo el mas importante la cesion de la plaza de Oliven-

za, que hizo Portugal á España, y que fué el único fruto que sacó esta de la mal empeñada contienda.

Aun despues de terminada, no cesaron los apuros del gobierno español, hasta que, al cabo de tres meses, y agotados todos los recursos, respiró, una vez celebrado el tratado de Madrid, que puso término á la guerra entre Francia y Portugal.

En él se expresaba que se habia hecho por mediacion del rey de España, para venderle esta fineza, y como si á esta causa se debiera no haber impuesto la República Francesa mas duras condiciones.

Limitáronse las ventajas que obtuvo á haber mejorado las fronteras entre las dos Guayanas; restableciéndose entre ambos estados las antiguas relaciones, bajo la expresa condicion de haber de cerrar Portugal sus puertos á los buques británicos, abriéndolos á los de España y Francia, juntamente con la promesa de celebrar con esta un tratado de comercio que la colocase bajo el pié de las naciones mas favorecidas.

Aun cuando las miras del Primer Cónsul en aquellos tratos con el gobierno de Portugal se encaminasen manifiestamente contra el influjo y los intereses de la Gran Bretaña, tan preponderantes en aquel reino, no aparece que el gabinete británico opusiera el menor obstáculo á que la corte de Lisboa ratificase el tratado con la República. A lo cual hubo de contribuir, por una parte, el temor de sufrir grandes pérdidas en su comercio si las tropas francesas llegasen á penetrar en algunos de los puertos y ciudades mercantiles de Portugal; así como el recelo

de que, apoderadas de una parte de aquel territorio, la ofreciesen como compensacion para reclamar de la Gran Bretaña la restitucion de algunas colonias.

Fuese por estas ó por otras causas, lo cierto es que al gabinete de Lisboa se le dejó en libertad para que pudiera celebrar el tratado con la República Francesa; siendo comun voz y fama que el oro recien llegado del Brasil, derramado á manos llenas, acabó de allanar el camino á la trabajosa negociacion (36).

Contribuyó tambien á su buen éxito el aspecto que ofrecia el horizonte político, con anuncios favorables á una pacificacion general, apagado ya el fuego de la guerra en todo el ámbito del continente, y deseosas Inglaterra y Francia de suspender al menos la terrible lucha en que se veian empeñadas.

Dueña la República de importantes conquistas, deseaba, con razon, el Primer Cónsul tratar de asegurarlas, viendo si era posible recuperar al mismo tiempo algunas de las colonias que habian caido en manos de la Gran Bretaña. Y si lograba celebrar con ella una paz ventajosa, creceria su popularidad dentro de la propia nacion, y se facilitarian los vastos planes que revolvia en su mente.

Por lo que respecta á la Inglaterra, si bien habia hecho en todas las partes del mundo preciosísimas adquisiciones, habia sido á costa de grandes sacrificios, echando sobre los hombros de la nacion una pesada carga; razon por la cual se hallaba la opinion desabrida y poco satisfecha con el éxito de la guerra.

Léjos de ver á la Francia despedazada por sus propias

manos y á los piés de sus enemigos, la contemplaba regida por un gobierno tutelar, no menos ilustrado que fuerte, y acrecentando cada dia su poder y su influjo en Europa. De donde resultó que, una vez alejado de los negocios, si bien por poco tiempo, el célebre ministro á quien se reputaba como el alma de aquella guerra, tuvo el gabinete británico que seguir la corriente, mostrándose dispuesto á concertar la paz con la República Francesa.

De ello dieron indicio los preliminares celebrados en Lóndres; pero, á pesar de la buena voluntad que se mostraba por entrambas partes y del carácter conciliador de uno y otro plenipotenciario, no era fácil allanar los obstáculos que se presentaron, una vez entablada la negociacion.

Hasta es harto probable que no hubiera llegado á buen término, á no haberse adoptado el medio de esquivar las dificultades, en vez de empeñarse en vencerlas; de lo cual resultó que el *tratado de Amiens* sea tal vez menos notable por sus estipulaciones expresas que por el silencio que en él se guardó respecto de los puntos mas importantes.

Asistió á aquel congreso, como representante de España, el caballero Azara, embajador en la corte de Francia, y que durante su mansion en Italia habia granjeado el mejor concepto, así como el especial aprecio del Primer Cónsul.

Poco escrupuloso este en guardar los debidos miramientos con la corte de Madrid, y afectando tal vez no haber borrado de su ánimo el tratado de Badajoz, no parece que tomó con el calor que debiera los intereses de España, que en aquella ocasion salieron lastimados.

Solo se exigió de la Gran Bretaña que devolviese á Menorca, ya porque el gobierno de España no hubiera consentido dejar aquella isla en manos de la Inglaterra, y ya porque era una vecindad muy peligrosa para la misma Francia.

Mas hubo de ceder España la isla de la Trinidad, de que se habian apoderado los Ingleses, y cuya situacion era tan importante bajo todos conceptos. Así fué que, en virtud de aquel tratado, perdió España aquella colonia, sin que le resultase mas ventaja que la adquisicion de la plaza de Olivenza, confirmada en el nuevo pacto.

El contexto de este era tal, que no se habia menester gran sagacidad política para conocer que, mas bien que un tratado de paz firme y duradero, era una especie de tregua entre dos enemigos mortales, con el fin de tomar aliento.

Así aconteció que en cuanto se fué borrando la memoria de los males que habia acarreado la guerra, echó de ver el pueblo inglés el escaso fruto que habia sacado de tan costosos sacrificios; principiando á declararse la opinion pública, así en la prensa como en el Parlamento, contra las mal asentadas paces.

A lo cual hubo de contribuir ver cómo aprovechaba Napoleon aquel favorable respiro para asentar su propia dominacion, convirtiendo la potestad consular de *temporal* en *vitalicia*, y con no disimulada intencion de trocarla en *hereditaria*.

Mas al mismo tiempo que ensanchaba y robustecia los límites de su poder, conforme á los deseos y á las necesidades de la Francia (de la cual podia ya considerarse co-

mo absoluto dueño), no recataba el designio de erigirse en árbitro de Europa. Así se le vió, en el breve término de un año, apoderarse, sin razon ni pretexto, de algunos estados, cambiar la constitucion de otros; intervenir en estos, declararse protector de aquellos; arreglar á su antojo el mapa político de Alemania y de Italia, sin tener en cuenta la voluntad de los soberanos, la independencia de las naciones, la santidad de los tratados.

Semejante conducta en el seno de la paz, mas provechosa para Bonaparte que la guerra mas afortunada, no podia menos de excitar graves quejas y reconvenciones por parte del gabinete británico, al paso que el Primer Cónsul le acusaba á su vez de no haber cumplido lo pactado.

Bien fuese por alejar de sí tan fea nota, bien por captarse la voluntad de otras potencias, y en especial de la Rusia, entregó la Inglaterra á la Holanda, si bien con harta dificultad, el Cabo de Buena-Esperanza, de tan subido precio para la Gran Bretaña, y evacuaron sus escuadras el puerto de Alejandría poco tiempo antes de romperse las hostilidades.

Mas no era de esperar hiciese otro tanto con la isla de Malta, cuya posesion habia crecido en importancia de resultas de haberse apoderado Bonaparte de algunos puertos de Italia, sin recatar sus ambiciosos designios respecto del Egipto, si es que no se extendian hasta las regiones de Oriente.

Apareció, por lo tanto, como sumamente probable que, exigiendo el Primer Cónsul como condicion indispensable la restitucion de aquella isla, y no menos resuelto

el ministerio inglés (que contaba otra vez en su seno al famoso Pitt) á no entregar tan preciosa joya, habia de ser esta la manzana de la discordia, que volviese á encender la guerra entre ambas potencias.

A su mero anuncio se conturbó la Europa; pues no era difícil entrever que, empeñada la lucha entre los dos colosos (de los cuales uno aspiraba á la dominacion en los mares, así como el otro en la tierra), era casi imposible que á tan récio choque dejasen de estremecerse las naciones.

Mas fueron tales los esfuerzos de los gobiernos, temerosos de mayores males ó movidos por opuestos intereses, que por de pronto se mantuvieron neutrales, y no volvió á turbarse la paz general mientras subsistió el Consulado. Mas desde que pareció inevitable el rompimiento entre Inglaterra y Francia, redobló Bonaparte sus esfuerzos á fin de que tomase España una parte activa en la contienda; para lo cual alegaba, no solo las razones generales de conveniencia que empleaba con otras naciones, y especialmente con las potencias marítimas, sino un argumento poderoso, que no admitia réplica: el cumplimiento del pacto de alianza.

Entonces echó de ver la corte de Madrid, si bien demasiado tarde, la angustiosa situacion en que se habia colocado, privándose de voluntad, obligada España á prestar el estipulado socorro sin mas que á un mero requerimiento del gobierno francés.

Teniendo en su mano arma tan poderosa, fácil es comprender cómo la emplearia Bonaparte, cada dia mas encarnizado contra la Inglaterra y con mayor anhelo de

acrecentar el número de sus enemigos. Razon por la cual instaba al gabinete de Madrid, no menos que al de Lisboa, para que se declarasen contra la Gran Bretaña, y hasta mandó acercar algunas tropas á la frontera de los Pirineos; cual se acostumbra con un deudor moroso amenazar con el apremio.

Mas, á pesar de tan vivas instancias, el gobierno español evitaba cuanto era dable tomar parte en una lucha de que solo podia esperar dispendios y perjuicios, y ninguna ventaja. Le dolia, como era natural, echar sobre la nacion nuevas y pesadas cargas; al paso que habia de ver amenazado el comercio marítimo y la seguridad de las colonias, cual habia acontecido en guerras anteriores con la Gran Bretaña.

Urgia, por lo tanto, emplear cuantos recursos fuesen imaginables, antes de atraer sobre la nacion tal cúmulo de males, por satisfacer los deseos de un aliado como la Francia, que en tan poca estima tenia los intereses y el bienestar de España.

A lo cual se allegaba que por aquel tiempo se hallaba la corte de Madrid muy resentida y quejosa con el Primer Consul, y no sin causa para ello. Habia aquel desatendido completamente las instancias que se le habian hecho en favor del rey de Nápoles, hermano del monarca español, al propio tiempo que se apoderaba de Parma, cuyo duque acababa de fallecer; y léjos de respetar la independencia del nuevo reino de Etruria (cuya creacion habia costado tanto á España), ocuparon las tropas francesas el puerto de Liorna, para cerrarlo mas eficazmente al

comercio y á los buques británicos. Y como si no bastasen tantos escarmientos y desengaños para abrir los ojos al gabinete de Madrid, ocurrió por entonces un hecho, que presentó de bulto la deslealtad de Bonaparte, y el menosprecio en que tenia los intereses y el decoro de España.

Ya se dijo cómo habia esta consentido en devolver á la Francia el territorio de la Luisiana; y aun cuando en el tratado no apareciese estipulado expresamente que no pudiera traspasarse á otra nacion, y que en todo caso, hubiera de ser preferida España, la buena fe exigia que de esta suerte se entendiera, tratándose de una potencia que hacia aquel sacrificio en provecho de su aliada.

Ello es que así hubo de comprenderlo el gobierno español (sin que por eso sea disculpable su ceguedad é imprevision), y así lo confirmó igualmente el exquisito estudio que puso el gobierno francés en ocultar al gabinete de Madrid la negociacion que entabló para enajenar aquella preciada colonia.

En cuanto vió Bonaparte próximo el rompimiento con la Gran Bretaña, calculó cuán ventajoso le seria granjear la buena voluntad de los Estados-Unidos, única potencia que podia contrabalancear en los mares el poderío de la Inglaterra; y con la vehemencia propia de su carácter, no reparó en los medios, vendiendo la Luisiana en una crecida suma, para atender con ella á los gastos de la inminente guerra.

Cuán importante era aquella adquisicion á los Estados-Unidos no hay para qué encarecerlo, ya facilitándoles la navegacion de caudalosos rios, ya protegiendo su comer-

cio en aquellas regiones, y dejándoles asentar la planta en el Golfo de Méjico.

Ni tampoco hay para qué decir los perjuicios que habia de acarrear á España tener tan ambiciosos vecinos, con no escaso peligro para las Floridas y para otras posesiones importantes en aquella parte del mundo.

Temiendo, y con razon sobrada, vivísima oposicion por parte del gobierno español, celebró Bonaparte la venta de la Luisiana con tan cautelosa reserva, que no llegó el rumor á la corte de Madrid hasta despues que se firmó el tratado.

El mismo que observaba con el gobierno español conducta tan poco leal, le estrechaba cada vez con mayor ahinco para que cumpliese el pacto de alianza; y como no fuese posible negar la obligacion, ni menos esquivar su cumplimiento, procuró la corte de Madrid ver si hallaba algun medio de conservar la neutralidad, aun cuando fuese á costa de los mayores sacrificios.

O por impulso propio ó por inspiracion ajena, se propuso al Primer Cónsul sustituir un subsidio pecuniario, si bien harto crecido, en lugar de los buques y soldados estipulados en el tratado de 1796; en lo cual convino Bonaparte, y al parecer con buena voluntad. Probablemente le traia mas ventaja tener cuantiosos medios para sustentar la guerra, que el auxilio que á la sazon pudieran prestarle las armadas de España; y si esta conseguia conservar su neutralidad, podria aprovecharse la Francia de los puertos de la Península y de sus colonias, al paso que se verian libres de ser acometidas por la Gran Bre-

taña. Tambien es harto probable que no vacilara Bonaparte en admitir aquella subrogacion, calculando que por de pronto le traia no escaso provecho, y que, una vez empeñada España en aquel mal camino, tenia que parar indefectiblemente en la guerra.

Celebróse el tratado con el mayor sigilo en el mes de octubre de 1803, siendo su base capital ofrecer España un subsidio de seis millones de libras al mes en tanto que durase la guerra entre Inglaterra y Francia, consintiendo esta, bajo tal condicion, en que conservase aquella su neutralidad (37).

Para mejor asegurarla, y alejar motivos de complicaciones peligrosas, cuidó el gobierno español de que se concediese al de Portugal una condicion parecida; habiendo de pagar al tesoro de Francia un millon de libras cada mes, en remuneracion de la gracia otorgada.

Mientras mediaban estos tratos, cada vez mas inquieto y receloso el gabinete de San James, instaba al de Madrid á que le manifestara el linaje de obligaciones que habia contraido con el gobierno francés, para poder calcular su naturaleza y alcance.

Mas no era cosa llana satisfacer tan justa demanda; pues por una parte se temia provocar las iras del Primer Cónsul si se revelaba el secreto; y por otra, era harto probable que el gobierno británico no creyera compatible aquel cuantioso subsidio con el mantenimiento de la neutralidad.

Colocado en semejante situacion, poco noble y aun menos segura, apuraba el gabinete de Madrid todos los re-

cursos á fin de evitar la guerra, ó por lo menos dilatarla; pero era muy de temer que, aun cuando se conservasen todavía las apariencias pacíficas, estuviese muy cercano el rompimiento entre ambas potencias.

El apresamiento de las cuatro fragatas, que venian navegando descuidadas á la sombra de la paz, y las deplorables circunstancias que acompañaron aquel hecho, tan poco conforme á los principios del derecho de gentes y á la práctica de las naciones cultas, levantó en España un grito general de indignacion, que pudo ya considerarse como una declaracion de guerra.

Verificóse esta á tiempo cabalmente que Napoleon se ceñia la corona imperial; habiendo aprovechado hábilmente la tendencia natural de la Francia, que, cansada de inútiles y costosos ensayos, y no preparada aun para la restauracion de la antigua dinastía, volvia á buscar su asiento, alzando un nuevo trono.

Colocado en él Bonaparte, se acrecentaron los vuelos de su ambicion; y sin tener en cuenta los derechos de las naciones ni los pactos con los gobiernos, puede en verdad decirse que, bajo una ú otro forma, se habia erigido en señor y dueño de Italia.

Arrojada casi totalmente de aquel suelo, no podia el Austria contemplar con indiferencia el predominio de su rival; y con tan poderoso estímulo, empuñó de nuevo las armas, incitada por la Gran Bretaña y sostenida por la Rusia.

Sabido es el mal éxito de aquella guerra, que tuvo por resultas la paz de Presburgo y la destruccion del Imperio Germánico.

En el breve intervalo que medió entre la tercera coalicion y la cuarta, se entablaron negociaciones de paz entre Inglaterra y Francia, con la circunstancia de hallarse al frente del gabinete británico el famoso Fox, que, como caudillo de la oposicion, habia manifestado opiniones favorables á una reconciliacion entre ambas potencias.

Mas á pesar de la buena disposicion que por una y otra parte se manifestaba, no llegaron á buen término los tratos entablados, no obstante que habia cesado la causa principal de la guerra; conviniendo al cabo el Primer Cónsul en que permaneciese en manos de los Ingleses la disputada isla de Malta.

La Sicilia fué ahora el escollo en que se estrelló la negociacion; aferrado el gobierno británico en que la conservasen bajo su dominio los príncipes de la casa de Borbon, que se habian refugiado en ella, y deseoso Bonaparte de que volviera á incorporarse al reino de Nápoles, cuyo trono ocupaba á la sazon uno de sus hermanos.

Tal era el empeño que ponia en ello Bonaparte, que, á trueque de conseguirlo, no reparaba en los medios. Así se le vió proponer, para indemnizar al rey de Nápoles por la pérdida de la Sicilia, darle en cambio las Ciudades Anseáticas, de que no podia disponer bajo ningun concepto, ó algunos territorios pertenecientes al Gran Señor. Ni se mostró mas escrupuloso respecto de los derechos de su mejor aliado; pues ofreció en cambio las islas Baleares, cual si fuese dueño de España (38).

Afortunadamente el gabinete británico no dió oídos á tan extrañas propuestas; y habiendo fallecido el ministro

Fox, se desvaneció con su muerte hasta la mas leve esperanza de paz (39).

Mientras duraban aquellos tratos, se entabló una negociacion entre Rusia y Francia, llegando hasta el punto de celebrarse un tratado, si bien no llegó á ratificarse por el emperador Alejandro, ya le conceptuase poco ventajoso, ya no quisiera romper sus amistosos vínculos con la Gran Bretaña.

Aun cuando no llegase á granazon, merece aquel tratado que se mencionen algunas de sus principales disposiciones, tan extrañas y peregrinas, que es difícil hallar en los anales diplomáticos otras semejantes.

En virtud de un artículo secreto, se estipulaba que el rey de Nápoles, Fernando IV, habria de ceder la Sicilia, y en cambio de aquella isla, se le habian de dar en plena propiedad las Baleares; pero no á aquel monarca, sino á su primogénito, con la condicion expresa de que no habia de permitir la residencia en ella á sus augustos padres, si bien se atenderia por otros medios á su decorosa subsistencia.

De esta manera dos monarcas extranjeros, sin mas título que la fuerza, disponian de un territorio ajeno, y pretendian darlo á un príncipe, despues de destronar al legítimo soberano; imponiendo á aquel una condicion tan deshonrosa como era que cerrase á sus padres la entrada de sus nuevos estados (40).

Prescindiendo de la deslealtad con que obraba Bonaparte respecto de España, no se concibe cómo pudo abrigar en su mente un pensamiento tan contrario á las re-

glas de una sana política, cual era crear un estado tan pequeño, sin medios propios de existencia, y que solo podia sostenerse á la sombra del pabellon británico, y establecerlo en unas islas tan ventajosamente situadas entre Europa y Africa, fronterizas á las costas de España y no léjos de las de Francia.

No era posible que el eco de estos tratos dejara de llegar á oídos del gabinete de Madrid, por grande que fuera su postracion y letargo; y aun parece que no ignoraba el vivo deseo de Napoleon por celebrar las paces con la Gran Bretaña, aun cuando para ello fuera necesario obligar á España á que sacrificase alguna de sus mas preciadas colonias. Empero tal era la situacion en que se habia colocado el gobierno español, que veia el daño y no podia acudir al remedio.

Al principiar la tercera coalicion, habian tanteado sus disposiciones algunos gabinetes enemigos de la Francia, y aun es fama que el ministro Pitt concibió desde una época tan temprana un plan harto parecido al que pocos años despues produjo tan ventajosos resultados.

Mas no habia llegado la sazon oportuna; y cuantas gestiones se practicaron para sacar al gobierno español de su funesta apatía fueron por entonces infructuosas.

Sucesos posteriores, y los repetidos desengaños que fué recibiendo por parte de la Francia, no pudieron menos de excitar en la corte de Madrid fundados temores y recelos. A lo cual se agregaba que aparecia manifiesto el plan político de Napoleon, que, con el fin de afianzar su propio trono y extender su dominacion en Europa, juzgaba con-

veniente colocar á sus deudos y hermanos al frente de varias naciones.

No quedaba ya en todo el ámbito del continente mas monarca que Cárlos IV de la augusta estirpe de Borbon; y lo que habia acontecido con su propio hermano, el rey de Nápoles (además de los mal encubiertos designios de Bonaparte, que por mil partes traspiraban), hacia harto temible que no quisiera dejar en el trono de una nacion vecina á un príncipe de la familia proscripta, por grande que fuese la debilidad de aquel soberano y el abatimiento en que su nacion se encontraba (41).

Con estos fundados temores, y movido por el instinto de la propia conservacion, quiso el gobierno de Madrid tentar un esfuerzo para salvarse; mas no hizo sino recoger el fruto de sus pasados desaciertos.

Al formarse la cuarta coalicion, repitiéronse las instancias para que España tomase parte en la contienda; creyéndose, y no sin fundamento, que mientras estaba Napoleon empeñado en la guerra del Norte, habria de serle sumamente perjudicial una distraccion no esperada por el mediodía de la Francia.

Para preparar este suceso mediaron secretos tratos con algunas potencias, y hasta llegó el caso de que el príncipe de la Paz, árbitro á la sazon del gobierno de España, enviase á Lóndres un comisionado, á la par inteligente y cauto, para que tantease el terreno. Mas sin esperar el resultado de aquellas negociaciones, y creyendo haber llegado el momento oportuno, apenas se vió á Napoleon empeñado con sus ejércitos en los campos de Prusia, publi-

có el príncipe de la Paz, como generalísimo de los ejércitos de España, una *proclama* ó *manifiesto*, apellidando la nacion á las armas (42).

Lo intempestivo de aquel paso, los términos en que estaba concebido el documento, y el no indicarse siquiera el enemigo contra quien habia que guerrear, causó la mayor extrañeza; cual si en vez de levantar al pueblo, se le hubiera invitado á que descifrase un enigma.

El gobierno español pagó entonces la grave falta que habia cometido, al seguir una senda política tan contraria á los intereses de la nacion. En los diez años trascurridos desde la paz de Basilea, léjos de haber cuidado de restaurar la hacienda y mejorar la administracion, se habian sacado del reino cuantiosas sumas para satisfacer, en cuanto era dable, las premiosas reclamaciones de la Francia; y descansando en su alianza, habíase vuelto exclusivamente la vista á la guerra marítima, única que inspiraba recelos.

Hallábase, pues, la nacion totalmente desapercibida para pelear con una potencia como la Francia; escasos nuestros recursos, poco numeroso el ejército, descuidadas las principales fortalezas. A lo cual habia que añadir una circunstancia esencialísima, á saber: que sometida la imprenta á la censura mas severa, no tenia el pueblo español ni la mas remota idea de la situacion verdadera de Europa, acostumbrado á no recibir mas noticias que las que se trasmitian por el conducto de los periódicos franceses.

Esta y otras causas habian contribuido de consuno á

que Napoleon fuese muy popular en España, donde se le consideraba como restaurador del órden, á cuya poderosa voz se habian vuelto á levantar los altares, al paso que, con su acertada administracion, habia acrecentado hasta lo sumo el poder y grandeza de la Francia.

Ni era tampoco posible que sus señalados triunfos, sin ejemplo en la historia, dejasen de excitar vivísimo entusiasmo en una nacion valiente y generosa, inclinada á admirar todo lo que se presenta á la imaginacion como grande y extraordinario.

Siendo tal la disposicion en que se hallaba el pueblo español, fácil es concebir la frialdad con que acogeria la mal concebida proclama, en la cual ni siquiera se le hablaba á nombre del Monarca, sino del mismo á quien creia, con razon ó sin ella, principal causador de sus males.

Mas si en España no se comprendió por de pronto adónde iba encaminado aquel tiro, no aconteció lo mismo respecto de Bonaparte, receloso ya del gobierno español por otros datos, y que vió confirmados sus temores con aquel imprudente amago. Hasta quiso la mala suerte que recibiese la proclama en el campo de batalla de Jena; y allí es probable que resolvió en su mente tomar cumplida y terrible venganza.

Disimuló por de pronto, y hasta fingió aceptar las vanas excusas con que se intentó cohonestar aquel paso; mas no era dable creer que lo hubiese borrado de la memoria.

Aun menos podia el príncipe de la Paz descansar en tal confianza; y desde aquel momento puede en verdad

decirse que todos sus desvelos y conatos se enderezaron á desarmar las iras de Napoleon, haciendo para conseguirlo todo género de sacrificios.

Valióse de instrumento para ello de un enviado de toda su confianza, autorizado igualmente para tratar á nombre del monarca español; pero sin conocimiento del Gobierno, ni aun del embajador que á la sazon residia en la corte de Francia.

Aprovechando la ocasion, y seguro de que nada podia rehusarle el gabinete de Madrid, exigió Bonaparte que se le diera, para guerrear en el Norte, una division escogida de tropas españolas; con lo que lograba el socorro eficaz de tan buenos soldados, y tener en su mano una prenda para evitar la repeticion del reciente amago.

Es de advertir que, antes de aquella época, prevaliéndose Napoleon del ascendiente que tenia sobre el gabinete de Madrid, habia logrado que este le suministrase cerca de cien millones de reales, sin que estuviese obligado á ello por ningun tratado (43).

Aparece, pues, con suma claridad que la intencion de Bonaparte era quitar el nervio y vigor á España, para tenerla mas y mas sometida á su voluntad, sin perjuicio de disponer de su suerte futura segun se presentasen la ocasion y las circunstancias.

A lo que hubo de contribuir grandemente (en mal hora para él y para España) la discordia que habia prendido en el seno de la real familia, y de que ofrecieron público y lamentable testimonio los sucesos del Escorial.

De improviso hallóse sorprendida la nacion, aterrada

con tan inesperada nueva; colocándola en el duro conflicto de creer á un anciano monarca calumniando á su propio hijo como reo de los delitos mas graves, ó á este conspirando contra la corona y contra la vida de sus padres (44).

Afortunadamente no llegó á tener aquel suceso las terribles consecuencias que pudieron al principio temerse, y se desvaneció aquel nublado con la misma celeridad con que se formara; arraigándose en el pueblo la creencia de que todo ello no era sino una trama del valido contra el heredero del trono.

La parte que en aquellos sucesos se atribuyó al embajador de Francia (que á esta calidad agregaba la de estar enlazado con la familia de la emperatriz Josefina) confirmó mas y mas el concepto de que Napoleon favorecia en secreto al príncipe de Astúrias, ya por ver con disgusto el estado de postracion en que se hallaba España, y ya por vengar el agravio que habia recibido del príncipe de la Paz, y en situacion tan grave.

De esta persuasion, comun entre las gentes, participaba aun mas que nadie el mismo valido, con tanto mayor fundamento, cuanto que recibia continuos avisos de sus íntimos confidentes respecto de la mala disposicion en que se hallaba el emperador de los franceses, y de la estudiosa reserva que observaba respecto de sus futuras intenciones.

Fué, por lo tanto, natural que, viendo al monarca español cargado de años y achacoso, y debiendo sucederle en el trono el príncipe de Astúrias, que tan mala voluntad le mostraba, considerase el valido, no sin temor y

sobresalto, la suerte que le aguardaba, y que buscase en la proteccion de Bonaparte el único escudo que pudiera ponerle á cubierto.

Esta secreta mira no dejaria de influir en el *tratado de Fontainebleau*, que se celebró por aquel tiempo; siendo de tal naturaleza, que no parece un tratado formal entre dos naciones, sino antes bien el mal encubierto artificio con que el mas hábil abusa de la credulidad del menos avisado, y mas si le deslumbra con el brillo del propio interés.

En virtud de aquel convenio, que al principio se mantuvo *secreto* (45), se habia de dividir el pequeño reino de Portugal en tres partes, dándose una á la reina de Etruria, cuyos estados debian incorporarse á la Francia.

Con los Algarbes habia de fundarse un reino para el príncipe de la Paz y sus sucesores, y lo demás del reino habia de quedar sin adjudicarse á nadie hasta determinar lo mas conveniente, al celebrarse las paces con la Gran Bretaña.

Desde luego salta á la vista la grave falta que cometió Bonaparte, perdiendo aquella ocasion, tal vez única, de descargar un golpe mortal al poderío de la Inglaterra.

Si tanto le iba en ello, y si era de sumo interés privarla de aquel campo de batalla y cerrarle todos los puertos de la Península, nada mas llano y hacedero que arrojar de Lisboa á la familia de Braganza, tal vez con un mero amago; agregar Portugal á España, y formar una gran nacion, resguardada por los Pirineos y ceñida por dos mares.

No es dable calcular hasta dónde hubiera rayado la gratitud de España al recibir tamaño beneficio, y al ver re-

generada la monarquía á la sombra de su poderoso aliado.

Mas, léjos de seguir este camino, que le hubiera conducido al término de sus deseos, se decidió en mal hora á seguir una senda torcida, con sobradas muestras de mala fe y perpétua quiebra de su fama.

Ni él mismo podia creer que fuese practicable tan extraño convenio: rayaba en lo imposible que la familia real de Braganza se resignase nunca jamás á poseer tan solo una parte del antiguo territorio, y eso bajo la suprema autoridad del monarca español, al que se lisonjeaba con la vana promesa del título de *emperador*.

Tampoco era fácil que la Inglaterra, aun reducida á los mayores apuros, consintiese en ver hecho pedazos un reino cuya alianza le era tan preciosa, al paso que iba á quedar mas ó menos sometido al exclusivo influjo de la Francia.

Hasta el ofrecido principado de los Algarbes dejaba entrever sobradamente la grosera trama; pues ni siquiera se concibe que hubiera podido subsistir un estado tan diminuto lindando con España, convidando á apoderarse de él, y con tanta mayor impaciencia, cuanto que estaba destinado al príncipe de la Paz y á sus sucesores.

Aparece, por lo tanto, verosímil, ó por mejor decir, seguro, que el objeto de Bonaparte al concertar aquel tratado no era ni podia ser otro sino facilitar la entrada de los ejércitos franceses en España, halagando á la corte y al valido con mentidas promesas; al propio tiempo que acababan de sangrarse las fuerzas de la nacion, haciendo entrar nuestras tropas en el territorio de Portugal (46).

Amenazada de cerca por tan poderosos enemigos, inútil la resistencia, sin recursos ni esperanza, la familia real se salvó en sus naves, dirigiéndose al Brasil para fundar allí un imperio; mientras que Bonaparte, desvanecido con tan fácil conquista, proclamaba como un decreto del destino *que la casa de Braganza habia cesado de reinar.*

Mas al compás mismo que iban adelantando los sucesos con celeridad suma, algunas de las providencias dictadas á nombre del Emperador en el reino de Portugal (47), y el modo desusado, y alguna vez notoriamente pérfido, con que se habian apoderado las tropas francesas de varias plazas de España, acreditaron los recelos y temores; no pudiendo explicar semejantes hechos con la conquista de Portugal ni con la soñada expedicion contra Gibraltar, que se arrojó como alimento á la credulidad de las gentes.

Preocupado el ánimo de la nacion á favor de Bonaparte, cual si se propusiera por objeto regenerar á España y sacarla del actual abatimiento, deducia como consecuencia que sus pasos se encaminaban á destruir el valimiento del príncipe de la Paz y favorecer al heredero de la corona por uno ú otro medio; atribuyendo á esta secreta mira cuanto en la conducta de Bonaparte aparecia extraño é inexplicable.

Crecia entre tanto la incertidumbre y la agitacion del valido; llegando al último punto por los secretos avisos que recibió de sus confidentes, sin que pudiera quedarle duda de que Bonaparte estaba resuelto á destronar á la familia de Borbon y apoderarse de la corona.

El tiempo urgia, el peligro arreciaba, las tropas fran-

cesas se hallaban ya cercanas; ni era posible resistir ni prudente arrojarse en brazos de quien ocultaba sus intentos, sin soltar la menor prenda.

En tan grave conflicto, determinó el príncipe de la Paz salir con la familia real, de oculto para no hallar oposicion ni obstáculo, y encaminarse á Andalucía.

Probablemente esperaba, puesta la corte en salvo, ver con mas claridad cuál era la intencion de Bonaparte, y si cabia algun medio de satisfacerle ó aplacarle; y en el caso de que no fuese dable, embarcarse la familia real de España, como lo habia hecho la de Portugal, yendo á fundar un trono en alguna de nuestras opulentas colonias.

Mas bastaba que este plan lo hubiese concebido el príncipe de la Paz, pronto á ejecutarlo con misterio y contra la voluntad del heredero de la corona, para que cundiese el rumor de que la proyectada fuga de la familia real no tenia otro fin ni objeto mas que el de salvar la vida del privado, dejando expuesta la nacion á todo género de calamidades.

A impulso de esta causa (que la cercanía del riesgo y la urgencia del tiempo acrecentaban) estalló el motin de Aranjuez; y á media noche, entre los gritos amenazadores del pueblo y de la propia guardia, sublevada, abdicó Cárlos IV la corona, dejándola caer en manos de su hijo... ¡Funestos auspicios para el nuevo reinado!

CAPITULO XI.

REINADO DE FERNANDO VII.

Cuando se difundió por todo el ámbito de España la nueva de los graves acontecimientos que se habian verificado en Aranjuez, recibióse por todas partes con el mayor júbilo y entusiasmo, no viendo en aquellos sucesos sino la caida del privado, y el advenimiento al trono del deseado príncipe.

La injusta persecucion de que generalmente se le creia víctima, el desamor de sus padres, y las esperanzas que por lo comun se conciben cuando los pueblos se hallan abrumados con el peso de un mal gobierno, todo habia contribuido á dar al príncipe D. Fernando cierta popularidad; considerándole la nacion como compañero en las desgracias, y confiando en que estas mismas le servirian de escuela y enseñanza.

Así fué que, á pesar de las circunstancias que habian acompañado su elevacion al sólio, nadie puso en duda la legalidad de aquel acto, ni hubo autoridad que hiciese la mas leve reclamacion; y hasta se miró con general disgusto que el Consejo de Castilla exigiese un mero trámite para un acto tan grave en una monarquía hereditaria (1).

Al principió se creyó que la abdicacion de Cárlos IV habia sido mas ó menos voluntaria, cargado de años y de achaques, y deseoso de disfrutar de sosiego en el último tercio de su vida.

Sospechóse tambien que el móvil principal de aquel paso habia sido el anhelo de preservar la vida del príncipe de la Paz, que corrió los mayores peligros, y á duras penas logró salvarse por la intervencion del nuevo soberano.

Mas el mismo Cárlos IV protestó en breve contra el acto de su abdicacion, que suponia arrancado por el temor de la muerte; sin que sea fácil decidir si realmente se arrepintió así que vió á salvo la vida del privado, ó si lo hizo (como parece mas probable) por instigacion de los generales franceses, que conceptuaron útil poner aquel arma en manos de Napoleon, para que pudiera con mas desembarazo disponer del cetro de España.

Presuncion que se robustece al considerar que la *protesta* se hizo con la mayor reserva, y la dirigió al emperador de los franceses, poniéndose en sus brazos y subordinándose totalmente «á la disposicion del único que podia darle su felicidad, la de toda su familia y la de los fieles vasallos». Por manera que el que todavía se reputaba como soberano legítimo de España no acudia á la propia nacion, ni reclamaba el desagravio de las leyes, que pretendia vulneradas; sino que apelaba á un monarca extranjero, y le hacia juez entre él y su hijo, para que decidiese á quién correspondia la corona (2).

Esto era lo que mas cuadraba con los designios de Napoleon, quien, sorprendido por los sucesos de Aranjuez,

vió desbaratado por el pronto el plan que en mal hora concibiera; pues en vez de una corte vilipendiada y de un privado aborrecido (que ningun obstáculo podian oponer á sus ambiciosos designios), hallaba una nacion llena de entusiasmo, que acababa de proclamar á un príncipe, objeto de tantas esperanzas.

No es, por lo tanto, extraño que, acrecentándose las dudas y la indecision de Bonaparte á medida que iba adelantando en tan mal camino, se encerrase en la mas cautelosa reserva, fijando todos sus conatos en atraer (por todo linaje de medios, aun los mas innobles) á la familia real de España.

Entre tanto Fernando VII, recien ascendido al trono, mostraba intencion y deseos de seguir una senda opuesta á la que habia sido tan perjudicial á la nacion mientras reinó su padre. Llamaba cerca de sí, y encomendaba los principales cargos, á las personas que se habian visto perseguidas en el anterior reinado; y aun cuando con sobrada timidez y escaso acierto, se decretaban algunas reformas, y se anunciaban otras de mayor importancia (5).

Todo concurria, pues, á hacer mas y mas popular el nuevo reinado; contemplando la nacion á Fernando VII, no como un heredero que recibe sosegadamente la corona cuando la ley de sucesion le llama, sino como un príncipe querido, á quien habia alzado sobre el pavés, proclamándole soberano.

Mal aconsejado este, y desdeñando los avisos del pueblo, que por una especie de instinto se oponia á su parti-

da, resolvió el rey Fernando traspasar las fronteras, cayendo en la grosera red que le habia tendido Napoleon; quien, al ver en su poder á toda la familia real, creyó, en su ceguedad, que podia disponer á su antojo de la suerte futura de España.

La notoriedad de los hechos nos ahorra la enojosa tarea de mencionar los escándalos de Bayona, en que tanta debilidad se mostró por una parte como doblez y perfidia por otra; habiendo quedado como padron de infamia en la vida de Napoleon, en medio de los triunfos y trofeos que harán eterna su memoria (4).

Cuanto mayor habia sido el entusiasmo del pueblo español por aquel hombre extraordinario, y mas ciega la confianza que en él depositara, mayor fué la indignacion al verse tan villanamente engañado; arrojando un grito de venganza, que era ya una declaracion de guerra (5).

Acostumbrado Napoleon á achacar todos los sucesos á las intrigas y al oro de la Inglaterra, procuró hacer lo mismo en la ocasion presente (6); cual si fuera posible atribuir á semejantes medios el levantamiento de una nacion, como se alza un solo hombre, en defensa de su religion, de su monarca y de su amenazada independencia (7).

El hecho es que la noticia de tan grave suceso sorprendió al gabinete de San James, ajeno de esperar tan generoso esfuerzo de una nacion á la que creia en el mayor abatimiento, si bien es verdad que el hábil ministro que en aquella época manejaba el timon del Estado conoció desde el momento mismo el carácter especial de la nueva lu-

cha, muy distinta de las demás en que tan fácilmente habia triunfado Bonaparte.

Antes de dirigirse este á la Península, habia tratado de asegurarse por la parte del Norte, apoyándose para ello en la alianza del Autócrata, y haciendo alarde de su estrecha amistad en las conferencias de Erfurth, para contener de esta suerte á la Alemania, y volver su atencion y sus fuerzas á las partes del Mediodía.

Por de pronto pareció que habia conseguido su objeto, recibiendo de su poderoso aliado una especie de carta blanca (si bien comprada á mucha costa) para disponer á su arbitrio de los estados de Italia y de la península española; cual si nada pudiera oponerse á la voluntad de dos monarcas que contaban cien millones de súbditos, y unidos estrechamente para dictar la ley á la Europa.

Como testimonio de aquella union, que habia de mantener suspenso y mudo al continente, resolvieron ambos emperadores dirigir una carta al rey de Inglaterra, con objeto de entablar negociaciones de paz, á fin de que cesasen las calamidades de la guerra, de que sentidamente se lamentaban.

Semejante artificio no podia ocultarse á la vista perspicaz del gabinete de San James; y escudándose con la índole de aquel gobierno para que no contestase directamente el Soberano, se mostró el Ministerio dispuesto á aceptar la propuesta, siempre que concurriesen á la negociacion, como era natural, todos los aliados de la Gran Bretaña.

Aun no satisfecho con esta declaracion, á la par justa y

decorosa, expresó el Ministro que, aun cuando todavía no mediaba ningun tratado formal entre Inglaterra y España, no por eso consideraba aquella como menos sagradas las obligaciones que habia contraido con su nueva aliada; y que así, daba por supuesto que se admitiria á tratar de las paces al gobierno que regia en España, á nombre del cautivo monarca.

Colocado en terreno tan ventajoso, lo aprovechó el ministro Canning con habilidad suma para hacer notar el contraste entre la conducta de la Inglaterra, que se presentaba como defensora de los tronos y de la independencia de las naciones, al paso que ambos emperadores aparecian como autores ó cómplices de usurpaciones y despojos de que no ofrecia ejemplo la historia.

Verificóse de todo punto lo que habia calculado el gabinete británico: por salvar á lo menos las apariencias, contestaron Napoleon y Alejandro, conviniendo en que se admitiesen para negociar á los aliados de la Inglaterra, tales como el rey de Suecia y los soberanos de Portugal y de Nápoles, que se hallaban en el Brasil y en Sicilia, pero de ninguna manera á los *insurgentes españoles*.

Este nombre se daba entonces á los que combatian con heroismo por lo mas sagrado que hay en la tierra; pero, al cabo de pocos años, el emperador de Rusia tendrá en sumo precio su alianza, y hasta el mismo Napoleon los ofrecerá cual modelo á los pueblos de Francia, al exhortarlos á pelear contra la invasion extranjera.

Antes que mediase esta extraña correspondencia, existia ya de hecho la alianza entre España y la Gran Bretaña,

sin necesidad de conciertos ni pactos, sino por el interés comun, que estimulaba á entrambas naciones á unirse estrechamente.

No mas tarde que á principios de junio de 1808, se publicó la *declaracion oficial*, en que proclamaba el gabinete británico que habian cesado las hostilidades con España, y que su pabellon podia entrar libremente en los puertos de Inglaterra; y en el mismo dia manifestó aquel monarca, en el seno del Parlamento, que estaba dispuesto á hacer los mayores esfuerzos á favor de la independencia de España; prometiéndose (como luego lo acreditó la experiencia) que daria por fruto el *restablecimiento de las libertades y de la paz de Europa*.

Hasta entrado el año de 1809 no se celebró ningun tratado entre ambas potencias; y el que se ajustó en aquella época era tan breve y sencillo como su propia índole requeria.

Se redujo á confirmar la contraida alianza; estipulando la Inglaterra que daria auxilios á España para sostener la contienda, sin reconocer á otro monarca mas que al Sr. D. Fernando VII y á sus legítimos sucesores; y ofreciendo, á su vez, España no ceder á la Francia ninguna parte de territorio en cualquiera parte del mundo. Ambas potencias se obligaban, como era natural, á no celebrar paz con la Francia sino de comun consentimiento.

Como era tan sucinto el tenor literal del tratado, añadiéronse unos cuantos artículos para darle mayor claridad; y se dejó para mas adelante celebrar un tratado

de comercio, sin perjuicio de darle desde luego, por medio de reglamentos provisionales, las mayores facilidades posibles (8).

Las relaciones políticas de España, en aquella época, tenian que ser por necesidad muy reducidas; como que el influjo de Napoleon se extendia á todo el continente, mas ó menos sometido á su voluntad.

Mas los pocos aliados que aun quedaban á la Inglaterra, naturalmente habian de serlo tambien de España, como se verificó respecto del rey de Nápoles, refugiado en Sicilia, y del gobierno que se estableció en Portugal así que aquel reino se alzó contra los Franceses, á imitacion de España, peleando con no menor constancia y bizarría.

Además del comun anhelo de recobrar los usurpados tronos y ver libre de huestes extranjeras el propio territorio, mediaban nudos de parentesco entre las tres familias reales, víctimas todas ellas de la ambicion de Bonaparte.

Mas aquella misma circunstancia ocasionó una lucha en el terreno de la política, que se trabó desde luego, y duró por espacio de años, entre el representante de la corte de Sicilia y el de Portugal cerca del gobierno que regia en España, á nombre del Sr. D. Fernando VII.

El cautiverio de este, así como el de sus hermanos y de otros miembros de la real familia, llamaba naturalmente la atencion de aquellos gabinetes hácia el caso, posible, por no decir probable, en que quedase vacante el trono de España. De donde resultó el anhelo, comun á

una y otra corte, de asegurar, en cuanto fuese dable, la sucesion de tan rica herencia.

Ya desde el tiempo de la Junta Central se habia ventilado cuestion tan importante; y consultado el Consejo de Castilla, dió un razonado informe, en que aludia á las ilegalidades del *auto acordado* de Felipe V, derogando la ley de Partida (9); ley que se habia restablecido solemnemente en las Cortes de 1789, si bien permaneció secreta aquella resolucion, *por temor á la Francia y consideracion á otras cortes, cuyo llamamiento á esta corona se les alejaba*. Por todo lo cual opinaba el Consejo que debia promulgarse, así como que los derechos de la infanta D.ª Carlota para suceder á la corona de España, en su caso y lugar, eran de rigurosa justicia.

Al mismo dictámen se inclinaba la Junta Central; pero las circunstancias que en breve sobrevinieron impidieron que tomase una resolucion; quedando esta aplazada hasta la reunion de las Cortes.

Despues de largas y prolijas discusiones acerca de un punto tan grave, lo decidieron estas de un modo conforme á las antiguas leyes y costumbres del reino; asentándolo así, del modo mas explícito y terminante, en la misma Constitucion del Estado. De lo cual resultó que la corte de Palermo protestó contra aquella determinacion, juzgándola contraria á sus pretendidos derechos; al paso que la corte de Portugal, que resultó favorecida, no se mostró del todo satisfecha con la perspectiva que se le presentaba en un porvenir mas ó menos incierto, y aspiró por todo linaje de medios á que se diese la

regencia del reino á la princesa D.ª Carlota, hermana de Fernando VII, mientras durase la cautividad de este monarca (10); designio que, proseguido con suma habilidad y perseverancia, no llegó nunca á realizarse, por los graves obstáculos que encontró en las Cortes, y del que no se desistió completamente hasta que el curso de los sucesos ofreció como probable, y no lejana, la vuelta del rey D. Fernando (11).

Algunos años antes, en cuanto se divisaron síntomas de que el Austria se mostraba inclinada á declarar la guerra á la Francia, cuidó la Junta Central de enviar á Viena á una persona autorizada, para que ajustase con aquella corte un tratado de alianza. Mas la lentitud que en ello se puso, las circunstancias que mediaron, y el breve término de aquella guerra, suspendida por un armisticio inesperado, fueron causa de que no se concertase ningun tratado formal entre Austria y España.

Mas, á pesar de la escasa voluntad que mostró la primera, recibió no escasos auxilios de nuestro gobierno, por mas que los hubiese menester para cubrir sus propias necesidades, empeñado en una guerra á muerte con un enemigo tan prepotente (12).

Rara vez se habia visto en el mundo ejemplo igual de fortaleza al que ofreció la nacion española en aquella época, cuando, ajustada la paz entre Francia y Austria, se celebraba entre ambas potencias una estrecha alianza, dándole como en prenda la mano de una archiduquesa, que pasó á compartir con Napoleon el tálamo y el trono (13).

Abandonada de todas las potencias del continente, á excepcion del pequeño reino de Portugal; confiando únicamente en Dios y en su derecho, continuó el pueblo español sin decaer de ánimo; menos como quien combate con esperanzas de triunfo, que como aquel que se sacrifica gozoso por sostener una santa causa.

Mas de dos años se mantuvo en situacion tan angustiosa; pero al cabo divisó alguna luz por la parte del Norte; siendo cabalmente la Rusia la que ofrecia tal cual indicio de querer trocar en hostilidad la alianza que habia contraido con Bonaparte.

La conducta que habia observado este con algunos estados despues de las conferencias de Erfurth, y los nuevos vínculos con la casa de Austria (que no pudieron menos de causar ciertos celos en la corte de San Petersburgo) principiaron á aflojar las relaciones amistosas entre Napoleon y Alejandro; á lo cual hubo de agregar otra causa de desabrimiento, mas eficaz y poderosa.

Tal era la mal disimulada impaciencia con que exigia el emperador de los Franceses que su poderoso aliado ejecutase con todo rigor en sus estados el *sistema continental*, tan contrario á los intereses y á los hábitos de la Rusia.

Apenas columbró el gobierno español las disposiciones del emperador Alejandro, procuró entablar una negociacion con la corte de San Petersburgo; negociacion que se mantuvo secreta hasta que llegase el momento oportuno (14), como se verificó á mediados del año de 1712, ajustada la paz de Rusia con Turquía, y declarada la guerra contra la Francia.

No bien se hubo verificado uno y otro suceso, en que intervino con su acostumbrada destreza el gabinete británico, se celebró entre España y Rusia el tratado de Veliky-Louky; tratado en que rebosa, por decirlo así, la buena voluntad del emperador Alejandro, y el entusiasmo con que miraba la conducta heróica del pueblo español.

En virtud de dicho convenio, y una vez restablecidas las buenas relaciones entre una y otra potencia, se asentaba la base de una estrecha alianza; debiendo concertar los medios que habian de emplearse para contrarestar al comun adversario.

No satisfecho el emperador Alejandro con reconocer al Sr. D. Fernando VII como rey legítimo de España, y á la Regencia que á su nombre gobernaba, reconoció expresamente á las Cortes reunidas en Cádiz y á la constitucion que estas habian formado: tal era la corriente de los tiempos, y tal el afan del Autócrata por mostrarse con España complaciente y obsequioso (15).

Aun antes que llegasen á tan feliz término los tratos con la Rusia, habíanse entablado otros parecidos con la Suecia. Por mas extraño que al pronto pareciera, era un hecho certísimo que el príncipe real, Bernadotte, declarado sucesor de aquel trono (mas bien contra la voluntad de Napoleon que por su proteccion é influjo), se mostraba inclinado á unirse con la Rusia en contra de la Francia; pues á pesar de haber nacido en aquel suelo, y de los vínculos de parentesco que le unian con la familia de Bonaparte, no podia sobrellevar el yugo que este

queria imponerle, y antes bien miraba con el celo que era debido por los intereses de su patria adoptiva.

Por un impulso natural se procuró formar con el mayor sigilo un tratado de alianza entre España y Suecia, mediando hasta la circunstancia de que el Príncipe Real habia conservado el mas alto concepto de las cualidades sobresalientes del soldado español, cuando algunos años antes los habia acaudillado en el Norte.

Deseó, por lo tanto, que un cuerpo escogido de nuestras tropas fuese á combatir á sus órdenes, y reclamó un cuantioso subsidio con que poder atender á los crecidos gastos de la guerra.

Mas á pesar de la buena voluntad de la Regencia de España, y del sumo interés que en ello tenia, se negó á ratificar el tratado que habia celebrado en su nombre un plenipotenciario español (16), por estimar que, llevado este de su buen deseo, no se habia atenido á sus *instrucciones* (17).

Negativa que causó, como era de temer, grave disgusto en la corte de Stockolmo, y no menor tal vez en las de San Petersburgo y de Lóndres, que mostraban el mayor empeño en que apareciesen unidas con España, y guerreando contra el comun enemigo, dos potencias tan belicosas como Rusia y Suecia.

Al cabo de algun tiempo, y ayudando el curso mismo de los sucesos, se allanaron los obstáculos que habian sido causa de que se malograse la primera negociacion, y se celebró un tratado, que no era sino un fiel trasunto del que se habia celebrado un año antes con la Rusia.

Parecia este tan apropiado á los deseos y principios políticos del gobierno español, que lo escogió para que sirviese de norma en los demás que por aquella época se celebraron.

Así aconteció en el que se ajustó con la Prusia, entrado ya el año de 1814, si bien habian cambiado algun tanto las circunstancias; y el hábil negociador que lo firmó á nombre de España tuvo que emplear no poco arte para que se reconociesen de un modo indirecto las Cortes y la constitucion del Estado (18).

Verdad es que en este convenio se halla definido cumplidamente, y tal vez mejor que en otros, el objeto de la alianza; obligándose á no soltar las armas hasta conseguirlo, y *garantizándose mútuamente ambas potencias la integridad de sus estados* (19).

Por aquel tiempo amenazaban ya los ejércitos aliados penetrar en Francia por distintas fronteras; y en tamaño apuro, conoció Napoleon cuán importante le seria acabar de una vez con la guerra de España, causa principal de sus desastres, y disponer de los cien mil soldados veteranos, que tenia como encadenados á una y otra falda de los Pirineos (20).

Con su natural impaciencia, dirigióse al rey Fernando, hasta aquel dia su cautivo, y le propuso celebrar un tratado, en cuya virtud podria restituirse á España y restablecerse la paz entre ambos reinos.

Aun cuando la contestacion del Rey no fuese tan firme y tan resuelta cual á su propio decoro convenia, opuso no leve obstáculo á los planes de Napoleon, cuyo buen éxito

pendia exclusivamente de la suma presteza con que se ejecutaran (21).

En la respuesta de Fernando se expresaba la necesidad de que el tratado que se celebrase fuese aprobado por el gobierno que á la sazon regia en España; y el mismo Emperador, que tantas veces los habia procurado injuriar con el dictado de *insurgentes* y de *rebeldes*, tuvo que pasar por las *horcas caudinas*, sometiéndose, si bien con harta repugnancia, á lo que en tan grave punto resolvieran.

Cabalmente, al llegar las Cortes á la capital de la monarquía, halláronse sorprendidas con un suceso de tamaña importancia; si bien la Regencia del Reino les habia allanado el camino, siguiendo la pauta que ella misma encontró trazada, y con mucha anticipacion.

Es, pues, el caso que cuando se hallaba el gobierno español encerrado dentro de los muros de Cádiz, estrechamente asediado por el ejército enemigo, y sin la mas remota esperanza de triunfo, habian decretado las Cortes no escuchar ninguna propuesta de paz mientras no estuviese el rey D. Fernando dentro de España ó se hallase alguna parte del territorio ocupado por tropas francesas.

Esta decision de las Cortes (dictada con prevision suma, para cerrar la puerta á las malas artes de que la nacion habia sido víctima) sirvió á la Regencia de norma al contestar á la carta en que el monarca instaba para que se ratificase el tratado; y lo propio se hizo con el segundo mensajero, igualmente de la confianza de Fernando, que vino con el mismo propósito y con redobladas instancias.

Desvanecida toda esperanza de conseguir su objeto, urgiendo el tiempo, apremiando las circunstancias, se resolvió al cabo Napoleon á dar libertad al rey Fernando para que se restituyese á sus estados.

Con solo traer á la memoria los sucesos de aquella época, se comprenderá fácilmente el inapreciable servicio que hicieron á la causa general europea la Regencia y las Cortes de España, con la conducta firme y decorosa que en aquella ocasion observaron.

El objeto de Napoleon, al celebrar el tratado de Valenzay, era conocidamente introducir cierta perturbacion en la gobernacion de estos reinos con la repentina vuelta del Monarca, ausente por espacio de seis años, é ignorante de cuanto habia acontecido durante aquel tiempo. A lo cual se agregaba la esperanza de introducir la desconfianza y desunion entre el gobierno español y el de la Gran Bretaña, en virtud de algunos de los artículos del tratado mismo (22); frustrando tal vez los planes del insigne capitan que con tanta gloria acaudillaba las tropas de uno y otro reino de la Península (23).

Al contemplar lo que hizo el genio de Napoleon en aquella campaña, acometido por todas partes y habiendo de hacer rostro á las huestes de la Europa entera, se puede calcular cuánto mas se habria dificultado el triunfo de los aliados si el Emperador hubiera podido disponer de dos ejércitos tan numerosos y aguerridos como los que mandaban Soult y Suchet en las provincias septentrionales de España.

No aconteció así por fortuna; y el último de dichos cau-

dillos presenció con las tropas francesas la entrada de Fernando VII en España, y no por la voluntad de Napoleon ni en virtud de un innoble tratado, sino por los heróicos esfuerzos de la nacion, que á costa de arroyos de sangre le redimió del cautiverio.

El concepto que habia granjeado el pueblo español, durante aquella guerra, por siempre memorable, sirviendo á las demás naciones de estímulo y de ejemplo (24), era el mas á propósito para haber borrado las huellas de la fatal política seguida en tiempos anteriores, y colocar á España en el lugar que por todos títulos le corresponde.

Mas, por desgracia, desde el momento mismo en que pisó Fernando VII el suelo de España comenzó á anublarse el horizonte; y apenas llegó á la capital, no pudo quedar duda del torcido rumbo que tomaba el Gobierno, y de los males y desdichas que amenazaban á la nacion, en pago de tan costosos sacrificios.

Así fué que, en vez de presentar á España como una nacion unida, amantísima del Monarca, y que iba á entrar en una senda de mejoras y adelantamiento, se la ofreció á la faz de la Europa como dividida en partidos, algunos de ellos enemigos del trono; y cabalmente se echaba tan fea nota sobre los que mas pruebas habian dado de constancia y lealtad en las azarosas circunstancias por que la nacion habia pasado.

Léjos de hacerse en el régimen del Estado las prudentes reformas que la situacion del reino y el espíritu del siglo reclamaban, echáronse en olvido las solemnes

promesas que acababa de hacer el Monarca, y se castigó cual delito de lesa majestad tan solo el recordarlas.

Una vez colocado el Gobierno en tan fatal pendiente, ni cabia retroceder ni detenerse; se condenaron sin exámen cuantas reformas habian hecho las Cortes (25); se restablecieron, con creces, los abusos del antiguo régimen; y en el delirio del poder absoluto, de que se hacia ostentoso alarde, hasta se pretendió que no hubiese transcurrido el tiempo, al destruir las obras que en su curso habia ido dejando.

El gobierno que tal conducta observaba dentro del propio reino, mal podia presentarse en la asamblea de las naciones con el decoro que debiera; y así fué que muy luego se notaron los efectos de la errada política que seguia la corte de Madrid, y del escaso influjo que iba á ejercer al tratarse del arreglo general de Europa (26).

De ello se vió ya un claro testimonio, no mas tarde que al celebrarse el tratado de Paris, á fines de mayo de 1814; tratado que firmaron los plenipotenciarios de las principales potencias, y al cual se pretendió que España meramente *accediese*. Es de advertir que habia firmado, por medio de un plenipotenciario nombrado por la Regencia, el convenio provisional de 23 de abril del propio año; y ahora, al irse á asentar las bases para el arreglo político de Europa, se pretendia colocar á España en segundo término; manifestando desde tan temprano el olvido en que se echaban los servicios de aquella nacion, apenas alcanzado el triunfo (27).

Tan manifiesto era el desaire, que la corte de Madrid se negó á tolerarlo; redoblando sus esfuerzos para que el plenipotenciario español firmase el tratado, como se consiguió, no sin harta dificultad, al cabo de dos meses (28).

Las estipulaciones de dicho convenio, por lo tocante á nuestra nacion, se reducian á lo siguiente : Francia ofreció devolver la parte de la isla de Santo Domingo que esta le habia cedido por el tratado de Basilea.

Además de esta disposicion, habia otra, con el carácter de *artículo adicional secreto*, que no carecia de importancia. «S. M. Cristianísima (decia) promete emplear sus buenos oficios, siempre que sea necesario, y especialmente en el próximo congreso, tanto en favor de los príncipes de la casa de Borbon, de la rama española, que tengan posesiones en Italia, como para hacer que la España obtenga una indemnizacion por las pérdidas que pudieran resultar contra ella de la no ejecucion del tratado de Madrid de 1801.»

No es difícil adivinar cuál era la mira del gobierno español al desear que se insertase dicho artículo. Temia que el Austria se prevaliese de su prepotente influjo para aumentar su dominacion en Italia; y lo temia con tanto mas fundamento, cuanto que se habian ya dado á la archiduquesa María Luisa, esposa de Napoleon, los ducados de Parma, Plasencia y Guastala (29); y era probable que se restituyese á otro miembro de la casa de Austria la Toscana, con que se habia formado el efímero reino de Etruria.

Era, pues, natural el anhelo de la corte de Madrid al procurar el apoyo de la Francia, si bien en la actualidad abatida, en favor de los príncipes de la casa de Borbon que tenian estados en Italia.

En otro *artículo adicional*, anejo al mismo tratado, se establecian las reglas convenientes acerca de las propiedades confiscadas ó secuestradas durante la guerra, así como el modo de decidirse los asuntos pendientes entre los súbditos de una y otra potencia.

Otro artículo habia, que parecia como de mera fórmula, y que probablemente se insertó como tal, sin que el negociador por parte de España echase de ver su alcance y trascendencia.

En medio del gran cúmulo de males que habia traido la guerra de la Independencia, habia proporcionado la incomparable ventaja de anular los antiguos tratados, que tan funestos habian sido á los intereses de España; permitiendo á esta entrar en una nueva senda política, completamente libre y desembarazada.

Notorios eran los perjuicios que se le habian ocasionado, desde el advenimiento de la dinastia de Borbon, por el excesivo influjo de la corte de Francia, y muy especialmente desde el famoso *pacto de familia*, renovado imprudentemente con los gobiernos que se habian sucedido en aquella nacion despues de la muerte de Luis XVI.

La prudencia, pues, aconsejaba aprovechar la ocasion, que tan favorable se ofrecia, para libertar á España del peso y balumba de los antiguos pactos, que tan desventajosos le habian sido. Ni podian dejar de serlo, si se atien-

de á que los convenios que suelen mediar entre una nacion mas rica y poderosa y otra menos adelantada, si bien llevan la apariencia de reciprocidad é igualdad, no son en la práctica sino otros tantos contratos leoninos.

Así acontece muy especialmente con los *tratados de comercio*; materia de suyo muy delicada y espinosa; por lo cual apenas se concibe la impremeditacion con que el plenipotenciario español convino en el artículo siguiente: «Cuanto antes sea posible se concluirá entre las dos potencias un tratado de comercio; y hasta tanto que esto tenga efecto, las relaciones entre ambos pueblos serán restablecidas sobre el mismo pié en que se hallaban en 1792.»

De esta suerte, sin la menor necesidad ni apremio, sin examinar siquiera las ventajas ó los inconvenientes, se renovaban los antiguos tratados, que casi de seguro habian de ser perjudiciales á España, atendido el tiempo en que se hicieron, y el poderoso influjo que en nuestra corte ejercia la de Francia.

De donde resultó, como debió preverse, que España se colocó desde luego en una situacion desventajosa si realmente se celebraba un nuevo tratado de comercio; y si no llegaba á verificarse (como efectivamente ha sucedido), echaba sobre sus hombros la carga de los antiguos tratados, sin calcular siquiera su peso; exponiéndose á las quejas del gobierno francés, que suele apoyar sus pretensiones, no como quien solicita una gracia, sino como quien reclama con tono imperioso el cumplimiento de lo pactado.

Hasta de presente se experimentan las funestas consecuencias de aquel mal paso; pero desde el momento mismo se hicieron sentir, acrecentando los perjuicios contra los intereses de España.

Apenas volvió el Sr. D. Fernando VII á empuñar las riendas del Estado, entabló el gabinete de Lóndres una negociacion, cuyos dos fines principales pueden adivinarse fácilmente: impedir á toda costa que se renovase la antigua alianza entre España y Francia, y obtener, en cuanto fuese dable, condiciones favorables á los intereses mercantiles de la Gran Bretaña.

Respecto del primer punto (que puede considerarse como capital), es de ver el cuidado con que se establece que «al estrechar ambas potencias los vínculos que tan felizmente existen entre ellas, *no es de modo alguno su objeto el perjudicar á ningun otro estado*».

En corroboracion de lo cual, se añadia expresamente que «la presente alianza no derogaba de modo alguno los tratados y alianzas que las altas partes contratantes tengan con otras potencias; *con el bien entendido de que dichos tratados no sean contrarios á la amistad y buena armonía que se trata de aumentar y perpetuar por el presente tratado*».

Ni se contentó el gabinete de Lóndres con esta limitacion, cuyo sentido se traslucia al través de estudiadas frases, sino que redobló sus esfuerzos, hasta que alcanzó del gobierno español una declaracion expresa y terminante: «S. M. Católica se obliga á no contraer con la Francia ninguna obligacion ó tratado de la naturaleza del cono-

cido con el nombre de *pacto de familia*, ni otra alguna que coarte su independencia ó perjudique los intereses de S. M. Británica, y se oponga á la estrecha alianza que se estipula por el tratado.»

Este era en realidad un verdadero triunfo para la política de la Gran Bretaña; pero por de pronto convino en que dicha estipulacion se mantuviese *secreta* (30), probablemente por no mortificar al gobierno de Luis XVIII, suscitándole nuevos disgustos dentro del propio reino.

Mas, ora fuese por haberse mudado algun tanto las disposiciones benévolas del gabinete de San James hácia aquel soberano, bien por granjear aura popular y la aprobacion del Parlamento, exigió el gobierno británico que se hiciese pública aquella estipulacion, como en efecto se hizo (31).

Por lo que respecta á intereses mercantiles, se reiteró la promesa, hecha ya en el tratado de 1809, de celebrar cuanto antes un tratado de comercio; y se añadió que, «en el caso de que se permitiese á las naciones extranjeras el comercio con las Américas españolas, la Gran Bretaña seria admitida á comerciar con aquellas posesiones, como la nacion mas favorecida y privilegiada.»

Tal fué el tratado primero celebrado en Madrid por el ministro de Estado, duque de San Cárlos, y el plenipotenciario de la Gran Bretaña; pero al ir este á estampar su firma, expresó que seria mas conveniente omitir en él dos artículos: uno el relativo á la supresion del tráfico de negros, por no juzgar que los términos en que estaba concebido podrian satisfacer los deseos y esperanzas del pue-

blo inglés, y referente el otro á la promesa que á su vez hacia el gabinete de San James, de no prestar armas ni auxilios á los insurgentes de la América española.

No se verificó la ratificacion de dicho tratado dentro del plazo convenido; y en el tiempo que trascurrió se habia verificado un hecho de tanta trascendencia como lo era el tratado celebrado con Francia, de que se ha hecho mérito.

Sabedor de ello el plenipotenciario inglés, exigió como condicion, en el acto de ratificar el tratado, que se concediese á la Inglaterra lo mismo que acababa de concederse á la Francia; y colocado en semejante apremio el gobierno español, no tuvo mas arbitrio que ceder, y aprobar el siguiente artículo: «Se conviene en que, durante la negociacion de un nuevo tratado de comercio, será admitida la Gran Bretaña á comerciar con la España bajo las mismas condiciones que existian anteriormente al año de 1796. Todos los tratados de comercio que en aquella época subsistian entre las dos naciones, quedan por el presente ratificados y confirmados.» (Artículo 1.° adicional.)

Así se verificó que, sin examinarlas siquiera, se renovaron todas las estipulaciones que habia contraido España con la Gran Bretaña por espacio de siglos; y al propio tiempo se ataba las manos respecto de las dos potencias rivales, en vez de conservar la libertad y amplitud necesarias para atender, segun los tiempos y las circunstancias, á promover sus propios intereses.

Otros dos artículos adicionales se insertaron en el tratado definitivo, que serian probablemente los mismos que

se suprimieron, al ir á firmar el primer convenio. El uno era relativo al tráfico de negros, concebido en términos vagos, para satisfacer los deseos del gabinete británico, sin comprometerse demasiado el gobierno español en una materia que reputaba muy grave y peligrosa por la situacion de sus colonias.

Tal vez, en compensacion de este sacrificio (que como tal lo reputaba), exigió el gobierno español que se insertase en el tratado un artículo expreso, en cuya virtud «manifestaba S. M. Británica su deseo de que volviesen á la obediencia del legítimo soberano los vasallos de las posesiones españolas; obligándose á tomar las providencias mas eficaces para que los súbditos de la Gran Bretaña no proporcionasen armas, municiones ni otro artículo de guerra á los disidentes de América».

Tales fueron los dos tratados que celebró la corte de Madrid con Inglaterra y con Francia, apenas volvió Fernando VII á ocupar el trono de sus mayores; siendo ya como un preludio de la errada direccion que iba á darse á la política de España en el curso de aquel reinado.

De ello se vió otra prueba muy señalada al reunirse el *congreso de Viena*, al cual se pretendió al principio que solo concurriesen los plenipotenciarios de Austria, de la Gran Bretaña, de Rusia y Prusia, para deliberar y resolver lo concerniente al arreglo político de Europa; sin dejar á la Francia mas que la facultad de exponer su dictámen y hacer las observaciones que conceptuase justas.

Esto es lo que á lo sumo se hubiera concedido á España; pero uno y otro gobierno se negaron á tolerar una

humillacion semejante; y al cabo se consiguió que tomasen parte en las deliberaciones del Congreso las ocho potencias que habian firmado el *tratado de Paris,* en que se habian asentado las bases del futuro arreglo.

Todas las potencias llamadas á concurrir á aquella asamblea enviaron á sus principales ministros y á personas que por sus especiales circunstancias podian influir en las graves resoluciones que iban á tomarse; pero el gobierno español tuvo el mal acuerdo de no enviar al Congreso sino un solo plenipotenciario, y ese poco á propósito, á pesar de su lealtad y celo, para captarse la buena voluntad de sus colegas, y sacar el provecho posible á favor de los intereses de España.

Abusando de su prepotencia, los gobiernos de Austria, de Inglaterra, de Rusia y Prusia, echaron desde luego en olvido las máximas que habian proclamado, durante la guerra, en favor de la dignidad de los reyes y de la independencia de las naciones, y se las vió atender cada cual exclusivamente á su propio engrandecimiento. De donde resultó que, como mediaban en mas de una cuestion importante opuestos intereses, casi se dividió el Congreso en dos campos, que llegaron á punto de ligarse con *tratados secretos*, al propio tiempo que aprestaban las armas.

La repentina vuelta de Bonaparte, que sorprendió al Congreso cual si en su seno hubiera caido un rayo, acalló por de pronto las rivalidades y redujo algun tanto las inmoderadas pretensiones; apresurando el fin de sus tareas, para presentarse todas las potencias unidas y hacer rostro al comun enemigo.

La parte que en las deliberaciones del Congreso cupo al plenipotenciario español, puede en verdad decirse que se redujo á los asuntos de Italia; ya oponiéndose á la agregacion de Génova al Piamonte, en que al cabo convino, si bien con expresas reservas (32); ya procurando que se restituyese á Fernando IV el trono de Nápoles, como al cabo se verificó, por la desatentada conducta de Murat al saber el desembarco de Napoleon en las costas de Francia (33).

El plenipotenciario de esta nacion (que debió á su habilidad y larga experiencia el influjo que alcanzó en aquella asamblea) (34), coadyuvó á los propios objetos; habiendo recibido como pauta en sus *instrucciones* procurar que no se acrecentase la dominacion y el influjo del Austria en la península italiana (35).

Estaba ya en posesion del reino Lombardo-Veneto, que habia adquirido en virtud de los tratados celebrados con Napoleon; veia á un archiduque señor de Módena; acababa de restituirse á otro el gran ducado de Toscana; á la par que se ratificaba la concesion hecha con escaso acuerdo en el congreso de Paris, al adjudicarse á la archiduquesa María Luisa, esposa de Bonaparte, los ducados de Parma, Plasencia y Guastala. De lo cual resultó, por una consecuencia precisa, que la reina de Etruria se veia despojada de sus antiguos estados, así como del nuevo reino que á tanta costa habia adquirido España (36).

Esta fué la principal dificultad con que tuvo que luchar en el Congreso el plenipotenciario español; pues si bien se reconocia la justicia de sus reclamaciones, no se halla-

ba medio ni arbitrio de dar á aquella princesa y á sus hijos algun estado ó territorio, como compensacion correspondiente.

No era fácil hallarlo; y al cabo de inútiles tentativas, se les dió la soberanía del pequeño territorio de Luca, erigido en ducado, y además una renta de quinientos mil francos, que habian de satisfacer el emperador de Austria y el gran duque de Toscana, *todo el tiempo que no permitan las circunstancias procurar otro establecimiento á S. M. la infanta María Luisa, á su hijo y á sus descendientes.*

El final de este artículo indica con harta claridad que se conocia la injusticia con que se procedia respecto de aquellos príncipes, á la par que se indicaba el deseo de poder algun dia repararla.

A este caso se aludia en el siguiente artículo: «El ducado de Luca será reversible al gran ducado de Toscana, sea en el caso de que quedase vacante por muerte de S. M. la infanta Luisa ó de su hijo D. Cárlos, ó de sus descendientes varones y directos; sea *en el de que la infanta María Luisa ó sus herederos directos obtengan otro establecimiento, ó sucedan á otra rama de su dinastía.*»

Si llegase el caso de dicha reversion, el gran duque de Toscana habia de ceder al duque de Módena algunos distritos de Toscana y de Luca, para redondear sus estados.

En todos estos arreglos se echa de ver con harta claridad el prepotente influjo del Austria, que se prevalia de las circunstancias en que las demás naciones habian

menester su cooperacion eficaz contra Bonaparte, y miraban con menos interés que debieran el equilibrio en la península de Italia, tan necesario para el equilibrio general de Europa.

No habia que esperar que el plenipotenciario español prestase su asentimiento á un arreglo semejante; motivo por el cual se negó á estampar su firma en el acta final del Congreso, dirigiendo á su presidente, el príncipe de Metternich, una especie de protesta, para que constasen los motivos que á ello le habian impulsado.

Era uno de ellos la escasa parte que en las resoluciones mas importantes se habia dado á los plenipotenciarios de algunos gobiernos; habiéndose arrogado los mas poderosos el privilegio de decidirlas conforme á su voluntad é intereses.

Protestaba igualmente contra uno de los artículos del *acta final*, en que las potencias signatarias ofrecian hacer los mayores esfuerzos para que la corte de Madrid restituyese á Portugal la plaza de Olivenza; descubriéndose en el tenor de dicho artículo cierto desvío con respecto á España, si bien no se atrevieron á decidir la restitucion de dicha plaza, por temor á los graves obstáculos que habia de encontrar semejante acuerdo.

Es de advertir que aquella era la única ventaja que habia sacado España, que la debia á un solemne tratado, igual en validez y firmeza á los que habian celebrado otras potencias en el Congreso mismo, para poseer importantes estados; y que si con tal severidad se trataba á España, justo era que se aplicase la misma regla á todas las na-

ciones que mas ó menos se habian engrandecido, y no que se pretendiese hacer solo con ella excepcion tan costosa.

El plenipotenciario español negó, y con razon sobrada, la competencia del Congreso para resolver este punto, que solo debia arreglarse entre uno y otro gobierno en ello interesados; para lo cual mediaba hasta la circunstancia de que el gobierno de Portugal se habia apoderado en América de algunos territorios pertenecientes á la corona de España (37).

Otro punto sobre que versaba la protesta, y quizá el mas importante, era el relativo á la reina de Etruria. Para sostener tan justa demanda no halló la corte de Madrid el apoyo que hubiera deseado por parte de la Francia, tal vez por la apurada situacion en que á la sazon se veia.

Ni tampoco halló mucho calor en la corte de San Petersburgo (38), cuyos buenos oficios invocó en vano; pues todas las potencias, cual mas, cual menos, deseaban congraciarse, en vez de indisponerse, con el Austria.

Todo ello contribuyó, como era natural, á que el gobierno español se mostrase resentido y quejoso por la conducta que respecto de él habian observado las principales potencias; y á duras penas, y solo por complacer á los soberanos de Rusia y de Francia, accedió, á fines de 1816, al tratado definitivo, que habian aquellos celebrado en noviembre del año anterior (39).

Al hacerlo, exceptuó expresamente el art. 11, que confirmaba dos del tratado de Viena, que todavía no habia admitido S. M. Católica.

No menos de dos años transcurrieron antes que la corte de Madrid aceptase dicho tratado; habiéndose verificado así en virtud de un convenio especial, firmado en Paris el dia 10 de junio de 1817 por los plenipotenciarios de España, Austria, Francia, Inglaterra, Prusia y Rusia; convenio que se consideró como remate y coronacion de la obra.

Tuvo este por objeto la reversion de los ducados de Parma, Plasencia y Guastala; punto que habia quedado pendiente en el congreso de Viena, por no atreverse á resolverlo, y que pudiera dar márgen en lo sucesivo á complicaciones peligrosas.

Se determinó, de comun acuerdo, que el ducado de Parma, Plasencia y Guastala quedase bajo el dominio de la archiduquesa María Luisa durante su vida; pasando, despues de su muerte, al dominio de la reina de Etruria y de sus descendientes legítimos, varones.

Llegado este caso, el territorio de Luca habia de incorporarse al gran ducado de Toscana, segun se habia estipulado anteriormente.

Aun con estas condiciones, hubo de costar suma dificultad á la corte de Viena resignarse á que, dentro de un plazo mas ó menos cercano, hubiese de salir de la familia imperial un territorio tan codiciado, objeto de tantas guerras, y cuyo dominio era aun mas precioso á sus ojos, á causa de la posicion que ocupaba. Motivo por el cual mostró grandísimo empeño en que quedase en poder del Austria la ciudad de Plasencia, por reputarla necesaria á la defensa de sus propios estados. Y como no pudiese re-

cabarlo del gobierno español, exigió que tropas austriacas guarneciesen aquella plaza, quedando los derechos regulares y civiles en manos del duque de Parma.

Arreglo á la par extraño y poco conforme á la dignidad de aquel príncipe; pero al cual hubo que someterse por la dura ley de la necesidad. Es de advertir que dicha condicion habia de observarse hasta tanto que se extinguiese la línea del infante D. Cárlos Luis; y llegado este caso, se obraria, respecto de la reversion de dichos ducados, con arreglo al tratado de Aquisgran, de 1748, y al artículo separado del que habian colebrado Austria y Cerdeña en el año de 1815.

Tal fué el término de las prolijas negociaciones que siguió la corte de Madrid; y hubo de darse por satisfecha con la fundada esperanza de ver algun dia colocado en el trono de Parma á un príncipe de la augusta casa de Borbon.

En virtud de dicho concierto cesó la especie de aislamiento en que, por espacio de dos años, habia permanecido el gobierno español, y que habia sido causa de que no hubiese accedido hasta entonces al tratado de la *Santa Alianza*.

Obra del emperador Alejandro, y que lleva como impreso su sello, habia llamado desde luego la inquieta atencion de la Europa, por su oscuro contexto y el tono místico en que se hallaba concebido, sin indicar el objeto á que se enderezaba (40).

Firmáronlo al principio el emperador de Rusia, el de Austria y el rey de Prusia; recordando la union de dichas

potencias la que se habia formado, en época no muy remota, para destruir á la Polonia; sin que los mismos soberanos, que ahora proclamaban los severos principios del Evangelio como norma y pauta de su conducta política, la hubiesen seguido recientemente en el congreso de Viena (41).

Fuesen mas ó menos fundados los recelos que infundió la nueva alianza (cuyo verdadero carácter se manifestó años adelante), invitados los gobiernos á acceder á ella, lo hicieron de buen grado casi todos, por distinto que fuese el régimen de los diferentes estados. Solo la Inglaterra, con su acostumbrada destreza, se prevalió de un escrúpulo constitucional para dejar satisfechas á las potencias promovedoras del tratado, mostrándose conforme con su tenor y espíritu; pero sin ligarse á firmarlo, para conservar su plena libertad, y obrar segun los tiempos y las circunstancias.

El gobierno de Madrid no accedió al pronto, por la razon que antes indicamos; pero el mismo emperador Alejandro dirigió al rey D. Fernando una carta autógrafa, notable por mas de un concepto, y en ella le manifestaba el deseo de que accediese á un pacto de que tanto bien podian esperar las naciones (42).

No era creible que el monarca español se negase á una excitacion tan directa de su poderoso aliado, con cuyos deseos se manifestó desde luego conforme; pero, por unas ú otras causas, el hecho es que el gobierno español no dió su accesion formal al *tratado de la Santa Alianza* hasta principios de junio de 1817, comunicándolo así á las

cortes de Viena y de Berlin, como antes lo habia hecho á la de San Petersburgo.

Es de notar que, por aquel tiempo, ejercia esta un influjo prepotente, por no decir exclusivo, en la corte de España, por razones fáciles de comprender con solo traer á la memoria algunas circunstancias.

Así el rey Fernando como su gobierno estaban descontentos con la Inglaterra, ya á causa de la amarga censura que se hacia en el Parlamento y en los diarios ingleses del régimen que pesaba sobre la nacion española, y ya por creer, con mas ó menos fundamento, que el gabinete de San James favorecia á los disidentes de América, y deseaba la emancipacion completa de nuestras antiguas colonias.

Por causas algun tanto parecidas, ya que no idénticas, tampoco mediaba mucha intimidad, ni benevolencia siquiera, entre la corte de Madrid y la de las Tullerías, á pesar de los estrechos vínculos que unian á entrambos soberanos; formando la prudente política que seguia Luis XVIII lamentable contraste con la conducta que se observaba de la parte de acá de los Pirineos.

Mas las mismas causas que alejaban á la corte de Madrid de las de Paris y de Lóndres, acrecentaban el influjo de la Rusia, por el alto concepto que en aquella época se tenia de las fuerzas colosales de aquel imperio, y por considerarse al Autócrata como quien manejaba el timon de la política europea.

No es, por lo tanto, extraño que, así Fernando VII como sus mal avisados consejeros, mirasen la proteccion de

aquel soberano como un escudo poderoso, implorando su amparo con menos dignidad de la que al propio decoro convenia.

A lo cual se allegaba que cabalmente la corte de San Petersburgo halagaba á la par los dos sentimientos que estaban como encarnados en la corte de Madrid: mantener en el propio reino el régimen absoluto, y procurar que las colonias españolas volviesen á someterse á la madre patria; ya por las ventajas que de ello habian de resultarle, y ya por conocerse, por una especie de instinto, que una vez emancipadas las colonias, rayaba en lo imposible que continuase España con el desgobierno que á tal estado la habia reducido.

Cuando en el año de 1818 se reunió el congreso de Aquisgran para deliberar acerca del estado de la Francia, y ver si era llegado el tiempo de que los ejércitos aliados evacuasen aquel territorio, creyeron algunos gobiernos, y entre ellos el de España, que en aquella asamblea de soberanos se ventilarian otras cuestiones (43). Para cuyo evento nombró la corte de Madrid mas de un plenipotenciario, dándoles las convenientes *instrucciones*, y como objeto principal de ellas el arreglo de la cuestion de América. Mas, como no llegó el caso de concurrir al Congreso, ni en él se trató de semejante asunto, tuvo que renunciar el gobierno español á la esperanza de prevalerse de la intervencion de las grandes potencias para recobrar el imperio de sus antiguas colonias (44).

Antes que se celebrase el congreso de Aquisgran habia celebrado el gabinete de Madrid dos tratados, que por

su índole y circunstancias merecen no pasarse en silencio.

El que celebró con Inglaterra, el dia 23 de setiembre de 1817, tenia por objeto la abolicion del tráfico de negros; objeto á la sazon de suma importancia á los ojos del gabinete británico, por ser muy popular en aquel país, y capaz de granjear gran concepto á cuantos con buen éxito lo promoviesen (45).

Razon por la cual no descuidó este punto el embajador británico, al celebrar con la corte de Madrid el tratado de 1814, si bien hubo de contentarse con una promesa indeterminada y vaga, por no poder recabar otra mas explícita y terminante.

Por aquel tiempo se habian comprometido, en un convenio especial, los gabinetes de Inglaterra y de Francia á promover el mismo asunto en el congreso de Viena, próximo á reunirse; y en efecto lo cumplieron fielmente.

Escasa dificultad hubieron de encontrar por parte de las naciones que no tenian colonias; pero no así por parte de España y de Portugal, cuyos plenipotenciarios no perdonaron esfuerzos para que la declaracion que se hiciera (ya que asentara el principio de la abolicion de semejante tráfico) dejase sin fijar el plazo dentro del cual hubiera de verificarse (46).

Debia ser este punto objeto de las negociaciones que se entablaran con las respectivas potencias; y como pocas habia que tuvieran mas interés que España en una cuestion tan importante, natural fué que el gabinete de San James enderezase sus esfuerzos á vencer la repugnancia que

mostraba la corte de Madrid, como al cabo lo consiguió (47).

Fundábase el nuevo tratado en el que se habia celebrado entre ambos gobiernos poco despues de volver el Monarca; no siendo, por decirlo así, mas que el cumplimiento de aquella promesa.

Fijábase el dia 30 de mayo de 1820 como término fatal; pasado el cual, habia de cesar completamente el tráfico de esclavos en todas las costas de Africa; prohibiéndose á los vasallos de la corona de España verificarlo bajo ningun concepto.

A fin de asegurar su cumplimiento y de prevenir perjudiciales abusos, se establecian varias reglas respecto de los cruceros de una y otra marina de guerra para que pudieran registrar los buques sospechosos, así como se establecian dos *comisiones mistas* para fallar respecto de los buques apresados y de los contraventores de este solemne pacto.

Probablemente el ministro que lo firmó á nombre de España hubo de hacer presentes, como era justo, los perjuicios que iban á irrogarse á los súbditos de estos reinos; y el gabinete británico, ansioso de conseguir su objeto, ofreció en el tratado mismo entregar á la persona que S. M. Católica designase, la cantidad de cuatrocientas mil libras esterlinas.

«La expresada suma (se decia en el artículo siguiente) se ha de considerar como una compensacion completa de todas las pérdidas que hayan sufrido los súbditos de S. M. Católica ocupados en este tráfico, con motivo de

las expediciones interceptadas antes del cange de las ratificaciones del presente tratado; como tambien de las que son una consecuencia necesaria de la abolicion de este comercio.»

Sea cual fuere el concepto que se forme de semejante convenio, forzoso es reconocer que, en el punto á que habian llegado las cosas, el gobierno español no podia permanecer siendo el único que se negase á fijar un plazo para la abolicion del tráfico de negros.

Nacido este de un pensamiento generoso, para aliviar la suerte de otra raza desventurada, habíase prohijado por las naciones mas cultas, y especialmente por la Inglaterra misma, cuyo gobierno habia hecho los mayores esfuerzos para adquirir respecto de ese comercio una especie de *monopolio* (48). Mas ya hacia algun tiempo que la opinion de aquel país se habia declarado abiertamente en contra, sin diferencia de partidos políticos; y habiéndose comprobado con largos y prolijos debates en el seno del Parlamento los abusos y horrores que en tan inmoral tráfico se cometian.

La civilizacion y cultura del siglo acabaron por presentarlo á los ojos de las naciones como opuesto á los sanos principios de la religion y de la moral; y hubiera recaido una especie de mancha sobre la nacion que se hubiera obstinado en patrocinarlo ella sola, mientras todas las demás lo condenaban.

Aun prescindiendo de esta consideracion, de suyo poderosa, mediaban otras, y no de leve peso, atendida la seguridad de las propias colonias y los peligros que pudie-

ra ocasionar el excesivo número de esclavos en proporcion de la poblacion blanca.

Mas, por atendibles que fuesen las razones de justicia y de conveniencia que aconsejaban la abolicion de semejante tráfico, habian de lastimarse con ella intereses creados á la sombra de las leyes vigentes, y parecia no poco aventurado empeñarse en desterrar en un dia una práctica arraigada por el transcurso de tres siglos.

La política y la equidad recomendaban, por lo tanto, conceder cierto término antes de proceder á la abolicion absoluta, así como procurar, en cuanto fuese dable, resarcir los perjuicios que á los interesados en el prohibido tráfico habian de irrogarse.

Así se estipuló en el tratado; y la buena fe del gobierno español exigia que así se verificase, ya por mostrarse fiel á lo pactado, y ya para vencer los obstáculos que probablemente habia de hallar una medida que pugnaba con antiguos hábitos y con cuantiosos intereses.

Mas, léjos de hacerse la indemnizacion convenida, se destinó á otro objeto muy distinto la suma de cuatrocientas mil libras esterlinas que habia ofrecido la Inglaterra; viéndose con este motivo el testimonio mas lamentable del grado de abyeccion (pues no puede dársele otro nombre) á que habia llegado el gobierno español.

A mediados del año de 1817 manifestó este al emperador de Rusia el estado miserable en que se hallaba la marina española, la necesidad de reponerla en breve, y la imposibilidad de hacerlo con los recursos de la propia nacion. Motivo por el cual se acudia, en son de humilde

súplica, á la generosa proteccion del Czar, para que facilitase una escuadra de cierto número de buques de guerra; «en cuya concesion se veria una nueva prueba del interés con que tan poderoso aliado miraba por la suerte de España.» Así se expresó en el preámbulo del convenio celebrado por aquel tiempo entre el embajador de Rusia, Tatischeff (que ejercia el mayor influjo en la corte de Madrid), y el ministro de la Guerra, Eguía, que por su anterior conducta y sus extremadas opiniones disfrutaba á la sazon de gran valimiento.

En dicho tratado se especificaba la clase de buques que habia de suministrar la Rusia, con otros pormenores relativos á la ejecucion; así como la cantidad que habia de abonar España, y los fondos de que habia de sacarse, probablemente por reputarlos mas saneados en medio de la penuria del erario.

«Para cumplir las estipulaciones del precedente artículo (decíase en el 6.º), S. M. Católica cede á S. M. Imperial la suma de cuatrocientas mil libras esterlinas, concedida á España por la Inglaterra, á título de indemnizacion por la abolicion del tráfico de negros; y para poder disponer de esta cantidad, S. M. Católica se obliga con S. M. Imperial á concluir, tan luego como fuere posible, el convenio propuesto por la Inglaterra, y á insistir, al ratificarle, en que se entreguen doscientas mil libras esterlinas al hacerse el cange de las ratificaciones; y en cuanto al pago de las otras doscientas mil libras esterlinas, se haga pasados que sean seis meses, término señalado para la conclusion del tráfico de negros.»

El misterio con que se llevó á cabo esta extraña negociacion, y no por el ministro á que correspondia, así como el haber desaparecido todos los documentos oficiales á ella referentes, incluso el *tratado* mismo, hacen muy difícil su exámen, aun cuando no sea necesario para calificarla del modo severo que merece.

Tambien se descubre el rastro de otra negociacion, como suplemento de la primera, que firmaron el mismo embajador de Rusia y D. Antonio Ugarte, con el título de *secretario íntimo del Rey*, que gozaba de toda su privanza.

Merece notarse, como digno remate de tal obra, que en el último artículo se establece que «la ejecucion de todas las estipulaciones contenidas en la presente convencion está confiada á los dos que firman este acto».

De su tenor y contexto se deduce que no se habia podido pagar á la Rusia la cantidad convenida en el tratado de 1817, á causa de las circunstancias extraordinarias é inesperadas, que habian distraido los fondos de la tesorería española hácia otros gastos indispensables. De lo cual habia resultado que el plenipotenciario del Autócrata no habia recibido mas que una parte de la suma estipulada en el primitivo contrato; debiendo aun España, á la fecha de la nueva convencion, cinco millones y trescientos mil rublos (49).

Por las razones que se indicaban en el art. 2.° se determinaban los fondos de que habia de sacarse dicha suma; siendo notable la siguiente estipulacion: «La España entregará inmediatamente á la Rusia, sobre el di-

nero que le toca aun del gobierno francés, y que hasta ahora está detenido por el dicho gobierno, dos millones y seiscientos mil francos.»

De esta suerte, así como en el primer convenio se habia destinado á la compra de los buques rusos la cantidad ofrecida por la Inglaterra para indemnizar á los que hubiesen sufrido perjuicios por la abolicion del tráfico de negros, se hacia otro tanto ahora con parte de los fondos que debia pagar el gobierno francés para indemnizar, en lo posible, los daños y perjuicios que habian padecido los súbditos españoles durante el curso de tan larga y asoladora guerra.

No parece sino que una suerte fatal condenaba á aquellos fondos, desde el principio hasta el fin, á ser distraidos malamente del sagrado objeto á que debieron destinarse (50).

Para el caso en que no se realizara ó se retardase, por cualquier motivo, la entrada de los fondos que debia el gobierno francés, se obligaba el de España á entregar á la Rusia los dos millones y seiscientos mil francos, en libras esterlinas, pagaderas en Lóndres, en cuya capital se habia de satisfacer, en doce plazos iguales, la suma total, antes del 30 de diciembre de 1820, á fin de que para dicha época todas las cuentas sobre la *cesion* de la expresada escuadra estuviesen concluidas y cerradas.

Este nombre, que tan mal le asienta, se dió á la compra de los buques rusos; siendo tal la condicion de estos y el estado en que se encontraban, que, examinados por peritos competentes, resultó que no podian servir para

el objeto á que se destinaban, cual era conducir nuevas tropas á algunas de nuestras antiguas colonias.

Cerradas todas las demás vias, volvió el gobierno español á intentar someterlas por la via de las armas, y se empeñó de nuevo en esta peligrosa senda, muy ajeno de imaginar que, en vez de conducirle al recobro de lejanas posesiones, habia de ocasionar su caida.

Notorios son los sucesos que, á principios de 1820, trocaron de improviso la faz política de España; pero antes de que se verificase aquel cambio, habia celebrado el gobierno español un tratado con el de los Estados-Unidos, en cuya virtud adelantaban estos en su constante propósito de enseñorearse de los costas del Seno Mejicano y arrojar del continente de América á la raza española.

En virtud del convenio, celebrado en Washington el dia 22 de febrero de 1819, cedió España á los Estados-Unidos el territorio comprendido bajo el nombre de ambas *Floridas;* y en compensacion de una adquisicion de tanto precio, renunció el gobierno de aquella república al pago de las reclamaciones que venia haciendo, bajo distintos conceptos, desde el año de 1802, obligándose á satisfacer á sus propios súbditos hasta la cantidad de cinco millones de duros.

Verse libre de tan importunas reclamaciones fué el único fruto que sacó España de aquel tratado, que no llegó á ratificarse dentro del plazo convenido; en cuyo intermedio acaeció la revolucion de 1820.

Publicada la Constitucion, y como en uno de sus artículos se prescribiese que no pudiera el Monarca ceder nin-

guna parte del territorio, sin prévia autorizacion de las Cortes, sometióse á estas el exámen del reciente tratado, á fin de que determinasen si el Gobierno habia ó no de ratificarlo.

No poca dificultad costaba desprenderse de ambas *Floridas* en favor de una potencia que habia adquirido ya la Luisiana contra la voluntad y los intereses de España, y que no recataba sus ambiciosas miras. Mas, por otra parte, habia que tener en cuenta reflexiones de mucho peso. El tratado se habia celebrado cuando el Monarca estaba en pleno ejercicio de su autoridad soberana; los Estados-Unidos se hallaban en posesion del territorio que anhelaban, como asimismo del de la provincia de Tejas, que habian de devolver si se realizaba lo pactado; y en el caso contrario, fácil era prever las consecuencias de semejante negativa.

Hubieron pues las Cortes de autorizar al Gobierno para ceder las *Floridas*, si bien recomendándole que procurase obtener alguna alteracion favorable respecto de los terrenos concedidos por el Monarca, antes de firmar el tratado.

Mas, á pesar de los términos expresos en que este se hallaba concebido, no pudo conseguirse; prevaliéndose el gobierno de los Estados-Unidos de la aventajada situacion en que se hallaba, para exigir la pura y simple ratificacion del convenio (51).

Este fué el último que celebró el gobierno de España desde la vuelta del Rey hasta que se verificó, á principios de 1820, la restauracion del régimen constitucional.

Suceso de tanta magnitud no pudo menos de llamar grandemente la atencion de la Europa; mostrándose sorprendidos los gobiernos al recibir la nueva de tan grave acontecimiento, cual si no hubiera sido fácil de prever, al observar la desacertada conducta que seguia el gobierno de España (52).

Apenas hubo el rey Fernando jurado la Constitucion, se participó oficialmente á todos los gabinetes de Europa; trasluciéndose mas ó menos en sus respectivas contestaciones el espíritu de que se hallaban animados. El mayor número, comprendiéndose en ellos el de Inglaterra y el de Francia, se limitaron á expresiones vagas, en que se manifestaba el deseo de todo lo que pudiera contribuir á promover el bienestar de nuestra nacion (53).

En la contestacion dada por el nuncio de Su Santidad residente en Madrid se expresó la esperanza (que mas bien indicaba recelo) de que no se menoscabase el principio de *unidad religiosa*, tan de antiguo arraigado en el pueblo español; advertencia que pareció por lo menos poco oportuna, en atencion á que la Constitucion de 1812 establecia, del modo mas terminante y absoluto, que la religion católica, apostólica, romana era la única que profesaban los españoles.

El artículo de la misma constitucion referente á la sucesion á la corona fué causa de que el embajador de Nápoles renovase la protesta que habia hecho su gobierno cuando se tomó aquella resolucion por las Cortes en Cádiz. Mas no parece que llegara á verificarse una protesta formal por parte del gobierno de las Dos-Sicilias, si

bien manifestó el disgusto con que miró aquel suceso; cual si el corazon le anunciase que habia de ocasionarle no leves riesgos y amarguras (54).

De las tres potencias fundadoras de la *Santa Alianza*, la Prusia no recató su opinion, poco favorable á la Constitucion de Cádiz, ya por los graves defectos de que adolecia, y ya por haberse de lamentar que hubiese sido restablecida por la fuerza armada (55).

La propia opinion é iguales sentimientos abrigaba la corte de Viena, aun menos afecta que la de Berlin á cuanto tuviese la menor relacion con instituciones liberales; motivo por el cual, sin dar una contestacion por escrito, se limitó el emperador de Austria á decir al embajador español (muy apreciado en aquella corte) «que sus deseos se cifraban en la felicidad de España y de su rey, deseando que con la transicion de su gobierno no se conturbase la tranquilidad de la Península» (56).

Viendo, no sin pesar, que se le cerraba la puerta al exclusivo influjo que hasta entonces habia ejercido en la corte de Madrid, el gobierno de San Petersburgo (57), ufano con su inmenso poder, y no contenido por ningun miramiento, fué el único que condenó la revolucion acaecida en España del modo mas severo (58).

Aun no satisfecho, juzgó que habia llegado el caso de que las cinco grandes potencias se uniesen, para que su voz tuviese mas autoridad y peso; procurando, ante todas cosas, que las Cortes de España, próximas á reunirse, diesen un voto solemne reprobando el principio de insurreccion militar, no menos fatal que contagioso.

Se indicaba en seguida el lenguaje que debian emplear los representantes de las cinco grandes potencias en la corte de Madrid, á fin de que manifestasen al Gobierno que, solo dando el paso de reprobacion ya indicado, y consolidando un régimen sábiamente constitucional, podrian conservar los gabinetes aliados relaciones de amistad con el gobierno de España.

La *circular* que con este objeto remitió el gabinete de San Petersburgo á los de Lóndres, Paris, Berlin y Viena, era una copia fiel de las *instrucciones* que habia transmitido á sus propios representantes en las cortes extranjeras; y puede servir para apreciar debidamente la política de la Rusia en aquellos tiempos (59).

Su fin conocido era, segun el tenor y espíritu de dicho documento, que se reuniesen las cinco grandes potencias, para proceder de comun acuerdo y resolver lo conveniente respecto de la revolucion de España; en una palabra: el gabinete de San Petersburgo, por el mes de mayo de 1820, propuso emplear el medio que se puso en práctica despues, y hacer desde tan temprano el ensayo de la *Santa Alianza*.

Y tal vez lo habria conseguido, arrastrando con su impulso á otros gabinetes, á no haber hallado en el de San James un obstáculo insuperable. Habian solido acusar á este, así en el Parlamento como en la prensa, por no haber hecho mayores esfuerzos á favor del sostenimiento del régimen constitucional en España, cuando lo destruyó Fernando VII (60); y la conducta de su gobierno, tan opuesta á los principios políticos y á los intereses de la Inglater-

ra, lo habian hecho muy poco acepto á los ojos de aquella nacion, sin distincion de clases ni de partidos(61). Aun no se habia borrado la memoria de la guerra de la Independencia; y el nombre de las Cortes, que tanto contribuyeron al triunfo, manteniendo el entusiasmo de la nacion y aunando sus esfuerzos, era muy popular en el Reino Unido (62).

Hasta mediaba la circunstancia de que la política inglesa habia hallado su principal obstáculo en el influjo prepotente que ejercia la Rusia en la corte de Madrid, como se habia visto aun mas palpablemente en la cuestion de las colonias; y no era fácil que el gabinete británico, cualquiera que fuese la opinion de sus miembros, se asociase á la Rusia para ahogar en España hasta la esperanza de establecer un régimen constitucional.

Estimó pues oportuno remitir á los gabinetes de las cuatro grandes potencias una *nota confidencial*, redactada con sumo arte, en la cual desde luego dió á conocer la línea política que pensaba seguir aquel gabinete (63).

Asentó desde luego el principio de que no cabia dar al tratado de la *Santa Alianza* el sentido y alcance que pretendia dársele, aplicándolo á la revolucion de España; y aun cuando reconociese su vicioso orígen y pernicioso ejemplo, la conceptuaba menos peligrosa en aquella península que en otras naciones de Europa; siendo tanto mas aventurado intervenir en ella por el carácter de la nacion, independiente, altivo, poco dispuesto á recibir consejos de extraños, y mas si se pretende imponérselos á la fuerza.

Para apoyar este concepto, se consultó al duque de Wel-

lington, juez el mas competente en la materia, y su dictámen se remitió á las cortes aliadas, donde habia de tener tanto peso (64).

La resistencia del gobierno británico detuvo por de pronto los ímpetus mal reprimidos del gabinete de San Petersburgo; pues por vivos que fuesen sus deseos de intervenir en España, no podia hacerlo si no se mostraban unidas las cinco potencias principales.

De ellas la Inglaterra se mostraba opuesta, Prusia indiferente; y si bien la Francia daba indicios de recelo y de no infundados temores, al ver tan cerca una revolucion de la índole de la de España, el régimen en ella establecido y la opinion predominante no consentian á aquel gabinete declararse hostil contra una reforma política que habian hecho necesaria los errores y abusos del Gobierno.

Mas desembarazada el Austria, y odiando el régimen constitucional, á la par que el Autócrata, veia con mal disimulado disgusto la revolucion que habia estallado en España, tanto mas peligrosa, cuanto que habia nacido de una insurreccion militar, aun cuando la nacion de buen grado hubiera seguido aquella bandera.

Temia el Austria por sus estados de Alemania, temia aun mas por sus estados de Italia, no tan seguros y en mayor peligro; y con buena voluntad hubiera seguido el impulso de la Rusia, á no detenerle la oposicion de la Gran Bretaña, que le servia de rémora, y el carácter propio del gabinete de Viena, lento en resolver, y aun mas en dar un paso decisivo.

Aconteció, pues, que en medio de estos elementos, po-

co avenidos, ya que no discordes, no era fácil tomar un acuerdo y obrar resueltamente; de lo cual resultó, como suele en casos semejantes, que se adoptó un término medio, cual era mantenerse en una prudente espectativa hasta ver el rumbo que tomaba la revolucion dentro de España, y el influjo que tenia en otras naciones de Europa.

Mas cabalmente, al tiempo de reunirse en Madrid las Cortes, estallaba en Nápoles una revolucion con tales signos y caractéres, que la hacian parecer muy semejante á la de España. Habíase fraguado en el seno de las *sociedades secretas;* le habia dado el primer impulso una insurreccion militar; y para que nada faltase, habíase proclamado la constitucion formada en Cádiz, apenas conocida mas que de nombre por los mismos que en Nápoles la proclamaban.

Fué aquel suceso, y las circunstancias que lo acompañaron, una verdadera desgracia para nuestra nacion. Mientras estuvo contenida dentro de sus fronteras, pudo la revolucion española presentarse como inofensiva, restauradora de un régimen reconocido por muchas de las principales potencias, y que no se mostraba hostil contra ninguna. Mas cuando se vió que, apenas transcurridos tres meses, saltaba la chispa de la revolucion hasta un reino lejano, donde no tenia para disculparse los mismos motivos que en España (65), apareció palpable el influjo de aquel grave acontecimiento; justificando los temores que desde luego habian manifestado algunos gabinetes.

El de Viena fué el primero que llamó la atencion de los demás hácia la revolucion del reino de Nápoles, me-

diando para ello muchas y poderosas razones. No podia echar en olvido que él habia sido el primero que, en el año 1809, durante la breve lucha contra Napoleon, habia hecho resonar en los oidos italianos las voces de *libertad* é *independencia*, que tanto les halagaban; voces repetidas, con igual propósito, por los caudillos de los ejércitos aliados, en el año de 1814. Los sucesos despues ocurridos y la conducta que observaron casi todos los gobiernos de aquella península, apenas se vieron restaurados, no eran propios para inspirar sobrada confianza; habiendo no pocos indicios del descontento de los pueblos, á duras penas reprimido.

En vano se habia mostrado en la revolucion de Nápoles cierta moderacion y templanza (66); en vano habia renunciado á todo proyecto ambicioso, confirmando con algun hecho la sinceridad de su propósito (67); era claro, evidente, que difícilmente podria contenerse, durante su curso, en los trazados límites; y que, establecido en algun reino de Italia un régimen constitucional, que hiciese resonar los ecos de la tribuna en toda la Península, no podia permanecer tranquila la dominacion del Austria, tan poco acepta á aquellas gentes.

No podia esto ocultarse á un gabinete como el de Viena, y dirigido por un príncipe de Metternich; y así fué que, á invitacion de aquel gobierno, se reunió el congreso de Troppau, trasladado despues á Leybach, para resolver lo conveniente respecto de la revolucion de Nápoles.

Los soberanos de Rusia, de Prusia y de Austria, allí reunidos, se mostraron en un todo conformes, ya acerca

de los principios generales que servian de base á la *Santa Alianza*, y ya respecto de su aplicacion en el presente caso (68); pero no aconteció lo mismo con los representantes de la Gran Bretaña y de Francia, que tomaron parte en las deliberaciones de uno y otro congreso.

Por lo que hace al gabinete de San James, si bien guardó cierto miramiento con la corte de Rusia y la de Viena, manifestó en un *documento oficial* que no se hallaba conforme con el sentido que se daba al tratado de la *Santa Alianza*, y que podia, en su concepto, menoscabar la independencia de las naciones; pero al propio tiempo dejó abierta la puerta, admitiendo en ciertos casos el derecho de intervencion.

En uno de estos se encontraba el Austria respecto del reino de las Dos-Sicilias; razon por la cual, si bien la Inglaterra no tomaba parte en la demanda, dejaria obrar á aquella potencia segun lo estimase conveniente *para su seguridad propia*, con tal que no se engrandeciese (69).

Menos libre y desembarazado que el gabinete británico, el de Francia no tenia poder ni aliento para oponerse á las grandes potencias, y al propio tiempo le dolia ver crecer el influjo del Austria en la península italiana, y cabalmente intervenir en un reino gobernado por un príncipe de la augusta casa de Borbon. Procuró, por lo tanto, desempeñar el papel de mediador (70); mas no era fácil conseguirlo, entre una revolucion poco dócil á prudentes consejos (cual suelen serlo todas), y un gobierno como el de Austria, que anhelaba ahogar en el suelo de Italia hasta la mas leve semilla de libertad política.

Con este deliberado intento se encaminaron sus tropas al reino de las Dos-Sicilias, y con escasa resistencia penetraron hasta la capital; disolviéndose las Cortes, despues de publicar una enérgica protesta, y quedó restablecido el Monarca en el pleno ejercicio de su autoridad.

Mas antes que aquella revolucion tuviese tan rápido y fatal desenlace, habia estallado otra en la misma península, y con tales caractéres, que la hacian mas temible que la que acababa de fenecer en el reino de las Dos-Sicilias.

Desde que volvió á los estados de Tierra-Firme el soberano del Piamonte, habia formado el tenaz empeño de borrar las huellas que habia dejado la dominacion de los Franceses; en cuya época se habian hecho notables mejoras en la administracion del Estado, conformes con los adelantos de la edad presente.

Desconociendo su espíritu, así como la accion irresistible del tiempo, habia procurado aquel gobierno que volviesen las cosas al ser y estado que tenian antes de que el Monarca se refugiase en Cerdeña; de lo cual resultó, como era natural, descontento y malquerencia en las clases ilustradas, de gran influjo en aquel reino; al paso que tampoco se establecian economías y reformas, que mejorasen la condicion del pueblo.

Mas, á pesar de una y otra causa, bien puede afirmarse que la revolucion del Piamonte, coetánea de la de Nápoles, y no poco semejante en su orígen y circunstancias, presentó desde luego un carácter peculiar, que la distinguió de las demás que ocurrieron por aquel tiempo.

Cierto que ostentaba el designio de asegurar la liber-

tad política; cierto que desplegó por bandera la constitucion española, pero á su sombra se cobijaba, sin cuidar siquiera de recatarlo, el anhelo de la *independencia de Italia*, que habia echado tan hondas raíces en aquel suelo.

Así fué que, á pesar de haber entrado ya en el territorio de Nápoles las tropas austriacas, eso mismo dió impulso á que estallase la revolucion del Piamonte; cual si no pudiera resignarse á desaprovechar la ocasion que por tanto tiempo habia estado esperando (71).

Mas todo contribuyó á que sus esfuerzos se malograsen. No halló en el palacio de sus príncipes el calor con que tal vez se habia lisonjeado; el pueblo le prestó escaso apoyo; y el ejército mismo, alma de la revolucion, se encontró dividido, abrazando una gran parte la causa del Monarca.

La entrada de las tropas austriacas en la ciudad de Nápoles, que se supo en aquellos dias, acabó de descorazonar á los mas osados; y perdida toda esperanza, abriéronse las puertas de Turin al nuevo Monarca, en quien habia recaido el cetro por abdicacion de su hermano.

Breves dias contó de vida la revolucion del Piamonte; así como solo duró algunos meses la del reino de las Dos-Sicilias; y la suma facilidad con que una y otra habian sido vencidas, no pudo menos de dar aliento y brios á las potencias fundadoras de la *Santa Alianza*.

Mas no solo en Italia, sino en otro extremo de Europa, habia ocurrido una revolucion, á ejemplo y semejanza de la de España.

La vecindad de una y otra nacion, unidas con tantos y tan antiguos vínculos, habian hecho sumamente proba-

ble, por no decir seguro, que el cambio político, ocurrido en un reino de la Península, se imitase en el otro. A lo cual se brindaba (justo es reconocerlo) el estado en que se hallaba Portugal, sin que hubiesen vuelto sus príncipes, al cabo de tantos años; pareciendo, con su larga permanencia en el Brasil, que miraban con escasa aficion los intereses y bienestar de la madre patria, cuya gobernacion parecia encomendada á manos extranjeras (72).

Este era el principal motivo de queja para una nacion de carácter noble y altivo, y el deseo de salir de aquella vergonzosa tutela movió los ánimos, ya inquietos, á seguir el ejemplo de España.

Sin oposicion ni resistencia se verificó la revolucion de Portugal; habiendo sido inútiles, por inadecuados y tardíos, los medios que empleó la corte para prevenirla (73).

Una vez realizada y triunfante, por mas que se mostrase adversa al influjo de la Gran Bretaña, tan pesado hasta entonces (74), no manifestó el gabinete de San James intencion ni conato de contrarestarla; antes bien esperó, con habilidad suma, que prosiguiera su curso, y hasta puede decirse que la amparó con su sombra, para que no llegase hasta ella el brazo airado de otras potencias.

Las que hablaron en nombre de la *Santa Alianza*, despues de los congresos de Troppau y de Leybach, condenaron del modo mas severo las revoluciones acaecidas en dos estados de Italia; habiendo acudido, sin vacilar, á ahogarlas con el peso de las armas.

Semejantes declaraciones, y los sucesos que las confir-

maron, no podian menos de inspirar inquietud y recelo en el ánimo del gobierno español; el cual desde luego protestó contra el principio de intervencion en el régimen de otros estados, que pretendian arrogarse algunas potencias, y que ya habian puesto en práctica respecto del reino de las Dos-Sicilias y del Piamonte.

Mas, por vivas que fuesen las reclamaciones del gabinete de Madrid, no pudo conseguir que se le diesen por escrito las seguridades que deseaba; si bien los ministros de varias cortes y sus agentes diplomáticos en la de Madrid no escasearon palabras y protestas, dirigidas á desvanecer el recelo de que se intentase intervenir en los asuntos de España (75).

Apareció, por lo tanto, como sumamente probable, vista la disposicion de unos y otros gabinetes, que aplazaban para una época no lejana (y quizá para el anunciado congreso) tomar una resolucion respecto de España; atentos siempre y cuidadosos hasta ver el curso que seguia la revolucion.

Desgraciadamente no era tal que pudiera inspirar confianza. La Constitucion de 1812, formada con la mas sana intencion y lealtad á prueba, se resentia del atraso de la nacion en materias políticas y de la inexperiencia de sus autores en la ciencia práctica de gobierno; siendo punto menos que imposible regir con aquel código una antigua y vasta monarquía.

Las Cortes que se habian reunido despues de la revolucion de 1820 encerraban en su seno personas notables por su saber y merecimientos; pero, á pesar de sus buenos

deseos, participaban del espíritu de aquellos tiempos; mirando con recelosa inquietud las facultades concedidas al gobierno, que apenas eran bastantes á mantener el órden público y desempeñar cual cumplia la administracion del reino.

Para colmo de desventura, la conducta del Monarca y de las personas que mas influjo ejercian en su ánimo no eran las mas á propósito para inspirar confianza; faltando, por lo tanto, el acuerdo entre los altos poderes del Estado, que hubiera podido suplir, hasta cierto punto, el vicio capital de las instituciones.

En el acto mismo de abrirse la segunda legislatura ocurrió un incidente lamentable, que acabó de indisponer los ánimos de los diputados contra la corte, y que arrojó en el seno del partido constitucional las semillas de discordia, que habia de serle tan funesta.

Apenas tuvieron tiempo de desarrollarse durante aquella legislatura; y cuando, aleccionadas por la experiencia, se mostraban las Cortes firmemente resueltas á contener la anarquía por medio de leyes saludables, vieron llegar su última hora, en el término irrevocable, fijado por la misma Constitucion.

Entre los graves defectos de que esta adolecia, no era uno de los menores el breve plazo que duraba la diputacion; habiendo de reunirse y acabar en un período fijo, y sin que el Monarca pudiera disolver las Cortes, aun cuando fuese con el propósito de consultar de nuevo á la nacion.

Otra disposicion contenia el mismo código, cuyas fata-

les consecuencias habia ya experimentado España en el año de 1813, y que tuvo que lamentar no menos en la ocasion presente. Tal era la prohibicion de que pudiesen ser reelegidos los mismos diputados; prohibicion no menos opuesta á los sanos principios, que atentatoria á los derechos de los pueblos, y que exponia frecuentemente á la nacion á todos los azares de la suerte, en vez de aprovechar los elementos ya conocidos y recoger el fruto de la experiencia, ó si se quiere, de los desengaños (76).

Quiso tambien la mala suerte que las nuevas elecciones se verificasen en las circunstancias menos á propósito, agitadas algunas provincias por el espíritu de sedicion, apenas reprimido, y sin que el Ministerio, falto de apoyo en las Cortes, y con escasa vida, pudiera prestar á tan grave asunto la atencion que de suyo requeria, para ilustrar la opinion pública y ejercer un legítimo influjo.

De lo cual resultó que, abandonado el campo, en vez de servir para que manifestasen los pueblos su opinion libremente, se apoderaron de él los partidos; escogiéndolo por palenque las dos *sociedades secretas*, antigua la una y poderosa, recien nacida la otra y mas audaz, que ya aspiraba á disputarle el mando.

El influjo que una y otra habian tenido en las elecciones, y de que hicieron imprudente alarde, quitó no poca autoridad á las nuevas Cortes, en que predominaban las opiniones mas avanzadas, sedientas de popularidad y codiciosas de apoderarse del timon del Estado.

Las disposiciones que mostraban los nuevos diputados, aun antes de la apertura solemne del Congreso, causaron

en la corte una verdadera consternacion; deshecho el anterior ministerio, y sin los elementos necesarios para formar otro apropiado á las circunstancias, cuya gravedad á nadie se ocultaba.

Constituyóse al cabo, apremiando ya los momentos, compuesto casi en su totalidad de diputados conocidos por sus opiniones liberales, pero que habian sostenido en las Cortes opiniones favorables al mantenimiento del órden y á que se respetasen cual era debido las prerogativas de la Corona.

Apoyado por una minoría poco numerosa, pero de mucho peso por la autoridad de sus votos, y contando con los cuerpos mas respetables del Estado y con los elementos conservadores, que se agrupaban para defenderse, logró aquel ministerio terminar tranquilamente la primera legislatura; introduciendo algunas reformas útiles en la gobernacion del reino, y procurando mantener incólumes los derechos y prerogativas del trono (77).

Mas los graves acontecimientos que de improviso sobrevinieron, echaron por tierra la obra apenas levantada, y cambiaron de todo punto la situacion política de España.

Durante los primeros dias de julio, todos los conatos y desvelos del Ministerio, colocado en la situacion mas grave y angustiosa, se encaminaron á impedir la lucha, cuyas resultas no podian menos de ser funestas, cualquiera que fuera el partido que triunfase; y no habiendo podido conseguirlo, su deber le dictaba dejar el manejo de los negocios en cuanto finó la contienda (78.)

Despues de lo acaecido, no cabia perseverar en el siste-

ma político que habia sostenido el Ministerio, procurando inspirar confianza respecto de la corte, y refrenar con mano firme los conatos revolucionarios.

La nueva situacion exigia que se encomendase el ejercicio de la suprema autoridad á otras manos, y así se hizo (79); formando un ministerio que estuviese sostenido por la mayoría de las Cortes, y que fuese fiel intérprete de los sentimientos y opiniones que prevalecieron, como consecuencia del triunfo.

Un suceso de tanta magnitud no podia menos de llamar la atencion de los gobiernos de Europa; y así fué que sus representantes en la corte de Madrid, sin aguardar nuevas instrucciones, dieron por sí mismos un paso de suma gravedad y trascendencia, que puede considerarse como el preludio de la intervencion en España.

Pocas horas habian trascurrido despues del desenlace de la crísis (el dia 7 de julio), cuando los representantes de las varias potencias extendieron, de comun acuerdo, un escrito, en el que manifestaban (despues de hacer justicia á la lealtad del Ministerio) los temores de que se hallaban poseidos, en vista de los recientes sucesos, *por la espantosa situacion actual de S. M. y de su familia, y por los peligros que están pendientes sobre sus augustas cabezas*; terminando dicho documento con estas notables palabras: «*Los infrascritos*, completamente satisfechos con las explicaciones, llenas de nobleza, de lealtad y de celo por S. M. Católica, que oyeron ayer de los labios del Sr. Martinez de la Rosa, no por eso dejarian de faltar á sus mas sagrados deberes, si no reiterasen en este mo-

mento, en nombre de sus respectivos soberanos, y del modo mas formal, la declaracion de que, de la conducta que se observe respecto de S. M. Católica van á depender irrevocablemente las relaciones de España con toda la Europa, y que el mas leve ultraje á la majestad real hundirá á España en un abismo de calamidades (80).»

Corta perspicacia se habia menester para conocer el verdadero fin de aquella oficiosa protesta, tanto menos necesaria, cuanto cabalmente se hacia despues de haberse alejado hasta la mas leve sombra de peligro que pudiera amenazar al Monarca y á su augusta familia.

Convenia, por lo tanto, presentar los sucesos de aquellos dias bajo su verdadero aspecto, para que no pudieran desfigurarse, ya que habian sido testigos de ellos los mismos representantes de las potencias extranjeras; apareciendo tanto menos fundados sus temores, cuanto que habian visto que, en medio del ardor de la lucha, acababa de dar el pueblo español el testimonio mas auténtico de acendrada lealtad y de respeto al trono (81).

A pesar de la contestacion del ministro español, es de presumir que los enviados de las potencias extranjeras procurarian abultar los sucesos, para apoyar en su gravedad el paso que en comun habian dado, aun cuando en los dias anteriores no hubiesen estado muy acordes; siendo comun voz y fama que algunos de ellos, y entre ellos el de Francia, habian aconsejado que se hiciesen en la Constitucion las modificaciones convenientes, al paso que los mas no se daban por satisfechos si no se borraban hasta sus vestigios (82).

El inesperado desenlace de aquella crísis desbarató unos y otros planes; y solo quedó la duda del curso mas ó menos violento que seguiria la revolucion, ensoberbecida con su reciente triunfo.

No llegaron las cosas al punto que al principio pudo temerse, al ver que la nueva sociedad secreta, para derribar del poder á su rival, se apoderaba de la espada de la justicia como instrumento de venganza, y llevaba su avilantez al extremo de querer someter á juicio á los hermanos del Monarca, y hasta al presunto heredero de la corona.

Una vez alejado el peligro (que amenazó de muerte al anterior ministerio, y quiso extender la persecucion hasta al recientemente formado), continuó este en el ejercicio del mando; pero eran tales sus principios políticos, así como los que prevalecian en las Cortes, que era harto difícil que pudiera con ellos regirse un estado.

De lo cual resultó, como consecuencia necesaria, que se fué enflaqueciendo el principio de autoridad, al paso que cada vez se mostraban mas prepotentes las corporaciones populares y mas desencadenados los elementos de anarquía, so color de dar ensanche á una mentida libertad.

Y por otra consecuencia no menos precisa, al compás mismo que se aumentaba el desenfreno en los unos, crecia el descontento de los mas, y con el descontento, los rigores, y con ellos, el descrédito de las instituciones y el número de sus enemigos.

El estado interior del reino, sobrado manifiesto para

que pudiera ocultarse, así como el poco acuerdo que mediaba entre el Monarca y sus ministros (de que mas de una vez se vieron evidentes señales), no podian menos de dar aliento y brios á las potencias extranjeras que tenian mayor interés en que se tomase un acuerdo respecto de las cosas de España.

Antes de espirar el año de 1822 se hallaba ya reunido un congreso en Verona, con el objeto (anunciado ya en Leybach) de examinar el estado que presentaba la Italia.

Hízose así en efecto; y á la par que se acortó el plazo de la ocupacion de las plazas del Piamonte por las tropas austriacas, se alivió algun tanto la carga que pesaba sobre el reino de las Dos-Sicilias.

Una vez reunido el congreso, los plenipotenciarios de Inglaterra (segun costumbre) renovaron las instancias á fin de que se adoptasen algunas medidas especiales para hacer mas eficaz la abolicion del tráfico de negros; pero no lograron su objeto, quizá por el mismo afan de conseguirlo; despertándose hasta la sospecha de que, bajo la capa de humanidad y filantropía, se cobijasen interesadas miras.

Ni fueron mas afortunados en sus gestiones para que se tratase el punto de las colonias españolas; no recatando el designio de reconocer, en un plazo mas ó menos cercano, á los *gobiernos de hecho* allí establecidos, para evitar los perjuicios que en el estado actual se inferian á la navegacion y al comercio de la Gran Bretaña.

Las otras potencias representadas en el congreso es-

taban léjos de tener idénticas miras respecto de cuestion tan importante. La Rusia se inclinaba (siguiendo su línea política) á apoyar con su influjo los derechos que alegaba España. El Austria tenia escaso interés en la materia, y se mostraba poco afecta á reconocer las nuevas repúblicas, nacidas de una revolucion y con gobiernos mal asentados, apenas dignos de tal nombre. Por lo que respecta á la Prusia, no tenia el menor motivo para alejarse de la senda que siguiesen ambos emperadores.

Únicamente la Francia se encontraba en una situacion harto embarazosa. El interés de su comercio, la opinion pública, el acrecentamiento y prosperidad de sus plazas marítimas, estimulaban al gobierno de Luis XVIII á entablar relaciones con las nuevas repúblicas, sin dejar que los Estados-Unidos y la Inglaterra obtuviesen ventajas, reconociendo su independencia, y se apoderasen, sin competidores ni rivales, de aquel rico mercado.

Mas, por otra parte, mediaban razones de gran peso, que detenian al gabinete francés para que no siguiera el camino que su interés le aconsejaba. No podia proclamar los principios políticos que los Estados-Unidos y la Gran Bretaña, y habia de costarle suma dificultad apadrinar la causa de unas colonias que se habian rebelado contra su soberano, cuya defensa parecia tomar tan á pechos el gobierno francés en el propio congreso.

Mediaba tambien otra causa, que le hacia mas cauto y detenido antes de dar un paso aventurado. Hacia ya algunos años que el gabinete de las Tullerías abrigaba el proyecto de ver si era posible levantar alguno que otro

trono en las antiguas colonias españolas, para colocar en ellos á príncipes de la augusta casa de Borbon; y convenia permanecer en una prudente espectativa, sin cerrar totalmente la puerta á tan halagüeñas esperanzas.

Todo aconsejaba, pues, al gabinete de las Tullerías no dar un voto decisivo, favorable ni adverso, en cuestion de tamaña importancia; la cual quedó sin resolverse en aquel congreso, así como habia acontecido en otros anteriores (83).

De la propia suerte que en los de Troppau y de Leybach habia llevado la voz, dando el impulso, el gabinete de Viena, mas interesado que ninguno en las cosas de Italia, así aconteció ahora respecto del gobierno francés, que tomó la iniciativa en el congreso de Verona, para llamar la atencion de las potencias allí representadas sobre los asuntos de España.

La revolucion acaecida en este reino excitó desde luego la inquietud y recelo en la corte de las Tullerías, temerosa del contagio revolucionario, amenazada de insurrecciones militares, y que en el propio año tuvo que llorar los efectos del fanatismo político, ansioso de cortar hasta la raíz de aquella dinastía.

En cuanto se supo en Paris haberse restablecido en España la Constitucion de 1812 (tan distante en su orígen y en sus disposiciones de la Carta otorgada por Luis XVIII), se concibió el pensamiento de dar algunos pasos, con el fin de que se hiciesen modificaciones en el Código de Cádiz, que le pusiesen mas en consonancia con el espíritu de una monarquía.

Semejante proyecto no llegó siquiera á tantearse; atribuyéndose su malogro al gabinete inglés, por el temor de que de aquella suerte se acrecentase en España el influjo de la Francia. Mas aun cuando no hubiese hallado este obstáculo, difícilmente hubiera llegado á buen término, pues no cabia escoger ocasion menos oportuna, escandecidos los ánimos con el reciente triunfo de la revolucion, desconfiados del Monarca, y cuando se creia la Constitucion de Cádiz una obra perfecta, digna de servir de modelo á las demás naciones.

Aun cuando se hubiese tenido de ella muy distinto concepto, con solo vislumbrar que el gobierno francés aconsejaba que se modificase, habria bastado para hacer mas difícil, si es que no imposible, su reforma: tal es el carácter de la nacion (84).

Desvanecida aquella esperanza, si es que llegó á concebirse, siguieron las relaciones de ambos gobiernos en su estado ordinario, si bien faltaba la mútua confianza, tan esencial entre dos naciones vecinas para promover sus intereses.

Continuaron así las cosas hasta los sucesos de julio; y desde aquella época, fué mayor cada dia el alejamiento del gobierno francés, que veia no sin sobresalto el rumbo que tomaba la revolucion en España, y la escasa probabilidad de que por sí misma pudiera contenerse. La malquerencia de aquel gobierno se manifestaba en muchos actos, que excitaban quejas y reclamaciones por parte del ministerio español, el cual acusaba al de las Tullerías de dar calor y abrigo á los que, huyendo de las tropas cons-

titucionales, salvaban las fronteras para volver de nuevo á combatir contra su patria.

Quiso tambien la mala suerte que la epidemia, que afligió el año antes á Barcelona y á otros pueblos de Cataluña, dió ocasion á que se estableciese un *cordon sanitario* del otro lado de los Pirineos; y como continuase despues de extinguida la epidemia, mas bien con aumento que con disminucion, sobraron motivos para recelar que no tenia por objeto el que se aparentaba, sino un fin político de muy distinta naturaleza.

En vano el gabinete de las Tullerías lo negó una vez y otra; en vano llegó al extremo de poner en los augustos labios de Luis XVIII palabras que en breve habian de desmentir los hechos; el *cordon sanitario* se convirtió al cabo en *ejército de observacion*, que tambien habia de trocar de nombre, segun se iba cerrando el horizonte por la parte de los Pirineos (85).

En esta situacion se encontraban las cosas al reunirse el congreso de Verona, y desde luego apareció claro y manifiesto que en él se iba á tratar principalmente de la cuestion de España, aplazada en Troppau y en Leybach por las dificultades que su solucion ofrecia.

Los sucesos posteriores dieron un nuevo impulso al gobierno francés; y reunido apenas el nuevo congreso, el ministro plenipotenciario de aquella nacion (que á este carácter allegaba el de ministro de Negocios Extranjeros) propuso tres cuestiones, con el fin de sondear la disposicion de las otras potencias allí representadas.

«¿Mandarian estas retirar sus ministros en la corte de

España, si la Francia retiraba al suyo? Si llegase á estallar la guerra, ¿en qué forma y por qué actos las altas potencias prestarian á la Francia el apoyo moral, que debe dar á su accion toda la fuerza de la alianza, é inspirar un terror saludable á los revolucionarios de todos los países?

»¿Cuál es, por último, la intencion de las altas potencias en cuanto al fondo y á la forma del socorro material que estarian dispuestas á dar á la Francia en el caso de que, á peticion suya, fuese necesaria la intervencion activa de aquellas?»

Se ve, pues, que el objeto del plenipotenciario de Francia no era sino tantear el terreno, para ver hasta qué punto podia contarse con la cooperacion moral ó material de las grandes potencias en el caso de que se verificase el rompimiento entre España y Francia; pero que esta cuestion aun no se hallaba decidida.

Dando un paso mas en aquella senda, y para que fuese mas fácil y adecuada la contestacion á las cuestiones propuestas, el mismo plenipotenciario expresó, al cabo de algunos dias, tres casos de guerra.

1.° El de un ataque á mano armada por parte de España contra el territorio francés, ó de un acto oficial del gobierno español provocando abiertamente á la revolucion á los súbditos de una ó de otras potencias.

2.° El destronamiento pronunciado contra S. M. el rey de España, de un proceso pronunciado contra su augusta persona, ó de un atentado de la misma naturaleza contra los miembros de su familia.

3.° El de un acto formal del gobierno español que lastimase los derechos de sucesion legítima de la familia real.

El primer caso no admitia ni la mas leve duda: era el derecho de la propia defensa contra una agresion enemiga; siendo de notar que no se alude en él al *influjo moral* de una revolucion, por mas peligroso que fuere, sino á un acto material de hostilidad, como la invasion del territorio ó el *acto oficial de un gobierno* excitando abiertamente á la revolucion á los súbditos de otra potencia.

Al dictar el segundo caso, se echa de ver que el gobierno francés tenia presentes los sucesos de julio, así como el designio que se manifestó en aquella época, de someter á juicio á los infantes, hermanos del Monarca.

El tercer caso no aparece justificado bajo ningun concepto, pues no habia á la sazon el menor indicio de que se tratara de vulnerar los derechos de ningun príncipe llamado á la sucesion de la corona.

Tales fueron los tres casos propuestos; ninguno de ellos se verificó, y sin embargo, se realizó la guerra.

En la hipótesis de que estallase, es curioso examinar la contestacion que dió cada una de las potencias que tomaron parte en el congreso; echándose de ver que, aun cuando las mas de ellas se colocasen en el mismo terreno, lo hacian con mas ó menos voluntad, y se situaban en puntos no poco distantes (86).

El emperador Alejandro, de carácter vehemente, apasionado, pesaroso tal vez de la inclinacion que habia mostrado, en el año de 1814, á favor de instituciones li-

berales, fué el que dió una contestacion mas enérgica y terminante.

Bien se descubria en ella al campeon de la *Santa Alianza*, que parecia reconvenir á sus aliados por no haber seguido su dictámen cuando estalló la revolucion en España, ahogándola en la cuna; y ahora estaba dispuesto á emplear las inmensas fuerzas de su imperio, si necesario fuere, para exterminarla.

Mas templado por carácter, menos opuesto al espíritu de reforma, y tomando escaso interés en la contienda, el rey de Prusia veia mas bien con disgusto que con satisfaccion que el gobierno francés ensayase sus fuerzas interviniendo en España; pero desde luego fué fácil prever que aquel monarca no haria mas que seguir las huellas de sus poderosos aliados.

Al recordar la conducta que habia observado el Austria respecto de los asuntos de Italia, no menos que los principios políticos del célebre estadista que dirigia con tanta fortuna el timon del gobierno, cualquiera juzgaria (y así se creyó entonces) que dicha potencia seria una de las primeras en patrocinar la intervencion de la Francia, dirigida contra la revolucion española; pero estuvo muy léjos de ser así.

Tan apegado está el gabinete de Viena á las tradiciones de su política, y tantos esfuerzos le cuesta salir del carril acostumbrado, que casi puede decirse que no se habia borrado de la mente el recuerdo de la *guerra de sucesion*; y que contemplaba con mal disimulada repugnancia cuanto pudiera acrecentar el influjo de la Francia en España.

Este sentimiento, arraigado en el ánimo del príncipe de Metternich, contrapesaba su ódio á las revoluciones; y hasta hay datos para creer que habria visto con satisfaccion que se hubiera escogido al gobierno austriaco para desempeñar el noble papel de *mediador* en aquellas graves circunstancias. Lo cierto es que aquel célebre ministro fué uno de los principales obstáculos que encontraron en el congreso los plenipotenciarios de Francia; pues temia, al parecer, los vuelos que tomaria el espíritu revolucionario si salia fallida la empresa, y sentia en el fondo del alma que, si salia victoriosa la Francia, volviese á ocupar el alto puesto que le corresponde en Europa, y fuese prepotente su influjo en la corte de España (87). Sentimientos que se traslucian en la contestacion que, á nombre del gobierno, dió aquel ministro, tan pródigo en palabras condenatorias del principio de insurreccion y la revolucion de España, como escasa de ofrecimientos, de socorros y auxilios materiales, si llegaba á trabarse la lucha entre aquella nacion y la Francia.

Mas al cabo, aunque no del todo conformes, las contestaciones de las tres potencias del Norte convenian en un punto: condenar la revolucion española, y reconocer el derecho de destruirla con la fuerza, aplicándole los principios de la *Santa Alianza*.

Solo el gabinete británico se opuso abiertamente á esta doctrina; y si en los congresos de Troppau y de Leybach lo habia hecho con deliberado propósito, aun con mas resolucion y empeño lo ejecutó en Verona, al tratarse de España.

Uno de los plenipotenciarios que á este congreso concurrieron á nombre de la Gran Bretaña era el duque de Wellington, que tenia gran influjo en el ánimo de los monarcas aliados, y que justamente era escuchado poco menos que como un oráculo en tratándose de nuestra nacion.

Hizo este los mayores esfuerzos (como acababa de hacerlo en las conferencias de Viena) para disuadir de la guerra; pintando las dificultades de la empresa, el carácter español, noble y pundonoroso, fácil de inflamar contra la amenaza y el amago; y recomendó que se apurasen antes otros medios, que no ofreciesen tantos peligros (88).

Estos prudentes consejos no fueron oidos, á pesar de salir de labios tan autorizados; lo cual visto por los plenipotenciarios británicos, procuraron dejar á su gobierno la mayor libertad; y para no aparecer compartícipes de las resoluciones del congreso, se negaron hasta á firmar los *protocolos* en que se hacia mencion de las propuestas de la Francia (89).

Una vez alejada la Inglaterra, pensaron las potencias del Norte dirigir en comun á la corte de España una manifestacion enérgica, para que apareciese mas de bulto la completa uniformidad que entre ellas reinaba. Mas desistieron de tal propósito, por creer que de esa suerte tendria el aspecto de una comunicacion mas imperiosa y ofensiva; y que se podria conseguir el mismo objeto, sin lastimar tanto la altivez de la nacion, enviando cada una de dichas cortes una comunicacion por separado, dis-

tintas en la forma, si bien encaminadas al propio objeto.

Así se resolvió, y así se hizo, antes de disolverse el congreso; siendo aquel el único paso que en él se diera; pudiendo en verdad decirse que, al tiempo de cerrarse las puertas, aun no estaba decidida la cuestion de la paz ó de la guerra.

No es fácil concebir la incertidumbre que parecia reinar en las determinaciones de la Francia, si no se recuerda la situacion extraña en que se encontraba aquel reino, principiando por el palacio de los príncipes y acabando por el gabinete de los ministros.

Luis XVIII, ilustrado, prudente, conocedor del estado de su nacion y apreciador del espíritu del siglo, cargado de años y de achaques, se inclinaba naturalmente á una política templada, anhelando terminar con paz y sosiego su larga y azarosa carrera.

Su hermano, el conde de Artois, enemigo desde su juventud de los principios liberales, mas aferrado con la edad y los rudos golpes de la fortuna en sus antiguas preocupaciones, servia de bandera á un partido de oposicion, que no disimulaba su ódio al Código constitucional, deseoso de derribarlo, y fundando en el sucesor del trono el logro de sus esperanzas.

Por una tendencia natural, este partido daba calor y amparo á los descontentos de España, que se habian refugiado en Francia, y que empujaban á la guerra, no tanto por fidelidad al Rey, de que blasonaban, cuanto para satisfacer sus propios intereses y dar rienda suelta á sus pasiones.

Aun mayor desunion que en el régio alcázar se echaba de ver en el seno del Ministerio. Su presidente, y el de mayor influjo por su vasta capacidad y experiencia, calculador profundo, y sin ser esclavo de ningun partido, se mostraba poco inclinado á la guerra, cuya carga habia de recaer sobre el crédito de la nacion, objeto predilecto de sus afanes.

Con mayor fe en sus principios políticos, y animado del deseo de verlos prevalecer, el ministro de Negocios Extranjeros los habia sostenido en el congreso de Verona; y aun cuando poco tiempo despues saliese del ministerio, tuvo por sucesor al célebre vizconde de Chateaubriand, otro de los plenipotenciarios, y que despues se ha congratulado por haber sido el principal promovedor de la guerra de España (90).

Apenas cerrado el congreso, corrió á Paris el duque de Wellington con el anhelo de impedirla; y tanta mella hubieron de hacer sus razones en el ánimo del presidente del Consejo, poco inclinado á ella (como ya se dijo), que despachó con celeridad suma, órden expresa á los plenipotenciarios franceses, á fin de que se suspendiese la remision de las acordadas *notas*, hasta tanto que se examinase de nuevo tan grave negocio.

Mas sucedió en aquella ocasion lo que en otras; pendiendo tal vez de un leve incidente lo que puede influir en la suerte de las naciones : llegó tarde el aviso, y ya se habian dirigido á Madrid las malhadadas *notas*.

Sin descorazonarse por este contratiempo, ofreció el duque de Wellington la *mediacion* de su gobierno para

impedir, si era dable, el rompimiento entre España y Francia; mas el gabinete de las Tullerías se negó de un modo terminante á admitir semejante propuesta (91).

Estimó, y no sin fundamento, que si la admitia, se ligaba las manos, sometiendo la decision á una potencia, antigua rival mal reconciliada, que miraba con celos el influjo de la Francia en España, y que aprovecharia ocasion tan favorable de acrecentar el suyo.

La razon capital que se alegó para no admitir la mediacion propuesta fué que no habia ningun punto especial pendiente entre España y Francia, cuya decision pudiera confiarse á otra potencia.

Los intereses comprometidos por la revolucion española no eran solo de la Francia, aun cuando le cupiese una parte principalísima, sino comunes á otras naciones, como se habia reconocido en el congreso de Verona; no pasando siquiera por la imaginacion que debian arreglarse solamente entre España y Francia las dificultades existentes; considerando la cuestion como enteramente europea.

Bajo este aspecto la consideraba el vizconde de Montmorency, que por aquellos dias salió del ministerio; pero no por eso pudo concebirse ni la mas remota esperanza de que se aceptase la mediacion del gobierno británico.

Era esta poco popular en Francia. El mismo presidente del Consejo, aun cuando inclinado á la paz, no mostraba voluntad de aceptar aquel medio. Menos dispuesto se hallaba el nuevo ministro de Negocios Extranjeros, aun

mas decidido á la guerra que su predecesor, si bien consideraba la cuestion como propiamente francesa; proponiéndose por objeto crear un ejército con que pudiera contar la restauracion, para que recobrase la Francia su influjo en Europa.

Si por parte del gabinete de las Tullerías se cerraba la puerta á la *mediacion* de la Gran Bretaña, no parece que por parte del gobierno español se diesen ningunos pasos para solicitarla, tal vez por creer que era inútil hacerlo, atendido el interés que tenia la Gran Bretaña en que no estallase la guerra, y confiando en que haria todo lo posible para evitarla (92).

A principios del año de 1823 llegaron á Madrid las *notas* de las tres potencias del Norte, semejantes en la sustancia, pero echándose de ver en su tenor y contexto el ánimo, mas ó menos hostil, que las habia dictado. No es necesario decir que la de Rusia se distinguió por su dureza y acrimonia, así como la de Viena por su tono templado, tan propio de aquel gabinete, haciéndose en ella hasta una estudiada conmemoracion de los tiempos en que el cetro de las Españas se hallaba en manos de la casa de Austria.

Al recibo de las *notas* hallóse el gobierno de Madrid en la situacion mas crítica que imaginarse puede, pues que de la contestacion que diese estaba pendiente la paz ó la guerra, y hasta puede decirse la suerte del Estado. Todo aconsejaba, pues, no dejarse llevar de los ímpetus del corazon, por nobles y generosos que fuesen, sino pesar en la balanza de la razon las ventajas y los inconve-

nientes del paso que iba á darse. Por lo menos era indispensable buscar por todos medios el acierto, examinando la cuestion con el pulso y madurez que su importancia reclamaba. Mas, por desgracia, no se hizo lo que la práctica constante, lo que la Constitucion misma prescribia; y en el asunto mas grave, ni aun siquiera se consultó por mera forma al Consejo de Estado (93).

Los ministros determinaron por sí y ante sí la contestacion que habia de darse á las *notas* de las potencias; y estimándolas en su esencia iguales, dieron á todas ellas la misma contestacion, remitiéndola á los ministros de las respectivas cortes residentes en Madrid; los cuales en el momento mismo pidieron sus pasaportes, con arreglo á sus instrucciones.

Hemos dejado para lo último el hablar de la Francia, sin embargo de haber sido la principal instigadora; porque cabalmente la *nota* que presentó su ministro plenipotenciario en nuestra corte merece que se haga de ella mencion especial.

Habíala dictado el presidente del Consejo (en los pocos dias que desempeñó interinamente el ministerio de Negocios Extranjeros); lo cual contribuyó á que, si bien firme y aun dura, si se quiere, en el fondo, estuviese concebida en términos templados. Tanto era así, que su mismo autor no la conceptuaba á propósito para encender la guerra, y la publicó el mismo dia en Paris (faltando á los usos establecidos), con objeto de calmar los ánimos y que el crédito no se resintiese (94).

No la consideró de esa manera el ministerio español,

que le dió una extensa contestacion; rebatiendo los cargos que en ella se incluian contra la revolucion de España y el régimen en ella establecido, quejándose en términos severos de la conducta de la Francia, y exigiendo de aquel gobierno una especie de satisfaccion, de que cada dia estaba mas distante.

Deseoso el Ministerio de buscar el apoyo de las Cortes, llevó á ellas su contestacion á las notas, si bien expresando (por mas extraño que parezca) que no lo reputaba como un acto obligatorio, sino para dar al Congreso aquella muestra de fraternidad que entre uno y otro reinaba.

La lectura de unos y otros documentos causó en aquella asamblea la impresion que era natural; reuniéndose todos los partidos para rechazar la intervencion extranjera y aprobar unánimemente la conducta del Ministerio (95).

Juzgando con imparcialidad aquellos sucesos, justo es reconocer que las Cortes se hallaban en la situacion mas grave que imaginarse puede: habian jurado la Constitucion, que no podian alterar en lo mas mínimo sin hacer trizas sus poderes y quebrantar su juramento; la opinion no estaba en aquellos tiempos bastante ilustrada, para patrocinar ni consentir siquiera semejante reforma, y menos no de un modo libre y espontáneo, sino con cierta coaccion moral, impuesta por los extranjeros.

Mas si estas reflexiones deben tenerse en cuenta al graduar la conducta de las Cortes y del ministerio, no bastan á disculpar la imprevision con que se arrojaron á tamaña empresa, sin calcular su alcance, sin prever sus

peligros, y sin aprestar los medios de sostener la lucha con alguna esperanza de buen éxito.

Léjos de hacerlo así, se procedió con la ceguedad mas funesta; creyendo que España toda se levantaria como un solo hombre, cual habia acontecido en el año 1808, sin echar de ver la distancia inmensa de tiempos y de circunstancias.

Por otra ilusion no menos lamentable, y que procedia del mismo orígen, permaneció el ministerio español aferrado en la idea de que era imposible que la Gran Bretaña no tomase parte en la guerra, si llegaba á empeñarse entre Francia y España, así como lo habia hecho en la época antes mencionada. Mediaba hasta la circunstancia de que, por la desastrada muerte del ministro de Negocios Extranjeros, le habia sucedido el famoso Canning, que con tanto calor habia abrazado la causa española en la guerra de la Independencia; mas, á pesar de que las opiniones del nuevo ministro eran mas liberales que las de su predecesor, no alteró las *instrucciones* que llevaron á Verona los plenipotenciarios de la Gran Bretaña, ni abandonó la senda política que aquel habia trazado.

Al propio tiempo que hacia en Paris los mayores esfuerzos con el fin de evitar la guerra, manifestaba al ministerio español que, si por desgracia se trababa aquella, la Inglaterra no tomaria ni la mas leve parte, sino antes bien observaria una estricta neutralidad.

Mas era tal la obcecacion del gabinete español, que no daba crédito á aquellas palabras, una y otra vez repetidas, y del modo mas explícito y terminante; creyendo que lle-

vaban por objeto que el gobierno español se mostrase mas dócil; pero que, si se verificaba la guerra, era imposible que el gobierno inglés viera con fria indiferencia ondear las banderas francesas en las plazas de España y adquirir el gabinete de las Tullerías el mayor influjo en la corte de Madrid, como fruto de la victoria.

Tan profundo era este convencimiento, que dió márgen á que el gabinete español no solicitase la *mediacion* de la Inglaterra, por no juzgarla necesaria, contando con su auxilio; y la propia causa contribuyó probablemente á que no tuviera el éxito apetecido el paso dado en aquel tiempo por el duque de Wellington, que prueba la sensatez de aquel insigne repúblico, no menos que el interés que tomaba por España, antiguo campo de sus glorias (96).

El ánimo se aflige al contemplar la fatalidad que impidió dar oídos á sus prudentes consejos; debiendo haberse tentado todos los recursos compatibles con el decoro de la nacion, antes de empeñarse en una lucha tan desigual, y cuyas consecuencias podian ser tan fatales.

Ocurrió, por aquella época, un incidente que no debe omitirse, pues ofrece un rasgo característico de la política de la Inglaterra, y confirma la persuasion en que estaba nuestro gobierno de que, mas tarde ó mas temprano, podria contar con su eficaz cooperacion en la guerra contra la Francia.

Ya hacia algun tiempo que el gabinete de San James habia dirigido al de Madrid una reclamacion por las pérdidas y perjuicios que suponia haberse irrogado al comer-

cio inglés en los mares de América por las autoridades y buques españoles.

Aparecia aquella reclamacion sumamente abultada, como suelen serlo todas las de su clase, y mas si la dirige una nacion poderosa á otra mas débil. Por de pronto apenas se insistió en aquella demanda; dejándola, al parecer, suspensa hasta que fuese ocasion oportuna de examinarla y satisfacerla en lo que fuese justo. Pues cabalmente el gabinete inglés escogió el momento mas crítico, cuando el gobierno español se hallaba en el mayor conflicto, exhausto de recursos y á punto de estallar la guerra con Francia, sostenida esta por la Europa, para exigir el pago inmediato de la crecida cantidad que reclamaba; haciéndolo en tono amenazador, para exigir su pronto cumplimiento.

Bien fuese por alejar mayores males, bien por imaginar que de esta suerte se granjearia la buena voluntad del gabinete inglés para obtener su anhelado auxilio, el ministerio español celebró un tratado con el representante británico, habiendo obtenido la aprobacion de las Cortes, pues que en él se estipulaba el pago de cuarenta millones de reales, que habian de imponerse á la nacion (97).

Mas tardaron poco en desvanecerse las esperanzas, si es que se habian concebido; y ni aun siquiera quedó á nuestro gobierno el desahogo de quejarse de engaño ó mala fe; pues, al paso que el gabinete británico usó un tono mas amistoso con el de Madrid así que obtuvo lo que deseaba, repitió de la propia manera que antes su inalterable propósito de observar la mas estricta *neutralidad* en la guerra que ya amenazaba.

Así era en efecto: como la contestacion dada por el gabinete de Madrid á la *nota* del ministro de Francia era poco á propósito para reconciliar á entrambos gobiernos, se retiró el conde de La-Garde de la corte de España; y en el discurso pronunciado por Luis XVIII en el acto solemne de abrir las Cámaras, se anunció ya como segura, inminente, la guerra.

Su breve duracion y desgraciado éxito no hay para qué recordarlos, pues no pudiera hacerse sin dolor y sonrojo; bien que la nacion no fué la vencida, y ni siquiera tomó parte en la lucha: tan cansada estaba de revolucion.

Si la escasa ó ninguna resistencia que por todas partes encontraron proporcionó pocos laureles á las armas de la Francia, no salió mas airosa su política desde el principio hasta el fin de aquella empresa.

Por la causa que en otro lugar indicamos, faltó plan y concierto, ni se anunció con claridad el fin á que se encaminaban sus esfuerzos, ni menos se manifestó el propósito de que en España se estableciese un régimen templado, que impidiese la repeticion de nuevas revueltas y trastornos.

Al cobijar bajo sus banderas al partido ignorante y fanático, enemigo de toda reforma, y al entregar la autoridad suprema en sus manos, mas dispuestas á ejercer venganzas que á gobernar el Estado, se creó el gobierno francés obstáculos casi insuperables; de cuya causa provino que no hubo un solo partido político en España á que no dejase descontento, y mas que todos, al que habia prohijado y favorecido; llegando hasta el punto de mostrarse

insultante y provocador, cuando debia hasta la vida á la intervencion extranjera (98).

La misma desacordada conducta dió márgen á que el gobierno francés hallase no leves obstáculos por parte de los representantes de otras potencias que á la sazon residian en Madrid. Aspiraban estos á ejercer gran influjo en el curso de los negocios, dando alas á la Regencia, instrumento del partido fanático, y no recatando su oposicion á la política de la Francia, en cuanto creian que se inclinaba, por poco que fuese, á templar el ímpetu de la reaccion, cada dia mas ciega y desbocada (99).

En este triste estado se encontraban las cosas cuando desembarcó Fernando VII en el puerto de Santa María; y el fatal decreto que lleva este nombre anunció á la nacion, sobrecogida de espanto, que habian sido inútiles las lecciones de la experiencia, y que principiaba una nueva era de persecucion y arbitrariedad, aun mas funesta que las anteriores.

Testigo de aquel hecho fué el mismo príncipe que habia venido acaudillando al ejército francés, y que mostró en su conducta buena voluntad y deseos (100); lo cual le valió ser mal recibido de la corte, recien libertada, y apresurar su vuelta, con el íntimo convencimiento de que los males de España iban á agravarse, segun los síntomas que desde luego se advertian y las personas que rodearon al Rey para apoderarse del mando.

La cuestion mas grave que se ofreció al gobierno, despues de la vuelta del Monarca á la capital, fué la relativa á nuestras antiguas colonias; cuestion que en vano habia

tratado de resolverse durante la época constitucional, y que habia de presentar despues aun mayores dificultades.

Para concurrir á las Cortes que se reunieron en el año de 1820, habíanse convocado diputados de las provincias de Ultramar, con arreglo á la Constitucion; convocando hasta por aquellas provincias que se habian declarado independientes, bien se llevase el objeto de ver si aun era posible atraerlas á la antigua obediencia, bien para no reconocer su separacion de la madre patria.

Por el método de *suplentes*, ensayado ya en Cádiz, se procuró cubrir la falta de los que no llegaron á venir, nombrados por aquellas lejanas provincias; de suerte que en las nuevas Cortes fué crecido el número de diputados americanos, cuyo peso inclinó mas de una vez la balanza en cuestiones muy importantes, ya lo juzgasen conforme á sus principios políticos, ya llevasen algunos la secreta mira de quitar nervio y vigor á la metrópoli, para que fuese mas fácil afianzar la independencia de sus antiguas colonias (101).

Durante la primera legislatura dieron algunos pasos los diputados de Nueva-España, manifestando el deseo de que allí se levantase un trono, que habia de ocupar un príncipe de la familia real de España, bajo estas ó esotras condiciones, encaminadas al objeto.

No halló este pensamiento la mejor acogida, ya por mirarse con recelo y desconfianza, y ya por no estar preparada la opinion, aun no perdida la esperanza de que volviera á someterse al cetro español aquella principalísima parte de la monarquía.

Por poco fundado que fuese este concepto, causó no leve sorpresa y pesadumbre la noticia de lo que habia acontecido con el general O'Donojú, enviado á Méjico; el cual, en vez de conseguir el objeto que se le habia encomendado, celebró con el caudillo de los insurgentes, el general Iturbide, lo que se llamó *tratado de Córdoba*, cuya base capital consistia en erigir un trono en aquel reino, para que lo ocupase uno de los hermanos del Monarca.

Mas no solo este, celoso de su autoridad y poco inclinado á semejante sacrificio, recibió con desabrimiento la propuesta, sino que la opinion pública se declaró abiertamente contra ella; y se consideró poco menos que como traicion y alevosía el paso que habia dado el comisionado español sin estar autorizado para ello, y faltando manifiestamente á sus *instrucciones*.

Fueron, por lo tanto, inútiles cuantas gestiones se practicaron para que se adoptase aquel proyecto, que es fama apadrinaba alguno de los miembros de la familia real, así como los diputados de Nueva-España; y á pesar de sus esfuerzos, las Cortes pronunciaron su fallo, condenando la conducta del general O'Donojú, declarando nulo y de ningun valor cuanto habia practicado (102).

Mas al propio tiempo encargaron al Ministerio que enviase personas competentemente autorizadas, para oir las proposiciones que hiciesen los varios gobiernos establecidos en nuestras antiguas colonias; aguardando la contestacion que á ellas diese el gobierno de S. M.

Encargábasele igualmente que hiciese saber á los ga-

binetes de las potencias extranjeras que se consideraria como una violacion de los tratados el reconocimiento de la independencia de alguno de aquellos territorios mientras se hallaban pendientes las negociaciones entre los gobiernos allí establecidos y el de la antigua metrópoli.

Fué este uno de los últimos actos de aquellas Cortes; y en las que inmediatamente les sucedieron no se trató de la cuestion de América, á lo menos en la primera legislatura. Mas el ministerio que manejaba entonces las riendas del Estado dió desde luego á aquel asunto toda la atencion que por su importancia requeria.

Después de un maduro exámen, hubo de convencerse de que seria inoportuno, y tal vez produciria un efecto contrario, tocar el punto capital de la independencia, pues se habria de tropezar con obstáculos insuperables, no solo en el palacio mismo del Monarca, sino en la opinion pública, no preparada todavía para un paso tan decisivo. Era menester, ante todas cosas, remover estorbos y allanar el camino por medio de una negociacion amistosa, suspendiendo todo género de hostilidades, y restableciendo desde luego las *relaciones mercantiles*, ínterin llegaba la ocasion oportuna de renovar igualmente las *relaciones políticas*. Una larga trégua (semejante á la que celebró España con las Provincias-Unidas para poner término á tan costosa guerra y preparar el reconocimiento de aquella república) : tal fué el plan que se propuso aquel ministerio.

Para llevarlo á cabo, nombró comisionados que fuesen á las provincias disidentes con aquella propuesta de re-

conciliacion y de paz, llevando al efecto las *instrucciones* oportunas (103).

Al mismo tiempo estimó conveniente publicar un *manifiesto*, que se circuló á los gobiernos de las demás potencias con quienes mantenia España amistosas relaciones; acompañándolo á cada uno de nuestros representantes en las diversas cortes con *instrucciones* propias y adecuadas.

En aquel *documento* se exponian las razones de política y de conveniencia que aconsejaban á los gobiernos no aventurarse á dar un paso tan peligroso como era reconocer á los efímeros gobiernos de la América española á tiempo que la antigua metrópoli iba á entablar una negociacion con ellos, animada de los sentimientos mas leales de reconciliacion y benevolencia.

«Como los intereses mercantiles (se decia al final del *manifiesto*) son los que se presentan ordinariamente como estímulo para excitar á los gobiernos extranjeros á favor de la separacion de las provincias disidentes, deberá V. S. insistir, de la manera mas terminante, en que la España está resuelta á conceder las mayores franquicias comerciales, como se ve por las disposiciones y medidas que ya ha puesto en práctica; haciéndolo de una manera franca y segura, en vez de que, continuando la revolucion de Ultramar, se empobrecerán sus provincias, no se consolidarán sus gobiernos, y saldrán vanas muchas esperanzas, concebidas ligeramente (104).»

El tiempo ha justificado, por desgracia, semejante pronóstico; pero ninguna reflexion era bastante á contener la propension de algunos gobiernos á reconocer la inde-

pendencia de las nuevas repúblicas; habiéndolo ya verificado el gobierno de los Estados-Unidos, é impaciente el de la Gran Bretaña por imitar aquel ejemplo.

Antes que se recibiese la contestacion á la *circular* del gobierno español, desapareció de la escena política el ministerio, de resultas de la *crísis de julio;* pero antes habian salido para las provincias de Ultramar los comisionados, y algunos de ellos obtuvieron buen éxito en la negociacion que entablaron.

Durante la segunda legislatura, bien estimasen las Cortes que habia llegado el momento oportuno, bien las estimulase el deseo de allegar algunos recursos, de que tanta necesidad habia, dieron plena libertad al gobierno para resolver la grave cuestion de las colonias; principiando por otorgar á las demás potencias el libre tráfico y comercio con las provincias de Ultramar, como señal y prenda de las favorables disposiciones de que estaba animada España.

Adelantando en el mismo camino, aprobaron las Cortes, al fin ya de su azarosa carrera, entablar una negociacion con los gobiernos de hecho de las provincias disidentes; invitándolas á enviar comisionados que, en union con los plenipotenciarios que nombrase el gobierno español, celebrasen toda suerte de tratados sobre las bases que se estimasen mas á proposito, sin excluir las de *independencia*, si fuere necesario (105).

Al propio tiempo que se adoptaba en Cádiz esta resolucion, los comisionados que habian ido á Buenos-Aires celebraban un *convenio* de suma importancia, pues

aun cuando no se estipulase en él sino una mera suspension de armas, durante la cual habia de respetarse el pabellon y continuar el tráfico y comercio, ya era aquel un paso muy á propósito para celebrar un tratado definitivo.

A lo cual se agregaba que el gobierno de Buenos-Aires ofreció procurar, por su parte, que accediesen á aquel convenio los gobiernos establecidos en el Perú, en Chile y en las provincias unidas del Rio de la Plata.

Ni se contentó con tal promesa, sino que, en virtud de una ley sancionada por el congreso de Buenos-Aires, ofreció aquel gobierno que todos los estados cuya independencia se reconociese en el tratado definitivo deberian dar á España veinte millones de duros; suma igual á la que habian votado las cámaras francesas á aquel gobierno para sostener la guerra.

Ni este ofrecimiento llegó á cumplirse, ni se celebró el *tratado*, quedando sin efecto hasta el primitivo *convenio*, por cuanto, destruido poco despues el régimen constitucional, declaró el Rey nulo y de ningun valor todo lo que en aquella época habian decretado el Gobierno y las Cortes (106).

Mas cabalmente, apenas volvió Fernando VII á la capital, estimó el gobierno británico que era llegada la ocasion de manifestar, del modo mas explícito y terminante, que Inglaterra no consentiria que ninguna potencia ayudase con las armas á España para someter á sus antiguas colonias. Ni tampoco recató el propósito de reconocer su independencia, si el gabinete de Madrid no se apresuraba

á resolver la cuestion, y de un modo favorable á las miras del gobierno británico.

Habia este visto con mal disimulado disgusto el fácil triunfo de las armas francesas, así como el influjo que habia de adquirir en la corte de Madrid el gabinete de las Tullerías.

Al propio tiempo, la oposicion, tanto en el parlamento como en la prensa, acusaba á los ministros de no haber protegido cual debian los intereses de la Gran Bretaña, por inclinarse demasiado á la política de las grandes potencias y á los principios de la *Santa Alianza*. Motivos todos que impulsaban á un ministro tan hábil y resuelto como lo era Canning á aprovechar la ocasion que le deparaba la suerte, para tomar abiertamente un rumbo distinto, y en el terreno mas á propósito para llevar tras sí la opinion pública, tan favorablemente predispuesta.

La conducta de la Inglaterra y la disposicion de ánimo que descubria, no pudieron menos de colocar al gabinete de las Tullerías en un grave conflicto, del cual procuró salir por cuantos medios estaban á su alcance.

No sin grandes esfuerzos, logró que el gobierno español expidiese un *decreto*, en cuya virtud se permitia á los extranjeros el libre comercio con las provincias de Ultramar; creyendo que por aquel medio se calmaria algun tanto la impaciencia que mostraba el gabinete inglés por dar un paso decisivo.

Con el mismo propósito, no cesó en sus instancias el gobinete de Luis XVIII hasta conseguir que por parte de España se solicitase la *mediacion* de las grandes poten-

cias, con el fin de arreglar de comun acuerdo la grave cuestion de las colonias.

No es fácil concebir cómo un gobierno tan ilustrado como el de Francia pudo caer en error semejante, proporcionando al gabinete británico la oportunidad mas favorable que apetecer pudiera.

No solo se negó á apoyar la *mediacion*, sino á concurrir á cualquiera congreso que con tal objeto se celebrase; resuelta, como estaba la Inglaterra, á seguir la política que estimase mas conveniente.

Ni tardó en ponerlo en práctica; y el ministro Canning anunció á los representantes de las principales potencias que la Inglaterra habia reconocido la independencia de las colonias españolas. Semejante manifestacion, aun cuando de antemano prevista, no pudo menos de causar en la corte de Madrid la impresion mas profunda y dolorosa; motivo por el cual dirigió al gobierno británico una razonada *protesta*.

Contestó á ella el ministro Canning, y en términos tan acres, que daban á entender sobradamente que el tiro iba encaminado á otra parte (107).

El paso que acababa de dar el gobierno de la Gran Bretaña produjo desde luego dos efectos de importancia suma: afianzar la independencia de las antiguas colonias españolas, y anunciar la muerte de la *Santa Alianza*.

Por mas deseos que tuviese el gobierno francés de seguir el ejemplo de la Inglaterra, le servia de rémora el temor de faltar á sus principios políticos, imitando lo mismo que habia condenado.

Valióse, por lo tanto, de varios arbitrios y subterfugios para entablar relaciones con los gobiernos establecidos en nuestras antiguas colonias, hasta que, al cabo de algun tiempo, reconoció su independencia.

Lo propio hicieron, unas tras otras, las demás potencias, adelantándose, como era natural, las que tenian mas interés en ello; y hasta el mismo emperador Alejandro, que con tanto empeño habia sostenido las pretensiones del gobierno español, se hallaba dispuesto á verificarlo, cuando de improviso le salteó la muerte.

Desapareció con él hasta el postrer rayo de esperanza de que pudiese España recobrar sus antiguas colonias por la mediacion ó el influjo de las principales potencias; los medios que pudiera suministrar la política parecian agotados, y tampoco tuvieron feliz éxito las tentativas que se hicieron por la via de las armas; habiendo dejado de ondear la bandera española en el vasto continente de América.

Mas, á pesar de todo, nunca pudo resolverse el gobierno de Fernando VII á reconocer la independencia de las antiguas colonias, y era imposible que lo hiciera. Suspicaz, receloso, teniendo miedo hasta de su sombra, no cabia esperar que consintiese íntimo trato y comercio con las nuevas repúblicas, donde se hablaba la propia lengua, y cuyos hijos eran nuestros hermanos, por orígen, por religion, por costumbres, por los vínculos que se habian ido formando en el trascurso de tres siglos.

Era necesario que el régimen de España cambiase, asentándose en bases liberales, para que pudiera sin pe-

ligro, y antes bien en comun provecho, reconocer la independencia de los nuevos estados, como en época posterior se hizo.

El atribuirse en gran parte al gobierno británico la emancipacion de nuestras colonias aumentó, si era dable, la escasa aficion con que le miraba el rey Fernando, aun prescindiendo de que nunca pudo borrar de la memoria el apoyo que habia prestado la Inglaterra al partido constitucional, aun cuando hubiera sido harto ineficaz y mezquino.

Mas lo que acabó de indisponer el ánimo de aquel soberano contra el gobierno de la Gran Bretaña fué el rumbo que tomaron los negocios de Portugal, de resultas de la usurpacion del infante D. Miguel y de la guerra civil que estalló entre sus partidarios y los de la reina legítima, D.ª María de la Gloria.

El gobierno español fué casi el único que reconoció al Infante como soberano de Portugal, sin que la conducta que habia aquel observado con su anciano padre, amargando sus postreros dias, ni la ingratitud y deslealtad con su propio hermano (proceder que le habia enajenado la voluntad de todas las cortes de Europa) bastasen á contener á la de Madrid, cada dia mas inclinada á patrocinar aquella mala causa.

Mediaban para ello no pocos motivos, á cual mas poderoso; pero el principal era (como no podia menos de serlo) el temor de que se estableciese en el reino vecino la *Carta*, otorgada por el emperador D. Pedro, cuyo influjo habia de sentirse, dentro de un plazo mas ó menos breve, en ambos reinos de la Península (108).

Urgia, por lo tanto, favorecer al partido contrario, enemigo de toda reforma, ignorante, fanático, sostenedor del mismo régimen que se hallaba establecido en España.

En vano las potencias de Europa, cualquiera que fuese su forma de gobierno, declararon que permanecerian neutrales mientras durase en Portugal aquella lucha fratricida; la corte de Madrid se hallaba en una situacion tal, que ni libertad le quedaba.

Por cuantos medios estaban á su alcance favorecia á los partidarios de D. Miguel, dándoles abrigo en nuestro territorio, para que volviesen con nuevos brios á sostener la lucha; lo cual dió márgen á continuas quejas y reclamaciones por parte del gobierno británico, que acusaba al de Madrid de no guardar, cual debiera, la ofrecida *neutralidad*.

No con mayor fidelidad la observaba el gabinete de San James, inclinado á favorecer la causa de D.ª María de la Gloria, mas popular en el Reino-Unido; y con la resolucion propia de su carácter, envió el ministro Canning una expedicion, que ocupó los fuertes de Lisboa, dando con ello aliento á los partidarios de aquella princesa.

No hay para qué decir hasta qué punto rayaria la indignacion de la corte de Madrid al saber aquel hecho, tan contrario á las promesas de mentida *neutralidad;* se quejó, protestó, amenazó á su vez, y hasta mandó acercar tropas á las fronteras de ambos reinos.

Por fortuna no llegó á verificarse el rompimiento, que pareció cercano; la oposicion se declaró en Inglaterra cada dia mas enérgica contra el paso dado por el Minis-

tro, de que se habia sacado escaso fruto; y que excitando á España á intervenir por su parte, podia dar ocasion á graves complicaciones y dispendios. De lo cual resultó que uno y otro gobierno se contuvieron en la senda que habian emprendido; y equilibradas las respectivas fuerzas de los dos contendientes, quedó aplazada para otra época la grave cuestion que en Portugal se ventilaba (109).

Es de advertir que, respecto de ella, los esfuerzos del gabinete de las Tullerías se habian encaminado á que la corte de Madrid se encerrase en los límites de la mas estrecha *neutralidad*, ya por estimarlo mas acertado y prudente, ya por no dar márgen á que se promoviese un rompimiento entre Inglaterra y España, que pudiera ocasionar á la Francia graves complicaciones. Mas, por extraño que parezca, lo cierto es que, á pesar de los servicios que habia prestado la Francia al partido que dominaba en España (el cual puede decirse que hasta le debia la existencia), el influjo del gabinete de las Tullerías en la corte de Madrid era muy escaso, y sobre todo si se proponia por objeto que se adoptasen en la gobernacion del Estado ciertos principios de moderacion y templanza.

Lo mas singular del caso es, que el Gobierno mismo, que tan indócil se mostraba, se creia tan poco seguro, que habia menester el apoyo de las armas francesas, no solo en algunas plazas, sino en la capital de la monarquía; siendo varios los convenios que sucesivamente se celebraron con el propio objeto.

En ellos se estipularon las condiciones de la ocupacion,

el plazo en que habia de cesar, asi como el modo de compartirse la carga entre ambos gobiernos.

Habian estos celebrado, en el mes de enero de 1824, un tratado, en cuya virtud se reconocia España deudora de la Francia por la suma de seis millones cuatrocientos sesenta mil pesos fuertes, á título de reembolso por los gastos que habia hecho aquel gobierno durante la campaña de 1823.

Dió orígen este tratado á frecuentes reclamaciones por parte del gabinete de las Tullerías, que se manifestaba quejoso de su ingrato aliado; y antes de espirar el año de 1828, consiguió celebrar un nuevo *convenio*, con el fin de llevar á efecto los que se habian celebrado en 1824.

Entre una y otra época se habia verificado el fallecimiento de Luis XVIII, príncipe bondadoso, ilustrado que cifraba en la *Carta constitucional*, otorgada por él á la Francia, su mayor título de gloria.

Sucedióle su hermano, el conde de Artois, que estaba léjos de inspirar igual confianza, ya por los principios políticos que desde muy antiguo habia profesado, ya por el influjo que se temia ejerciera en su ánimo un partido, que, so color de celo por la religion, no ocultaba su ódio á las instituciones liberales.

Por de pronto parecieron infundados estos recelos; pero poco á poco fueron tomando cuerpo, abultados (cual suele acontecer) por el espíritu de partido, hasta que, nombrado en mal hora un ministerio que parecia como un reto á la opinion pública, se verificó un conflicto entre la potestad real y la cámara de diputados; conflicto

que colocó al gobierno de Cárlos X en la dura alternativa de ceder ante el voto popular ó saltar por encima de las leyes.

Optó por este último extremo, creyéndolo tal vez una tabla de salvacion; y empeñada la lucha, que ensangrentó por espacio de tres dias las calles de la capital, abdicó Cárlos X la corona, y lo propio hizo su hijo, el duque de Angulema, con el deseo natural de que recayese en el nieto de aquel desventurado monarca.

Mas la revolucion habia corrido, en tan breve tiempo, grandísimo espacio; no podia detenerse en el frágil obstáculo de un niño, por mas que le recomendasen su tierna edad y su inocencia; y no es fácil calcular adónde hubiera ido á parar el carro del Estado, una vez dado el impulso, á no haberse detenido en las gradas del trono.

Sea cual fuere el concepto que se forme de aquella revolucion (de cuyo influjo habia de resentirse por largo tiempo el nuevo poder que se crease), no puede menos de reconocerse que fué una circunstancia feliz para la Francia que ni por brevísimo tiempo estuviese vacante el trono, y que lo ocupara un príncipe tan ilustrado y de tan consumada prudencia como lo era el duque de Orleans (110).

La fama de aquellos inesperados sucesos causó en todos los gabinetes la impresion mas profunda, ya por la gravedad del hecho y sus extraordinarias circunstancias, ya por no ser fácil prever las consecuencias que pudiera traer respecto de la paz y sosiego de Europa.

Mas sin temor puede afirmarse que en la corte de Ma-

drid fué donde causó mayor sorpresa y pesadumbre; pues, además de las causas generales, comunes á otros estados, el gobierno español no podia ser tan ciego, que no echase de ver los peligros que iban á amenazarle por el lado de los Pirineos.

Temia la proteccion que pudiera dar el nuevo gobierno establecido en Francia á los emigrados españoles, que naturalmente habian de acudir allí, como acudieron; temia los esfuerzos que por su parte hiciesen, menos vigilados y contenidos de lo que habian estado hasta entonces; y aun cuando ni uno ni otro se verificase, existia un gravísimo peligro, que no era posible evitar: el influjo de las doctrinas constitucionales, que acababan de alcanzar tan señalado triunfo, y que no podia menos de patrocinar el monarca nuevamente elegido, pues que á una cámara popular debia la corona.

Tardó en reconocerle como tal soberano la corte de España; no verificándolo hasta despues que lo hicieron las principales potencias, que siguieron el ejemplo dado sin vacilar por la Gran Bretaña.

Estableciéronse á duras penas las relaciones ordinarias entre la corte de las Tullerías y la de Madrid; pero fueron estas poco íntimas y amistosas, como no podian menos de serlo.

El mismo año en que se verificó la revolucion de julio, que colocó en el trono al duque de Orleans, se verificó en España un hecho de suma trascendencia, cuyas resultas habian de influir grandemente en la suerte futura de la nacion.

Habíase desposado Fernando VII con una princesa, hija del rey de Nápoles, que con las dotes de la juventud adquirió cierto ascendiente en el ánimo de su esposo; y apenas abrigó la esperanza de tener sucesion directa, anheló, con el amor de padre, que recayera en ella el cetro, aun cuando naciese princesa. Con cuyo fin mandó publicar una *pragmática-sancion*, que no era en realidad sino la promulgacion solemne de la ley hecha en las cortes de 1789, revocando el *auto acordado* de Felipe V sobre sucesion á la corona.

Probablemente se procuró por este medio dar mayor validez y firmeza al llamamiento de las hembras que si lo hiciese el Rey por su mera voluntad, por mas que presumiera de absoluto, y á la par se evitaba la convocacion de nuevas Cortes, cuyo concurso exigian nuestras leyes fundamentales para la decision de asuntos graves.

Ninguna reclamacion se hizo dentro del reino contra la legalidad de aquel acto, ni era fácil apoyarla en ningun sólido fundamento, pues ni cabia suponer que el monarca reinante tuviese menos autoridad para restablecer el antiguo órden de suceder que el que tuvo el Sr. D. Felipe V para alterarlo, ni las Cortes que congregó este con tal propósito, se aventajaron, bajo ningun concepto, á las que se celebraron en el reinado del Sr. D. Cárlos IV, cuyo acuerdo se publicaba ahora (111).

Mas, á pesar de estas poderosas razones, no bastaron á desvanecer todo temor y recelo al nacer una princesa; acrecentándose, por el extremo opuesto, las tramas y maquinaciones del partido que, descontento con el régimen

del rey D. Fernando, por no reputarle bastante duro y perseguidor, trabajaba ya hacia largo tiempo con el fin de que recayese la corona en el infante D. Cárlos.

A la sombra de este príncipe, ya que no por su impulso, habia crecido aquella faccion, que cobró alas con la debilidad del Rey y la complicidad de algunos de sus ministros, antes esclavos de un partido que leales y fieles al Monarca.

De ello dieron un señalado testimonio antes de finalizar el año de 1832; pues, como se hallase Fernando VII al borde mismo del sepulcro, suspenso entre la vida y la muerte, hubo quien se aprovechó de aquel lamentable estado para que revocase la *pragmática-sancion*, que habia mandado promulgar pocos años antes, sobre sucesion á la corona; y para que fuese mas culpable aquel acto, procuraron que la madre misma contribuyese á desheredar á su hija, con el fin de ahorrar á esta riesgos y desventuras, disturbios y guerras al Estado.

Casi de milagro volvió el Rey á la vida; y apenas restituido en su acuerdo, condenó del modo mas severo lo que habia sido obra de la seduccion y la violencia, restableciendo la *pragmática-sancion* en su pristina validez y firmeza (112).

Aun no satisfecho, quiso, poco antes de su muerte, que con el acto mas público y solemne se confirmasen los derechos de su hija primogénita á sucederle en la corona, y al efecto hizo jurarla como *princesa de Astúrias* en el modo y forma acostumbrada.

Ni los procuradores de las ciudades de voto en Cortes,

ni los grandes, ni los prelados, ni autoridad alguna, en todo el ámbito del reino, reclamó contra aquel acto, que no dió ocasion á la menor duda acerca de su legalidad (113); y únicamente el infante D. Cárlos rehusó prestar el juramento, alegando que, por grande que fuese su lealtad y su amor al Rey, su hermano, la conciencia le prohibia renunciar á los derechos que creia competerle, en perjuicio suyo y de sus hijos (114).

La negativa del Príncipe, anunciada con la firmeza propia de su carácter, fué ya un síntoma fatal para la quietud de estos reinos, y no pudo menos de causar hondo pesar en el ánimo del Rey, que creyó alejar el peligro mandando á su hermano que se trasladase á los Estados Pontificios desde el reino de Portugal, donde á la sazon se encontraba, como en son de destierro.

Crecieron las esperanzas de este príncipe á medida que se iba apagando la vida de su hermano, menos agobiado por el peso de la edad que por los sinsabores y padecimientos; hasta que al cabo falleció, llevando al sepulcro el íntimo convencimiento de la avenida de males que amenazaban, atendida la situacion del reino: en lugar de trono, una cuna; las riendas del Estado en manos de una hembra; un pretendiente aprestando las armas, y la revolucion tanteando sus fuerzas.

CAPITULO XII.

REINADO DE DOÑA ISABEL II.

La guerra civil que estalló en España á la muerte de Fernando VII, presentó desde luego un carácter muy distinto de la que habia asolado el reino á principios del siglo pasado.

Ventilábase en esta una *cuestion dinástica*, sobre si la corona de las Españas habia de adornar las sienes de un nieto de Luis XIV ó las de un príncipe de la casa de Austria; aduciendo uno y otro pretendiente las razones en que apoyaba sus derechos, é inclinándose las varias potencias hácia el lado á que las llamaban sus propios intereses ó el deseo de asentar mejor el equilibrio general de Europa.

Mas ahora disputaban el cetro dos miembros de la familia real de España; y apenas si se examinaba á fondo la cuestion del mejor derecho (tal vez por ser tan claro el que militaba á favor de la primogénita del monarca finado), y solo se divisaba la bandera política que ondeaba en uno y otro campo (1).

Al del infante D. Cárlos acudieron los partidarios del régimen absoluto, por hallarse bien avenidos con los

abusos ó por aversion á las reformas; proponiéndose por principal objeto sostener el mismo régimen que habia prevalecido en tiempo de Fernando VII, si bien con mayor tirantez y dureza, por el carácter del Infante, en quien veian al legítimo representante de aquel partido.

Ya se columbró esta tendencia no mas tarde que en el año de 1814, apenas volvió el Rey del cautiverio; dió nuevas señales de su predileccion durante la época constitucional, achacando á la flaqueza del Monarca gran parte de los males que entonces experimentó la nacion; y apenas vino á tierra aquel régimen, empezó á conspirar el mismo partido, ya ocultando sus trabajos subterráneos, para que apenas se sintiesen, ya presentándose alguna vez á cara descubierta y con las armas en la mano (2).

La única barrera que algun tanto le contenia era la vida del Monarca, no solo por el prestigio de la autoridad real, de tanto influjo en el animo del pueblo español, sino por no ser fácil hermanar el principio de ciega obediencia, que forma como el *credo político* de aquel partido, con una rebelion manifiesta para destronar al soberano.

Mas apenas espiró este, ya no hubo que guardar contemplacion ni miramiento, pues que el mismo D. Cárlos habia fijado aquel plazo fatal para entrar en posesion de sus pretendidos derechos, y permanecia en la frontera misma de Portugal, clavada la vista y atento el oído, para apoderarse del cetro en cuanto falleciese su hermano (3).

Habia este dejado por regenta á su augusta consorte, auxiliada por un *Consejo de Gobierno*, que le prestase luz

y guia, no para que compartiese el ejercicio de la suprema autoridad, la cual quedó depositada en manos de la Reina Madre.

Desde el momento mismo en que esta señora vino á España, habia procurado templar los rigores del gobierno, consiguiéndolo alguna que otra vez de su régio esposo; y cuando se vió acometido este de una grave dolencia, le encomendó interinamente la gobernacion del Estado.

La conducta que observó la Reina, abriendo á la juventud estudiosa las universidades, y las puertas de la patria á gran número de emigrados, no pudieron menos de granjear suma popularidad á aquella ilustrada princesa; fundándose en ella desde entonces las mas halagüeñas esperanzas (4).

Viéronse por de pronto suspensas, por no decir desvanecidas, con el recobro de la salud del Rey; pero no obstante, en los últimos tiempos se notó cierto influjo benéfico en el recinto mismo de palacio; influjo que luchaba allí mismo con opuestas fuerzas, y que al cabo salió vencedor, despues de los sucesos de la Granja (5).

Todas estas causas reunidas contribuyeron de consuno á que se agrupasen al rededor de la régia Huérfana y de su augusta madre cuantos miraban con aversion el régimen absoluto, causador de tantas desdichas, y anhelaban reformas políticas sobre una base mas ó menos extensa.

No era menester para ello confabulacion ni concierto: la tendencia era natural, necesaria; tan natural y necesaria como la que llevaba á los partidarios de D. Cárlos á alis-

tarse bajo sus pendones: el pueblo español, á la muerte de Fernando VII, se encontró como dividido en dos campos (6).

Pues si esto acontecia dentro del reino, es digno de notar el efecto que la misma causa produjo respecto de las potencias extranjeras.

No solo no cuidaron estas de examinar la *cuestion dinástica* respecto del mejor derecho (cuestion que era propiamente española), sino que tampoco siguieron la senda trillada de su política, segun lo habrian hecho probablemente á ser otros los tiempos y las circunstancias. Así se echó de ver desde luego que mediaba una causa poderosa, que preocupaba el ánimo de los gabinetes de Europa, y los atraia, con mas ó menos fuerza, hácia uno ú otro campo (7).

El gobierno británico no podia vacilar siquiera, pues era muy conforme á las tradiciones de la política y á sus intereses permanentes que, ocupando el trono español una hembra, pudiera esta desposarse en su dia con algun príncipe extranjero. Esto, sin tomar en cuenta la tendencia del pueblo inglés á favor del partido constitucional, y la aversion con que miraba al bando opuesto, ignorante y fanático, enemigo, por una especie de instinto, de la Gran Bretaña.

El gobierno francés se encontró entonces en una situacion sumamente difícil. Su política secular le inclinaba á sostener en España la exclusion de las hembras, ya por deber considerarla como obra exclusiva del influjo de la Francia, ya por el interés que tenia la casa de Borbon en

que no saliese de ella un cetro conquistado á tanta costa.

Hasta mediaba la circunstancia de que el rey Luis Felipe profesaba entrañable aficion á aquel principio político, y hasta se disponia á protestar por su parte, como jefe de la familia de Orleans, cuando el rey Fernando publicó la *pragmática-sancion*, y solo dejó de verificarlo por los graves acontecimientos que en breve sobrevinieron.

Mas apenas llegó á sus oídos la nueva de la muerte de aquel monarca, no vaciló un momento en decidirse á favor de la causa de su hija D.ª Isabel. Ni podia esconderse á su vasta capacidad que aquella causa era mas popular en Francia, y que el partido constitucional, á quien debia hasta la corona, mal pudiera amoldarse á que apoyara su gobierno á un partido tan contrario al espíritu del siglo, como el que se habia levantado en favor de D. Cárlos.

Reconociendo desde luego á la hija de Fernando VII como reina de España, añadia un nuevo vínculo á la alianza con la Gran Bretaña, que era una de las bases del sistema político adoptado por Luis Felipe, y además evitaba que, si llegaba á reinar el infante D. Cárlos, diese calor y abrigo al partido legitimista, que procuraria encender la guerra civil en los departamentos del mediodía de la Francia.

Razones de tanto peso no podian menos de inclinar el ánimo del prudente monarca, y hasta quiso dar una muestra particular de benevolencia á la reina de España, que, aunque poco eficaz en sí, daba cierto apoyo moral á la causa de esta princesa (8).

Muy distinta conducta observaron en aquella ocasion las grandes potencias del Norte, las cuales mandaron salir de Madrid á sus representantes, y cortaron con el gobierno de la Regenta todo género de relaciones.

Es de advertir que, así en Rusia como en Austria, suceden en el trono las hembras, y algunas lo han ocupado no sin gloria. Ninguna de aquellas potencias hizo la menor reclamacion cuando el Sr. D. Fernando VII restableció la antigua ley de suceder á la corona; y tanto menos debieron hacerlo, cuanto que les ofrecia ventajas el que se abriese á príncipes de otras naciones el camino del trono español, en vez de verlo como vinculado en una sola familia.

Tambien es harto verosímil que, á no mediar las circunstancias que mediaban, hubiéranse apresurado aquellos gabinetes á reconocer á la hija de Fernando VII como su legítima sucesora, bajo cuyo concepto habian visto jurarla como princesa de Astúrias del modo mas público y solemne.

Mas no vieron ni quisieron ver la justicia de su causa, ni pesar las probabilidades del triunfo; les bastaba descubrir en las tiendas del infante D. Cárlos la enseña del gobierno absoluto, para que hiciesen votos en favor de aquel príncipe (9).

No llegaron, sin embargo, á reconocerle como soberano de España, ora aguardasen á ver el curso que seguian los sucesos, y por cuál de los contendientes quedaba el campo, ora les detuviese la resolucion con que dos naciones tan poderosas como Inglaterra y Francia abrazaban la causa de la reina D.ª Isabel.

Otras muchas potencias la fueron reconociendo sucesivamente, y entrablaron con su gobierno las acostumbradas relaciones (10).

No así la corte pontificia, que, pretextando haberse alterado el antiguo órden de suceder en estos reinos (cuando cabalmente se habia restaurado), se negó á reconocer á la reina D.ª Isabel; no haciéndolo tampoco respecto del infante D. Cárlos, si bien no recataba su inclinacion hácia aquella parte.

Aun menos la ocultaban otros gobiernos de la península italiana, tales como el del Piamonte y el de las Dos-Sicilias. Habian entrambos visto con notorio disgusto la *pragmática-sancion* publicada por Fernando VII, y protestaron contra ella, pretendiendo que vulneraba los derechos eventuales de una y otra familia real al trono de España.

Reprodujeron sus *protestas*, fallecido que hubo aquel soberano, y con tanta mayor voluntad, cuanto que habia pocos gobiernos en Europa que mirasen con mas aversion y recelo el régimen constitucional, cuyo restablecimiento en España les traia á la memoria otra época de trastorno y su fatal influjo.

Todo concurria, pues, á que uno y otro gobierno manifestasen su inclinacion á favor de la causa de D. Cárlos, ya que no podian auxiliarla abiertamente, como en su corazon deseaban (11).

Entre tanto seguian las cosas, dentro del reino, el curso que debió preverse, atendidos los antecedentes que ya dejamos indicados. A la muerte del Rey hallábase á la

cabeza del gabinete un ministro honrado y de lealtad á prueba; pero poco apreciador de las necesidades de la época, y que apenas conocia el estado de la propia nacion.

Creyó, por lo tanto, que esta se daria por satisfecha con tal que se reformasen perjudiciales abusos y que se abriesen los manantiales de la riqueza y prosperidad; pero poniendo en derredor un muro, para que no se penetrase en el terreno de la política, el cual habia de permanecer para siempre vedado (12).

Semejante propósito, anunciado con el sello del convencimiento y la firme voluntad de llevarlo á cabo, no pudo menos de causar un efecto diametralmente contrario al que dicho ministro se proponia; no siendo fácil concebir cómo no echó de ver que eran muy distintos los tiempos, otras las circunstancias.

En los últimos años de la vida del Rey era tal el ansia de buen gobierno, que se habria dado por contenta la nacion si se hubiera aliviado algun tanto el yugo que sobre ella pesaba. La potestad real tenia á la sazon bastante fuerza para haber hecho enmudecer al partido que se oponia tenazmente á toda innovacion, al propio tiempo que para enfrenar al partido revolucionario, menos numeroso y temible si se le dejaba solo y aislado, separando á los que ansiaban por prudentes reformas.

Empero todo habia cambiado despues de la muerte del Rey. El partido de D. Cárlos habia estado por largos años preparando las armas, y veia con suma claridad que del éxito de la emprendida lucha iba á depender su futura suerte. Habia pues de emprenderla con arrojo y sostener-

la con tenacidad, llevando consigo á la muchedumbre, ignorante, llena de preocupaciones, y que habia sido en España el principal apoyo del gobierno absoluto.

La nobleza, por el contrario, así como las clases medias, mas ilustradas que el pueblo, y mirando con disgusto el estado de abatimiento en que habia caido la nacion, habian sido en otras épocas las que habian sostenido con mas fe el régimen constitucional, á pesar de que alguna vez habian visto lastimados sus intereses con reformas perjudiciales, ó por lo menos intempestivas.

El partido que profesaba estas opiniones y estaba animado de tales sentimientos no podia mostrarse satisfecho si no se afianzaban las reformas prometidas en alguna base mas firme y duradera que la voluntad de un ministro, sujeto él propio á la veleidad de la corte. De donde resultó quedar aquel solo, sin gente que siguiese su bandera, y en medio de dos campos enemigos, que se acercaban y cruzaban las armas, sin dejar lugar ni espacio á los que deseasen mantenerse *neutrales*.

Situacion tan violenta no podia ser duradera: la corriente de los sucesos, mas fuerte que la voluntad de los hombres, habia de arrollar los obstáculos que se le opusiesen, con tanto mayor ímpetu, cuanto mayor hubiese sido la resistencia.

El pendon del gobierno absoluto lo habia ya empuñado el infante D. Cárlos con mano firme y poderosa, dispuesto y pronto á desplegarlo en los mismos campos de batalla. Contaba con hijos varones que le sucediesen, ora pereciera en la demanda, ora llegara á sentarse en el trono.

Su partido era muy numeroso, aunque no de tanta prez y valía como el que desde luego habia abrazado la causa de la reina D.ª Isabel; y no cabia esperar que este se acrecentase, para emprender la lucha con esperanza de buen éxito, si no se desplegaba una bandera con colores distintos, que se percibiesen desde léjos, y no pudieran confundirse con otros.

Una larga *minoría*, débil y expuesta á mil azares (como por lo comun son todas); dos niñas de pocos años, una en el trono y otra en sus gradas; la gobernacion del reino en manos de una hembra, aun cuando fuesen grandes sus dotes y merecimientos: tal es la perspectiva que se presentaba á los defensores de la reina D.ª Isabel, al emprender una lucha cuya duracion y término se escapaban á la prudencia humana.

Era, pues, necesario un estímulo poderoso, capaz de contrabalancear al que, en opuesto sentido, daba vida y aliento al bando contrario, pues fuera muy aventurado confiar en que bastase la justicia de la causa y el atractivo de la inocencia para allegar numerosas huestes y empeñarlas en la contienda.

Un cambio en el régimen del Estado era necesario, indispensable, urgente, por grandes que fueran los peligros que se corriesen, y aun cuando, una vez abierta la puerta á la reforma política, se empeñase en entrar por ella la revolucion (13).

Tan fatal era en aquella época la situacion de España: camino cierto de salvacion por ninguna parte, riesgos por todas y desdichas sin cuento, trabada ya la guerra

civil, á un extremo el gobierno absoluto mas intolerante y mas ciego, y en el lado opuesto la perspectiva de una revolucion, que, aun cuando desplegase por insignias las armas reales, habia de ofrecer no pocos riesgos al disputado trono.

Ni tampoco debe perderse de vista, al calificar aquellos sucesos, el aspecto político que ofrecia la Europa despues de la *revolucion de julio;* revolucion que no solo habia arrebatado la diadema á tres generaciones de reyes, sino que habia hecho sentir su influjo en otros estados, habiendo apenas alguno que no se conmoviese.

No era de esperar que España disfrutase de este privilegio, apegada á la Francia por una dilatada frontera, vecino el reino de Portugal, donde estaba ardiendo la guerra civil, y habiendo dentro de la propia nacion tantos combustibles como habian ido hacinando los opuestos partidos y los errores del gobierno.

Todos estos inconvenientes habia que arrostrar al emprender la reforma política en tan azarosas circunstancias; y sin embargo, era preciso acometer la empresa, con un ejército muy reducido, el erario exhausto, el crédito muerto por la ignorancia y la mala fe, las armas en manos del poblacho, numeroso, indisciplinado, afecto á la causa de D. Cárlos, ó por lo menos, deseoso de conservar el anárquico predominio que habia ejercido largos años (14).

Las mismas causas que aconsejaban un cambio en el régimen del Estado, hacian indispensable otro semejante en la política de España respecto de las demás naciones.

Mientras vivió Fernando VII, mas bien por preocupacion del Monarca que por razon de estado, no se habia reconocido el nuevo reino de Grecia, á pesar de haberlo sido ya por casi todos los gobiernos de Europa, y haber nacido y subsistir á la sombra de las naciones mas poderosas.

Convenia, pues, anudar relaciones con aquel estado, lleno de gloriosos recuerdos para España, cuyos intereses no podian menos de sacar ventaja del tráfico y comercio con aquellos naturales (15).

Tampoco habia querido la corte de Madrid reconocer el imperio del Brasil, para lo cual mediaba la circunstancia de estar aquella causa enlazada íntimamente con la de Portugal; favoreciendo el gobierno español á D. Miguel, y mirando no sin recelo al emperador D. Pedro, que se hallaba á la sazon en Europa para sustentar con mas brios la causa de su augusta hija (16).

Nacida de la *revolucion de julio*, habia triunfado la que estalló poco despues en Bélgica, separándose de la Holanda y formando un estado aparte. Fortuna que pudo conseguirlo sin que se encendiera una guerra general, como pudo temerse al ver tan cercanas las armas; y gracias al concierto de las grandes potencias y á la prudente conducta del monarca francés, ocupó el trono de Bélgica un príncipe que parecia destinado por la Providencia para labrar la felicidad del nuevo reino y contribuir, en ocasiones señaladas, á la paz y sosiego de Europa. Este fué otro de los soberanos á quienes reconoció como tal el gobierno español en la época de que vamos hablando (17).

La cuestion mas grave que tuvo que resolver fué la cuestion de Portugal. Ya se dijo en lugar oportuno cómo el rey D. Fernando habia patrocinado desde luego la causa del infante D. Miguel, no solo reconociéndole como soberano de aquel reino, sino apoyándole en cuanto estaba á su alcance, é impidiendo, con su actitud resuelta, que la Inglaterra interviniera mas eficazmente á favor de la reina D.ª María.

Tal era la ceguedad del Rey y de su gobierno, que no echaron de ver el equivocado rumbo que seguian, favoreciendo la causa del infante que habia usurpado el trono á su augusta sobrina, primogénita de su hermano y heredera de la corona; caso muy parecido, por no decir idéntico, al que habia de presentar España en cuanto falleciese el rey D. Fernando.

Aun antes ya se vieron síntomas manifiestos de la secreta union que mediaba entre una y otra causa, con motivo de haber el infante D. Cárlos negádose á obedecer la órden para que saliese de Lisboa y fuese á residir á los Estados Pontificios (18).

La tenaz negativa del Infante, y las circunstancias que la acompañaron, debieron disipar hasta la menor sombra de duda respecto de los proyectos que abrigaba, y que no tardó en manifestar abiertamente, en cuanto supo la muerte de su hermano.

A pesar de todo, no se alteraron por de pronto las relaciones políticas entre uno y otro reino; sin que sea fácil comprender cómo el ministro que estaba al frente del gobierno español, deseando de todo corazon el triunfo de la

reina D.ª Isabel, lo juzgaba compatible con la permanencia de D. Miguel en el trono de Portugal, cobijando á su sombra al infante D. Cárlos, para que desde allí atizase el fuego de la guerra civil en estos reinos (19).

Semejante estado no podia prolongarse, sin que corriera graves peligros la causa de la reina D.ª Isabel, contra la cual se habian ya alzado algunas fuerzas en Castilla, y se divisaban sobrados síntomas de que el mayor incendio amenazaba en nuestras provincias del norte (20).

Urgia, pues, no dejar enemigo tan poderoso á la espalda; y pues que en Portugal habia establecido su campamento el infante D. Cárlos, con la proteccion y ayuda de otro infante rebelde, el derecho, la conveniencia, el instinto de la propia conservacion, todo aconsejaba trocar en hostilidad manifiesta la mal pagada proteccion que se habia dispensado á D. Miguel, sin prever las funestas resultas.

A principios del año de 1834 hizo dimision el ministro de Estado, y el que le sucedió tuvo que tomar una resolucion definitiva en un punto de tanta gravedad como urgencia.

Hallábase á la sazon pendiente una comunicacion del gabinete británico, que cada dia instaba con mayor ahinco á fin de que España cambiase diametralmente de política respecto del reino vecino; mas antes de verificarlo, la prudencia dictaba averiguar hasta qué punto podia contarse con el apoyo efectivo de la Gran Bretaña para declarar la guerra á D. Miguel y expulsar de Portugal á uno y otro infante.

¿Queria hacerlo el gobierno inglés con sus solas fuerzas? Léjos de oponerse el gobierno español, cual lo habia hecho hasta entonces, celebraria que cuanto antes se verificase.

¿Creia mas conveniente el gobierno británico enviar con el mismo objeto algunas fuerzas navales, en tanto que las de España penetraban en Portugal por la parte de tierra?

Si ni uno ni otro era factible, ¿qué subsidio ó ayuda suministraria la Inglaterra para que pudiese el gobierno español, en la angustiosa situacion en que se hallaba, acometer por sí solo tan arriesgada empresa?

A pesar de la buena voluntad que manifestó el ministro británico recien llegado á Madrid, no pudo dar una respuesta satisfactoria á ninguna de dichas cuestiones; expresando, aunque con sentimiento, que el gabinete no tenia en el parlamento influjo bastante para empeñarse en semejante demanda, que exigia costosos sacrificios, cuando aun duraba la mala impresion que habia dejado la tentativa hecha con el mismo objeto por el ministro Canning (21).

Perdida toda esperanza de recibir ayuda eficaz por parte de la Gran Bretaña, la cuestion se presentaba mucho mas grave, pero no menos sencilla, y tal vez mas libre y despejada. El gobierno español tenia el derecho de obrar, con arreglo á sus medios y conforme á sus intereses, segun se presentase la ocasion y las circunstancias.

En el mero hecho de permanecer el infante D. Cárlos en la frontera de ambos reinos, no solo consentido, sino

patrocinado abiertamente por el infante D. Miguel, habia un motivo legítimo de declarar á este la guerra; siendo uno de los casos en que no admite duda el *derecho de intervencion*, pues que se funda en el de la propia defensa.

Así lo manifestó el gobierno español al emperador Don Pedro, que combatia bizarramente en Portugal á favor del trono de su augusta hija; y como el éxito de la empresa pendia de la suma celeridad con que se acometiese, apenas se dió aquel aviso, cuando se verificó la entrada de nuestras tropas en el territorio de Portugal.

Equilibradas, durante algunos años, las fuerzas de uno y otro contendiente, era de esperar que, con el peso que se echaba en la balanza, se inclinaria á favor de la reina D.ª María, con tanto mas motivo, cuanto que habia de ser grandísimo el influjo moral que produjese la inesperada acometida de las tropas españolas y el éxito de sus primeras operaciones.

Fué este tan pronto y tan cumplido, que superó todas las esperanzas. A los pocos dias de haber entrado la division de tropas españolas (que mostró en aquella breve campaña no menos valor que disciplina) se habia deshecho como el humo la dominacion de D. Miguel, que parecia tan bien asentada, y tenia que salvarse en las naves británicas; haciendo lo propio el infante D. Cárlos, que debió á la intempestiva intervencion de un agente diplomático de la Inglaterra no caer en manos de las tropas españolas, que de cerca le persiguieron (22).

Con tal celeridad se habian precipitado los sucesos, que no dieron lugar siquiera á que llegase á Lisboa el repre-

sentante del gobierno español ni el que enviaba el gobierno inglés con igual propósito, á quien sorprendió la nueva en Madrid.

Al tiempo mismo en que se verificaba tan feliz desenlace, se celebraba el concierto entre Portugal y España para expulsar á uno y otro infante, á cuyo fin habia de entrar en aquel territorio una division de tropas españolas, evacuándolo en seguida que se consiguiese el objeto.

Tal fué la base en que habia de descansar la alianza, no menos natural que necesaria, entre la causa de la reina D.ª Isabel y la de D.ª María de la Gloria (23).

Ya se deja entender, aun sin necesidad de decirlo, que no podia celebrarse un tratado con Portugal sin que interviniese el gobierno inglés, celoso siempre de aparecer como protector de aquel reino, y que nunca ve con satisfaccion dentro del territorio lusitano las armas de Castilla.

Tuvo, pues, á buena dicha el gabinete de San James tomar una parte principal en el tratado que se iba á celebrar entre ambos reinos de la Península; y el nuevo ministro de España, recien llegado á Lóndres, aprovechó con suma oportunidad las disposiciones de aquel gobierno, para ajustar el tratado que tomó el nombre de la *cuádruple alianza* (24).

Acerca de su orígen y alcance corrieron por aquellos tiempos muchos y equivocados conceptos: atribuyéronlo algunos al embajador de Francia en Lóndres, como obra maestra de su consumada experiencia, y no faltó quien le atribuyera cierto colorido político, suponiéndolo como

en vínculo de union entre las potencias constitucionales, casi como el reverso del tratado de la *Santa Alianza.*

La verdad es que tuvo por objeto arrojar á entrambos pretendientes del territorio de Portugal; que, como aliado de este reino, intervino el gobierno británico, ofreciéndose á concurrir con sus fuerzas navales; y sabedor de ello el embajador de Francia en la corte de Lóndres, se brindó á tomar parte como uno de los signatarios, ya para que no sonase solo el nombre de la Gran Bretaña al tratarse de un asunto vital para ambos reinos de la Península, ya por creer que de esta suerte se estrechaba mas y mas la alianza entre Inglaterra y Francia; alianza de tan subido precio á los ojos de aquel célebre estadista.

Fácil es comprender la parte que en aquel concierto cabria á cada una de las potencias que lo firmaron. España y Portugal, empeñadas en la *misma causa* (tan unidas estaban entrambas), ofrecieron concurrir con sus fuerzas á la expulsion de uno y otro pretendiente, á fin de asentar la corona en las sienes de las legítimas soberanas.

Inglaterra, fiel á su costumbre y en conformidad con sus medios, ofreció cooperar con una fuerza naval á las operaciones que iban á emprenderse por las tropas de España y las de Portugal.

Por lo que respecta á la Francia, se obligó á prestar su cooperacion, siempre que se la juzgase necesaria para conseguir completamente el fin del tratado; comprometiéndose á hacer en el particular todo lo que aquel monarca y sus augustos aliados determinasen, de comun acuerdo.

Este caso parecia muy remoto cuando se firmó el convenio; razon por la cual se soltó mas fácilmente aquella promesa, siendo poco probable que se exigiese su cumplimiento. Mas todo cambió de aspecto desde el punto y hora en que D. Cárlos se evadió de Lóndres, y atravesando de oculto la Francia, se presentó de improviso en las Provincias Vascongadas.

Aun antes que llegase este caso, apenas supo el gobierno español que habia logrado el Pretendiente salir de Portugal, sin ligarse con ningun pacto, y mas bien con el firme propósito de sostener á todo trance la demanda, conoció cuán importante era evitar que se diese por fenecido el tratado de la *cuádruple alianza* por haberse conseguido su primitivo objeto. Mas era claro y evidente que este abarcaba ambos reinos de la Península, no pudiendo siquiera concebirse que bastase haber expulsado á Don Miguel y á D. Cárlos del territorio portugués, para asegurar la corona en las sienes de D.ª María de la Gloria, y aun menos en las de la reina D.ª Isabel (25).

Así lo reconoció desde luego el gobierno de Portugal, que, léjos de olvidar el beneficio recibido, coadyuvó con el mayor celo á que se realizasen los deseos del gabinete de Madrid, á la par justos y convenientes.

Mas no hallaron estos la acogida que merecian en la corte de Inglaterra, y aun menos en la de Francia. La primera de dichas potencias, aun cuando se mostrase inclinada á favor de la reina D.ª Isabel, no manifestaba un interés tan vivo como el que habia desplegado en la causa de Portugal, que consideraba como propia. Razon por

la cual esquivaba, ó retardaba al menos, obligarse con nuevos pactos, que pudieran ocasionarle gastos y sacrificios.

Aun mayor repugnancia oponia el gobierno francés, por razones fáciles de comprender con solo indicarlas. Como potencia continental, no tenia la Francia tanta libertad para obrar como la Gran Bretaña, y aquel gobierno mal podia desconocer los riesgos de una intervencion en España, y las complicaciones á que pudiera dar márgen con otras potencias de Europa, mas ó menos inclinadas á favor de D. Cárlos.

La prudencia, pues, aconsejaba proceder con suma circunspeccion antes de ligarse con nuevos pactos, y mucho menos cuando las circunstancias eran tales, que hacian ya graves los primeros.

Tan escabroso se mostraba el camino para una nueva negociacion, que duró trabajosamente por cerca de cuatro meses; y hasta mediados de agosto de 1834 no se firmaron los *artículos adicionales* al tratado de 22 de abril (26).

Su mayor importancia consistia en que apareciese este en toda su fuerza y vigor, agregándole algunas disposiciones, que el cambio de circunstancias hacia indispensables.

El gobierno francés se obligó á tomar las medidas mas eficaces para impedir que por la frontera de los Pirineos se introdujesen socorros de ninguna clase á favor del partido rebelde; confirmándose de esta manera expresa la obligacion que ya tenia, en el hecho de haber reco-

nocido á la reina D.ª Isabel como soberana de España.

Inglaterra ofreció suministrar los socorros de armas y municiones que fueren menester, y además ayudar con una fuerza naval, si se estimase necesario.

Por lo que hace al emperador D. Pedro, participando de los mismos sentimientos que sus aliados, y en justa retribucion de los empeños contraidos por el gobierno español en el tratado de 22 de abril, se obligó, en nombre de su augusta hija, á cooperar en favor de la reina de España con cuantas fuerzas estuviesen á su alcance, en el modo y forma que despues se estipulase.

Dichos *artículos adicionales* habian de tener la misma fuerza y valor que si estuviesen insertos literalmente en el tratado de 22 de abril, «debiendo ser considerados como parte del mismo;» nueva prueba y confirmacion (si por ventura se necesitase) de que por el nuevo convenio, léjos de invalidarse el primitivo, se confirmaban sus disposiciones.

Aun cuando uno y otro tratado no tuvieran el alcance que algunos suponian, ni produjeran todos los efectos que habrian sido de apetecer, no tiene duda que ejercieron grandísimo influjo, tanto respecto de los gobiernos de Europa, como con relacion á España. El ver unidas dos naciones tan poderosas como Inglaterra y Francia, comprometidas por solemnes pactos á cooperar al triunfo de la reina D.ª Isabel, no podia menos de detener los ímpetus de las potencias del Norte, que tal vez, sin aquel contrapeso, habrian abrazado abiertamente la causa de Don Cárlos (27).

Y por lo que respecta á España, ofrecia aquel tratado como una áncora de esperanza en la deshecha borrasca que corria la nacion.

Al principio no se le dió la importancia que en sí tenia: tanta era la confianza de triunfar del bando rebelde con los propios esfuerzos, sin haber de solicitar los extraños; mas así que se fueron sintiendo las calamidades de la guerra, y que fué presentando esta un aspecto mas y mas sombrío, la opinion pública pasó de un extremo á otro, y no se divisaba mas medio de salud que solicitar la *cooperacion* de la Francia.

Lo que daba mas peso á este dictámen era el voto de los generales que con tanto denuedo, si bien á veces con escasa fortuna, defendian en las provincias del Norte la causa de la Reina; y no es extraño que la corriente de la opinion se fuese por aquel camino, que le presentaba como cercano el término de la guerra civil, y alejaba el peligro de revoluciones y trastornos (28).

A impulso de tan poderosos estímulos, solicitóse la *cooperacion* de la Francia, sin echar de ver los graves inconvenientes de su negativa, y otros no menores si la otorgaba, cuando todavía no debiera renunciarse á la esperanza de vencer con las fuerzas propias, como en breve lo acreditó la experiencia (29).

En cuanto recibió el gobierno francés la comunicacion del gabinete español, fundada en el tratado de 22 de abril, no alegó que no estuviese obligado á prestar la *cooperacion;* sino que, antes de dar respuesta, consultó al gobierno de la Gran Bretaña, para ver si era llegado el

caso, y en la suposicion de que lo fuese, hasta qué punto podria contar con el auxilio de su aliada en las complicaciones que pudiera acarrear á la Francia la *cooperacion* que se le demandaba.

Ni podian estas ocultarse á la penetracion de un monarca tal como Luis Felipe, ni era lícito esperar que se aventurase á tan árdua empresa sin calcular sus peligros, y sin asegurarse, en caso de ser necesario, del apoyo de la Gran Bretaña.

Mas el gabinete de San James veia con disgusto la *cooperacion* de la Francia, que habia de proporcionarle naturalmente mayor influjo en España; y dió tal contestacion á las preguntas del gobierno francés, que, dejándole en libertad de obrar como creyera conveniente, rehusaba del modo mas explícito contraer por su parte el menor compromiso (30).

Escudado con esta respuesta (que tan bien cuadraba con su intencion y deseos), negó Luis Felipe la *cooperacion;* haciéndolo con tanta mas voluntad, cuanto que, desde el principio hasta el fin de la lucha, manifestó una invencible repugnancia á intervenir en España, teniendo clavado en su ánimo el recuerdo de Luis XIV, y mas recientemente el de Napoleon, que allí habia encontrado la causa principal de su ruina.

Esta idea fija del Monarca (que era como el alma de su gobierno) puede servir de clave para explicar varios sucesos á que dió márgen la *intervencion*, bajo una ú otra forma; ocasionando la caida de un célebre ministro, muy favorable á la causa de España, mas de una mudanza en

aquel gabinete, y la constante negativa del gobierno francés (51).

Cuando dió la primera, en el mes de junio de 1835, causó en España el efecto que era natural, si bien no decayó el ánimo de la nacion; y á falta de tan poderoso auxilio, que se reputaba como decisivo, se buscaron otros que llenaran, en cuanto fuese dable, aquel vacío; con cuya intencion y propósito el nuevo presidente del consejo de ministros entabló una negociacion con el gobierno francés para que pasase al servicio de España la *legion extranjera* que combatia con tanta gloria en Argel, y que conservó en nuestro suelo la reputacion que habia adquirido en aquellas partes.

A su vez el gobierno británico alzó la prohibicion de levantar tropas en el Reino-Unido para guerrear bajo banderas extranjeras, y en virtud de un convenio particular (celebrado entre un general inglés y un comisionado del gobierno español) se formó la *legion británica*, que vino á pelear en nuestras provincias del Norte.

Pocos meses despues, siendo ya ministro el Señor Mendizábal, se firmó un *tratado* con el gobierno de Portugal, en cuya virtud habia de entrar en España una division de tropas portuguesas, conforme á lo estipulado en *los artículos adicionales* del tratado de 22 de abril; y efectivamente lo verificaron, prestando importantes servicios.

Tampoco deben pasarse en olvido los que prestó la *division de Oporto*, aguerrida en los campos de Portugal; la cual entró al servicio de España, no en virtud de nin-

gun convenio con el gobierno portugués, como habia acontecido con la otra (32).

Nada tiene de indecoroso para una nacion el llamar en su auxilio tropas extranjeras; y tal vez no se citará un solo estado, aun los mas poderosos, que no haya apelado alguna vez á semejante apoyo; pero, sin rebajar el valor de los servicios que prestaron á la causa de la Reina Doña Isabel los bizarros extranjeros que combatieron en su defensa, puede tenerse á buena dicha que se debiera principalmente la salvacion del legítimo trono al denuedo y constancia del ejército español, cuyos esfuerzos coronó el cielo en los famosos campos de Vergara.

Allí recibió el golpe mortal la causa de D. Cárlos, aun cuando prolongase su agonía en Aragon y Cataluña, y haya hecho despues, por revivir, impotentes esfuerzos.

Mientras duró la guerra civil, no menos prolongada que sangrienta, fueron en corto número las transacciones diplomáticas que celebró el gobierno de España con los de otras potencias; si bien algunos tuvieron bastante importancia para no pasarlos en silencio.

Tal fué el *tratado* que se celebró con Inglaterra, en el mes de junio de 1835, para hacer efectivo el de 1817, relativo al tráfico de negros, cual lo exigia la buena fe y el cumplimiento de lo pactado, aun sin contar las razones de política y de conveniencia que aconsejaban la extincion de un comercio no menos inmoral que peligroso (33).

Apenas terminó con feliz éxito nuestra expedicion en Portugal, trató el gabinete de Madrid de aprovechar las amistosas relaciones que habian de establecerse entre

ambos reinos, para estrecharlos con los vínculos del comun interés. Á cuyo fin dictó las oportunas *instrucciones* para celebrar un tratado que facilitase la libre navegacion del Duero; tratado que llegó á ajustarse en el mes de agosto de 1835, pero que aun no se ha puesto en ejecucion, al cabo de tantos años, por las dificultades que han suscitado opuestos intereses (34).

No bien se supo en nuestras antiguas colonias el régimen político que se habia establecido en España poco tiempo despues de haber fallecido Fernando VII, naturalmente concibieron la esperanza de celebrar tratados con la madre patria, una vez removido el principal obstáculo que á ello se habia opuesto.

Aun no habia terminado su curso el año de 1834, cuando vino á Madrid, con prévio asentimiento de nuestro gobierno, un enviado de la república de Venezuela, competentemente autorizado por aquella república. El punto capital, que era el reconocimiento de su independencia, no ofreció ni la mas leve dificultad, pues el gobierno español estaba firmemente resuelto á no dilatar por mas tiempo reconocer á los nuevos estados.

Mas no podia hacerlo con utilidad y decoro, sin mirar por los intereses de España, mas ó menos cuantiosos en las antiguas colonias; y hubiera sido de fatal ejemplo no obtener ninguna ventaja en el primer tratado que se celebraba con una de aquellas repúblicas.

Este inconveniente fué causa de que no llegase á buen término la negociacion entablada, como felizmente lo tuvo al cabo de diez años; interviniendo en ella, aunque

no con igual carácter, los mismos que habian instaurado la primera (35).

Mejor éxito tuvieron las que despues se entablaron; celebrándose tratados con las repúblicas de Méjico, del Ecuador, y con otras del Nuevo Continente, en tanto que casi todas se apresuraban á abrir sus puertos á los buques de España; y se restablecieron las relaciones mercantiles, con tanto perjuicio interrumpidas durante largos años.

Por lo que respecta á la Europa, celebró España un tratado con la Sublime Puerta, tomando por base el de 1782, y conforme á lo en él estipulado, se extendieron á nuestros buques y comercio las ventajas que habia adquirido el gobierno británico en virtud de recientes pactos.

Á beneficio de la paz, y á medida que se restablecia el órden y concierto en la administracion del Estado, se iba ensanchando el círculo de las relaciones políticas de España con las demás naciones, que habian mostrado hasta entonces cierto alejamiento, cuando no fuese hostilidad.

Así se vió por aquel tiempo al gobierno de los Países-Bajos reconocer á la reina D.ª Isabel; y si el de Cerdeña, que no habia mostrado tan buena voluntad, no se atrevió á dar un paso semejante (tal vez por no adelantarse á otros estados de Italia), restableció desde luego las relaciones mercantiles, como preludio de otras de distinta naturaleza (36).

Es harto probable que, á haber seguido las cosas su curso natural, se hubiera adelantado la época en que la reina D.ª Isabel hubiera sido reconocida por casi todas las potencias que aun no lo habian verificado; pero la re-

volucion que estalló en los postreros meses de 1840 alejó por desgracia aquel plazo, presentando como poco seguro, y no exento de peligros, el porvenir de España. La promulgacion de una ley para el régimen municipal de los pueblos, discutida del modo mas solemne en las Cortes, y sancionada por la Corona, sirvió de pretexto á aquel grave trastorno; echando en la balanza á favor de un partido las fuerzas encomendadas para la defensa de las leyes y de las prerogativas del trono. La Reina Gobernadora pagó con el despojo de la suprema autoridad y con el ostracismo su mal correspondida confianza; y desde aquel punto y hora fué fácil prever, al observar la nueva faz que tomaba la revolucion, que esta no habia hecho sino encumbrar á un partido, siendo poco probable que llegase á fundar un gobierno.

La experiencia tardó poco en confirmar este pronóstico, y el estado que presentaba el reino no era el mas propio para granjear el aprecio y consideracion de las demás naciones.

Pocas, muy pocas, fueron las transacciones diplomáticas que se celebraron en aquella época; debiendo únicamente mencionarse el *tratado de comercio* con Bélgica, el que se celebró con la república del Ecuador, para estrechar los vínculos entre uno y otro estado, y un *convenio* con la corte de Portugal, encaminado á facilitar la navegacion del Tajo, ya de antemano estipulada en un solemne pacto; pero que, no menos que la navegacion del Duero, halló siempre por parte del gobierno lusitano obstáculos poco menos que insuperables (37).

Mientras duró la guerra civil, fué fácil observar el no interrumpido conato de los gobiernos de Inglaterra y de Francia por ensanchar y robustecer su influjo en la corte de España, dando con ello márgen á acusaciones mas ó menos graves de los partidos políticos que ejercieron el mando, y causando á veces cierta perturbacion en el régimen del Estado.

La necesidad en que se hallaba España de la proteccion y ayuda de sus poderosos aliados, naturalmente dió ocasion á que aspirasen estos á ejercer cierta influencia en su régimen interior, ya como remuneracion de sus servicios, ya so color y pretexto de que estos no se malograsen.

Mas una vez asentada la paz, y alejado el peligro de que volviera gravemente á turbarse, era llegada la ocasion oportuna de que el gobierno español, sin incurrir en la nota de olvidadizo ó de ingrato, recobrase su completa independencia, cual lo exigia su propio decoro, no menos que los intereses de la nacion, que le estaban encomendados.

No fué así por desgracia; y en los tres años que duró la regencia del duque de la Victoria, entregadas las riendas del gobierno al partido que le reconocia como jefe, fué público y notorio el ascendiente que ostentó en la corte de Madrid el gabinete británico, hasta el punto de lastimar la altivez de la nacion y dar márgen á severas censuras (38).

Nacido del mismo orígen fué el desvío y alejamiento que manifestaba el gobierno francés, no sin razon

quejoso de la parcialidad que mostraba el gobierno de Madrid, al paso que este le acusaba de favorecer mas ó menos desembozadamente los designios de sus adversarios.

Los sucesos de octubre, por siempre lamentables, acabaron de agriar los ánimos, ya de antemano mal dispuestos; y si no llegaron á cortarse las relaciones entre uno y otro gobierno, como estuvo á punto de suceder, debióse á que se cedió algun tanto por entrambas partes, contribuyendo á ello el mismo gabinete de San James, que previó las resultas que pudiera tener un rompimiento (39).

Con arreglo á su inveterada costumbre, no se contentó el gobierno británico con ejercer un desmesurado influjo en la corte de España, sino que procuró sacar fruto de su aventajada situacion para favorecer los intereses mercantiles; norte constante de su política en todos tiempos y ocasiones.

Encamináronse sus principales miras á ajustar un *tratado de comercio*, que aun cuando no llegara á buen término, puede conjeturarse cuál seria, atendidas las fuerzas y riqueza de ambos reinos, y las circunstancias en que iba á celebrarse.

Por fortuna los trabajos, aunque reservados, no fueron tan secretos, que no se sintiesen en el reino; tanto mas, cuanto que el interés, no sin causa receloso é inquieto, tenia atento el oido para dar la voz de alarma antes que se consumase el hecho.

Así aconteció; y como era natural, Cataluña sobresaltóse la primera, contribuyendo aquella causa á los tris-

tes sucesos de Barcelona, que atrajeron sobre sus moradores tan severo castigo.

El temor de acabar de indisponer á aquellas provincias si aparecia, con mas ó menos fundamento, que se trataba de sacrificar su industria al interés de los extranjeros, detuvo el curso de la negociacion, que, á pesar de la tenaz insistencia por una parte y de la obsequiosa voluntad por otra, no llegó á terminarse (40).

Lo propio aconteció con otro *convenio*, propuesto igualmente por la Gran Bretaña, aceptado por el gobierno del Regente, y que no se llevó á cabo por la reprobacion unánime que excitó en todo el reino.

Aun cuando no sacase España gran provecho de las islas de Fernando Pó y de Annobon, en la costa occidental de África, su misma situacion podia ofrecer no pequeñas ventajas si el comercio y navegacion de España se extendiesen, con el tiempo, por aquellas partes; además de la que desde luego presentaban, atendiendo á que no fuese solo la Inglaterra la que cuidase de vigilar el cumplimiento del tratado sobre la abolicion del tráfico de negros.

Por razones diametralmente opuestas, y en mayor escala, debió el gobierno inglés desear la posesion de dichas islas, ya por su afan de tener posesiones en todos los mares, aun cuando sean islotes infecundos, ya con la mira de penetrar hasta donde fuese posible en el interior de Africa, y entablar relaciones de comercio con aquellos naturales.

Fuese por unas ó por otras causas, el hecho es que el

gabinete británico propuso comprar las mencionadas islas, y que el gobierno del Regente convino en enajenarlas por la cantidad de sesenta mil libras, de cuya suma habia de retener la Inglaterra diez mil, para ayudar al gobierno español al pago de los pensionados y viudas de la legion británica (41).

Sin entrar á desentrañar el fondo del *convenio*, la primera reflexion que salta á la vista es la ocasion en que se celebraba. Habia terminado la guerra civil, y con ella los apuros y angustias que habian solido pesar sobre el gobierno, y que pudieran disculpar hasta cierto punto la enajenacion de alguna de las posesiones pertenecientes á la corona de España. Y ahora, en plena paz, cuando bastaba establecer órden y concierto en la administracion del Estado para hallar abundante vena de recursos, se trata de vender aquellas islas por una mezquina suma, sin necesidad, sin provecho, por satisfacer los deseos de una nacion cuya prepotencia en los mares se hace sentir sobradamente, en perjuicio de las demás naciones.

Estas tentativas, aun cuando no tuviesen completo éxito, contribuyeron no poco á indisponer el ánimo de la nacion contra el gobierno del Regente, que no habia podido, en el transcurso de tres años, establecer el órden indispensable en los varios ramos de la administracion; y faltándole esta base firmísima, y minado por la discordia de sus mismos sostenedores y parciales, cayó por tierra tras una breve lucha, sostenida con flojedad, terminada sin gloria.

Respiró la nacion, no menos ansiosa de paz que can-

sada de desgobierno, y se entregó á la halagüeña esperanza de mejorar de suerte, una vez restablecidos los principios conservadores, mas propios para hermanar la libertad y el órden en una vasta monarquía.

Tal fué el fin que se propuso el partido político que empuñó desde entonces el timon del Estado; habiendo tenido la cordura de evitar gravísimos escollos, en el hecho de anticipar el plazo fijado por la ley para la *mayoría* de la Reina, como se hizo por un voto solemne de las Cortes, y á contentamiento de la nacion (42).

Árdua era la tarea de asentar la tranquilidad de los pueblos y ordenar los distintos ramos de la administracion bajo un plan conveniente; pero se acometió la empresa y se continuó con buen éxito, si bien hubo que superar los obstáculos que oponian los intereses encontrados, los envejecidos abusos, y el lamentable desconcierto en que casi todo habia quedado (43).

No satisfecho el gobierno con las mejoras administrativas, cuyo benéfico influjo habia de sentirse en breve, levantó mas alto sus miras, y aspiró á verificar una reforma política en la Constitucion del Estado.

La que habian hecho las Cortes en el año 1837 estaba fundada en buenos principios, y granjeó no escaso crédito á sus autores, por haber renunciado á las teorías que formaban como el *credo político* de su partido, y eran punto menos que incompatibles con toda clase de gobierno.

No así la nueva Constitucion que salió de sus manos; siendo mas de alabar la obra si se atiende á los tiempos y á las circunstancias, cuando los ministros de la Corona,

defensores natos de las régias prerogativas, juzgaban que habian cumplido con su deber, dejándolas encomendadas á la lealtad de las Cortes.

Mas, á pesar de llevar tantas ventajas la Constitucion de 1837 á la de 1812, en mal hora resucitada, contenia algunas disposiciones que no cuadraban bien con los principios fundamentales de un régimen monárquico, y que podian acarrear graves conflictos.

Mediaba tambien la circunstancia de que aquella Constitucion se habia formado durante la *minoría* de la Reina, sin tomar en ella parte los que á su nombre ejercian el poder supremo; y convenia alejar el peligro de que los mal avenidos con el régimen constitucional se prevaliesen algun dia de aquel pretexto para negar la validez de las instituciones vigentes (44).

Razones de tanto peso no pudieron dejar de inclinar el ánimo de los consejeros de la Corona; los cuales, prévio el asentimiento de la Reina, convocaron á Cortes, expresando su objeto, que era el que la nacion, por medio de sus delegados, pronunciase su dictámen en materia de tamaña importancia (45).

A ella correspondió la solemnidad de los debates en uno y otro cuerpo colegislador; y pasando por el crisol de una discusion no menos libre que profunda, hiciéronse algunas alteraciones en la ley fundamental, escasas en número, si bien algunas graves.

La Constitucion así reformada ofrecia una ventaja de gran monta sobre todas las demás que la habian precedido. La de 1812 la habian formado las Cortes en Cádiz

mientras el Rey estaba cautivo; apenas rescatado, negóse á jurarla; y si luego lo hizo, fué cediendo al ímpetu de la revolucion, y con la escasa voluntad que confirmó en breve la experiencia.

Despues de la muerte del Monarca, la Reina Gobernadora mandó publicar el *Estatuto real*, no como quien otorga una gracia, sino como quien restablece las antiguas leyes fundamentales, que exigian la convocacion de las Cortes para la resolucion de asuntos graves y para imponer contribuciones. Aceptada de buen grado por el reino, ninguna objecion se levantó contra el orígen de aquella obra, que señalaba una nueva era en la historia política de España, y que probablemente hubiera prolongado su existencia, á no depender de los azares de la guerra civil, que favorecian los conatos de la revolucion, solícita por aprovechar la primera ocasion que se le presentase (46).

Cayó el *Estatuto real* á impulso del motin de la Granja, y se restableció, por mera forma, la Constitucion de 1812, reputada generalmente como impracticable; con cuyo acto, como que se profanó aquel código, respetable por el nombre de sus autores y por la época gloriosa que traia á la memoria.

Sin llegar á ponerse en planta, sustituyó á aquella Constitucion la de 1837, obra exclusiva de las Cortes, como ya se dijo.

De esta reseña histórica resulta que (cualquiera que sea el juicio que se forme acerca del orígen de las constituciones) la de 1845 reunia cuantas circunstancias pue-

den exigirse para su legalidad y validez: llamada la nacion á discutirla, aprobada por las Cortes, sancionada por la Corona.

Asentada esta base, debia volverse la atencion del Gobierno á plantear las *leyes orgánicas*, que estuviesen en consonancia con la ley fundamental y le sirviesen de complemento (47); con lo cual se allanaria el camino á las reformas importantes que era necesario plantear en casi todos los ramos de la administracion.

El aspecto que á poco tiempo presentaba España no pudo menos de llamar la atencion de la Europa, acostumbrada á contemplarnos con cierta lástima, harto cercana al menosprecio.

No solo se habia asentado la paz en nuestro territorio, sino que pudimos contribuir eficazmente á que se restableciese en el reino de Portugal, amenazado á la sazon de graves peligros.

Habia levantado la cabeza un partido, que, no contento con reclamar reformas políticas en el terreno legal, empuñó resueltamente las armas, apoderándose de la ciudad de Oporto, y desafiando desde aquel recinto la autoridad de la Reina si no accedia á ciertas condiciones.

Al propio tiempo, y por un efecto natural, los partidarios de D. Miguel concibieron nuevas esperanzas, y se presentaron en ademan hostil; de tal suerte, que, estrechado entre ambos adversarios, el gobierno de D.ª María de la Gloria se encontraba sin fuerza ni aliento para hacerles frente, viéndose poco menos que asediado en Lisboa.

En tamaño conflicto, no le quedaba mas medio de salvacion que acudir al apoyo de otras potencias, como lo hizo en efecto con España, Inglaterra y Francia, en calidad de signatarias del *tratado de la cuádruple alianza*, y las que tenian mas interés en que no se malograsen sus efectos.

Bien hubiera querido el gobierno británico que á él solo se acudiera, para presentarse como protector exclusivo y poder dictar la ley entre unos y otros contendientes. Mas, por lo mismo, deseaba el gobierno de D.ª María de la Gloria no encomendar su suerte á la proteccion de la Gran Bretaña, menos imparcial y desinteresada que lo que fuera de desear; é hizo formal empeño en que se reputase como vigente el tratado de 22 de abril de 1834, para que tomasen parte en la demanda las potencias que lo habian firmado (48).

Por lo que respecta á España, manifestó desde luego la mejor voluntad, cual se lo aconseja la buena fe, no menos que razones de sana política; pues no era fácil concebir que cundiese el fuego de la revolucion y de la guerra civil en el reino vecino, y que no saltase alguna chispa que prendiese en el nuestro.

Con prevision de lo que acontecer pudiera, dispuso el gobierno español que se acercasen tropas á la frontera, para observar el curso de los sucesos y estar pronto á intervenir, si necesario fuere.

Así aconteció. A la par que los apuros de la corte de Lisboa, creció la audacia de los sublevados, hasta el punto de desechar las propuestas de reconciliacion que les dirigieron desde Lóndres las potencias aliadas; y al

cabo convinieron estas en emplear sus fuerzas, para no dejar en peligro el trono de D.ª María de la Gloria.

La parte principal cupo á España, cuyas tropas penetraron en aquel territorio por la parte del Miño, y se adelantaron denodadamente, arrollando cuantos obstáculos se les opusieron (49).

Al propio fin concurrian, segun lo concertado, las escuadras de Inglaterra y de Francia, encargadas de vigilar las costas; y hasta quiso la suerte que la armada británica se apoderase de la que salió de Oporto con tropas de desembarco para amenazar á Lisboa.

Fué aquel un golpe mortal para los sublevados, no solo por verse privados del caudillo de mas nombradía y de gran parte de sus fuerzas, sino por el desaliento que debió infundirles la conducta de la Inglaterra, á la que acusaban de poco leal y de haberlos alimentado con vanas esperanzas.

Acometida por todas partes, y sin esperanza por ninguna, tuvo que ceder la junta que se habia establecido en Oporto, y aceptó al cabo las condiciones que pocos meses antes habia desechado.

La decision y acierto con que habia obrado el gobierno español en los asuntos de Portugal contribuyó, como no podia menos, á estrechar sus amistosas relaciones con aquel reino, así como acrecentó su buen concepto entre las naciones de Europa.

Mas cuando subió este de punto, hasta casi rayar en admiracion, fué con motivo de la revolucion ocurrida en Francia en el mes de febrero de 1848.

De improviso, en el término de pocas horas, se desplomó el trono, levantado en aquella nacion, que la habia mantenido libre y próspera por espacio de muchos años, cual nunca tal vez lo habia sido, en ningun período de su historia.

Ni el Monarca ni la nacion hicieron el mas leve esfuerzo para defenderse; y la Francia se encontró convertida en república, sin su acuerdo, contra su voluntad, sorprendidos mas que todos, los mismos que la proclamaron (50).

Tan súbito y grave trastorno no pudo menos de conmover profundamente á la Europa: se conoció, aunque demasiado tarde, la poca firmeza de las instituciones políticas cuando no tienen por apoyo las costumbres y las creencias religiosas; apareciendo manifiestamente que el daño que apenas se percibia en la superficie, habia penetrado hasta el fondo mismo de la sociedad.

Pocos fueron los estados cuya tranquilidad no se perturbara; pocos los tronos que no se conmovieran, y mas tal vez los que se reputaban mejor asentados, capaces de desafiar la furia del huracan revolucionario.

Fué, por lo tanto, aun mayor la sorpresa que debió causar el observar á España, conmovida por espacio de tantos años, que, despues de colocarse en una actitud firme y resuelta, dió á las demás naciones el ejemplo de cómo se triunfa de las revoluciones, haciéndoles rostro y quebrantando con brio sus abultadas fuerzas.

El cuadro que ofreció España en aquella época memorable dió clara muestra de cuán bien asentado se ha-

llaba su gobierno; y desde luego fué fácil prever que volverian á anudar con él las interrumpidas relaciones las potencias que hasta entonces se habian mostrado mas retraidas, á causa del régimen político recientemente establecido.

Así aconteció con la Prusia, cuyo gobierno, á pesar de verse apoyado en un ejército tan numeroso y aguerrido, no pudo resistir al ímpetu de la revolucion; y tuvo que ceder por de pronto, empeñándose en una senda llena de azares y peligros.

Hasta el Austria misma, que se presentaba como tipo y modelo del gobierno absoluto, sintió una conmocion tan violenta, que parecia que iba á hundirse aquel antiguo imperio, sepultando bajo sus ruinas el trono de los Césares. Pasó la corona de unas sienes en otras; y fortuna que se detuvo en las de un aventajado príncipe, y pudo contenerse el ciego empuje de la revolucion, ofreciendo reformas fundamentales en el régimen del Estado.

Aleccionados por una dolorosa experiencia, mostráronse mas justos aquellos gobiernos al calificar los acontecimientos de España, la cual habia logrado sacar á salvo el combatido trono, en medio de una larga minoría, de los horrores de la guerra civil y de una reforma política, emprendida y llevada á buen término en tan azarosas circunstancias.

Lo propio que Austria y Prusia fueron haciendo sucesivamente otras potencias de Alemania; y al cabo de algun tiempo, todas, ó las mas de ellas, reconocieron en la forma acostumbrada á la reina D.ª Isabel (51).

Por lo que respecta á los estados de Italia, habíase adelantado á todos el rey de las Dos-Sicilias, no obstante haber sido uno de los que con mas ahinco habian protestado contra la sucesion de la hija de Fernando VII, sin recatar sus votos á favor de la causa del infante D. Cárlos.

Mas, al cabo de algunos años, cambió de rumbo la política de aquella corte; mediando para ello una causa especial, que aceleró naturalmente el reconocimiento de la Reina de España.

Como se hallase esta en estado de contraer matrimonio, no es extraño que se fijase la atencion de varias potencias en asunto tan importante. La Francia, sobre todo, lo consideró con el mayor empeño, por el interés que en ello tenia, para que no apareciese que se echaba por tierra el edificio levantado á tanta costa por Luis XIV.

Como negocio de Estado y como asunto de familia, formó el rey Luis Felipe el firme propósito de que la reina de España no se desposase con ningun príncipe que no perteneciera á la augusta casa de Borbon; y como norte de su política, se encaminó á él constantemente, variando de rumbo segun los tiempos y las circunstancias (52).

Cuando estimó mas fácil y hacedero que la reina doña Isabel se desposase con un príncipe de la familia real de Nápoles, acogió con calor este pensamiento; y á fin de realizarlo, contribuyó á reconciliar á entrambas cortes, como se verificó por aquellos tiempos. Circunstancias que despues sobrevinieron (y quizá el mal disimulado empeño de llevar á cabo el proyectado enlace, mas bien por influjo

extraño que siguiendo la corriente de la opinion), hizo que abortara semejante proyecto; lo cual volvió á entibiar las relaciones entre una y otra corte, aun cuando no llegaran á romperse. Lo cual, si para ambos estados fué útil y conveniente, quiso la suerte que redundase en notorio provecho del reino de Nápoles, por la gran parte que tomó el gobierno español en los sucesos de Italia, y muy especialmente cuando se verificó la revolucion de Sicilia, patrocinada desembozadamente por la Gran Bretaña, y con escaso acuerdo por el gobierno que regia en Francia (53).

El grave trastorno ocurrido en este reino, que conmovió mas ó menos á casi todos los estados de Europa, habia de ejercer por necesidad un pernicioso influjo en la península italiana; cabalmente á tiempo en que, por primera vez tras largos años, principiaba á despejarse el horizonte político, y respiraban aquellos naturales, abierto el pecho á la esperanza.

La elevacion al trono pontificio de un papa tan ilustrado como Pio IX, y las benéficas medidas que dictó desde luego, fueron como el anuncio de una nueva era, no solo para los estados de la Iglesia, sino para todos los de la península italiana, unidos con tantos vínculos y animados de los mismos deseos (54).

Varios príncipes emprendieron, como á porfía, importantes reformas, al paso que ofrecian para lo venidero otras de mayor trascendencia. Mas para ello era necesario que subsistiese la union entre los soberanos y los súbditos, y que siguiesen las cosas su curso natural, sin pre-

cipitarlo imprudentemente por el afan de llegar antes al anhelado término.

Convenia sobre todo no halagar á los pueblos con vanas ilusiones, ni pagar con fea ingratitud á los príncipes que habian emprendido con noble confianza aquella gloriosa carrera (55).

Mas se hizo cabalmente lo contrario: sembróse á manos llenas la semilla de la desconfianza entre los soberanos y los súbditos, despertáronse ambiciones, se cruzaron opuestos intereses; y cuando se proclamaba, cual fin supremo de los comunes sacrificios, asegurar la *independencia*, y si era dable, la *unidad de Italia*, hallóse esta mas dividida que antes, y atrajo sobre su territorio los ejércitos extranjeros.

La gran parte que cupo á España en la restauracion del Sumo Pontífice, tan necesaria á la unidad y esplendor de la Iglesia católica, hace aun mas necesario que nos detengamos algun tanto en asunto de tamaña importancia.

Ya se dijo cómo, despues de la muerte del Sr. D. Fernando VII, habia rehusado la corte de Roma reconocer á su augusta hija como sucesora en el trono; sin alegar mas causa que la de haberse alterado el antiguo órden de suceder establecido en estos reinos, así como la resolucion de no proceder á dicho reconocimiento hasta que lo verificasen igualmente otras potencias.

Fácil fué al gobierno español desvanecer el primer fundamento en que se pretendia apoyar semejante negativa, pues cabalmente no se habia hecho sino restaurar las leyes fundamentales de la monarquía, arraigadas en el suelo

por el lento trascurso de los siglos, y restablecidas recientemente por el último soberano.

La segunda razon que por la corte de Roma se alegaba, no tenia el gobierno español necesidad de rebatirla, ni lo emprendió siquiera; pues, al paso que miraba con el debido aprecio el reconocimiento de las demás potencias, estimaba que no debia solicitarse con mengua del decoro de la nacion, sino esperar á que lo trajese el curso mismo de los sucesos y el triunfo de la justa causa.

La misma conducta que respecto de este punto se observaba con otros monarcas, sirvió de norma á la que debia observarse respecto del Papa, como soberano temporal, libre de seguir en su política el rumbo que estimase mas conveniente (56).

Empero no acontecia lo mismo considerado como cabeza visible de la Iglesia, bajo cuyo concepto era imposible que se interrumpieran, ni por un breve plazo, las acostumbradas relaciones entre la Santa Sede y este católico reino, sin que resultasen gravísimos perjuicios, no menos á la Iglesia que al Estado. Con este íntimo convencimiento, poco despues de la muerte del Rey, hizo el gobierno español los mayores esfuerzos para que se hiciera el conveniente deslinde; separando, en cuanto fuese dable, la *cuestion política* y la *cuestion religiosa*, para que la resolucion de esta no se entorpeciese por la suspension de la primera; á cuyo fin se encaminaron las *conferencias* celebradas con el nuevo Nuncio, recien llegado á la corte de España, y que se mostraba animado de sentimientos de conciliacion y benevolencia (57).

El punto mas grave sometido á discusion entre ambas cortes, desde aquella temprana época, era el de la *institucion canónica* de los obispos; siendo fácil prever que dentro de un breve término quedarian muchas sedes vacantes, así como los perjuicios de dejar huérfanas de pastores gran número de iglesias.

La dificultad con que se tropezaba era la de los términos en que habian de extenderse las *bulas de confirmacion;* no pudiendo hacerse en la forma acostumbrada, por no hallarse reconocida como tal la reina D.ª Isabel.

Razon por la cual insistia la corte de Roma en expedir las bulas con la fórmula de *motu proprio*, ú otra equivalente, de la propia suerte que se estaba practicando con las repúblicas formadas en América con nuestras antiguas colonias.

Mas el gobierno español no podia consentir en ello, sin que pareciera que renunciaba á una prerogativa de la Corona, de tan subido precio, ni darse por satisfecho con que se hiciera una *declaracion*, en que se reconociese aquel derecho, pero que habia de permanecer con el carácter de *reservada*.

Ansioso de encontrar un medio de avenencia, propuso varios, conviniendo en que no se expresase el nombre de la Reina (para no tocar á la cuestion política); pero que se expresase, bajo una ú otra forma, que el *derecho de presentacion* correspondia á la corona de España.

Momento hubo en que se creyó que la corte de Roma estaba dispuesta á admitir aquel medio de conciliacion; pero en breve manifestó que insistia en su primer propó-

sito; y el gobierno español declaró, á su vez, que habia llegado hasta el postrer límite que le consentian sus deberes, y que no lo traspasaria bajo ningun concepto (58).

Rota la negociacion, cuyo feliz éxito habria evitado tantos males, salió poco despues de estos reinos el nuncio de Su Santidad, que no llegó á desplegar semejante carácter, y quedaron suspensas las relaciones oficiales entre una y otra corte.

Ni era fácil que se restablecieran mientras estaba ardiendo la guerra civil y se mostraba embravecida la revolucion; habiéndose exacerbado mas y mas el ánimo de la corte de Roma de resultas del cambio producido por el motin militar de la Granja, hasta el punto de no consentir en aquella corte á ningun empleado del gobierno español, ni aun como encargado de la correspondencia.

Cuando por el reflujo de los sucesos se fué restableciendo poco á poco el órden dentro del reino, se empezó á sentir su influencia en lo tocante á los asuntos de Roma; pero no era fácil arreglarlos satisfactoriamente en aquella época, á pesar del buen deseo que animaba al gobierno de España.

La revolucion de 1840 alejó mas y mas dicho plazo; y el partido político que se apoderó exclusivamente del mando profesaba tales doctrinas (so color de restaurar la antigua disciplina de la Iglesia, y defender las *regalías* de la Corona), que era muy de temer que con sus desacertadas providencias acabase de indisponerse con la corte de Roma, hasta el punto de dar ocasion á un rompimiento.

En poco estuvo que no se verificase, empeñada la lucha en el terreno mas peligroso; y fortuna que el gobierno

español se detuvo en tan mal camino, ya por los obstáculos que halló en el espíritu de la nacion, apegada á la religion de sus padres, ya porque las Cortes mismas, en que predominaban sus doctrinas, rehusaron cuerdamente darle el apoyo que solicitaba (59).

De resultas del cambio político ocurrido en el año de 1843, y una vez declarada la *mayoría* de la Reina, era de esperar que, habiendo desaparecido los mayores obstáculos, se verificase la deseada avenencia con la Santa Sede, tan esencial á la paz y quietud de estos reinos; pero no se verificó tan pronto cual hubiera sido menester por el bien de la Iglesia y del Estado, que de consuno lo reclamaban. Con el transcurso de los años habian quedado vacantes muchas sedes, hallábanse otras ocupadas por prelados dignísimos, cargados de años; y era de temer que, si continuaba por mas tiempo la incomunicacion con la corte pontificia, se viesen la mayor parte de las iglesias de la Península en una orfandad lamentable.

Lo propio acontecia, y quizá con mayores perjuicios, en las vastas posesiones que cuenta España en los mares del Asia, donde habian fallecido todos los prelados; motivo por el cual instó mas y mas el gobierno español, á fin de que Su Santidad confirmara á los que nombrase la Reina, con tal que tuviesen todas las condiciones necesarias, á juicio de la Santa Sede.

Tal era la gravedad del caso, y hasta tal punto habia cambiado la situacion política de España, que el mismo pontífice Gregorio XVI, en los postreros años de su vida, se mostró mas favorablemente dispuesto respecto de la

causa de la reina D.ª Isabel, y expidió las *bulas de confirmacion* de los obispos nombrados para Ultramar, en los mismos términos que se usaban en tiempo del Señor Don Fernando VII.

Fué aquel un paso de grandísima importancia bajo todos conceptos; pues no solo ocurria á una necesidad urgente de la Iglesia, en una poblacion que cuenta no menos de cinco millones de habitantes, sino que anunciaba como próximo el restablecimiento de las interrumpidas relaciones entre España y la Santa Sede (60).

Intentóse, en efecto, habiendo dictado el gobierno español algunas providencias importantes, que no podian menos de ser gratas á la corte pontificia y facilitar la deseada avenencia; la cual parecia tan cercana, que llegó á celebrarse un *convenio* entre el cardenal secretario de Estado y el plenipotenciario nombrado por el gobierno español.

Mas, á pesar del vivo deseo de que este se hallaba animado, estimó que su deber no le consentia ratificar aquella *convencion*, por no hallarla ajustada á sus órdenes é instrucciones; y emprendió la difícil tarea de procurar que se modificasen algunos de sus puntos principales (61).

Empresa tanto mas árdua, cuanto que, no estando reconocida por la corte de Roma la reina D.ª Isabel, se negociaba con suma desventaja; y hasta el mismo plenipotenciario español, admitido á tratar como por mera condescendencia, no podia desplegar el carácter oficial de representante de su gobierno, que hubiera dado á sus gestiones mayor peso y autoridad.

Siguió, sin embargo, la negociacion con paso tardo y perezoso, resentida la corte de Roma por no haberse ratificado el *convenio* anterior, y disputando el gobierno español palmo á palmo el terreno.

Sobrevino la muerte de Gregorio XVI antes de ver el éxito de la nueva negociacion; pero se prosiguió con mayores esperanzas, al ver ocupar el trono pontificio á Pio IX, menos opuesto que su predecesor á las reformas políticas, y que antes bien principió á plantearlas en sus propios estados con el mas sincero deseo de labrar su felicidad (62).

La revolucion atajó sus pasos, y le apartó del camino que habia emprendido. Impaciente, descontentadiza, reputando como de escaso valer las mas importantes reformas, ni aun se dió por satisfecha con que se alterase el régimen político en sus bases fundamentales, hasta el punto de dar á los elegidos del pueblo participacion en la formacion de las leyes y en la imposicion de contribuciones (63). El suave influjo de la autoridad le parecia yugo insufrible, la menor cortapisa tiranía; y hasta aspiró á que el Sumo Pontífice, representante en la tierra de un Dios de paz y mansedumbre, se pusiera al frente de una nueva *cruzada* para arrojar á los extranjeros de Italia (64).

Esta fué la principal palanca de que se valió el partido revolucionario para conmover los ánimos de los estados de la Iglesia, aprovechando diestramente la tendencia general de los pueblos de Italia, que impulsaba á los soberanos y á los súbditos, llevados de un generoso impul-

so, que no consentia calcular las dificultades de la empresa (65).

La resolucion que tomó Pio IX, contraria á los votos del partido revolucionario, hizo clamar á este contra la reunion en una misma frente de la corona y de la tiara; pudiendo acontecer (como suponia en aquel caso) que no fuesen compatibles los deberes del Sumo Pontífice con los que tenia como soberano.

Desde aquel punto y hora, no menos aspiró el partido revolucionario que á destronar á Pio IX, sin reparar en los medios, por reprobados que fuesen; mirándole como el obstáculo principal á los planes que meditaba, para trastornar de todo punto la faz política de Italia.

Este fué el secreto móvil que armó el brazo de los asesinos del ministro Rossi, el que puso fuego á las puertas del Quirinal, amenazando con destruir á cuantos en él se encontraban; el que, apenas contenido por la augusta presencia del Pontífice, abandonado de sus súbditos y rodeado de los representantes de las potencias extranjeras, puso el colmo á su desacato, imponiéndole el ministerio, que tuvo precision de nombrar para evitar mayores males (66).

Tan notoria violencia, contra la cual protestó inmediatamente Su Santidad ante el cuerpo diplomático, del modo mas solemne (67); los sucesos de aquellos dias nefastos, y los que eran de temer en otros muy cercanos, colocaron al Sumo Pontífice en la situacion mas grave y angustiosa; pues el partido que se habia apoderado del mando manifestaba sin rebozo cuáles eran los dos

ejes de su política: *la Asamblea Constituyente* y *la guerra.*

Ni cabia imaginar que Pio IX autorizase con su augusto nombre cuantos delirios intentase la revolucion, ni podia oponer resistencia á sus desordenados ímpetus: no le quedaba, pues, otro medio de salvacion sino libertarse de la tiranía que le amenazaba. Cosa tanto mas necesaria, cuanto que no era el soberano de un estado mas ó menos poderoso, sino la cabeza visible de la Iglesia, que cuenta doscientos millones de católicos en toda la redondez de la tierra.

Antes de que cesase el rumor del tumulto, que se oia en las inmediaciones del palacio, tomó Pio IX una resolucion tan importante; y desde aquel momento solo se pensó en los medios de llevarla á cabo, como se verificó felizmente, guiando en el piadoso designio la mano de la Providencia (68).

La evasion del Sumo Pontífice no pudo menos de causar en sus estados la mayor sorpresa; y una vez libre de aquel obstáculo, creyó el partido revolucionario que podria llevar á cabo su designio de destruir la autoridad temporal del Papa, y fundar en Roma una república, heredera del nombre, y quizá de las glorias, de la que se hizo tan famosa en la antigüedad. ¡Grave empresa para tan flacos hombros! y mas si se reflexiona que, además de las dificultades que habian de hallarse dentro de la propia casa, habia que agregar las que ofrecia la situacion general de Italia, minada por los partidos, conmovida por opuestas ambiciones, y cada dia mas discordes las voluntades.

La nueva de haber salido Pio IX de sus estados no pu-

do causar sorpresa en el ánimo del gobierno español, que mucho tiempo antes habia previsto semejante acontecimiento, y dictado algunas medidas por si la revolucion acababa de romper los diques y obligaba al Pontífice á tomar aquella determinacion, para poner á salvo el sagrado depósito que le estaba encomendado.

Una combinacion extraordinaria de circunstancias, por siempre lamentable, impidió que se llevase á cabo el propósito del gobierno español, que hubiera proporcionado á nuestra nacion la gloria de servir de asilo al Sumo Pontífice; para lo cual mediaba hasta la circunstancia de profesar Pio IX particular afecto á nuestra nacion, hablando correctamente nuestra hermosa lengua, y habiendo permanecido algunos años en una de las repúblicas americanas.

La residencia temporal en los dominios españoles hubiera ofrecido la ventaja de dar á aquel acto su carácter propio, sin excitar celos por parte de otras potencias, y evitando las complicaciones políticas á que pudiera dar márgen si se refugiaba en alguno de los estados de Italia.

La llegada improvisa de Pio IX á Gaeta sorprendió mas que á nadie al mismo rey de Nápoles, quien desde aquel punto y hora se dedicó á obsequiar á tan sagrado huésped con un celo verdaderamente filial, tanto mas laudable, cuanto que aparecia nacido de un sentimiento religioso, sin mezcla de intereses políticos que menoscabasen su valor.

Por lo que respecta al gobierno español, no bien supo lo que habia acontecido, comprendió su alcance y tras-

cendencia, y hasta puede en verdad decirse que aquel fué el objeto principal de sus cuidados y desvelos.

La cuestion aparecia grave, inmensa; pero ofrecia la ventaja de ser sumamente sencilla. La restauracion del Papa en sus estados era necesaria al sosiego de Italia, al equilibrio de Europa, á la tranquilidad de las conciencias en la vasta extension del orbe católico. La imaginacion se abismaba al calcular las consecuencias que podian seguirse, si permanecia por largo tiempo el Sumo Pontífice destronado, arrojado de sus dominios, refugiado en tierra extraña (69).

Semejante estado era demasiado violento, para que pudiera ser duradero; el peligro manifiesto, el remedio necesario, su aplicacion urgente. Las naciones católicas tenian en ello el mayor interés, y aun las que se hallaban fuera de aquel gremio no podian ver con indiferencia el grave trastorno acaecido á impulso de la revolucion, que tenia conmovida á la Italia y podia ocasionar graves conflictos entre las naciones de Europa.

Con este profundo convencimiento, el gobierno español fué el primero que llamó ahincadamente la atencion de los demás sobre asunto de tanta importancia como lo era la restauracion del Sumo Pontífice en su dominio temporal (70).

Mas ¿cuál era el mejor medio para llevarla á cabo?... La fiebre revolucionaria se hallaba entonces en su mayor incremento, para lo cual hasta mediaba la circunstancia de haber acudido á Roma gran número de los que medran en los trastornos y revueltas, decididos á tomar las

armas y á sostener á todo trance la comenzada empresa.

Ni cabia aguardar á que la razon recobrase sus fueros, una vez desvanecidas las mal fundadas ilusiones, ni era lícito esperar que la reaccion, si se verificaba en los Estados Pontificios, llegase á abrir á Pio IX las puertas de Roma. Aun cuando fuese posible, no parecia probable, ni menos cercano, además del gravísimo inconveniente de encenderse la guerra entre hermanos, llevando unos por enseña la bandera del Pontífice, y dispuestos á imponerle condiciones, como tributo de gratitud y galardon de la victoria.

Razones de tanto bulto alejaban de tentar semejante medio, incierto, peligroso, de consecuencias funestas, cualquiera que fuese su éxito.

Ni tampoco parecia conveniente considerar la restauracion del Sumo Pontífice como una *cuestion de Italia*, segun pretendia, con escaso fundamento, el gobierno del Piamonte, á la sazon en guerra contra el Austria, y deseoso de aparecer como libertador de Italia y protector de su independencia, cuando no fuese como cabeza de un nuevo y poderoso estado.

Conforme con estas miras, naturalmente debió procurar que los asuntos de Roma se arreglasen exclusivamente por las naciones de la península italiana, entre las cuales llevaba á la sazon la palma, y habia de ejercer aun mayor influjo, y tal vez supremacía, si coronaba la fortuna sus extraordinarios esfuerzos (71).

Mas cabalmente esta era una de las razones que con mas fuerza militaban para que no se encerrase la cues-

tion de Roma en límites tan estrechos como los que caben entre el mar, el Apenino y los Alpes, sino que se le diera su carácter propio, mas elevado, mas *universal.*

Bajo este concepto la consideró desde luego el gobierno español, el cual se opuso á las pretensiones de la corte de Cerdeña, por conceptuarlas no exentas de peligros y poco adecuadas para lograr el fin; y desde entonces fué fácil prever que no habia que contar con el auxilio del Piamonte, empeñado á la sazon en una lucha á muerte (72).

Resuelto Pio IX á impetrar el auxilio de las potencias extranjeras, para que le repusiesen en sus dominios, dirigió la voz con este objeto, solicitando el apoyo moral de unas y el material de otras, las que con mas facilidad pudieran prestarlo. Fueron estas Austria, Francia, España y el reino de las Dos-Sicilias, que se mostraban dispuestas á concurrir con sus armas á la restauracion del Pontífice; habiendo de combinar sus planes, para evitar complicaciones peligrosas y asegurar el logro de la empresa (73).

Tal fué el objeto con que se reunió en Gaeta la *conferencia*, compuesta de representantes de dichas naciones, consideradas ya como auxiliares, y del cardenal pro-secretario de Estado, á nombre de Su Santidad.

Todo lo relativo á la *intervencion*, considerada bajo sus distintos aspectos, sirvió de tema á aquellas *conferencias* (74); cabiendo la suerte al plenipotenciario de España de hallarse en situacion mas ventajosa que sus colegas para que su voz fuese oida como completamente imparcial y desinteresada. Aun cuando lo fuesen las otras, me-

diaban circunstancias que no les eran favorables: la del plenipotenciario de Nápoles no podia tener mucho peso, la del de Austria pudiera parecer sospechosa, y la del plenipotenciario de la República Francesa llevaba en este solo nombre un principio de desconfianza. Únicamente España se presentaba con tal carácter, que ni podia causar celos ni dar márgen á cavilaciones; acudia al llamamiento de la cabeza visible de la Iglesia, como nacion eminentemente católica, celosa de conservar este título, con que se honran sus reyes.

Mas la restauracion del Pontífice no podia considerarse como un hecho material, semejante á la restauracion de cualquier otro soberano; y hasta la circunstancia de haber de verificarse con el apoyo de las potencias interventoras ofrecia la ocasion de tratar del régimen que convendria establecer en los Estados Pontificios para asegurar su reposo y promover su bienestar.

En este punto, no menos grave que espinoso, la política adoptada por el gobierno español fué á la par elevada y conforme á los sanos principios. Sin prevencion favorable ó adversa respecto de estas ó esotras instituciones, estimó que Pio IX era quien mejor podia calcular las reformas que convenia hacer en sus estados, teniendo en cuenta los sucesos anteriores y con la vista fija en el porvenir. Además de que, sin lastimar su independencia (aun mas sagrada que la de cualquiera otro príncipe), no podian las potencias extranjeras entrometerse en el régimen que hubiese de establecer en sus dominios; cuestion aun mas difícil de resolver, por reunirse en una misma

persona el carácter de cabeza visible de la Iglesia católica y el de soberano temporal de un estado (75).

La conducta que observó España en todo lo concerniente á la cuestion de Roma no pudo menos de realzar su concepto á la faz de las demás naciones. Cuando se la creia repuesta apenas de la guerra civil y debilitada por la lucha de los partidos, se la ve aparecer de improviso en el estadio político, tomar una honrosa *iniciativa*, ofrecer el concurso de sus fuerzas de mar y tierra, prestarlo con buen ánimo; volviendo á ondear sus banderas en los mares de Italia y presentarse sus tropas en el antiguo teatro de sus glorias.

La parte que les cupo la desempeñaron cumplidamente; granjeando con su severa disciplina el aprecio de los pueblos, y apareciendo sin desdoro al lado de otras huestes aguerridas, que acudieron á la comun empresa.

Fué aquella una de las épocas mas gloriosas para España, despues de tantos años de postracion y abatimiento; trayendo á la memoria, bajo mas de un concepto, los tiempos en que reinaba el Sr. D. Cárlos III.

Otra de las ventajas, y no de las menos importantes, que resultaron de la conducta observada por el gobierno español respecto de la Santa Sede, fué allanar el camino al arreglo definitivo de los asuntos eclesiásticos y verificarlo de un modo á la par digno y conveniente.

Para graduar con acierto las dificultades de la empresa, así como su éxito, conviene traer á la memoria el escaso fruto que se habia sacado de las negociaciones con la corte de Roma, desde el advenimiento de la augusta casa de

Borbon al trono de España, para no retroceder á tiempos mas lejanos.

Los esfuerzos que hizo, durante su largo reinado, el fundador de aquella dinastía, para arreglar los asuntos eclesiásticos, de acuerdo con la Santa Sede, fueron de escasa utilidad (76); pudiendo en verdad decirse que solo se obtuvieron conocidas ventajas en tiempo de su sucesor, el Sr. D. Fernando VI.

No sin grandes dificultades y crecidos dispendios, se celebró en aquella época el *Concordato* de 1753, que puso fin á antiguas controversias, orígen de disension entre una y otra corte; pero, al cabo, en aquel *convenio* solo se determinaban de un modo conveniente los derechos del *real patronato* en la provision de prebendas eclesiásticas, y se dejaban sin resolver otros puntos de disciplina externa, que quedaron pendientes (77).

Poco ó nada se adelantó en la misma senda en tiempo del Sr. D. Cárlos III, á pesar del grandísimo influjo que tuvo aquel monarca en la corte de Roma, y del séquito que tenian en España las doctrinas de los *regalistas*, sostenidas con empeño por los mas célebres ministros y jurisconsultos (78).

Del reinado de Cárlos IV no hay para qué hacer mencion, no obstante ciertos conatos que mostró aquel gobierno, pero sin plan y sin concierto.

Por lo que hace al Sr. D. Fernando VII, sometido al influjo del partido fanático, y habiendo restablecido, á su vuelta de Francia, los antiguos abusos (que habian de ocasionar con el tiempo una reaccion funesta) mal podia es-

perarse que procurara la menor reforma en materias eclesiásticas.

Lo contrario debia acontecer, y aconteció en efecto, despues de la muerte de aquel monarca; siendo natural el deseo de hacer en todos los ramos reformas importantes, que la opinion pública y la situacion del reino reclamaban.

Desgraciadamente las circunstancias eran las menos á propósito para hacerlo con discrecion y mesura, encendida la guerra civil, que procuraba encontrar pábulo en el fanatismo religioso, y desenfrenada por el extremo opuesto la revolucion, que se negaba á respetar hasta las cosas mas sagradas.

La interrupcion de relaciones con la corte pontificia no pudo menos de agravar el daño; y algunas de las reformas que se hicieron, con escaso tino y sin contar con el asentimiento de la Santa Sede, llevaron las cosas al doloroso extremo que antes dejamos indicado.

Pues en este terreno habia que emprender y llevar á cabo la negociacion; la cual no habia de limitarse á uno que otro punto, sino abarcar cuantos se estimasen convenientes, para restablecer el acuerdo entre ambas potestades é introducir importantes mejoras en la disciplina de la iglesia española.

A este fin se encaminaban muchas de las disposiciones contenidas en el *Concordato* celebrado el dia 16 de marzo de 1851: tales eran, la nueva circunscripcion de diócesis, con supresion de algunas y mejor distribucion de las demás; la extincion de casi todas las jurisdicciones privile-

giadas y exentas; la restauracion de los derechos de los metropolitanos, así como la extirpacion de perjudiciales abusos en el régimen de algunos cabildos eclesiásticos; abusos introducidos con mengua y desdoro de la autoridad de los ordinarios. La tendencia general que se traslucia en todo el contexto de dicha *convencion* era colocar al episcopado de España en el alto lugar que le corresponde, para poder desempeñar las sagradas funciones que Dios le ha encomendado (79).

Mas, al propio tiempo que se respetaban los derechos de la Iglesia, asegurándole su pleno ejercicio en una nacion eminentemente católica, en que no se consiente el culto de ninguna otra, permanecian incólumes las *prerogativas* y *regalías* propias de la corona, que expresamente se dejaban á salvo (art. 44), sin que pueda citarse una sola (de cuantas estaba en legítima posesion por ley ó por costumbre) que se haya enajenado ó cedido en virtud de aquel solemne pacto.

Dos puntos contenia, entrambos de grandísima importancia, cuyo arreglo no pudo menos de ofrecer las mayores dificultades, si se atiende por una parte á las doctrinas que constantemente ha sostenido la corte de Roma, y si se traen á la memoria los sucesos que habian ocurrido en España, durante los últimos tiempos.

Cuando ascendió al trono la reina D.ª Isabel habia al pié de dos mil conventos, de uno y otro sexo; número tan excesivo, que él propio estaba indicando la necesidad de una trascendental reforma. Intentóse desde aquella época, habiéndose nombrado una junta, compuesta de personas

á la par ilustradas y piadosas, para preparar el arreglo de las materias eclesiásticas (80); y con solo poner en observancia los estatutos y disposiciones vigentes, hubiéranse suprimido desde luego la mitad de los conventos, sin perjuicio de hacer despues el arreglo oportuno.

Mas esto no se avenia con la impaciencia de la revolucion, ansiosa de destruir aquellos institutos religiosos, y que ofrecia á la nacion, como remedio universal de sus dolencias, apoderarse de los bienes que las comunidades poseian.

Harto sabido es cómo se llevó á efecto la supresion de las órdenes regulares y la enajenacion de sus propiedades, mas bien para enriquecer á unos pocos que en pró comunal de los pueblos, y sin tener en cuenta derechos é intereses muy respetables. Ello es que aquella medida radical se llevó á ejecucion sin contemplacion ni miramiento; no sacando la nacion todas las ventajas que hubiera debido prometerse, y causando en la corte pontificia el disgusto que era natural, ya por la reforma en sí, y ya por el modo y circunstancias con que se habia verificado.

Difícil parecia, si es que no imposible, que la Santa Sede conviniera, en un acto público y solemne, en la supresion de los conventos de varones; y sin embargo, se consiguió, dejando algunos institutos, no menos aceptos á los ojos de la religion que útiles al Estado; hasta tal punto, que algunos de ellos los habia respetado la revolucion misma en el acto de revolver en rededor su hacha destructora (81).

¿Qué mas? Hasta en los asilos que se dejaban abiertos para las mujeres piadosas que desearan dedicarse á la vida contemplativa, retiradas del tráfago del mundo, se les encomendaba el cuidado de los enfermos y la educacion de la niñez, para recoger este fruto precioso de sus virtudes evangélicas.

Otro punto, quizá mas grave, y que debió ofrecer mayores dificultades, era asegurar de un modo conveniente y decoroso la dotacion del culto y del clero.

Ascendia esta á una crecida suma, aun despues que se hiciesen las oportunas reformas, y faltaban casi todos los recursos con que antes se atendia á tan privilegiado objeto. El diezmo (que podia considerarse como la base del sistema económico de España) habia venido á tierra, y despues de algunas vanas tentativas, parecia demostrado que no era posible restablecerlo, en todo ni en parte.

El vacío que resultó de su impremeditada supresion fué tan grande, que asustó á sus principales promovedores; y apenas hubo un ramo del Estado que mas ó menos no se resintiera, entre ellos los establecimientos de instruccion y de beneficencia, y sobre todo el culto y clero, á cuyo sostenimiento estaba principalmente dedicado (82).

Al propio objeto contribuian las propiedades rústicas y urbanas que poseia el clero; cuya enajenaciom, al menos en gran parte, hubiera sido conveniente, hecha en debida forma y con acierto, para acrecentar las fuerzas productoras de la nacion, y con ellas, su prosperidad y riqueza.

Mas no parece sino que un destino fatal acompaña á las obras que emprende la revolucion; malográndose frecuentemente el fruto por el ansia misma de cogerlo fuera de sazon y á la fuerza.

Gran parte de los bienes del clero secular se habian enajenado, en virtud de la ley aprobada por las Cortes en el año de 1841, durante la regencia del general Espartero; pero poco tiempo despues de haberse declarado la *mayoría* de la Reina, y no mas tarde que en el mes de junio de 1844, el ministerio que á la sazon manejaba las riendas del Estado tomó bajo su responsabilidad una resolucion de suma importancia. Tal fué mandar suspender la venta de los bienes pertenecientes al clero secular y á los conventos de monjas; siendo aquel el primer paso, dictado por un espíritu de conciliacion, para facilitar la deseada avenencia con la corte de Roma (83).

Aun persuadida esta de la buena fe del gobierno español, así como de las doctrinas que el partido conservador profesaba, costó no poco tiempo, y hubo que vencer graves obstáculos, para que se pusiesen ambas potestades de acuerdo respecto de un punto tan importante, no menos á la Iglesia que al Estado.

Consiguióse al cabo, en virtud del nuevo *Concordato*, dedicándose al sostenimiento del culto y del clero algunos fondos, que parecieron los mas apropiados á dicho objeto; y habiéndose de suplir lo que faltase con una imposicion sobre las fincas rústicas y la riqueza pecuaria; imposicion que no podia parecer muy grave, si se atiende á que se subrogaba en lugar del extinguido diezmo, y á que se em-

pleaban todos los recursos convenientes para hacerla mas llevadera.

Por lo tocante á bienes, la Santa Sede se mostró, como suele, severa y rígida respecto de los principios, y mas condescendiente y avenible respecto de su aplicacion. Se reconoció, como no podia menos, el derecho (de que habia disfrutado la iglesia de España desde los tiempos mas remotos) de adquirir por cualquier título legítimo; debiendo su propiedad ser solemnemente respetada (84).

Despues de aplicarse á la dotacion del culto y del clero el producto de los bienes devueltos á este, en virtud de la ley de 3 de abril de 1845, se adoptaron dos disposiciones, dictadas por un espíritu de conciliacion, que sabia amoldarse á las necesidades de los tiempos.

Mandáronse restituir desde luego á las comunidades de religiosas, y en su representacion, á los prelados diocesanos, los bienes pertenecientes á aquellas que aun no hubiesen sido enajenados; pero al propio tiempo se ordenaba que *inmediatamente y sin demora* se procediese á vender en pública subasta dichos bienes, verificándolo los prelados, en representacion de las comunidades propietarias, y con intervencion de un comisionado del Gobierno.

El producto de dicha venta habia de convertirse en títulos intransferibles del 3 por 100; distribuyéndose tanto el capital como los intereses del modo y forma que en el propio artículo se expresaba.

De la misma suerte, y por idénticos motivos, se mandaban restituir á la Iglesia todos los bienes eclesiásticos

no comprendidos en la expresada ley de 1845, y que todavía no hubiesen sido enajenados, así como los que aun quedasen pertenecientes á las comunidades religiosas de varones.

Pero, atendidas las circunstancias actuales de unos y otros bienes, y á la *evidente utilidad que de ello ha de resultar á la misma Iglesia*, el Santo Padre se sirvió disponer que su capital se convirtiera inmediatamente y sin demora en inscripciones intransferibles de deuda del Estado del 3 por 100; observándose exactamente la forma y reglas establecidas en el artículo 35 con referencia á la venta de los bienes de las religiosas. (Art. 38.)

Aun mas que en los anteriores, se descubre el mismo espíritu y tendencia en el artículo 44 del mismo *Concordato*, que estaba concebido en los términos siguientes: «En este supuesto, atendida la utilidad que ha de resultar de este *convenio*, el Santo Padre, á instancia de S. M. Católica, y para proveer á la tranquilidad pública, decreta y declara que los que, durante las pasadas circunstancias, hubiesen comprado en los dominios de España bienes eclesiásticos, al tenor de las disposiciones civiles á la sazon vigentes, y estén en posesion de ellos, y los que hayan sucedido ó sucedan en sus derechos á dichos compradores, no serán molestados, en ningun tiempo ni manera, por Su Santidad ni por los sumos pontífices, sus sucesores; antes bien, así ellos como sus causahabientes disfrutrarán segura y pacíficamente de dichos bienes y sus emolumentos y productos.»

La importancia de esta disposicion no hay necesidad

de encarecerla: cerraba la puerta á toda incertidumbre, tranquilizaba las conciencias, quitaba armas á los partidos, afianzaba la paz de estos reinos; y añadiendo esta prenda de estabilidad y firmeza, acrecentaba el valor de las mismas propiedades, cuya posesion hasta entonces podia reputarse mas ó menos amenazada.

Los mismos que los habian adquirido, aun cuando algunos afectasen mirar con cierto desden el saneamiento de las ventas hecho por la Santa Sede, fueron los que en su interior mas lo aplaudieron; pues que desde el momento mismo empezaron á tocar sus ventajas.

Los términos en que estaba concebido el artículo eran tan claros, tan explícitos y terminantes, que no dejaban lugar á la cavilacion y á la duda: eran los mismos que se habian empleado en el famoso *Concordato*, celebrado por el primer cónsul Bonaparte en el año de 1801; los mismos que se insertaron despues respecto de la república de Italia, y que han servido como de modelo en otros *convenios* de igual ó de semejante naturaleza (85).

En el que ahora se celebró entre España y la Santa Sede se confirmaron todos los anteriores, y con mencion especial el de 1753, en cuanto no se opusiesen á lo concertado en el actual, que, despues de ser ratificado por ambas partes, habia de regir en los dominios de S. M. Católica como ley del Estado.

Así se llevó á efecto, en virtud del real decreto expedido á 17 de octubre de 1851; siendo este (*el mas ámplio de cuantos se conocen en el orbe católico*) (86) el último tratado importante, que haya celebrado el gobierno español en

el presente reinado. Razon por la cual ponemos aquí fin y término á esta obra, como el viajero que, al cabo de una larga y laboriosa peregrinacion, descansa con buen ánimo al pié de un insigne monumento.

NOTAS.

NOTAS AL CAPÍTULO X.

(1) «Para invocar el restablecimiento de la costumbre inmemorial y las antiguas leyes de la monarquía, el rey Cárlos IV se decidió por motivos ocultos, si bien no tuvo por conveniente revelarlos, pero que fueron los que verdaderamente le determinaron á hacer variacion tan importante. A dos pueden reducirse los pensamientos que dominaron al gobierno de Cárlos IV en esta ocasion para derogar el *auto acordado* de 1713.

»Todos saben que la ley sálica, establecida en España por Felipe V, provino de circunstancias particulares de aquel tiempo. El monarca español, descendiente de la casa real de Francia, quiso uniformar, en lo posible, la ley de sucesion de la corona con la legislacion vigente en aquel reino. Además, encendido vivamente su ánimo contra el Emperador y contra la casa de Austria, que le habian disputado la corona con empeño tan obstinado, procuró alejar para siempre á la familia imperial de todo derecho de sucesion al trono de España; pero, por muy unidos que estuviesen entonces los Españoles con un monarca de su eleccion, sostenido por ellos á costa de muy grandes sacrificios, y por mas que deseasen contentarle, es sabido igualmente que el Consejo de Castilla, conservador de los decretos y tradiciones nacionales, desaprobó entonces la innovacion que el Rey pretendia introducir; y que Felipe V tuvo que acudir á medios inusitados y violentos para que fuese puesto por obra su pensamiento. El Consejo acordó exponer al Rey los antiguos derechos y costumbres del país, para retraerle de su designio; pero el Monarca, firme siempre en él, tomó la resolucion de ganar las voluntades y votos de los consejeros separadamente; cosa asequible, ya que no lo fuese un acuerdo deliberado en comun. Así pues la ley sálica tuvo, desde su orígen, tacha de ser no menos contraria á los dere-

chos del reino que á las ideas dominantes de él. Por tanto, el vicio primitivo de su formacion, y la impopularidad de que fué seguida, facilitaba al rey Cárlos IV abolirla, sin que tuviese que temer disturbios entre sus vasallos. Siendo esto así, Cárlos IV no tenia por qué detenerse en proceder legalmente á un acto que por otra parte traia grandes ventajas al reino. Tal era la de reunir las coronas de España y de Portugal en una misma cabeza, y enmendar así los yerros cometidos por los últimos reyes españoles de la casa de Austria sobre la union de los dos reinos.

»Desde el año de 1784, en que se celebraron los matrimonios de la infanta D.ª Carlota con D. Juan, príncipe del Brasil, y del infante Don Gabriel con la infanta D.ª Mariana de Portugal, el conde de Florida-Blanca concibió ya el designio de que se uniesen un dia los dos reinos en alguno de los príncipes descendientes de estos enlaces; pensamiento patriótico, que honra mucho á este ministro.» (*Historia del reinado de Cárlos IV*, por D. Andrés Muriel. MS. existente en la Real Academia de la Historia, tomo I, cap. 10.)

(2) «Unánime y voluntario fué el consentimiento acordado por las Cortes en punto á la abolicion de la ley sálica; pero el Gobierno quiso conciliar mayor autoridad á su proyecto, y pidió el dictámen de los prelados, reunidos en Madrid para la jura del príncipe de Astúrias; los cuales, en número de catorce obispos, á cuya cabeza se hallaba el cardenal arzobispo de Toledo, respondieron, en 7 de octubre, á la consulta que les habia pedido el conde de Florida-Blanca, primer secretario de Estado, acerca de la proposicion de las Cortes, para que se renovara la antigua observancia de la ley de Partida é inmemorial costumbre en la sucesion á la corona, que se conformaban con la peticion de las Cortes, por hallarla conforme con el antiguo derecho de succesion; sobre lo cual exponian varias razones.» (*Historia del reinado de Cárlos IV*, por D. Andrés Muriel, tomo I, cap. 1. MS.)

(3) «La corte se proponia tambien otro fin en la abolicion de la ley sálica; es á saber: quitar todo motivo de reclamaciones y dudas so-

bre la legitimidad de los derechos del monarca reinante. Cuando quedó establecida la ley sálica, en el año de 1713, se puso en ella por condicion que el príncipe que hubiese de reinar habria de ser nacido y criado en España. Con consentimiento de todas las ciudades en Cortes, del cuerpo de nobleza y eclesiástico, se estableció la sucesion del trono (dice el marqués de San Felipe), excluyendo la hembra mas próxima al reinante, si hubiese varones descendientes del rey Felipe en línea directa ó transversal, no interrumpida la varonil; pero con circunstancia y condicion de que *fuese este príncipe nacido y criado en España;* porque de otra manera, entraria al trono el príncipe español mas inmediato, y en defecto de príncipes españoles, la hembra mas próxima al último Rey.

»Cárlos IV reinaba, pues, en contravencion á lo dispuesto en esta ley.

»La cláusula de la ley sálica que pedia por condicion indispensable para reinar, el nacimiento y crianza de los príncipes en España, excluia claramente del trono á los hijos de Cárlos III, nacidos y criados en Nápoles. Si qualquiera otro príncipe hubiese pretendido invalidar en lo venidero los derechos de la familia Partenopea, el texto de la ley le hubiese favorecido sin duda ninguna. Por tanto, Cárlos III cuidó de impedir el casamiento del infante D. Luis con princesa de sangre real; porque habia nacido y se habia criado en el reino; y cuando le fué ya imposible evitar, en vista de las representaciones del confesor, que el Infante tomase estado matrimonial, el cual, atendidas las inclinaciones de este príncipe, era necesario en conciencia, mandó que se uniese con una señora que no fuese de rango soberano ni perteneciente á la grandeza de España, y fuese solamente noble de nacimiento; declarando al mismo tiempo que la desigualdad de condicion por parte de la mujer quitaria el derecho de reinar á los hijos que pudiesen nacer en ella. Exigencias duras, á que el Infante hubo de someterse, por conseguir su tranquilidad interior. Y como la cláusula de la ley sálica acerca del nacimiento de los príncipes en España hubiera podido despertar pretensiones perjudiciales á los hijos de Cárlos III, se cuidó tambien de hacer nueva edicion de la *Recopilacion*, y suprimir en ella las palabras del

auto acordado de 1713, relativas al nacimiento y crianza de los príncipes dentro del reino. Tal era el estado de las cosas á la muerte de Cárlos III. Así pues, por la abolicion de la ley sálica se cortaban de raíz estas dificultades; la familia real, dominada por temores verdaderos, aunque ocultos, nacidos de esta causa, pudo tranquilizarse, viendo suprimida la ley y sus condiciones. Nadie tenia ya derecho para apoyarse sobre esta disposicion, que quedaba sin efecto.» (Muriel, obra citada, tomo I, cap. 1.)

(4) «Dejaré á los políticos que discurran sobre si pudo fundarse en ella (la cláusula del *auto acordado* que exigia para reinar ser nacido y criado en España) la conducta seguida por el Sr. D. Cárlos III con el Sr. infante D. Luis; si bien no podemos menos de observar que el marqués de San Felipe era un autor contemporáneo; que cuando escribia, estaba consagrado al servicio de Felipe V, agraciado y premiado por él, y que le dedicó la obra de sus *Comentarios;* por cuya razon no es presumible que en materia de tanta importancia añadiese por sí á la ley restricciones ó condiciones gratuitas, que no hubiese puesto el legislador.

»Pero es evidente que, si este puso en el texto primitivo de la ley aquella cláusula, que indudablemente alejaba del trono al hijo primogénito del Sr. rey Cárlos III, y llamaba en su lugar con preferencia al infante D. Luis y sus descendientes, por mas que esta cláusula aparezca inserta en los Códigos, la ley fué derogada de hecho desde el momento en que, reunido el reino solemnemente en Cortes en San Jerónimo, en el año de 1769, juró sucesor y príncipe de Astúrias á D. Cárlos Antonio, que reinó despues de su padre; y por consiguiente, el *auto acordado*, en esta hipótesis, dejó de existir.» (*Historia histórico-legal sobre el derecho de sucesion á la corona de España*, por el marqués de Miraflores, pág. 17.)

(5) «Cárlos IV no tuvo por conveniente publicar la *pragmática-sancion* sobre la abolicion de la ley sálica. Habiendo conservado tres hijos varones; es á saber: el príncipe de Astúrias, que despues reinó con el nombre de Fernando VII, y los infantes D. Cárlos María Isidro

y D. Francisco de Paula, no habia temor fundado de que faltase sucesion masculina, ni urgia, por consiguiente, el establecimiento de la ley nueva. El deseo de evitar por entonces contestaciones, que se hubieran podido suscitar con el gabinete de Francia, contribuiria quizá tambien á diferir la publicacion; pues la familia real francesa no deberia mirar con gusto que sus príncipes quedasen privados de las pretensiones que tenian al trono español. Con todo, en los primeros tiempos de la revolucion francesa estuvo ya Cárlos IV á punto de dar á luz su *pragmática-sancion;* y si dejó de hacerlo, fué por la galantería de la Asamblea Nacional de Francia. Al formar esta la Constitucion del año de 1789, declaró unánimemente y por aclamacion que la corona de Francia pasaria á los descendientes de la familia reinante. Con este motivo, hubo que tratar de los derechos de los príncipes españoles de la familia de Borbon; y aunque el acto formal de renuncia al trono de Francia por el rey D. Felipe V, por sí y á nombre de sus sucesores, á su advenimiento á la corona de España, fué leido públicamente en aquella sesion, la Asamblea añadió estas palabras, á su declaracion sobre la sucesion al trono de Francia: *Sin presuponer cosa alguna acerca del valor de las renuncias.* El historiador francés que merece mayor aprecio por su exactitud y fidelidad en la relacion de los sucesos de aquel tiempo (*) dice á este propósito que muchos diputados temieron descontentar á un aliado fiel; que otros votaron por aversion al duque de Orleans, y algunos tambien por no parecer partidarios suyos, á cuyas circunstancias se atribuye la mayoría de votos en la Asamblea.» (*Historia de Cárlos IV*, por Muriel, tomo I, cap. 1. MS.)

(6) El conde de Aranda extendió, para hacer uso de ellas en el Consejo de Estado, unas *Observaciones sobre si convendrá á la España el declararse contra la Francia, ó mas bien mantenerse neutral armada;* en cuyo escrito expone las razones en que apoyaba su dictámen, favorable á este último extremo.

No se ocultaba al Conde lo difícil que era, atendidos los tiempos y

(*) M. Drotz, *Histoire du règne de Louis XVI.*

las circunstancias, que España se mantuviese en el punto de *neutralidad*, que él creia preferible; y se expresa de esta suerte: «Ciertamente que al presente la España, por su decoro, y por el mal ejemplo de su causa, ni pudiera ni debiera ladearse á los Franceses; y á no interponerse otras razones de potencia á potencia, aun debiera ser la primera en avivar el desagravio; pero es de toda importancia el preferir un partido de menos malas resultas al Estado.

»*La neutralidad armada*, y en forma de hacer uso de ella para obrar, mediar y negociar en los momentos oportunos, tendria en sí una grande recomendacion. El modo de persuadir á las Cortes coligadas, y el de adormecer con ella á los Franceses, sin llegar á condiciones que importasen á la España, seria digno de su gabinete el conciliarlo.» (MS.)

(7) «En esta posicion ambigua (dice el mismo encargado de negocios de Francia residente á la sazon en Madrid), la noticia de los sucesos del 10 de agosto vino á sorprenderme en San Ildefonso, la víspera del dia de San Luis, que eran dias de la Reina. Pero no por esto dejé de presentarme á la corte; verdadero esfuerzo de valor que yo tuve, pero que fué el último. Despues de aquel dia, conocí que debia abstenerme de presentarme, con tanta mas razon, cuanto que, *despues de la destitucion del Rey, se habia cesado de reconocerme como su representante.*» (*Tableau de l'Espagne moderne*, por M. Bourgoin, tomo III, cap. 10.)

(8) «Segun los objetos con que las armas salen á campaña (decia en aquel tiempo al Sr. D. Cárlos IV el conde de Aranda), se proporcionan las fuerzas y aprestos, se forman los planes de observacion ó ejecucion, y se prefiere la via que fuere mas del caso para el complemento de la idea que hubiere de llevarse á efecto.

»Trátase de concurrir, como una de otras potencias, á reducir á la Francia á la sumision debida á su legítimo soberano, sin mezclarse en mas que sujetar los espíritus revoltosos, que causan el desórden que es notorio; y como *no es una adquisicion de plazas ni provincias que intente la España para sí*, parece que sus operaciones han de

dirigirse al fin expresado.» (*Memoria* presentada al Rey por el conde de Aranda, secretario interino del despacho de Estado, con fecha 7 de diciembre de 1792. MS.)

(9) «Hice mas (dice el príncipe de la Paz, al tratar de este asunto): escribí á Lóndres á nuestro embajador, y de parte del Rey le encargué que noticiase al ministro inglés, Mr. Pitt, la mediacion que iba á hacerse por la España, y que viese de moverle á practicar igual oficio por parte de la Inglaterra; calculando el efecto favorable que podia producir la intervencion de dos potencias poderosas, que aun permanecian neutrales. Todavía, además de esto, le encargaba al mismo fin que, si lo juzgaba oportuno, promoviera la misma idea con reserva y discrecion entre los miembros influyentes de las cámaras. ¿Fué mi falta hallarme solo en toda Europa para aquella empresa salvadora?» (*Memorias de D. Manuel Godoy, príncipe de la Paz*, tomo I, pág. 53.)

(10) «En las fronteras de España (dice un historiador nada sospechoso) comenzó la guerra bajo funestos auspicios: los dos ejércitos franceses, el de los Pirineos Orientales y el de los Pirineos Occidentales, escasos en número y poco aguerridos, habian sido constantemente vencidos, y se habian tenido que retirar, uno al abrigo de Perpiñan, y otro al de Bayona. La comision de Salud Pública no dirigió sino muy tarde su atencion y sus esfuerzos hácia aquel punto, que no era entonces el que presentaba mas peligros.» (Mignet, *Histoire de la révolution française*, tomo II, pág. 150.)

«La misma suerte adversa (dice otro escritor de la misma nacion) acompañaba á nuestras banderas por la parte de los Pirineos. Un ejército español habia penetrado en Francia por caminos reputados hasta entonces como intransitables; habia asediado la importante plaza de Bellegarde, tomando posesion de ella, al cabo de pocos dias; habia invadido una gran parte del departamento de los Pirineos Orientales; habia ocupado igualmente el puerto de Colliuvre.» (*Précis historique de la révolution française: Convention Nationale*, par Lacretelle jeune.)

(11) Con motivo de una *memoria*, remitida á S. M. el dia 3 de marzo de 1794, y leida en el Consejo de Estado el 14 de dicho mes, memoria en que censuraba severamente el conde de Aranda la conducta política seguida por el duque de Alcudia, á la sazon ministro de Estado, se suscitó un acalorado debate entre ambos, en presencia del Rey. Esto dió ocasion á que se imputase al Conde haber faltado al respeto debido á la majestad; mandándosele formar causa y ocupársele todos sus papeles; yendo preso á la Alhambra, y despues á Jaen, por el quebranto de su salud.

Siguió la causa con todo rigor hasta que, á ruegos de la Condesa, y habiéndose celebrado la paz con la República Francesa, se concedió al Conde trasladarse á Epila, uno de sus estados.

Lo concerniente á esta célebre causa se halla en las *actas* de dicho Consejo y en el archivo del duque de Hijar, sucesor del mencionado Conde.

(12) Habíase restablecido el Consejo de Estado en el mes de abril de 1792, siendo ministro interino de Estado el conde de Aranda, y continuó reuniéndose durante algunos años, pero con largos intervalos; siendo la última sesion celebrada por aquellos tiempos la del 21 de enero de 1799, y sin que volviera á congregarse hasta despues de la revolucion de 1808.

No aparece en sus *actas* que se le consultara sobre ninguno de los tratados que celebró España con otras potencias; y solo por incidencia se le manifestó haberse celebrado la paz de Basilea; paz que se calificaba de ventajosa, por haber solo costado la cesion de la parte española de la isla de Santo Domingo, que se miraba como de escasa importancia, si es que no gravosa. (MS.)

(13) «Emprendida con prematura rapidez la campaña de 1793, sin acopios ni trenes, y aun incompleta la totalidad de los ejércitos, si bien compuestos de buena calidad de tropas, no se hallaban los Franceses en gran fuerza, presumidos de que por acá no fuese muy poderoso el impulso. Por el Rosellon las acciones abiertas no alcanzaron á resultas de consecuencia; pero sí adquirieron á Belle-

garde y Colliuvre, que por sus posiciones y apoyo eran muy interesantes; y por los otros puntos solo hubo entretenimientos de poca monta. Nuestros ejércitos se desmejoraron, y se pasó el invierno sin las acostumbradas comodidades para ellos.» (*Apuntes*, extendidos por el conde de Aranda, que preceden á los cargos fiscales y su satisfaccion, en la causa que se le formó en el año de 1794. MS.)

(14) Los republicanos franceses, siguiendo el sistema de *propaganda*, que tanto les habia aprovechado en otras ocasiones, tentaron el mismo medio en las Provincias Vascongadas; logrando seducir á algunos guipuzcoanos con la esperanza de formar una república con aquella provincia independiente; manejos que contribuyeron no poco á la pérdida de la plaza de San Sebastian. «Pero no tardó el escarmiento cuando, intentadas las ofertas de Pinet por algunos diputados del país, que se reunieron en Guetaria, el feroz Procónsul los mandó arrestar y juzgar como rebeldes; varios de ellos fueron ajusticiados, y á todos les quedó la pena de haber vendido su país y facilitado al enemigo una base de operaciones, sin la cual no hubieran podido mantener su irrupcion en España. Despues salieron los guipuzcoanos de los pueblos que ocupaban los franceses, y se unieron á los valientes de Vizcaya y de Navarra.» (*Memorias del príncipe de la Paz*, tomo I, pág. 255.)

Tan poco leales y sinceras eran las promesas del gobierno que á la sazon regia á la Francia, que, léjos de pensar en formar con Guipuzcoa una república independiente, tenia el propósito de exigir como condicion de la paz la incorporacion á la Francia de aquel territorio.

Oigamos, en confirmacion, lo que afirma un testigo, digno de todo crédito y nada sospechoso para los de aquella nacion: «Se trató despues, al dar las *instrucciones* á los encargados de ajustar las paces, del artículo de las cesiones que se podrian exigir, como en clase de indemnizacion; sobre cuyo punto se suscitó un debate. Al pronunciarse la primera palabra de *paz* con España, Dugommier habia propuesto quedarse con la Cerdaña, con Fuenterrabía y con el puerto de Pasages. *Despues se suscitó principalmente sobre la Guipuzcoa, territorio pequeño, que la prolongacion de la cadena de los*

Pirineos parece que lo echa á la banda de acá.» (*Manuscrit de l'an* III, par le baron Fain, alors secrétaire du comité militaire de la Convention Nationale, cap. V, pág. 113.)

(15) Llegó á haber no menos de tres negociaciones distintas, encaminadas todas ellas á la conclusion de la paz: por parte de Figueras mediaba la correspondencia del caballero Ocaritz con M. Bourgoin, y en Basilea continuaba la negociacion principal entre los plenipotenciarios Iriarte y Barthelemy; y cuando esta se hallaba á punto de terminarse, el marqués de Iranda vino comisionado por el gobierno español hácia la parte fronteriza á Bayona; y la comision de Salud Pública nombró á M. Servan, á fin de entablar esa nueva negociacion, sin soltar de la mano el hilo de la otra.

(16) Respecto del curso de esta negociacion véase la obra titulada *Manuscrit de l'an* III, par le baron Fain, que intervino en ella como secretario del comité militar de la Convencion.

«En las *instrucciones* dadas á los plenipotenciarios franceses se les encarga que procuren estipular las cesiones de territorios posibles, bien sea en Europa, la Guipúzcoa ó el valle de Aran; bien en América, cediendo España la parte de la isla de Santo Domingo, que aun posee, bien sea la Luisiana.

»La comision de Salud Pública al cabo se decide á dejar cierta latitud respecto de tales pretensiones; ninguna de ellas se prescribe como condicion indispensable; se sacará lo que se pueda. Se completará, si fuere dable, la paz con España por medio de una alianza ofensiva y defensiva contra la Inglaterra. No se hará, sin embargo, mas que *ofrecer la cooperacion de la Francia para la invasion de Portugal y el recobro de Gibraltar.»* (*Manuscrit de l'an* III, par le baron Fain, part. II, cap. 5.)

Es digno de llamar la atencion el final de estas *instrucciones*, dadas en el mes de febrero de 1795, cotejándolas con los sucesos que se verificaron algunos años despues, bajo el *imperio*, antes de que estallase la revolucion de España en la primavera de 1808.

(17) «La negociacion entre el plenipotenciario de la República Francesa y el de la corte de Madrid estuvo á punto de romperse, cuando se veia ya próxima á terminarse, por insistir el primero en que España cediese á la Francia la Luisiana y la parte española de Santo Domingo; pero al fin convinieron en que solo se estipulase esta última cesion.

»Se agradeció al ciudadano Barthelemy el haber conseguido la adquisicion de Santo Domingo, en los mismos dias en que otro negociador, Servan, llevaba á Bayona la autorizacion secreta de renunciar á toda concesion de igual naturaleza, si España se negaba con teson á admitirla.» (*Manuscrit de l'an* III, par le baron Fain, part. III, cap. 9.)

(18) Aun despues de la muerte de Luis XVI, y de hallarse declarada la guerra entre la República Francesa y los reyes de la Gran Bretaña y de España, transcurrieron algunos meses sin que se celebrase ningun tratado entre las dos últimas potencias; lo cual no llegó á verificarse hasta el 25 de mayo de 1793, en que se celebró el tratado de Aranjuez, como un *convenio provisional* é interino.

Este fué el único que medió entre el gabinete de Madrid y el de Lóndres; sin que llegase á granazon el tratado de alianza y de comercio, que debia estrechar los vínculos entre ambos gobiernos; y antes bien se advirtieron en breve síntomas de desavenencia y desvío.

(19) «Uno de los principales motivos (decia S. M. Católica en su declaracion de guerra contra la Gran Bretaña) que me determinaron á concluir la paz con la República Francesa luego que su gobierno empezó á tomar una forma regular y sólida, fué la conducta que la Inglaterra habia observado conmigo durante todo el tiempo de la guerra, y la justa desconfianza que debió inspirarme para lo sucesivo la experiencia de su mala fe. Esta se manifestó desde el momento mas crítico de la primera campaña, en el modo con que el almirante Hood trató á mi escuadra en Tolon, donde solo trató de destruir cuanto no podia llevar consigo, y en la ocupacion que hizo despues de la

Córcega, cuya expedicion ocultó el mismo almirante con la mayor reserva á D. Juan de Gándara, cuando estuvieron juntos en Tolon.» (Declaracion de guerra contra la Gran Bretaña, mandada publicar por S. M. Católica el dia 5 de octubre de 1796.)

(20) «Basta (dice un escritor) echar una ojeada sobre los artículos de este tratado, para advertir que se redactó sirviendo de modelo el *pacto de familia* de 1761, que no tiene mas objeto que el del hacer que sean comunes á ambas potencias contratantes las guerras que una de ellas tenga que sustentar; en una palabra, que en el acto de firmarlo, D. Manuel Godoy puso todas las fuerzas de España á disposicion del gobierno francés, sin que sea fácil concebir la utilidad que de ello pudiera resultar á aquel estado; porque, aun cuando todas las estipulaciones de este tratado sean recíprocas, no era, sin embargo, posible que el ministro de España creyese que la union de este reino con un gobierno como el que á la sazon regia á Francia pudiera ser de larga duracion. Así, pues, todas las ventajas de estas estipulaciones redundaban en provecho de la Francia, en cuyo favor rompió España con la Inglaterra; porque el artículo 18 del tratado era una verdadera declaracion de guerra contra aquella potencia. El desarreglo en que se hallaba la nacion de España hacia muy aventurado semejante paso, que ponia en riesgo los recursos que aquella nacion aguardaba de América. La esperanza de hacer algunas pequeñas conquistas en Portugal no podia contrabalancear las pérdidas que debian recelarse.» (Schoell, *Histoire abrégée des traités de paix*, etc., tomo IV, pág. 394.)

(21) «Desde un principio (dice sentidamente el príncipe de la Paz, aludiendo á los tiempos de que vamos tratando) el Portugal fué un escollo de mal agüero para España. Si en alguna época pudo ser necesario hacer valer nuestras antiguas pretensiones sobre aquel reino, y apoderarnos de él sin ningun miramiento, fué en aquella, en que la lucha capital de Inglaterra y de la Francia dejaba entrever al menos lince los compromisos que debia ofrecernos la flaqueza y el sistema de Portugal con respecto á la Inglaterra. Pero de esta me-

dida, tan importante, era inútil intentar persuadir á Cárlos IV. Harto tarde, para su desgracia, conoció la verdad, y se lastimó de haber sido tan piadoso y moderado.» (*Memorias del príncipe de la Paz*, tomo II, pág. 7.)

(22) El tenor y contexto de la *declaracion de guerra* del emperador de Rusia contra España es el mas peregrino y extraño, y se halla literalmente en la declaracion de guerra con que contestó el gabinete de Madrid á aquella provocacion, verificándolo con fecha 9 de setiembre de 1799.

La enemistad de España y Rusia produjo un efecto que no debe pasarse en silencio; cual fué que el reino de Portugal, cada dia mas receloso al ver la intimidad que reinaba entre la corte de Madrid y el Directorio francés, buscó la proteccion de la Rusia, por mas lejana que estuviese, y se celebró un *tratado de alianza* entre ambas potencias, firmado en San Petersburgo con fecha 28 de setiembre de 1798; tratado en cuya virtud, si una de ellas se viese atacada, obligábase la Rusia á auxiliar á Portugal con seis mil soldados de infantería, y Portugal, á su vez, con seis navíos de línea. (Véase la obra citada de Schoell, tomo V, y la *Coleccion de tratados* de Martens, tomo VII.)

(23) Habiendo ocupado las tropas francesas varias ciudades de los Estados Pontificios, la corte de Roma acudió á la intervencion del caballero Azara, embajador de España, y por su mediacion ajustó un *armisticio* en Bolonia, el dia 23 de junio de 1796.

Con arreglo á este convenio, se obligaba el Papa á poner en libertad á todos sus súbditos que estuviesen presos por opiniones políticas y á restituirles sus bienes; á cerrar sus puertos á los buques de las potencias que estuviesen en guerra con la Francia, y á abrirlos á los buques de la República, á dejar libre paso á sus tropas, siempre que se pidiera, y á dejar en su poder las legaciones de Bolonia y de Ferrara, así como la ciudad de Ancona.

Además se obligaba el Papa á pagar quince millones y quinientas mil libras, y otra suma crecida en efectos y víveres, sin contar las

contribuciones que hubiesen exigido los Franceses en las legaciones antes mencionadas. Y no bastando todavía imponer al Pontífice condiciones tan duras, se le exigió que entregase á la República Francesa cien cuadros, bustos, vasos y estatuas, y quinientos manuscritos de la biblioteca del Vaticano; todo ello á eleccion de los comisionados franceses, que debian venir á Roma á consumar aquel acto de despojo.

«Roma, Parma y Nápoles serán salvados bajo la mediacion de España (dice un escritor, que en aquella época manejaba el timon de esta monarquía); pero el Papa perderá las legaciones de Bolonia y Ferrara; Roma y Nápoles cerrarán sus puertos á los enemigos de la Francia; los tres estados pagarán largas sumas á favor del ejército; Roma y Parma darán cuadros, estatuas y esculturas para adornar y enriquecer al museo de la Francia.» (*Memorias del príncipe de la Paz*, tomo I, cap. 29.)

(24) El duque de Parma no habia tomado parte en la coalicion, y empleó con los Franceses la proteccion del rey de España, su cuñado. El conde de Valparaíso, ministro de Cárlos IV en Parma, negoció con el general Bonaparte un *convenio*, en cuya virtud se reconocia la neutralidad de aquel príncipe. El dia 8 de mayo se le concedió una *suspension de armas*, con tal que pagase una contribucion de dos millones de libras; que entregase mil setecientos caballos al ejército francés, así como algunos víveres y forrajes, y además veinte cuadros ó pinturas, á eleccion del general en jefe.

A pesar de las vivas instancias del embajador de España en Paris, á fin de mitigar tan duras condiciones, no pudo conseguirlo; y se consumaron luego en el tratado de paz celebrado en aquella capital el dia 5 de noviembre de 1796. (Véase la obra de Schoell, *Histoire abrégée des traités de paix*, etc., tomo XL, cap. 26.)

(25) El dia 1.º de junio de 1796 se firmó en Brescia un *armisticio* entre el general Bonaparte y el plenipotenciario del rey de las Dos-Sicilias.

En virtud de este convenio, aseguró aquel monarca su *neutrali-*

dad, obligándose á separar sus tropas del ejército del Emperador y sus buques de la escuadra británica. Aprestando sus tropas y preparando la defensa de sus fronteras, continuó aquel príncipe las negociaciones de paz, en que hubo que superar graves dificultades, como era de esperar, atendido por una parte el gran influjo de los aliados en la corte de Nápoles, y por otra las exorbitantes condiciones que acostumbraba imponer la Francia, ensoberbecida con sus triunfos.

(26) Tratado de amistad, límites y navegacion entre S. M. Católica y los Estados-Unidos de América, firmado en San Lorenzo el Real, á 27 de octubre de 1795. (Hállase en la *Coleccion de tratados*, por Don Alejandro Cantillo, pág. 605.)

(27) «Además de estas bases, seguia yo (alude al dictámen que reservadamente dió el príncipe de la Paz al Rey), puestas por fundamento del tratado, deberá añadirse por condicion, cuanto á la Luisiana, que el comercio español gozará en ella indefinidamente la misma libertad y los mismos favores que han gozado hasta ahora los Franceses, y otras mas, muy esenciales, á saber: que si la Francia, por cualquier motivo que pudiera asistirle, se quisiese deshacer de la colonia nuevamente, no lo pudiese realizar de otra manera que devolviéndola á España.

»Aseguro aquí ingénuamente que, al señalar esta condicion, ni aun me vino por sueño la idea de que un hombre como Bonaparte seria capaz de vender la Luisiana, como despues lo hizo; acto infeliz de una política cobarde y apocada, sin contar la felonía que cometió con tal medida con la España. Yo no propuse aquella cláusula sino tan solo en vista de la instabilidad que ofrecian en la Francia todas las formas de gobierno que ensayaba la República.» (*Memorias del príncipe de la Paz*, tomo III, pág. 57.)

(28) «La marina española aun era por aquellos tiempos bastante numerosa; y en la sesion del Consejo de Estado celebrada el dia 1.º de abril de 1795 (pocos años antes de la época de que tratamos) se

dió cuenta al Sr. D. Cárlos IV de que la nacion contaba entonces 201 buques armados y 54 desarmados, sin incluir los que se estaban construyendo.» (*Actas del Consejo de Estado*. MS.)

(29) «Este fué mi dictámen. Mal se querrá llamar mi influjo omnipotente; pues, contra mi opinion, de allí á pocos dias se celebró el tratado. Se concedió á la Francia, con la Luisiana, el ducado de Parma; se pactó al mismo tiempo dejar á favor suyo la parte que gozaba la Toscana en la isla de Elba; se otorgó la peticion de los seis navíos de línea, y se hizo al Primer Cónsul un regalo de diez y seis magníficos caballos. El general Berthier, por parte de la Francia, y D. Mariano Luis de Urquijo por parte de la España, celebraron aquel tratado, fecho en San Ildefonso á 1.° de octubre de 1800. Díjose en aquel tiempo del ministro Urquijo que le fué hecha una inscripcion en la renta francesa; yo lo tengo por una fábula. Se juntaron dos circunstancias para que se ajustase aquel tratado como fué pedido: la una fué la inexperiencia del ministro y su flaqueza ante el prestigio que causaba Bonaparte; la otra, el amor y la ternura de los reyes por sus hijos. Tal vez se añadió á esto, en cuanto á Urquijo, la esperanza de obtener la propiedad de su mando interino, recomendado y sostenido por la Francia. Como quiera que hubiese sido, la negociacion fué concluida con el mayor secreto; de tal modo, que á mí me fué ocultada por los reyes hasta un mes de estar ratificada de ambas partes. Mi insistencia con Cárlos IV en la necesidad de consultar el decoro de la España, fué despues un motivo para exigir y obtener del Primer Cónsul, lo primero, que en la paz de Lunneville se incluyese un artículo relativo á la cesion del gran ducado; lo segundo, que el tratado de San Ildefonso, que permanecia secreto, fuese renovado, por lo tocante á la Toscana, con fecha posterior á la paz de Lunneville, y con las circunstancias que en aquel faltaban, sin dejarse ambigüedades ni materia alguna de disputas para en adelante. Este nuevo tratado lo hice yo en Madrid con Luciano Bonaparte, en 21 de marzo de 1801, cuarenta dias despues de la paz de Lunneville.» (*Memorias del príncipe de la Paz*, tomo III, pág. 59.)

(50) «El artículo 5.° del tratado de Lunneville (dice un autor clásico en la materia) habia trasladado la Toscana al infante duque de Parma. Este era un arreglo convenido entre Francia y España; pero el regalo que se hizo al Infante no fué gratuito. España lo pagó con el sacrificio de la Luisiana y del ducado de Parma, igualmente que con la cesion de cinco navíos de línea y el pago de una gran suma de dinero. El pormenor de las negociaciones que al efecto mediaron está encerrado en las arcas de la política; pero la historia levantará algun dia el velo con que se cubrió aquella obra de iniquidad. La cesion de Parma y de la Luisiana se habia convenido en ella, provisional y eventualmente, por un tratado que se habia celebrado entre España y Francia, en San Ildefonso, el dia 1.° de octubre de 1800; pero cuyas estipulaciones se ignoran.» (Schoell, *Histoire abrégée des traités de paix*, etc., tomo VI, pág. 575.)

(51) «Los que negociaron en aquel tiempo con la Francia, y los que lean en la historia la dureza de la República con otros reyes y gobiernos, no sabrán tal vez atribuir tantas y tan finas correspondencias con la España, de parte de aquel gobierno, sino á sacrificios é intereses que la España prodigase á la República. Así lo han dicho por lo menos mis contrarios, pero sin citar un solo hecho; cítenlo, si hay alguno; yo los desafio á que lo busquen y señalen. Ni en España, ni fuera de ella, podrán hallar el menor dato con que prueben que la buena correspondencia de la Francia con la España fué comprada. A falta de estos datos, que se ignoran, porque no existen, se han citado hechos vagos y murmuraciones triviales, sin ofrecer ninguna prueba.» (*Memorias del príncipe de la Paz*, tomo II, pág. 52.)

El Sr. Cantillo, despues de insertar en su obra el tratado firmado en San Ildefonso el dia 1.° de octubre de 1800, pone la siguiente nota: «Nos hemos propuesto suspender desde este año las notas históricas, que se insertan al fin de una gran parte de los tratados del siglo anterior. Si las transacciones de aquella época no han sido útiles á la nacion ni de gran prez para nuestra diplomacia, en la era actual pluguiera á Dios que muchas de las que se hicieron desapareciesen de los archivos públicos. Quedar debe para tiempos mas remotos la

no envidiable tarea de descorrer el velo y juzgar á sus autores. Alguna indulgencia hallarán quizá los anteriores al año de 1808 en la preponderancia militar de los Franceses, que por cierto tiempo destruyó la independencia de Europa, sin que quedase á los respectivos gobiernos otro medio de conservar su precaria existencia que adular servilmente ó corromper á aquellos dominadores. En el último sentido es muy notable el presente tratado.

»Allanábase Cárlos IV, para redimir de las vejaciones de los Franceses al duque de Parma, y colocarle en dominios mayores con el título de rey, á dar á la Francia la Luisiana y uno ó dos millones de duros. Pero Talleyrand, de acuerdo sin duda con el Primer Cónsul, comisionó á un oscuro agente para ofrecer que, mediante cierta cantidad, fijada, despues de largos debates, en seis millones de libras, á razon de tres por peso, se llenarian los deseos del rey de España sin nuevo sacrificio pecuniario, ni aun llevarse á efecto la entrega de la Luisiana, por mas que, para cubrir las apariencias, se hiciese mencion de ella en el tratado. Don José Martinez Hervas, de acuerdo con el embajador D. Ignacio Musquiz, y ambos autorizados por el ministro de Estado, D. Mariano Luis Urquijo, fueron los autores de este escandaloso agio; dando el primero desde luego la mitad del precio convenido.

»Y no contentos los virtuosos republicanos franceses con la suma que habian estafado, bajo pretexto de ajustar el tratado, enviaron al general Berthier, favorito de Napoleon; indicando al mismo tiempo la necesidad de hacer su fortuna con un regalo de quinientas mil libras, que el dócil Urquijo le entregó en una letra contra Hervas, sin excusar por eso los demás regalos de costumbre. Nos abstendrémos de referir otros muchos ejemplos de flaqueza y corrupcion de esta época. En cuanto á la parte pública, tambien seria excusado nuestro trabajo, hallándose, como se halla ya, publicada la historia de los catorce años del siglo en diferentes opúsculos y en las obras de los Sres. Godoy y conde de Toreno.» (*Tratados de paz y de comercio*, página 693.)

A un despacho de D. Pedro Labrador, dirigido desde Viena con fecha 20 de diciembre de 1814, en que exponia las dificultades que

encontraba, se le contestó en los términos siguientes por el ministro de Estado:

«No obstante los obstáculos é inconvenientes, que V. E. expone en su carta de 20 de diciembre último, para poder proporcionar al rey de Etruria una compensacion equivalente por la Toscana; con todo, la justificacion de S. M. no puede consentir en indemnizaciones con daño de tercero, y mucho menos á costa del Sumo Pontífice. Por lo mismo, seria de su real agrado el que, no habiendo otro recurso, hiciese V. E. los mayores esfuerzos posibles para que la Francia nos devolviese la Luisiana, *los seis navíos, y los veinte y cuatro millones en que fué comprada* la Toscana, en tiempo de Urquijo, y cuya venta se hizo del modo que V. E. sabe.» (*Apuntes manuscritos.*)

En las *instrucciones* dadas á los plenipotenciarios de Francia en el Congreso de Viena se decia lo siguiente: «La Toscana no es un país vacante, aun cuando la Francia, á la que habia sido cedida y agregada, haya renunciado á ella; pues que fué cedida bajo una condicion que no se ha cumplido: bajo la condicion de dar un equivalente; lo cual no se ha verificado, por cuya razon vuelve á entrar la reina de Etruria en su derecho de soberanía de aquel país.»

«Nunca (se decia en otro lugar) ha habido derechos mas legítimos que los que tiene la reina de Etruria sobre la Toscana. Este país habia sido cedido por su gran duque, y Cárlos IV lo habia adquirido para su hija, dando en cambio los ducados de Parma, Plasencia y Guastala, y la Luisiana, con *cierto número de navios y de millones.* No obstante, si la restitucion de la Toscana ofreciese demasiadas dificultades, y si en su lugar se ofreciesen los ducados de Parma, Plasencia y Guastala, los embajadores del Rey instarian á los de España, á fin de que se contentasen con aquella propuesta y la aceptasen.»

Conforme con este mismo espíritu, se recomendó á los plenipotenciarios franceses por su corte que si, no pudiéndose dar la Toscana á la reina de Etruria, se le restituian los ducados de Parma, Plasencia y Guastala, pudiera darse á la emperatriz María Luisa alguna de las legaciones, con reversion al Papa si moria el hijo de aquella princesa, ó bien dar á esta el estado de Luca. (MS.)

La entrega de los millones, hecha por el gobierno español al de Francia, consta de los anteriores datos oficiales.

(32) Como en el segundo tratado no se menciona la obligacion, expresada en el primero, de entregar á la Francia seis navíos de línea, naturalmente puede ocurrir la duda de si se habrán ó no entregado; duda tanto mas disculpable, cuanto que el mismo gobierno español, apenas trascurrido un año de aquella estipulacion, no sabia si se habia verificado la entrega.

Por mas extraño que esto parezca, resulta así de una real órden, comunicada por el ministro Caballero con fecha 9 de febrero de 1802, dirigida al jefe del departamento de Cádiz, quien contestó haberse entregado cuatro navíos pertrechados en un todo, á saber: *San Antonio*, *Intrépido*, *San Genaro* y *Atlante*; no habiendo querido los comisionados franceses admitir ningun otro de los que se les ofrecieron.

Aparece igualmente de otros datos que, al salir de Brest la escuadra combinada, que conducia á Santo Domingo la expedicion mandada por el general Leclerc, se entregaron á los franceses, en el citado puerto, los navíos de 74, el *Pelayo* y el *Conquistador;* al primero de los cuales trocaron el nombre, poniéndole el de *Júpiter.* (MS.)

(33) «Natural era que la corte de Madrid deseara empezar y concluir la guerra sin ayuda de la Francia. Impidiendo la intervencion de una tercera potencia, aquella corte (y su intencion era digna de elogio) quedaba en disposicion de restringir las condiciones, que la Francia hubiera tal vez deseado que fuesen mas gravosas. Por otra parte, todo lo que quedaba de las grandezas de España, ya desvanecidas, era el orgullo nacional; y este daba suma importancia á que se viese comprobado que las fuerzas españolas bastaban por sí solas para aquella expedicion. Lo ocasion además lisonjeaba al generalísimo de aquella nacion, el príncipe de la Paz.» (Bignon, *Histoire de France*, tomo II, cap. 1.)

(34) «En Paris se miró con mucho disgusto el tratado de Badajoz. Bonaparte declaró que era contrario á lo que se habia convenido con España; que esta no debiera haber soltado las armas hasta haber tomado posesion, cuando menos, de una cuarta parte de Portugal, á fin de tener algo que poner en la balanza, para darlo en compensacion de la Trinidad, cuya restitucion exigia de la Gran Bretaña; que una consecuencia infalible de aquel tratado seria el perder dicha isla. Esta amenaza no podia engañar á nadie; no hacia sino dejar traslucir el secreto de las negociaciones de Amiens. A Bonaparte no le pesaba que España le suministrase un pretexto, para dorar la perfidia que meditaba en su daño, sacrificando sus intereses y forzándola á que sacrificase la Trinidad. Sin embargo, el rey de España, así como el Príncipe Regente, se apresuraron á ratificar un tratado que era el único medio de salir de un conflicto, igualmente molesto para ambos gobiernos. Las ratificaciones se canjearon en Badajoz, el dia 16 de junio de 1801.» (Schoell, *Histoire abrégée des traités*, etc., tomo VI, pág. 389.)

(35) «Empresa mas difícil que conquistar el Portugal, fué luego para mí sostener el tratado que habia hecho. Bonaparte creyó acudir con tiempo para impedir que Cárlos IV lo ratificase, y se negó á aprobar el de Luciano (*).»

(36) «Luciano Bonaparte (dice una persona muy enterada en aquellas negociaciones) estipuló las mismas cosas que en Badajoz habia tratado, salvo un artículo secreto, que le encargó su hermano, para hacer que los pobres Portugueses le pagasen su quietud y su descanso; fueron los exigidos cien millones de reales, que satisfacieron al contado. Bonaparte, que se habia propuesto mantener y divertir

(*) «Todos los que han escrito sobre aquel suceso han cometido un grave error, al referir el tratado de España. Nuestro tratado (como dejo dicho) fué hecho al par que el de Francia. Bonaparte no tenia, por tanto, que ratificar sino el hecho por su hermano.» (*Memorias del príncipe de la Paz*, tomo III, pág. 121.)

una parte de sus tropas á costillas de Portugal, y aun de las nuestras, no les perdonó las párias; nuestra corte lo ignoró algun tiempo.» (*Memorias del príncipe de la Paz*, tomo III, pág. 6.)

(37) «Este tratado se firmó en Paris, el dia 19 de octubre de 1803; su principal base se halla en el artículo 3.° El Primer Cónsul consiente que se conviertan las obligaciones á la España, por los tratados que unen á ambas potencias, en un subsidio pecuniario de seis millones mensuales, que entregará la España á su aliada desde que se renueven las hostilidades hasta el fin de la presente guerra.» (*Tratados de paz y de comercio*, por Cantillo, pág. 709.)

(38) «Napoleon, entre tanto, continuaba desplegando mas claramente su sistema de predominio; de suerte que, habiendo la Rusia solicitado una compensacion para el rey de Sicilia, cedió las Baleares, sin que la España tuviese la menor noticia de ello.» (*Historia de cien años* (de 1750 á 1850), por César Cantú, traducida del italiano al español, tomo II, pág. 141.)

(39) «Estas eran (las condiciones propuestas por la Francia para ajustar la paz): restituir el Hannóver á la Gran Bretaña; confirmarle la posesion de Malta; cederle el cabo de Buena-Esperanza, Tabago y Pondicheri, para que las agregase á su imperio, y dar las *islas Baleares, con una renta anual, pagada por España*, en lugar de la Sicilia y como compensacion al rey de Nápoles. El gabinete británico no podia absolutamente acceder á tales propuestas; y no quedando ya esperanza de avenencia, Lord Lauderdale pidió y obtuvo sus pasaportes, á los nueve dias de haber salido Napoleon de Paris para tomar el mando del ejército que destinaba contra la Prusia.» (Alisson, *Hist. of Europe*, tomo V, cap. 142.)

(40) «El tratado entre Rusia y Francia se firmó en Paris el dia 20 de julio de 1806; y además de los artículos que se publicaron en Inglaterra y en Francia, contenia tres *artículos secretos*, de los cuales, el primero sobre todo era muy importante, pues que desvanecia, por

lo tocante á la Rusia, la dificultad relativa á la Sicilia, que era un punto de controversia en las negociaciones pendientes entre la Francia y la Gran Bretaña. En dicho artículo se decia que si, de resultas de las circunstancias, tuviese el rey Fernando que dejar de poseer la Sicilia, S. M. el emperador de los franceses y S. M. el emperador de todas las Rusias se reunirian y concertarian las medidas que hubieran de emplearse para determinar á la corte de Madrid á ceder las *islas Baleares* al Príncipe Real, hijo del rey Fernando IV, para que gozase de ellas con título de rey, igualmente que sus herederos y sucesores. Los demás párrafos del mencionado artículo estipulaban que habian de cerrarse dichas islas, durante la guerra actual, á las potencias enemigas de Francia y de España, y que se restablecerian las relaciones comerciales entre el rey de Nápoles y la Rusia.

»El artículo segundo excluia de las islas Baleares al rey Fernando IV y á la reina su esposa; reservándose ambas potencias tomar las providencias convenientes á fin de proveer á la subsistencia y manutencion de aquellos monarcas.

»Una y otra potencia se comprometian igualmente, en virtud del artículo 3.º, á concurrir á que se restableciese la paz entre el rey de Prusia y Gustavo Adolfo, sin quitar á este último la Pomerania sueca.» (Bignon, *Hist. de France*, tomo v, pág. 326.)

(41) «Pero Napoleon, dueño de lo que queria, y embargados los sentidos con el nublado que del Norte amagaba, difirió entrar en negociacion (con D. Eugenio Izquierdo) hasta que se terminasen las desavenencias con Prusia y Rusia. Ofendió la tardanza al Príncipe de la Paz, receloso en todos tiempos de la buena fe de Napoleon, y temió de él nuevos engaños. Afirmáronle en sus sospechas diversos avisos que por entonces le enviaron españoles residentes en Paris; opúsculos y folletos, que debajo de mano fomentaba aquel gobierno, y en que se anunciaba la entera destruccion de la casa de Borbon; y en fin, el dicho mismo del Emperador, de que si Cárlos IV no queria reconocer á su hermano por rey de Nápoles, su sucesor le reconoceria.

»Tal cúmulo de indicios, que progresivamente vinieron á despertar las zozobras y el miedo del valido español, se acrecentaron con las noticias é informes que le dió M. de Strogonoff, nombrado ministro de Rusia en la corte de Madrid; quien habia llegado á la capital de España en enero de 1806.» (*Historia del levantamiento, guerra y revolucion de España*, por el conde de Toreno, tomo I, pág. 6.)

(42) «El príncipe de la Paz habia principiado por negociar secretamente con el príncipe regente de Portugal, á fin de que sirviese de mediador entre España é Inglaterra, y que entrase con ambas potencias en una liga contra el emperador de los franceses; lo cual se hacia aun mas fácil, por haber llegado al Tajo una escuadra británica. El Príncipe Regente se prestó á esta negociacion, con tanta mayor voluntad, cuanto que, tratado con grosería por el embajador de Francia, no obstante las atenciones y esmero con que se le agasajaba, habia tenido conocimiento, por el ministro Fox, de las intenciones hostiles que abrigaba Napoleon con respecto á Portugal. Sabia además la formacion de un ejército, que se estaba reuniendo en Bayona, destinado contra los estados de su madre, la Reina.

»Por lo que hace al príncipe de la Paz, le animaban en sus disposiciones belicosas el baron de Strogonoff, embajador de Rusia cerca de S. M. Católica, y sobre todo, el encargado de negocios de Prusia, Henry, que consideraba que la espectativa de una guerra en el Mediodía habria de disminuir las fuerzas disponibles para obrar contra el Norte.

»Mas no era fácil distraer á Napoleon del fin á que se encaminaba; además que tenia en su mano al agente español, Izquierdo, el cual servia mas al emperador de los franceses que no al Rey, su amo. Por último, el gabinete de las Tullerías habia sabido interceptar y descifrar los despachos del enviado de Prusia, que era entonces el que estaba iniciado en las miras secretas, y poseia la íntima confianza del príncipe de la Paz, el cual pagó despues sus intempestivas proclamas del 14 y 15 de octubre, cuya naturaleza y efectos examinarémos en otro lugar.» (*Memoires tirés des papiers d'un homme d'état*, tomo IX, pág. 286.)

(43) Para ver hasta qué punto llegaba el influjo que ejercia Napoleon en el gabinete de Madrid, bastará recordar que aquel mismo año habia ajustado este un *convenio* con el emperador de los Franceses, en cuya virtud (sin estar obligada España por ningun tratado anterior) suministró al erario de Francia, que se hallaba á la sazon en el mayor apuro, la suma de veinte y cuatro millones de francos, ó sea cerca de cien millones de reales, con cuya cantidad hubiera habido lo suficiente para los primeros preparativos de la guerra que se intentó poco despues. Dicho *convenio* lo firmó en Paris D. Eugenio Izquierdo, el dia 1.º de mayo de 1806. (Véase, respecto de este punto, la *Historia del levantamiento*, etc., por el conde de Toreno, tomo I, pág. 6, y las *Memorias del príncipe de la Paz*, tomo IV, pág. 168.)

(44) «Esta causa del Escorial fué la primera explosion de tan inmensa y tan cargada mina. Allí comenzó el desórden público, allí comenzó la guerra civil, allí la revolucion española. Cárlos IV, exaltado un momento, á pesar de su apatía, lanzó en medio de la nacion un terrible manifiesto contra el heredero del trono. Amenazóse repetir la historia que se atribuye á Felipe II, y ver á otro príncipe de Astúrias condenado al patíbulo por su padre y por su rey.

»Mas las circunstancias eran completamente distintas. Entre el monarca Borbon y el hijo de Cárlos I la diferencia no podia ser mas señalada. Felipe obró en silencio, si obró duramente; Cárlos IV escandalizaba al mundo, siendo seguro que no habia de obrar. A los pocos dias se repitió el escándalo, con un perdon indecoroso; el Príncipe entró de nuevo en la aparente gracia de sus padres, y solo hubo por resultado un nuevo estremecimiento moral de todos los principios sociales y gubernativos. El desórden habia levantado su frente, y saliendo de las ideas, se realizaba en hechos de tal importancia.» (*Historia de la regencia de la reina Cristina*, por D. Joaquin F. Pacheco, tomo I, pág. 54.)

(45) «La negociacion se siguió en secreto. Duroc no daba parte de ella sino al Emperador; Izquierdo mantenia su correspondencia con el príncipe de la Paz, y con él solo. Ambos nogociadores concluye-

ron en Fontainebleau, el dia 27 de octubre de 1807, un tratado, que borraba al Portugal de la lista de las naciones.» (*Histoire de la guèrre de la Peninsule*, par le général Foy, tomo II.)

(46) En la *convencion* aneja al *tratado* se estipulaba la entrada de un ejército francés, que habia de marchar *en derechura* á Lisboa, reuniéndosele una division de tropas españolas (art. 1.º); otras dos habian de tomar posesion de las provincias de Entre Duero y Miño, y de las provincias de los Algarbes y del Alentejo (art. 2.º). Las tropas francesas habian de ser alimentadas y mantenidas á costa de España, durante su tránsito por este reino (art. 3.º); las provincias que habian de quedar secuestradas hasta la paz general, serian gobernadas y administradas por el general francés, y las contribuciones que se impusiesen se aplicarian en favor de la Francia; lo propio se haria con respecto á España, en el reino de la Lusitania septentrional y en el principado de los Algarbes (art. 4.º). El mando de las tropas de una y otra nacion se daba á los generales franceses, á no ser que el rey de España ó el príncipe de la Paz se trasladasen al ejército, en cuyo caso tomarian el mando supremo (art. 5.º). Un nuevo cuerpo de cuarenta mil hombres de tropas francesas se reunirá en Bayona, á mas tardar el 20 de noviembre próximo, para estar pronto á entrar en España, para transferirse á Portugal en el caso de que los Ingleses enviasen refuerzos ó amenazasen atacarlo. Este nuevo cuerpo no entrará, sin embargo, en España hasta que las dos altas partes contratantes se hayan puesto de acuerdo á este efecto (art. 6.º) Sin mas que echar una ojeada sobre el anterior *convenio*, se descubre su objeto: en su virtud, no solo entraban en España las tropas francesas, sino que esta nacion se desprendia de la flor de su ejército, que quedaba, por decirlo así, en manos de Bonaparte.

El mando de las tropas de una y otra potencia se daba real y efectivamente á un general francés; y solo se exceptuaba un caso, como por mera atencion y cortesía, que se sabia no habia de verificarse.

(47) «Se cuidó tan poco de encubrir la intencion, que, en virtud de un *decreto*, expedido poco despues en Milan, Junot, comandante en

jefe del ejército invasor, fué nombrado gobernador de Portugal; mandándosele que manejase la administracion de *todo aquel reino*, á nombre del Emperador, como en efecto lo hizo. La historia ofrece muchos ejemplos de poderosos monarcas que se han unido únicamente para robar á vecinos mas débiles; pero este es quizá el primer caso de que haya memoria, en que la potencia que tomó la parte principal, además del despojo de un estado neutral é inofensivo, comprase el consentimiento de sus coadyuvadores en aquella obra de iniquidad con la pérfida promesa de darles alguna porcion de los despojos, al paso que los destinaba todos á su propio engrandecimiento.

»En la *proclama* dada por Junot el dia 1.° de febrero de 1808, que procedia del *decreto* dado por Napoleon en Milan el dia 23 de diciembre de 1807, se declaraba que la casa de Braganza habia cesado de reinar en Portugal, y que el emperador Napoleon, habiendo tomado bajo su proteccion el hermoso reino de Portugal, queria que fuese administrado y gobernado, *en toda su extension*, en nombre de S. M., por el general en jefe de su ejército.» (Alison, *History of Europe*, tomo VI, cap. 49.)

NOTAS AL CAPÍTULO XI.

(1) «El público, léjos de entrar en el exámen de tan espinosa cuestion, censuró amargamente al Consejo porque, conforme á su fórmula, habia pasado á informe de los fiscales el acto de la abdicacion; tambien se le reprendió con severidad por los ministros del nuevo rey, ordenándole que inmediatamente lo publicase, como lo verificó el 20, á las tres de la tarde. El Consejo obró de esta manera por conservar la fórmula con que acostumbraba proceder en sus determinaciones, y no con ánimo de oponerse, y menos con el de reclamar los antiguos usos y prácticas de España. Para lo primero ni tenia interés ni le era dado resistir al torrente del universal entusiasmo; y para lo segundo, pertinaz enemigo de las Cortes ó de cualquiera representacion nacional, mas bien se hubiera mostrado opuesto que inclinado á indicar ó promover su llamamiento.» (*Historia del levantamiento*, *guerra*, etc., por el conde de Toreno, tomo II, pág. 91.)

(2) Véase la carta escrita por Carlos IV á Napoleon, fecha en Aranjuez, á 28 de marzo de 1808.

Cerca de un mes iba transcurrido cuando Cárlos IV comunicó dicha *protesta* (sobre cuya verdadera fecha han ocurrido tantas dudas) al infante D. Antonio, como presidente de la junta suprema de Gobierno, que habia dejado establecida Fernando VII.

Al hacer público aquel documento, no tanto se intentaba dar cuenta á la nacion de un hecho tan importante, cuanto suministrar esta nueva arma á los invasores extranjeros, que ya manifestaban sin rebozo sus miras é intenciones.

(3) El dia 22 de marzo, apénas ascendió Fernando al trono, suprimió la *Superintendencia general de Policía*, mirada con disgusto por el pueblo. Al dia siguiente mandó que se redujesen los cotos de caza mayor y menor, en Madrid y en sus contornos.

Al mismo tiempo ordenó suspender la venta de la sétima parte de los bienes del clero, que se estaba verificando con asentimiento de la corte de Roma y en beneficio del Estado.

(4) «El Rey Padre (decia Napoleon) y la Reina eran, por aquel tiempo, objeto del ódio y menosprecio de sus vasallos. El príncipe de Astúrias conspiró contra ellos, hizo que abdicasen, y al punto fué el amor y la esperanza de la nacion. Sin embargo, aquella nacion estaba madura para grandes mudanzas, y las solicitaba con ahinco: eso era en ella muy popular, y en esta disposicion se encontraban los ánimos, cuando todos aquellos personajes se hallaron reunidos en Bayona: el Rey Padre me pedia venganza contra su hijo, y el Príncipe solicitaba mi proteccion en contra de su padre, y me pedia una esposa.

»Entonces resolví aprovecharme de aquella ocasion, única para librarme de aquella rama de los Borbones, continuar en mi propia dinastía el sistema de la familia de Luis XIV, y *encadenar á la España al destino de la Francia.* Fernando fué enviado á Valençay, el Padre á Marsella ó donde quiso, y mi hermano José fué á reinar á Madrid con una *Constitucion liberal*, adoptada por una junta de la nacion española, que habia venido á Bayona con el objeto de recibirla.» (*Mémorial de Sainte Hélène*, por el Conde de Las Casas, tomo IV, pág. 229.)

(5) «Habíase ya desplegado en toda España el estandarte de la insurreccion. La repugnancia natural que inspiraba un príncipe impuesto por el extranjero, las insinuaciones de los partidarios del rey Fernando, la persecucion de la cabeza de la Iglesia, tantos enemigos como tenia la Francia, levantaron á aquella nacion, robusta, altiva, difícil de dominar.» (*Documents historiques sur la Hollande*, por Luis Bonaparte, tomo II, pág. 299.)

(6) «Tambien debe observarse en la historia de aquellos acontecimientos, hoy bien averiguada, que la Inglaterra misma no tuvo en ella ninguna parte, por lo menos al principio; lo cual estaba muy léjos de pensarlo Napoleon, que acusó en aquel tiempo á los ingleses de haber sido los primeros causantes de todas aquellas intrigas, y que aun los acusaba de ello hallándose en Santa Helena: tal era su costumbre de hallarlos en el fondo de cuanto se trataba en contra suya.» (*Mémorial de Sainte Hélène*, por el Conde de las Casas, tomo IV, pág. 246.)

(7) «Ciertamente, cuando lleguemos á las escenas de Bayona, estarémos muy léjos de excusar lo que ofrezcan digno de condenarse; pero lo que ha acarreado mas perjuicios á la Francia no es, ni la fácil abdicacion de Cárlos IV, ni la abdicacion arrancada á Fernando, sino *el pensamiento cuya ejecucion hubiera proseguido el Emperador bajo el mando de los Borbones*, *si los hubiera mantenido en el trono*, *y que continuará abrigando aun para la dinastía que él ha creado* desgraciadamente para ella y para el mismo Napoleon, aun cuando pareciese que habia renunciado á semejante pensamiento en el segundo caso. Este pensamiento será en él permanente, tenaz; y es el de *reunir á la Francia las provincias que yacen á la orilla izquierda del Ebro. Que el rey de España se llame Cárlos*, *Fernando ó José*, *el pensamiento capital de Napoleon será dicha reunion; todo lo demás es accesorio.*» (Bignon, *Hist. de France*, tomo XII, pág. 189.)

El testimonio de este historiador, respecto de un punto tan grave, es tanto menos sospechoso, cuanto que el mismo Napoleon le dejó en su testamento un legado, con especial encargo de escribir la historia de la diplomácia francesa.

(8) El tratado entre Inglaterra y España no se firmó en Lóndres hasta el dia 10 de enero de 1809.

En el art. 1.º se asentaba la base de restablecer las relaciones de paz entre ambas potencias, así como una alianza íntima mientras durase la guerra contra la Francia.

«A fin de proseguirla con buen éxito, obligábase el gabinete bri-

tánico á auxiliar al gobierno español con todos los medios que estuviesen en su poder, sin reconocer por monarca legítimo de España sino al Sr. D. Fernando VII y á sus herederos y legítimos sucesores; y á su vez el gobierno español se comprometia á no ceder, en ningun caso, á la Francia ninguna porcion de territorio, en cualquiera parte del mundo.» (Art. 3.º)

«Ambas potencias se obligaban á hacer causa comun contra la Francia, y á no celebrar paz con dicha potencia sino de comun consentimiento.» (Art. 4.º)

A estas pocas bases se redujo el tratado; habiéndosele añadido, para mayor claridad, algunos artículos, y dejando para cuando lo permitiesen las circunstancias, celebrar un *tratado de comercio.*

(9) Por lo que respecta á la alteracion hecha en el órden de suceder en la corona de estos reinos, y al llamamiento de la casa de Saboya en su caso y lugar, véase la obra titulada *Historia civil de España*, por el P. Belando, tomo I, cap. 44.

(10) En las *actas secretas* de las Cortes generales y extraordinarias se hallan las muchas y prolijas discusiones que mediaron acerca de la sucesion á la corona, hasta que al cabo, en la sesion de 28 de febrero de 1812, se aprobó definitivamente el capítulo 2.º de la Constitucion, relativo á este punto. (Tomo III, fól. 202.)

De las mismas *actas* resultan las varias *memorias* y escritos que presentaron los ministros de Sicilia y de Portugal, apoyando cada cual los derechos eventuales de su respectiva corte á la corona de España.

En la sesion del 31 de marzo del mismo año se trató de una exposicion ó *protesta* del ministro de S. M. Siciliana, á nombre de su soberano, acerca de lo resuelto sobre la sucesion á la corona, y de la respuesta que le dió la Regencia del reino, en que, desenvolviendo en parte los principios en que se funda la determinacion de las Cortes, procura con suavidad y moderacion inclinar el ánimo de la corte de Palermo á la persuasion y convencimiento de la pureza de

intenciones que habia animado al Congreso, al resolver en la Constitucion el punto relativo á la sucesion de la corona.

Las Córtes declararon *quedar enteradas.*

En la sesion de 21 de julio del mismo año se dió cuenta de una carta de la infanta D.ª Carlota, su fecha 30 de marzo último, desde Rio Janeiro; «manifestando al Congreso su reconocimiento y gratitud por la resolucion relativa á la sucesion á la corona de las Españas, y por la abolicion de la *ley sálica;* asegurando su benevolencia y deseos de cimentar la felicidad futura de la nacion española.» (*Actas secretas*, tomo IV, folios 3 y 143. MS.)

(11) En las Córtes extraordinarias se formó muy luego un partido, que procuró se nombrase regenta de España á la princesa D.ª Carlota, residente á la sazon en el Brasil.

No mas tarde que en la sesion secreta celebrada el dia 27 de julio de 1811, el diputado Perez Valiente presentó una proposicion con este objeto; expresándose en el *libro de actas* lo siguiente: «La otra proposicion, relativa á que la Sra. infanta D.ª Carlota venga á presidir la Regencia, queda pendiente hasta que las Córtes acuerden sobre la consulta de la junta de Constitucion, donde se trata de las líneas de la sucesion á la corona.»

No consta que se tratase de ello por entonces. (*Actas secretas,* tomo II, fól. 138.)

Se reprodujo una proposicion, parecida á la anterior, en la sesion secreta de 24 de setiembre de 1812; si bien con la extraña cláusula de que dicha princesa, nombrada que fuese regenta, pasase desde el Brasil á Méjico, para contribuir á apagar la discordia que ya habia estallado en las provincias de Ultramar.

Esta proposicion dió márgen á una sesion acalorada; y habiendo hallado muy mala acogida, no se volvió á tratar de este asunto mientras permanecieron reunidas las Córtes extraordinarias. (Véase la obra del Conde de Toreno, *Historia del levantamiento,* etc., lib. XXI.)

Apenas congregadas las Córtes ordinarias, renacieron las esperanzas de hacer adoptar dicha medida, y se trabajó en ello con mayor empeño que antes; no desistiéndose de semejante propó-

sito hasta que se anunció como muy próxima la vuelta del Monarca, si bien no llegó á formalizarse la proposicion, ni menos á discutirse, por la rapidez de los sucesos y un concurso singular de circunstancias.

De la correspondencia oficial de Lord Wellington, y muy especialmente de la carta que dirigió al ministro Lord Bathurst, con fecha 5 de setiembre de 1813, se infiere que era muy opuesto á tal nombramiento, por las razones que expone francamente. (*Dispatches*, tomo XI, pág. 88.)

(12) Habiendo hallado dificultades por parte del gobierno austriaco la compra de fusiles, que deseaba España, decia el ministro de Estado á D. Eusebio Bardají y Azara: «Quiere S. M. que de nuevo inste V. S. sobre lo mismo, pasando á este fin una nota enérgica, en la que se deberá recordar la generosidad con que España facilitó el dinero que ha dado en favor del Austria, aun antes de que esta se explicase. (Real órden de 23 de octubre de 1809. MS.)

Aludiendo al mismo asunto, escribia el Ministro al plenipotenciario español, manifestando que el encargado de negocios del Emperador (Mr. Genotte) habia pasado varias notas acerca de dos puntos: 1.º subsidios pecuniarios; 2.º diversion militar que pudiera hacer España en favor del Austria.

«Se le ha contestado, decia el Ministro, que, en cuanto á los socorros pecuniarios, ya habia dado la Junta Central una prueba nada equívoca de su generosidad en los tres millones de pesos que suministró al emperador de Austria luego que supo su rompimiento contra la Francia; y que aun cuando en la actualidad no le era posible á S. M. franquearle suma alguna, por los inmensos gastos que se veia obligado á hacer, para procurarle todos los medios indispensables y absolutamente necesarios para continuar con toda actividad y energía la obstinada guerra en que nos hallábamos comprometidos, abrazaria la Junta Central la primera ocasion favorable para facilitar á S. M. I. algun subsidio y llenar en esta parte sus deseos, segun manifestaba su encargado de negocios aquí.»

En cuanto á diversion militar, se le habia contestado que no cabia

ninguna mayor que la guerra que se hacia á los franceses en toda España. (Comunicacion fecha en Sevilla, á 13 de setiembre de 1809. MS.)

De la misma correspondencia se deduce que el encargado de negocios de Austria, al pedir auxilios á la Junta Central en la *nota* que pasó al efecto, con fecha 9 de junio de 1809, solicitaba que se facilitase que el gobierno británico pudiera prestar subsidios y hacer un empréstito á favor del Austria.

«Con cuyo motivo la Junta Central cedió al ministerio inglés, para que la remitiese al Emperador, una cantidad en barras de plata, que el Rey de Inglaterra habia dado para los gastos de la guerra, no obstante la urgente necesidad que habia de ellas. La Junta ademas despachó un extraordinario á Lóndres para que el ministro español apoyase la ejecucion de un empréstito á favor del Austria. Derogando las leyes de Indias, concedió permiso á S. M. Británica para enviar una fragata á Veracruz, para negociar directamente pesos duros.» (*Nota* pasada por D. Eusebio Bardají al conde de Metternich, fecha en Pest, á 31 de julio de 1809. MS.)

(13) En cuanto se celebró la paz entre Francia y Austria, por el mes de octubre de 1809, el conde de Metternich lo comunicó al enviado de la Junta Central, y á los pocos dias le envió una copia de dicho tratado y los pasaportes, cortando toda comunicacion oficial con él.

La contestacion de dicho enviado es sumamente notable, si se traen á la memoria las circunstancias de aquella época y los hechos posteriores, que confirmaron mas y mas la gran parte que tuvo España en que se viese libre el continente del predominio de Napoleon.

«El infrascripto (decia) ha visto con mucha pena que, segun la interpretacion que da el Sr. conde de Metternich al artículo 15 del tratado, deben cesar las relaciones que han existido entre la Junta Central y el gobierno austriaco, desde el dia del cambio de la ratificacion. Pero le ha sido mas doloroso ver que, segun el verdadero sentido de dicho artículo, y tambien del 2.º del tratado, se trata,

no solamente de la cesacion de relaciones entre los dos países, sino de un reconocimiento formal de la usurpacion mas infame que haya intentado el tirano de la Francia, Napoleon Bonaparte, y de la violacion mas escandalosa de todos los derechos que constituyen la base fundamental de la sociedad y de todos los gobiernos legítimos.

»El infrascripto, no obstante, se cree autorizado á declarar al Sr. conde de Metternich, de parte de su gobierno, que jamás reinará en España José Bonaparte; y añade, de la suya, que la nacion española probará á la Europa, como ya lo ha hécho, que no depende sino de ella misma el reconocimiento de su rey y de sus sucesores legítimos, conforme á las leyes fundamentales del reino.

»Últimamente, la nacion española está muy convencida de que el valor, la firmeza de carácter y la perseverancia son los únicos medios de sostener su independencia y su libertad.

»El infrascripto aprovecha esta ocasion para despedirse del Sr. conde de Metternich, etc.

»Pest, 30 de octubre de 1809.—*Eusebio Bardají y Azara.* (MS.)

(14) En 29 de junio de 1811 se dió un pleno poder á D. Francisco Cea Bermudez, entregándole una carta de la Regencia para el emperador Alejandro, por si hallaba ocasion de ponerla en sus manos, y otra del ministro de Estado para el consejero Koscheloff.

En esta se halla la expresion notable de *unir á ambos soberanos por vínculos indisolubles;* aludiendo á que si el rey Fernando conseguia recuperar el trono, la Regencia le aconsejaria tomar por esposa á una hermana del Emperador.

No parece que aquellos pasos produjeron por el pronto ningun efecto, al menos ostensible; pero no mas tarde que á principios de enero de 1812, escribia dicho enviado que el Emperador habia recibido la carta de la regencia de España y la del príncipe regente de Inglaterra; que esperaba el resultado de la negociacion con Turquía, y que hasta entonces deseaba que permaneciesen secretos los tratos que seguia con España y sus aliados.

A mediados de febrero del mismo año se avisó á dicho enviado la nueva regencia y el nuevo ministerio; remitiéndole otro pleno po-

der y otras credenciales; recomendándole que activase la conclusion del tratado. (*Apuntes manuscritos.*)

(15) Por el artículo 1.° se restablecian las relaciones de paz y amistad entre ambos estados.

Por el artículo 2.° estipulaban ponerse de acuerdo sobre los medios de proteger sus intereses recíprocos y hacer una guerra vigorosa contra el enemigo comun.

El artículo 3.° estaba concebido en estos términos: «S. M. el emperador de todas las Rusias reconoce por legítimas las Cortes generales y extraordinarias, reunidas actualmente en Cádiz, como tambien la Constitucion que estas han dado y sancionado.»

Por el artículo 4.° se restablecian las relaciones de comercio; favoreciéndolas recíprocamente, y ofreciendo darles en adelante mayor extension.

Al remitir el tratado, el plenipotenciario español escribió que el Emperador le habia manifestado el deseo de que se publicase *de oficio* en la Gaceta de Cádiz, en cuanto se ratificase por parte de España, sin aguardar la ratificacion de la Rusia.

Así aparece que las Cortes lo ratificaron *por unanimidad* el dia 2 de setiembre, y se publicó y se circuló inmediatamente, de órden de la Regencia; siendo así que las ratificaciones de dicho tratado no se cangearon en San Petersburgo hasta el dia 29 de octubre del mismo año.

(16) Ya desde el dia 17 de agosto de 1812 el ministro de Inglaterra en Stockolmo decia *de oficio* á aquel gobierno «que el Príncipe Regente deseaba que la Suecia reconociese al gobierno de España, para que entrase en la liga contra la Francia».

El ministro de Suecia contestó, al dia siguiente, «que el gobierno, al hacer la paz con Inglaterra, habia tenido la intencion de formar relaciones de amistad con todos los *gobiernos* amigos de dicha potencia. Así, nada se opone á que pueda concluirse un tratado de reconocimiento y buena amistad con el gobierno español, luego que venga á Stockolmo un plenipotenciario de este mismo gobierno, provisto de los poderes necesarios.»

A pesar de estas favorables disposiciones, hubo de haber alguna dificultad en admitir como representante del gobierno español á D. Pantaleon Moreno y Daviz; y D. Eusebio Bardají y Azara, que se hallaba en Stockolmo, de paso para la corte de San Petersburgo, se resolvió al fin á celebrar un tratado, que se firmó el dia 25 de noviembre de 1812, el cual iba acompañado de algunos *artículos adicionales*, con la calidad de *secretos*, y eran los siguientes:

«Artículo Primero. S. M. Católica y S. M. el rey de Suecia se obligan á hacer causa comun en la guerra actual, hasta el punto que lo consientan sus medios y las circunstancias.

»Art. 2.º S. M. Católica deseando, en cuanto es posible, indemnizar á la Suecia de los gastos extraordinarios y secretos que ya ha hecho, y estará aun obligada á hacer, para contribuir al buen éxito de la causa comun, se obliga á suministrar á S. M. el rey de Suecia la suma de quinientos mil pesos fuertes de España, de los cuales, doscientos mil se pagarán en metálico, la mitad en el mes de mayo próximo, y lo restante antes del fin de julio siguiente. Los trescientos mil duros, que formarán el total de los quinientos mil estipulados anteriormente, se pagarán durante el año próximo, en sedas, vinos ú otros productos del suelo español, á eleccion de S. M. Católica.

»Art. 3.º S. M. el rey de España pondrá á disposicion de la Suecia, para obrar contra el enemigo comun, juntamente con las tropas suecas y rusas, bajo el mando de S. A. R., un cuerpo de mil quinientos á dos mil hombres de tropas españolas, conforme con el proyecto de cooperacion concertado entre las potencias aliadas. Este cuerpo que deberá estar siempre al completo, deberá dirigirse á Gottemburgo ó Helsingborg en el mes de mayo próximo.

»Art. 4.º Estas tropas serán trasportadas á Suecia á expensas del gobierno español, y vestidas y equipadas de todo lo que necesiten. Si S. M. Católica no pudiese suministrarles las armas necesarias, se las dará el rey de Suecia; en cuyo caso, el gobierno español reembolsará el valor de estas armas, segun el precio á que se hayan comprado en Suecia.

»Art. 5.º Estas tropas serán pagadas por España bajo el mismo

pié que las tropas suecas. El gobierno español se obliga á reembolsar al gobierno sueco el coste de esta manutencion.

»Art. 6.º Cuando las circunstancias hayan hecho cesar el fin para el cual se envian estas tropas, se transportarán en su vuelta á España por cuenta del gobierno sueco.

»Art. 7.º Si por el curso de las circunstancias acaeciese que los gobiernos respectivos conviniesen en enviar tropas suecas á España, se observará una exacta reciprocidad en todo lo que se ha estipulado respecto de las tropas españolas.

»Estos artículos adicionales y secretos tendrán la misma fuerza y vigor que si hubiesen sido insertos palabra por palabra en el tratado de amistad firmado en el dia de hoy, y serán ratificados al mismo tiempo.» (MS.)

(17) Los reparos que puso el gobierno de Suecia eran de leve monta, y versaban meramente acerca de la forma; los que puso el gobierno español para negarse, como lo hizo, á ratificar el tratado, eran mas graves, y versaban sobre el fondo mismo del *convenio.* En él se habian ofrecido (sin estar los plenipotenciarios autorizados para ello) subsidios de tropas y de dinero; al paso que la Suecia solo se obligaba, en términos generales, á contribuir al triunfo de la causa comun.

Tambien se incluian en dicho tratado estipulaciones relativas al comercio; siendo así que el gobierno español deseaba que solo se asentara como base que las relaciones mercantiles se restableciearan, entre ambas potencias, bajo el pié que estaban antes de 1808.

Don Eusebio Bardají y Azara, que tomó parte en la negociacion de dicho tratado, decia al Gobierno: «El artículo de los mil y quinientos hombres es cosa personalmente del príncipe heredero, cuyo entusiasmo por nuestras tropas es extraordinario; y ademas S. A. se propone sacar un partido grande de ellas en la campaña próxima y en lo sucesivo. Cuando escriba á V. E. sobre la situacion de S. A. en este país y sobre la extension de sus ideas, diré á V. E. lo que me parezca.

»Entre tanto, como el Príncipe ha pedido al emperador de Rusia los

españoles que han abandonado el ejército francés, procuraré yo que formen parte de los comprendidos en el tratado, y veré de sacar todo el partido posible, para evitar gastos de transporte.

»El armamento lo facilitará la Inglaterra, á la menor insinuacion de la Regencia, y para ganar tiempo, estamos ya de acuerdo con el ministro Mr. Thornton en que escriba sobre ello á su gobierno.»

A pesar de las vivas instancias de los gabinetes de Lóndres y de San Petersburgo, que tanto interés tenian en ello, no se ratificó dicho tratado entre España y Suecia; y la Regencia ordenó al plenipotenciario español que para el nuevo convenio tomase por modelo el que, pocos meses antes, se habia celebrado con la corte de San Petersburgo. Así se verificó; y el tratado firmado en Stockolmo, el dia 19 de marzo de 1813, no es mas que un mero trasunto del celebrado anteriormente con la Rusia.

(18) El dia 15 de agosto de 1813 se dieron las *instrucciones* á Don José Pizarro para que celebrase un tratado con la Prusia, y se le ordenaba que procurase insertar en él un artículo en cuya virtud se obliguen entrambas partes á no celebrar paces con Napoleon sino de comun acuerdo.

Recomendábanse, como bases esenciales para el tratado, el reconocimiento de Fernando VII, de la Regencia, de las Cortes, y de la Constitucion que estas habian dado, así como la *independencia é integridad de la monarquía en ambos hemisferios.*

Conforme á estas bases, firmóse el tratado en Basilea, el dia 14 de enero de 1814.

Por el artículo 1.° se restablecia la paz y amistad entre ambas potencias.

El artículo 2.° es notable por la forma en que está concebido: «S. M. Prusiana reconoce á S. M. Fernando VII como único y legítimo rey de la monarquía española en ambos hemisferios, así como á la Regencia del reino, que le representa durante su ausencia y cautividad, elegida por las Cortes generales y extraordinarias, segun la Constitucion sancionada por las Cortes y jurada por la nacion.»

El artículo 3.° expresaba el objeto de la alianza, que era asegu-

rar la independencia é integridad de ambos estados, obligándose á no soltar de la mano las armas hasta conseguir dicho fin, y á no celebrar paz ni tregua sino de comun acuerdo.

El artículo 4.º corrobora lo estipulado en el anterior, *garantizándose mútuamente la integridad de los estados*, y ofreciendo dar á sus ministros respectivos en las cortes extranjeras instrucciones acomodadas á mantener la amistad y union entre ambas potencias.

A fin de estrecharlas mas y mas, por todos los medios posibles, procederian, sin pérdida de tiempo, á concluir por separado un tratado de comercio (art. 5.º).

(19) Al remitir el plenipotenciario español el tratado que acababa de firmar, decia al Gobierno lo siguiente: «Por lo que hace al tratado, creo haber llenado las intenciones de la Regencia, y cumplido sus *instrucciones* en el artículo 2.º; en el que con todo intento están enlazados todos los objetos de reconocimiento, porque, habiéndolos puesto separados, además de no ser, en mi juicio, conforme á la unidad que tiene nuestra institucion política, hubiera encontrado aquí dificultades, si no de voluntad, á lo menos de entendimiento, por la ignorancia absoluta en que están de nuestro gobierno; pudiendo acaso habérseles confirmado en algunas ideas desventajosas que han recibido de los papeles públicos, mal concebidos. En el mismo artículo, se servirá V. E. ver que, sin alarmar ni excitar sospechas, he expresado que el Sr. D. Fernando VII era único rey de la monarquía española en ambos hemisferios; con lo cual creo haber cumplido con el encargo que se me hizo en las *instrucciones* para la negociacion de Praga.

»Los artículos 3.º y 4.º, no solo llenan el objeto de que no se hiciera una paz separada, sino que envuelven una garantía recíproca de uno y otro estado; idea que intenté y he logrado conseguir, que me lisonjeo no contiene ninguno de los otros tratados ajustados por nosotros con las potencias aliadas, y que, sin embargo, me parecia lo mas importante en las circunstancias del dia.» (MS.)

(20) En el mes de enero de 1814, al mandar el ministro de la Guer-

ra al mariscal Suchet que enviase diez mil hombres á Lyon, le decia: «La intencion de S. M. es que os prepareis para poneros en marcha con lo restante de vuestro ejército, *en cuanto tengais noticias de que se ha verificado en España el tratado de Valençay.*»

Las órdenes comunicadas por el mayor general Berthier al mariscal Soult coincidian con el mismo pensamiento: «Así que tengais noticia de este estado de cosas, debeis disponerlo todo para poner vuestro ejército en marcha, *con direccion á Paris.* El Emperador aguardará con impaciencia *noticias muy detalladas de España, así como el anuncio de vuestro movimiento sobre el Loire.*» (*Memoires du maréchal Suchet sur les campagnes d'Espagne*, tomo I, cap. 21.)

Estos dos datos, fidedignos é irrecusables, manifiestan la importancia y trascendencia de la conducta que observaron las Córtes; dejando á los inteligentes en el arte de la guerra calcular las resultas que pudiera haber tenido la entrada en Francia de ambos mariscales con sus respectivos ejércitos, en aquellas graves circunstancias.

(21) El mismo Napoleon ha confirmado este concepto, hallándose algunos años despues en la isla de Santa Helena.

«El tratado de Valençay habia sido negociado con el mayor secreto. Importaba mucho que los ingleses no tuvieran noticia de él, por cuanto *hubieran contrariado en España una operacion cuyo resultado debia ser dejar disponible el ejército, de tal suerte que llegase á tiempo á las llanuras de la Champagne para la campaña de 1814.*

»Los sucesos que se tramaban á la sazon en Paris impidieron que así se verificase. El partido que se afanaba por derribar á Napoleon tuvo noticia de aquella negociacion; procuró persuadirle que su gloria se oponia á que renunciase á la España, y alcanzar de él que ratificase el tratado de Valençay. Y no habiéndolo conseguido, divulgó que existia, y empleó todos los recursos de la intriga para diferir la partida de Fernando, á fin de retardar por ese medio que volviese á Francia el ejército que se hallaba en España. Fernando debia salir de Valençay en el mes de noviembre de 1813, y sin embargo, no pasó los Pirineos sino en el mes de marzo de 1814.» (*Mémoi-*

res pour servir à l'histoire de France, écrites à Sainte Hélène par les généraux qui ont partagé sa captivité, tomo II, pág. 238.)

(22) «El objeto de Napoleon no era otro sino separar á España de Inglaterra, poner á cubierto sus provincias meridionales, tener cien mil hombres mas que oponer á la liga del Norte, y someter á España á sus combinaciones tortuosas, en cuanto hubiera vencido á sus enemigos; pero el saludable detenimiento con que procedieron las Cortes y la Regencia desconcertaron el plan insidioso de Bonaparte.» (*Histoire de la champagne de* 1814, por Beauchamp, tomo II, pág. 137.)

(23) El mismo Lord Wellington escribia á su hermano, embajador de Inglaterra en España, lo siguiente:

«A Sir H. Wellesley.—San Juan de Luz, 13 de enero de 1814.—He sospechado, largo tiempo há, que Napoleon intentaba hacer paces con Fernando; y si lo hubiera hecho así, retirando sus guarniciones de Valencia y de Cataluña (que ha de perder probablemente), y si hubiese enviado á Fernando, que debe ser para él una carga inútil, creo que *hubiera conseguido su objeto, de tranquilizar por el pronto la frontera, y tal vez el de de dividir á España y á la Inglaterra.* Estoy completamente cierto de que todo el mundo en España, especialmente los que apetecen un buen gobierno, anhelan la paz, y mas que todos, los militares.

»No tengo duda de cuál será la opinion de las Cortes respecto á lo que ha pasado; pero, con arreglo á lo que antes he dicho, resulta claramente cuánto es de desear que la resolucion se dé prontamente al público, y no aparezca que hemos tenido que ver en el asunto. Segun los últimos periódicos de Francia, opino que la paz general es mas probable que lo que la creia anteriormente.» (*Dispatches*, etc., tomo XI, pág. 445.)

(24) En una proclama, publicada en Varsovia con fecha 22 de febrero de 1813, se expresaba el emperador Alejandro en estos términos:

«La suerte del Guadiana y del Vesubio se ha decidido en las orillas del Boristenes; de ellas *recobrará España la libertad que defiende con heroismo en un siglo de flaqueza y de cobardía.*

«Menester es que la Alemania recupere su antiguo fuero: *si el Norte imita el sublime ejemplo que están dando los Españoles, finalizó el luto del mundo.*» (Chateaubriand, *Congrès de Veronne*, tomo I, pág. 141.)

(25) Las principales reformas hechas por las *Cortes extraordinarias* fueron: la libertad de imprenta; la abolicion de la inquisicion y del tormento; la del voto de Santiago y otros tributos onerosos; la destruccion de la jurisdiccion de señorío y de los privilegios exclusivos, procedentes del mismo orígen; el establecimiento del principio de igualdad en el pago de contribuciones; mayor libertad á la industria con la abolicion de los gremios; proteccion á la propiedad territorial con la abolicion de los privilegios de la ganadería; disminucion de conventos y monasterios; facilidad concedida para la enajenacion de bienes amayorazgados; reconocimiento de toda la deuda nacional, sin distincion de época ni de orígen; planteamiento del crédito público, y recursos para favorecerlo; separacion del sistema judicial y administrativo; inamovilidad de los jueces, etc., etc.

De todas estas reformas la única tal vez que subsistió, despues de la vuelta del Rey, fué la abolicion de las *jurisdicciones señoriales,* que se incorporaron á la corona.

(26) La siguiente carta de Lord Wellington confirma el escaso aprecio que en aquella época se hacia del gobierno español.

«Burdeos, 11 de junio de 1814. — Al vizconde Castelreagh. — Las cartas de mi hermano, que os llegarán por este correo, os enterarán de lo que ha pasado en Madrid hasta mi salida. El Rey y sus ministros estuvieron hasta el último momento muy atentos conmigo; pero dudo que los últimos tengan vivos deseos de unirse mas estrechamente con Inglaterra, y me siento inclinado á sospechar que pasó en la negociacion que medió en Valençay alguna cosa de que están

avergonzados, de que tiene conocimiento....., y que anhelan mantener oculta.

»Han dado el toison á..... y tambien creo que al duque de Angulema. La noche antes de que saliese yo de Madrid supo el duque de San Cárlos que habiais conservado á Fernan Nuñez en Paris. En la conversacion que tuvo al dia siguiente con mi hermano mostró extrañar que se hubiese guardado á Fernan Nuñez para firmar el tratado, sin que *hubiese sido admitido á ninguna conferencia.*

»He recomendado á mi hermano que le indique que España no está unida con ninguna de las potencias que han sido partes en el tratado de paz, y que al gobierno de España es á quien incumbia haber cuidado de tener en Paris plenipotenciario autorizado competentemente para tratar.» (*Dispatches*, etc., tomo XII, pág. 51.)

(27) En el dia 23 de abril de 1814 se firmó un convenio entre Francia y las principales potencias beligerantes, con el fin de suspender las hostilidades y efectuar algunos arreglos mientras se celebraba un tratado definitivo de paz.

«Este *convenio* (dice el Sr. Cantillo en su obra) se celebró en términos idénticos á los referidos, y con igual fecha, por la Rusia, Austria, Inglaterra y Prusia, en actos separados y directos con la Francia. El conde de Artois los ratificó con la sencilla fórmula que usaba Napoleon: *Approuvé et ratifié.* Ignoro si llegó á ratificarse por parte de España, pues en el despacho con que el Sr. Pizarro remitió dicho convenio solo hay la resolucion siguiente: *Enterado;* y mas abajo, de letra distinta, al parecer: *Es preciso ratificarlo.* Pero quizá no llegó el caso, por la situacion en que se halló entonces el Gobierno, y porque el tratado definitivo de paz, de 20 de julio del mismo año, hizo supérflua aquella formalidad.» (*Tratados de paz*, etc., pág. 732.)

(28) «Estos seis artículos (dice en una nota el Sr. Cantillo) se ajustaron y firmaron en Paris el 30 de mayo entre las potencias aliadas y la Francia. Sabido es que en aquel momento se rehusó que

entrase España á estipular como parte principal, y que se exigió del Embajador, conde de Fernan Nuñez, y despues del Sr. Labrador, que firmasen el tratado, á manera de Portugal, Nápoles y otras potencias solo accedentes; pero habiéndose negado aquellos representantes á un acto en que tanto se rebajaba la dignidad nacional, se consiguió firmar directamente, en 20 de junio, dicho tratado y artículos adicionales por el Sr. Labrador, á nombre de España, como parte principal; añadiendo otros artículos separados *especiales*, que se ponen á continuacion de estos.» (*Tratados de paz*, etc., pág. 740.)

(29) En un *despacho*, dirigido por Talleyrand á su corte, con fecha 15 de febrero de 1815, se decia lo siguiente: «Segun las proposiciones que el príncipe de Metternich ha hecho respecto de Parma y de Etruria, habiamos concebido esperanzas de salir bien de este asunto, con arreglo á nuestras *instrucciones;* pero la resistencia que parece quiere oponer la Archiduquesa á la cesion de Parma renueva la incertidumbre respecto de este punto.» (*Apuntes manuscritos.*)

(30) «Vuestro tratado (decia Lord Wellington á su hermano, embajador de S. M. Británica en Madrid, en carta fecha en Lóndres á 20 de julio de 1814) ha merecido aquí una completa aprobacion, como está.

»Algunos se mostraban inclinados á cavilar acerca de que se hallase en un *artículo secreto* la promesa de no renovar el *pacto de familia;* pero Lord Castelreagh y Lord Liverpool no son de este dictámen; antes bien aprueban que se hallen en un *artículo secreto*, aun cuando sientan que de esta suerte esa concesion no se sabrá, y no la apreciará el público.» (*Dispatches*, etc., tomo XII, pág. 7.)

(31) El Sr. Cantillo dice, en una nota, lo siguiente: «Este *artículo secreto* se insertó con la denominacion de *separado*, á la cabeza de los de 28 de agosto, que se ponen á continuacion. La declaracion que contiene estaba siendo el punto capital de la política de ambos gabinetes desde el tratado de 1809; pero negociado y concluido ahora el

de 20 de julio con la Francia, en que se restablecian las relaciones mercantiles de ambos pueblos sobre el mismo pié en que se hallaban en 1792, y habiendo preferido la Inglaterra, por un inconcebible capricho, alcanzar la concesion que se le hace en el primero de los artículos adicionales, á impedir, como hubiera podido en virtud del artículo secreto, la renovacion de las antiguas estipulaciones de España y Francia, cesó el motivo del *secreto*, y pasó á la categoría de *separado*, á instancia del mismo plenipotenciario británico.» (*Tratados de paz y comercio*, etc., pág. 733.)

(32) Se leyó (en la sesion de 10 de diciembre) una *memoria* del plenipotenciario de España, accediendo á dicha agregacion en los términos propuestos por los comisarios nombrados al efecto, pero con dos reservas. La primera, ya anunciada por los plenipotenciarios de Francia, de que este arreglo sea considerado como provisional hasta que se determine el sistema general de Italia, en conformidad con el *tratado de Paris*. Segunda, que los *fondos* llamados *imperiales* no formarán parte de dicha disposicion hasta que se determinen los medios de compensar en favor de los ducados de Parma, Plasencia y Guastala lo que se segregó de ellos por el *tratado de Paris*.

«Se acordó que se comunicase al gobierno sardo que, si accedia á dicha incorporacion en los términos propuestos por los gobiernos, salva la reserva relativa á los *feudos*, se le pondria en posesion del territorio de Génova. El dia 17 de diciembre los plenipotenciarios dieron la accesion á la propuesta; quedando así terminado este asunto.» (*Apuntes manuscritos.*)

(33) «Despues de haber vacilado largo tiempo, el Congreso pronunció el restablecimiento del antiguo rey de Nápoles; á la invasion de Napoleon lo debió este monarca.

»Aquel acontecimiento inesperado desvaneció las dudas y disipó las nubes que los intereses ó afectos particulares habian amontonado al rededor de algunas cuestiones. De esta manera, el rey de Nápoles ha sido restablecido por el mismo que le expulsó, á diferencia de su competidor Murat, el cual ha sido tambien destronado por Napoleon,

á cuya ruina contribuyó tan eficazmente aquel por su defeccion. Calculador de cortos alcances, que no echaba de ver que no era sino un débil anillo de una cadena, la cual no podia romper sin causar necesariamente su perdicion.» (*Du congrès de Vienne*, por M. de Pradt, tomo II, cap. 19.)

(34) «La Francia tuvo escaso influjo en Viena; no obtuvo sino lo que la destreza de M. de Talleyrand pudo sacar con maña, en medio de las disputas suscitadas al repartirse la presa comun; empleó todo su poder en salvar á la Sajonia y en destruir á Murat.» (*Précis historique sur le partage de la Pologne*, por Mr. Brougham, cap. 13, pág. 168.)

(35) El autor de esta obra ha visto una copia, que tiene datos para juzgarla auténtica, de las *instrucciones* que llevaron á Viena los plenipotenciarios de Francia, y cuyos puntos capitales eran los siguientes:

«Que la Italia no cayese en manos del Austria; que Murat fuese privado del trono de Nápoles, aun cuando se le diese alguna compensacion, como, por ejemplo, una parte de las islas Jónicas; que la casa de Cariñan sucediese, en caso de quedar vacante el trono de Cerdeña; que la casa de Borbon recobrase el reino de Etruria ó el ducado de Parma; que la Rusia no adquiriese todo el ducado de Varsovia; que la Prusia no se apoderase de la Sajonia.»

En dichas *instrucciones* se dice lo siguiente, para que sirviese de norma á los plenipotenciarios: «Los puntos que importan mas á la Francia, clasificados segun el órden de importancia relativa, son los siguientes: 1.° Que no se deje al Austria ningun caso posible en que caigan en manos de sus príncipes, es decir, en las suyas propias, los estados del rey de Cerdeña. 2.° Que Nápoles sea restituido á Fernando IV. 3.° Que la Polonia no pase ni pueda pasar al dominio de la Rusia. 4.° Que la Prusia no adquiera, á lo menos en totalidad, el reino de Sajonia, ni tampoco la plaza de Maguncia.»

Poco despues concluyen estas *instrucciones*, que no creo se hayan publicado hasta ahora.

(36) «El Congreso no se ha manifestado mas consecuente al conceder indemnizaciones á la reina de Etruria y á su hijo. Si algun despojo en el mundo ha tenido un carácter odioso, fué seguramente el que se cometió con esa rama de la familia de Borbon; se la inmoló al plan que se habia concebido para derribar el trono de España; se la enredó en los lazos de la mas negra perfidia. La fuerza le habia arrancado sus estados, sin haber dado el menor motivo por su parte ni otorgado su consentimiento. Por el tratado de Fontainebleau, de 26 de octubre de 1807 (tratado que abria el camino al ataque contra España), aquella desventurada familia debia recibir, en compensacion de la Toscana, una parte del reino de Portugal, dividido entre aquella reina y el príncipe de la Paz. Todo ello no era mas que un engaño para cubrir el proyecto próximo á realizarse contra la corte de España. Pues bien; á pesar de sus principios, el Congreso no le ha devuelto ni su primer patrimonio ni su segundo; la ha confinado á Luca, poniéndola casi al nivel del príncipe Ludovici, antiguo propietario de la isla de Elba.» (*Du congrès de Vienne*, por M. de Pradt, tomo I, cap. 10.)

(37) En la conferencia celebrada el dia 4 de junio de 1815, á la que fué invitado el plenipotenciario español, expuso este las razones que tenia para no firmar el acta definitiva hasta que recibiese órden expresa de su corte. «En cuanto á Olivenza (decia el plenipotenciario á su gobierno), expuse que era una novedad de este congreso, fecundo en ellas, el hacer una recomendacion, mezclándose en un asunto que no le pertenece; que de oficio sabian los plenipotenciarios portugueses que el asunto se hallaba entablado entre las dos cortes, y que seria un yerro imperdonable en la España hacer una donacion de Olivenza, que posee en virtud de un tratado, y dejar á la corte de Portugal en posesion de los grandes y ricos territorios que nos ha usurpado en América.»

El gobierno español aprobó la conducta de su plenipotenciario en los términos siguientes: «El Rey nuestro señor ha leido con particular atencion la carta triplicada de V. E., fecha 5 de junio último, en que da parte de haberse celebrado en el dia anterior una conferen-

cia por los plenipotenciarios de Austria, Rusia, Francia, Inglaterra y Prusia, cuyo objeto fué leer precipitadamente los artículos del tratado con que debe terminarse el Congreso, y á la que mas parece haber sido llamado V. E. para sancionar lo resuelto que para deliberar sobre lo que se habia de resolver. Enterado S. M. de su contenido, y por las copias de la nota pasada al príncipe de Metternich, y la de los artículos que V. E. acompaña, no ha podido menos de extrañar el inícuo arreglo que los cinco sobredichos plenipotenciarios han hecho de los estados de Parma para la emperatriz María Luisa, la mezquina y precaria indemnizacion del ducado de Luca para el infante rey de Etruria, y el incompetente empeño que pretenden emplear para la restitucion al Portugal de la plaza de Olivenza. En su consecuencia, se ha servido mandar que de ningun modo firme V. E. el tratado, y mucho menos los artículos relativos á Parma, Luca y Olivenza; los dos primeros por injustos y poco decorosos, y el último porque, á mas de haberse respondido aquí à las potencias mediadoras con razones irresistibles, ha sobrevenido nuevamente otra muy poderosa; y es, que el mismo gabinete del Brasil, contestando á mi carta con fecha de 31 de marzo de este año, reconoce que este punto depende exclusivamente de la voluntad del Rey nuestro señor.

»De real órden lo participo á V. E. para su inteligencia, cumplimiento, y noticia de los plenipotenciarios.

»Dios, etc.—Madrid, 8 de junio de 1815.—*Pedro Ceballos.*» (*Apuntes manuscritos.*)

(38) En un despacho que dirigió á su corte el plenipotenciario de España, fecho en Viena á 24 de marzo de 1815, se expresa en estos términos: «El mayor enemigo de nuestros intereses en Italia es la falsa idea que tiene el emperador de Rusia de la generosidad y de la filantropía. Conociendo que es su débil el hacerse famoso, sosteniendo á los que han caido, aun cuando la caida sea un justo castigo, acuden á S. M. Imperial todos los parientes de Bonaparte, y hallan en él una declarada proteccion. La archiduquesa María Luisa ha logrado por su medio suspender la restitucion de los tres ducados á su so-

berano; en fin, bastará decir que Eugenio Beauharnais pasea diariamente con S. M. Imperial, y que S. M. protege su pretension de un estado en Italia.» (*Apuntes manuscritos.*)

(39) La regencia de España dió *instrucciones* al conde de Fernan Nuñez, para que le sirviesen de norma en el congreso que habia de celebrarse al hacer la paz general. Verificada la vuelta de Fernando VII, y nombrado D. Pedro Gomez Labrador plenipotenciario para dicho congreso, pidió que se le aclarasen algunos puntos dudosos de las *instrucciones*, como en efecto lo hizo el Gobierno á fines de mayo de 1814.

Se le dijo, en primer lugar, que no cabia se suscitase ni la menor disputa respecto del territorio de España en la Península, así como tampoco respecto de la isla de Santo Domingo, en caso de que la Francia entrase en posesion de la parte que tenia en ella; y se le encargaba que se opusiese á que se restituyesen á dicha potencia los establecimientos de Cayena y la Guayana, por los perjuicios que ocasionarian á España los socorros que los negociantes y aventureros franceses pudieran prestar á los disidentes de las provincias de Tierra-Firme.

Respecto del punto principal, se decia al plenipotenciario lo siguiente: «La casa de Austria parece haber tomado ya posesion del gran ducado de Toscana; y S. M. quiere que, en indemnizacion de estos estados, se solicite de las potencias aliadas que exijan de los Estados-Unidos la restitucion de la Luisiana, quedándoles la repeticion contra la Francia, por el precio que dieron por ella. Tambien parece que la misma casa de Austria da al hijo de Napoleon Bonaparte el título de duque de Parma, Plasencia y Guastala; y aunque S. M. desea que estos estados sean devueltos á su familia, preve que será difícil obtenerlo, si las demás potencias aliadas no lo toman con empeño. Por si acaso sucediese así, quiere el Rey que, en lugar de aquellos tres ducados, se exija por la casa de Parma la isla de Cerdeña, posesion que fué en otro tiempo de España, en la que se habla comunmente español, y cuyos habitantes tienen los mismos usos y costumbres que nosotros. Esta indemnizacion podria facilitarse,

compensando al rey de Cerdeña con alguna extension de territorio por la parte del Genovesado.»

Se recomendaba especialmente al plenipotenciario de España que hiciese reclamaciones directas para que se privase del trono de Nápoles á Murat, lo cual era una monstruosidad que no podia sostenerse, y para que se restituyese aquel reino al legítimo soberano.

El párrafo que sigue no deja de ser notable: «El *pacto de familia* con Francia era todo en favor de esta y en perjuicio de la España; y así, por parte de la Francia es muy probable que se pretenda su renovacion. En tal caso, quiere S. M. que se tome el término medio de renovar solo los artículos honoríficos de él, y conservar la igualdad entre los embajadores y ministros de las dos potencias.»

Se le prevenia al plenipotenciario que, cuando se tratase del punto de secuestro, se ponga delicadamente alguna cláusula que indique que, á medida que se hagan las entregas en Francia, se entregará lo embargado en España.

En vista de las grandes cantidades que debia la Francia, ya por lo que se dió por las cajas de la Habana y de las capitanías generales del continente americano, cuando la expedicion de Santo Domingo, ya por los incalculables daños causados durante la guerra de la Península, deseaba el gobierno español que las deudas recíprocas se liquidasen y compensasen en globo; y que, en resarcimiento de los daños y perjuicios, diese la Francia seis ú ocho mil yeguas de buena raza y dos mil caballos enteros, á fin de repartirlos.

Se prevenia al plenipotenciario español que, siendo el comercio de América un asunto peculiar del reino, procurase eludir cuantas proposiciones se hiciesen para abrir á las demás potencias el comercio de dichas regiones; y recelando que la Inglaterra insistiria en ello, como lo habia hecho anteriormente, se le advertia expresamente que á las pretensiones de la Gran Bretaña respecto del particular opusiera como contestacion, «la exclusion que dicha potencia hace en sus establecimientos del Asia, hasta el punto de no permitir la entrada en sus puertos á los buques españoles que van á Filipinas.»

Se ordenaba á dicho plenipotenciario que reclamase los objetos

de bellas artes y de historia natural, así como los documentos y papeles que habia extraido el gobierno intruso durante la guerra de la Independencia.

Previendo que los gobiernos aliados, y especialmente el de Francia, intercedieran en favor de los que se habian refugiado en aquel reino por haber seguido la causa de José Bonaparte, se prescribia al plenipotenciario español que procurase eludir semejantes recomendaciones, sin soltar prendas ni contraer compromisos, por ser un asunto meramente del gobierno del reino, en el cual tomaria este la resolucion conveniente, segun la mayor ó menor culpa, y teniendo en consideracion la desgraciada suerte de las mujeres é hijos menores. (*Apuntes manuscritos.*)

(40) «El tratado de la *Santa Alianza*, aun cuando se firmó en Paris el dia 26 de setiembre de 1815, no fué conocido ni se publicó en Europa hasta despues de trascurrir tres meses. No cesaron de hacerse conjeturas políticas respecto de este pacto misterioso. De todas aquellas conjeturas, la que alcanzó mas crédito, y que confirmó mejor la experiencia, fué que los soberanos habian querido darse una garantía recíproca contra el espíritu de rebelion, que pudiera apoderarse de sus pueblos ó de sus ejércitos.

»La catástrofe de los *cien dias* debió hacer una profunda impresion en su ánimo. El espíritu revolucionario habia resucitado á la voz de un hombre que, por espacio de quince años, lo habia enfrenado, no solo en Francia, sino en toda Europa.» (Lacretelle, *Histoire de France, après la restauration*, tomo I.)

(41) «Parece que es una alianza, no de nacion á nacion, sino de monarca á monarca, pues que robustece el poder particular de cada uno de los príncipes contratantes respecto de la nacion que gobierna, con el poder colectivo de todos los aliados.

»La Europa está autorizada para mirar con cierta desconfianza todo tratado cuyos primeros signatarios son el Austria, la Rusia y la Prusia.» (*Les cabinets et les peuples, dépuis* 1815 *jusqu'à la fin de* 1822, par M. Bignon, páginas 43 y 44.)

(42) La carta del Emperador principiaba así: «Señor y hermano: La carta que V. M. me ha dirigido por conducto de mi enviado el consejero privado de Tatischef, me ha procurado una verdadera satisfaccion. Me ha sido tanto mas grato recibir de parte de V. M. este testimonio de amistad y de confianza, cuanto que el motivo que habia impulsado á hacerle las indicaciones que creí deber dirigirle con entera franqueza, nacia del convencimiento íntimo de que el interés de la monarquía española y la gloria de vuestro reinado, Señor, dependen esencialmente de un conjunto de medidas de moderacion, á propósito para hacer olvidar lo pasado y consolidar lo futuro. Me complazco en creer que V. M. no vacilará en extender mas y mas todos los dias los efectos saludables de este sistema reparador. Los sentimientos religiosos que le animan son una segura garantía de sus sentimientos paternales, que me seria sumamente grato ver realizados sin ninguna restriccion. En esta persuasion, he creido de mi deber, en una época tan decisiva para el reposo de la Europa y del mundo, invitar solemnemente á V. M. á que acceda al tratado de alianza fraternal y cristiana, celebrado en Paris el dia 14 (26) de setiembre del año pasado, entre mis aliados, S. M. el emperador de Austria, S. M. el rey de Prusia y yo;» etc.

La contestacion de Fernando VII manifiesta claramente que tenia puestas todas sus esperanzas en la proteccion del emperador de Rusia; decia de esta suerte: «Señor hermano: La carta de V. M. Imperial de 31 de marzo ha excitado en mi corazon una satisfaccion que me apresuro á manifestarle. Colocado por la Providencia en una posicion difícil, á aquella es á la que debo igualmente el apoyo que recibo de vuestra amistad. Alargándome la mano, Señor, como lo haceis, me veréis caminar con firmeza por enmedio de los obstáculos de que me veo rodeado. En lo interior de España, con la ayuda de Dios, se restablecerá el órden; trabajo para ello sin cesar; la situacion de las colonias empieza tambien á dar esperanzas de que volverá á robustecerse su union con la madre patria. En cuanto á las relaciones de España con las demás potencias, en cuanto se sepa en Europa que V. M. desea la prosperidad de esta monarquía y que dispensa interés á mi persona, se desvanecerán las dificultades. Me

complazco, Señor, en ofreceros esta esperanza, como un homenaje que tengo satisfaccion en tributar á vuestro poder y á vuestra gloria.» (Esta carta no tiene fecha.)

En conformidad á lo que en ella se expresaba, accedió Fernando VII al tratado de la *Santa Alianza*, el dia 31 de mayo de 1816; pero hubieron de suscitarse algunas dificultades, que fueron causa de qué dicha accesion permaneciese *secreta;* no habiéndose verificado la accesion pública del rey de España hasta el año siguiente. (*Apuntes manuscritos.*)

(43) «Los unos miraban al Congreso como una continuacion del de Viena; lo cual era equivocarse grandemente, pues que no era sino la consecuencia del tratado de Paris; actos absolutamente independientes el uno del otro. Algunos llamaban á la España y á la América á comparecer en Aquisgran; esto ya era muy diverso. España no deseaba otra cosa, y sobre todo, ver á la América condenada en rebeldía. Preciso será ocuparse algun dia en la grave cuestion de América; no será posible evitarla siempre; pero seguramente la hora de este congreso no era la hora de la América.

»El Congreso no ha tenido sino un objeto: pronunciar acerca de la oportunidad de la evacuacion del territorio de Francia; ni ha celebrado mas que una sesion: aquella en que se acordó dicha resolucion.» (*L'Europe après le congrès d'Aix-la-Chapelle*, par M. de Pradt, pág. 21.)

Un íntimo amigo del duque de Richelieu refirió al autor de esta obra una anécdota curiosa, y que contribuyó á la pronta y feliz terminacion del punto de que se ocupaba la conferencia, á que concurrian los monarcas aliados. El ministro de Francia dijo al rey de Prusia: «El duque de Richelieu, que nunca ha faltado á su palabra, sale fiador de la Francia.» Lo cual oido por el emperador Alejandro, le alargó la mano, diciendo: «Yo salgo fiador del duque de Richelieu.» Y en el mismo acto se resolvió evacuar el territorio francés.

(44) El gobierno español fué uno de los que pensaron enviar representantes á dicho congreso, si se le invitaba á ello; y á preven-

cion y con toda reserva, nombró el Rey para tan importante encargo al duque de San Cárlos, embajador en Lóndres, y al marqués de Casa-Irujo, que á la sazon se hallaba en Cádiz, y á quien se mandó venir inmediatamente á Madrid.

Igualmente se dió órden á D. Francisco de Zea Bermudez, ministro de S. M. en la corte de San Petersburgo, para que pasase á Alemania y se acercara al lugar de la reunion de los soberanos, como efectivamente lo hizo, aprovechando la oportunidad que ofrecia la estacion de los baños, situandose en Spá, y aun pasando despues á Aquisgran.

Remitiéronse al duque de San Cárlos las *instrucciones* convenientes, y aun se llegó á extender la *plenipotencia*, por si llegaba el caso de que concurriese al Congreso; lo cual no llegó á verificarse por las razones antes indicadas.

El objeto exclusivo que se proponia el gobierno español era que se fijasen en el proximo congreso las bases para la pacificacion de América; empezando ya á desconfiar de sus propias fuerzas para llevarla por sí solo á cabo, y deseando el apoyo que pudiera prestarle la *mediacion* de las grandes potencias.

Es probable que el gabinete de Madrid contaba con la proteccion de la corte de Rusia, en que tenia cifrada toda su confianza; pero no es necesario decir con cuántas dificultades se hubiera tropezado si se hubiera sometido á aquel congreso una cuestion de suyo tan árdua, y en que habia, por parte de las grandes potencias, tal diversidad de principios, de miras é intereses. (*Apuntes manuscritos.*)

(45) «En un despacho dirigido por el plenipotenciario de España al Gobierno, con fecha 12 de diciembre, decia de esta suerte: «En fin, el príncipe de Talleyrand pidió que se formase una comision de ocho miembros, uno de cada embajada, para tratar de la abolicion del tráfico de negros, conforme al empeño contraido por la Francia con la Inglaterra.

»Lord Castellreagh insistió mucho sobre ello; pero el plenipotenciario portugués y yo sostuvimos que para esta comision no debia alterarse el órden establecido, que es componerlas de los que tienen

interés mas directo ó mas inmediato; y así, que debiamos componerla los plenipotenciarios de las potencias que tienen colonias..... En vista de este y otros razonamientos, se suspendió tratar del punto, y se dejó para otra conferencia.

»Como las potencias que carecen de colonias no tienen nada que perder en la pronta abolicion del comercio de los negros, es claro que deben sostener la pretension de la Inglaterra, y de aquí nace el empeño de Lord Castellreagh en que intervengan los plenipotenciarios de ellas en la comision; empeño sostenido como todos los que sostiene; esto es, repitiendo siempre lo primero que ha dicho, y no respondiendo á ninguna razon contraria.» (*Apuntes manuscritos.*)

(46) «El único resultado de estas negociaciones fué la declaracion que las ocho potencias firmaron el 8 de febrero de 1815. Segun este acto, prudente y moderado, las potencias adhieren al principio expuesto en el artículo 1.º adicional de Paris entre Francia y la Gran Bretaña; manifiestan el deseo sincero de concurrir á la ejecucion de las medidas mas prontas y eficaces, con el fin de abolir el tráfico de negros; reconocen, no obstante, que esta declaracion general no debe prejuzgar el plazo que cada potencia estime mas conveniente para la abolicion definitiva del tráfico de negros, y que, por consiguiente, el determinar la época en que deba cesar generalmente dicho comercio será un objeto de negociacion entre las potencias.

»Despues del congreso de Viena, la Gran Bretaña prosiguió sus negociaciones con las dos naciones situadas del otro lado de los Pirineos, para obtener la abolicion inmediata del tráfico de negros.» (*Histoire abrégée des traités de paix*, par Schoell, tomo XI, página 188.)

(47) Este tratado se firmó en Madrid, el dia 23 de setiembre de 1817, por el ministro plenipotenciario de S. M. Británica, Sir Enrique Wellesley, y el ministro de Estado, D. José Pizarro, y se halla inserto en la obra del Sr. Cantillo. (*Tratados de paz y de comercio*, etc., pág. 800.)

(48) Es digno de llamar la atencion el notable cambio que se habia verificado en la opinion pública de Inglaterra respecto de este asunto, desde principios hasta fines del siglo pasado.

Por los años de 1713, al anudarse las relaciones de amistad, interrumpidas entre Inglaterra y España durante la guerra de sucesion, lo primero que se hizo fué celebrar un tratado, concediendo el asiento de negros por espacio de treinta años, cuyo preámbulo dice así: «Por cuanto habiendo terminado el *asiento* ajustado con la compañía real de Guinea, establecida en Francia, de la introduccion de esclavos negros en las Indias; y *deseando entrar en esta dependencia la reina de la Gran Bretaña, y en su nombre, la compañía de Inglaterra;* etc.

El tratado se celebró en Madrid el dia 27 de marzo de 1713; y léjos de reputarse odioso el tráfico de negros, se le consideraba por aquellos tiempos como un vínculo para estrechar la amistad entre dos naciones.

Asi fué que, al celebrarse un tratado declaratorio de algunos artículos del asiento de negros, se encabezaba de esta suerte: «Despues de una larga guerra, que afligió á casi toda la Europa, y causó lastimosas consecuencias, viendo que su continuacion podia ocasionar mas, se convino con la reina de la Gran Bretaña, de gloriosa memoria, en detenerla por medio de una buena y sincera paz; y á fin de hacerla firme y sólida y mantener la union entre las dos naciones, se resolvió que el asiento de negros de nuestras Indias Occidentales quedaran en lo venidero, y por el tiempo tratado del asiento, á cuenta de la compañía real de Inglaterra. (*Tratados de paz*, etc., por Cantillo, pág. 172.)

Hablando el autor de esta obra con el conde de Ofalia acerca del empeño que habia manifestado el gabinete de San James para que el tráfico de negros se equiparase á la piratería (pretension á que nunca ha accedido el gobierno español), le refirió el Conde que, estrechado sobre este punto por un ministro inglés, no tuvo otro medio de salir del apuro sino decirle, poco mas ó menos, estas palabras: «Mucha fuerza me hacen esas razones; pero echo de ver que, como el gobierno británico ha tenido muchos años el *asiento de ne-*

gros, podrán decir algunos, si se admite semejante principio, que habia estado ejerciendo un acto de *piratería.*»

(49) Respecto de uno y otro *convenio*, véase lo que dice el Señor Cantillo en su obra. (*Tratados de paz y de comercio*, etc., páginas 795 y 825.)

«Antes que se celebrara el tratado general, se habia celebrado un *convenio secreto* entre S. M. Cristianísima y S. M. Católica, con fecha 28 de marzo de 1818, por el cual se fijó en un millon ochocientos cincuenta mil francos de renta, al 5 por 100, ó sea treinta y siete millones de francos de capital, la indemnizacion que habria de recibir España; cualquiera que fuese la cantidad que se le señalase en el tratado general.

»Solicitada la adhesion de S. M. á dicha negociacion, por el interés de sus súbditos, deseando no separarse del sistema y principios adoptados por sus aliados para el bien y sosiego de la Europa, se dignó acceder á ella; y despues de varias conferencias del embajador y comisarios de S. M. en Paris con el expresado Sr. duque de Wellington, á fin de arreglar la cantidad á que era acreedora la España, se la señalaron en el tratado general de 25 de abril de 1818 ochocientos cincuenta mil francos de renta, ó diez y siete millones de francos en capital, en inscripciones sobre el gran libro de la deuda pública de Francia, para satisfacer los créditos reclamados con arreglo al tratado de 1814 y convenio de 1815; debiendo entregarse dicha suma, como se realizó, á los plazos y en los términos convenidos con las demás potencias.

»No eran solo las reclamaciones fundadas en el tratado general de 1814 y convenio de 1815 las que se habian presentado por los comisarios españoles; pues habiéndose pactado, en el artículo 1.º adicional al tratado de 20 de julio de 1814, que las propiedades de cualquiera naturaleza que los españoles poseian en Francia, y los franceses en España, les serian restituidas en el estado en que se hallasen al tiempo del secuestro ó de la confiscacion, esta estipulacion habia dado lugar á otras muchas; pero consideradas estas como un negocio de interés particular entre la España y la Francia, se sepa-

raron de la negociacion y transaccion con las demás potencias. A fin, pues, de terminar tambien las discusiones pendientes acerca de su reconocimiento y liquidacion, procurando que fuesen reintegrados los acreedores españoles, con arreglo á los principios adoptados para el tratado general, y asimismo para evitar todo obstáculo que pudiera ofrecerse por parte de la España por la conclusion de este, se firmó en la misma época otro *convenio especial* por el embajador de S. M. en Paris y el ministro de Negocios Extranjeros de S. M. Cristianísima, por el que se obligó el gobierno francés á pagar un millon de francos mas de renta, ó veinte millones de francos en capital, en inscripciones en el gran libro de la deuda pública; estipulándose al propio tiempo que la mitad de los treinta y siete millones, que componen ambas sumas, quedaria depositada en manos de comisarios, nombrados en número igual por las altas partes contratantes, quienes percibirian el interés acumulado y compuesto, hasta que los créditos de los súbditos franceses, fundados en el citado artículo adicional, que estaba obligada á pagar la España, se examinasen y liquidasen con arreglo á un convenio que deberia ajustarse al efecto, y se asegurase su reintegro.

»En seguida se abrió la negociacion para proceder á dicho convenio; habiendo S. M. autorizado debidamente personas de su confianza para ella; pero pretensiones no conformes al expresado artículo adicional, y las dificultades que comunmente se ofrecen al tratar de arreglar los gobiernos entre sí los derechos é intereses de particulares, fueron sucesivamente disminuyendo la esperanza de realizarle. Entre tanto el depósito de los fondos mencionados en manos de los comisarios nombrados por las dos altas partes contratantes no se verificaba; los súbditos de S. M. continuaban sin percibir lo ofrecido por la Francia para satisfacer sus créditos; y los de S. M. Cristianísima experimentaban dilaciones en la liquidacion y pago de los suyos. Consultando pues al bien de unos y de otros, y deseando ambos gobiernos terminar este negocio por medio de una transaccion, se celebró en Paris, en 30 de abril último, el convenio siguiente (*).»

(*) Convenio definitivo sobre las reclamaciones pendientes de los súbditos

Siendo á la sazon ministro de Estado el autor de esta obra, procuró superar los muchos obstáculos que habian impedido, durante algunos años, la entrega de los fondos que debia el gobierno francés; y como la principal razon que este alegaba para no haberlo verificado era el temor de que quedasen en descubierto los acreedores franceses, se estipuló en el artículo 1.° del nuevo convenio: «A fin de verificar el reembolso y la extincion total de los créditos de los súbditos de S. M. Cristianísima, cuyo pago se ha reclamado en virtud del primer artículo adicional al tratado de 20 de julio de 1814, se tomará por el gobierno francés la cantidad de cuatrocientos veinte mil francos en renta, que representan un capital de ocho millones y quinientos mil francos, de los fondos que se hallan actualmente en depósito en sus manos, y que pertenecen á la España en virtud de los convenios precedentes.» (Art. 1.°) Con dicha suma alzada debia el gobierno francés satisfacer á sus acreedores; quedando enteramente libre España bajo tal concepto (art. 2.°).

«Inmediatamente despues del cange de las ratificaciones del presente convenio, el gobierno francés hará entregar á la persona ó personas que estuviesen autorizadas, el sobrante de la deuda que ha guardado en depósito; comprendiendo en ella la cantidad total de los intereses acumulados y compuestos, percibidos por él hasta el dia.» (Art. 3.°)

Principió el gobierno de S. M. Cristianísima á verificar dicho pago, no de una vez, segun parecia deducirse del tenor del reciente convenio; sino por dozavas partes, de mes á mes; alegando, entre otras razones, el deseo de evitar que, agolpándose en el mercado, decayese el valor de la renta.

La suma que, ratificado y llevado á efecto el convenio de 30 de abril de 1822, quedó á disposicion del gobierno español, fué, en su totalidad, la de catorce millones sesenta mil doscientos francos; mas como se percibia por dozavas, y las no percibidas devengaban intereses, puede decirse que aquella suma tuvo algun aumento.

del Rey contra la Francia, y de los de S. M. Cristianísima contra la España, concluido y firmado en Paris en 30 de abril de 1822. (Imprenta Nacional, año 1823.)

Cuando se interrumpieron las relaciones amistosas entre ambos gobiernos, en el año de 1823, no quedaba por percibir sino una dozava, la cual quedó embargada, hasta que despues, corriendo ya el año de 1825, se pagó puntualmente, con todos los intereses vencidos.

No es de este lugar referir lo que aconteció con la mayor parte de aquellos fondos; baste decir que, hallándose el gobierno en Cádiz, se intentó aplicarlos á un objeto distinto de aquel á que estaban destinados en virtud de un solemne pacto; y por un abuso de confianza los perdió la nacion, y los particulares que tenian derecho á indemnizarse con ellos, se vieron defraudados en sus legítimas esperanzas.

(50) En virtud de este arreglo, la Francia quedaba completamente libre de las deudas que sobre ella pesaban (art. 5.°); distribuyéndose la renta que se creaba por este convenio entre las potencias que á continuacion se mencionan; entre ellas se asignaba á España la renta de ochocientos cincuenta mil francos (art. 7.°). (Convenio celebrado entre el gobierno de Francia y las cuatro grandes potencias, con fecha 15 de junio de 1818. — Véase el *Annuaire historique*, etc., pág. 417.)

(51) Véase lo que dice respecto de este punto el Sr. Cantillo en su obra (*Tratados de paz*, etc., pág. 822).

(52) «En principios de mayo habia formado el Rey un ministerio, que modificó antes de finalizarse el mes, aunque á la cabeza de ambos estuvo siempre el duque de San Cárlos. Siguióse por uno y otro la política comenzada en Valencia; creciendo cada dia mas las persecuciones y la intolerancia contra todos los hombres y todos los partidos que no desamaban la luz y buscaban el progreso de la razon, siendo en verdad muy dificultoso, ya que no de todo punto imposible, á los ministros salir del cenagal en que se metieron los primeros y malhadados consejeros que tuvo el Rey. Error fatal y culpable, del que todavía nos sentimos por largo espacio; pudiendo

aplicarse desde entonces á la infeliz España lo que decia un antiguo de los Atenienses :—Desórden y torbellino los gobierna ; expulsada ha sido toda providencia conservadora. —

»Otro rumbo hubiera convenido tomase el Rey á su vuelta á España, desoyendo dictámenes apasionados y adoptando un justo medio entre opiniones extremas. Era todo hacedero entonces, y hubiérase colocado Fernando, con tal proceder, al nivel de los monarcas mas gloriosos é insignes que han ocupado el sólio español.» (*Historia del levantamiento, guerra y revolucion de España,* por el conde de Toreno, tomo v, pág. 555.)

«En vez de seguir este rumbo, ¿qué es lo que se hizo, y en qué carrera imprudente y peligrosa de funestos consejos se hizo entrar al Monarca? Recorramos rápidamente el intervalo que separa el año de 1814 del de 1820; es decir, la restauracion de la nueva revolucion : verémos adónde conduce una primera falta, y juzgarémos cuán difícil es detenerse en la senda resbaladiza que una vez se ha emprendido, y á cuántas desgracias puede dar orígen.» (*Essai hist. sur la révolution d'Espagne,* par M. de Martignac, tomo I, pág. 155.)

(53) Además de las contestaciones dadas por los gobiernos de Francia y de Inglaterra, consta que en aquella ocasion las dirigieron al gabinete español el de los Países-Bajos, de Turin, de Nápoles, de Toscana, de Suecia, de Prusia, de Baviera, de Sajonia, de Hannóver, de Luca, de Hamburgo, etc. (*Apuntes manuscritos.*)

(54) En estos términos se expresaba D. Pedro Gomez Labrador, embajador de España, dando parte del mal efecto que habia causado en la corte de Nápoles la comunicacion de haber jurado el Rey de España la Constitucion de 1812, principalmente á causa del artículo relativo á la sucesion á la corona.

En otro despacho del mismo embajador decia lo siguiente : «Lo cual indicará á V. E. que este gobierno teme que la gran mudanza hecha en España produzca funestos efectos ; y lo que mas inquieta á estos gobiernos es, que el primer impulso haya sido dado por la tropa. En punto á S. M. Siciliana, ya dije á V. E. que lo que mas im-

presion habia hecho en su ánimo era lo dispuesto en la Constitucion sobre sucesion á la corona;» etc. (*Apuntes manuscritos.*)

(55) Era por aquel tiempo ministro de Negocios Extranjeros M. Ancillon, conocido en Europa por sus obras políticas y literarias.

(56) Despacho de D. Pedro Ceballos, embajador de S. M. Católica en Viena, dando parte de haber puesto en manos del Emperador la comunicacion del gobierno español, en que se participaba que el Rey habia jurado la Constitucion. (*Apuntes manuscritos.*)

(57) «A este ascendiente funesto (el que ejercia la *camarilla* en el ánimo del Rey) se juntaba el que ejercia un diplomático extranjero, siendo tanto mas extraño y sensible hallar mezclado su nombre en aquellos lamentables sucesos, cuanto que el noble y generoso carácter del monarca que representaba, parece que no puede conciliarse con el papel que aquel representaba en Madrid.» (*Essai historique sur la révolution d'Espagne*, por M. de Martignac, tomo I, pág. 164)

(58) *Nota* dirigida por el ministerio imperial al ministro residente de España en la corte de San Petersburgo, fecha 20 de abril (2 de mayo) de 1820.

(59) *Circular* dirigida por el gabinete de San Petersburgo á los representantes de Rusia en las cortes extranjeras, con fecha 20 de abril (2 de mayo) de 1820.

(60) «Considerando todas las circunstancias, Sir Enrique Wellesley, nuestro embajador en España por aquel tiempo, debió aconsejar al rey Fernando que aceptase la Constitucion, salvo el hacer en ella las modificaciones que se estimasen necesarias. Este era el mejor consejo que podia darse entonces al rey Fernando, y yo persisto en creerlo así. Mas aquel monarca, cediendo á otros consejos,

desechó la Constitucion.» (*Discurso* pronunciado por Lord Liverpool en la cámara de Pares, en el año de 1823.)

Años adelante el citado embajador, que lo era á la sazon en París, afirmó al autor de esta obra que efectivamente habia aconsejado al Rey que modificase la Constitucion de las Cortes; pero que desgraciadamente habian prevalecido otros consejos de las personas que habian rodeado al Monarca desde Valencia.

(61) «Protesto al mismo tiempo (decia un juez nada sospechoso en la materia); protesto contra las doctrinas condecoradas con el nombre de *Santa Alianza*, y cuyo objeto es establecer una especie de policía europea, con el fin de impedir toda revolucion. Hay por lo menos una excepcion incontestable á esta condenacion general de las revoluciones, y es cuando la salvacion del Estado las hace necesarias. Tal era, en mi juicio, el caso de España.» (*Discurso* pronunciado por Mr. Peel en la cámara de los Comunes, el dia 29 de abril de 1823.)

«Toda la Europa parecia reconocer al cabo que mantener ó volver los antiguos abusos era incompatible con el estado presente de la opinion general; la casa de Austria y los consejeros de Fernando VII eran las dos únicas excepciones de esta aparente unanimidad.» (*Précis historique du partage de la Pologne*, par M. Brougham, cap. 13.)

(62) Es notable, bajo este concepto, el final de una carta que escribió Lord Wellington al rey Fernando, intercediendo á favor de su amigo el general Álava, envuelto en la persecucion:

»No puedo terminar esta apelacion á la justicia de V. M. y al favor con que siempre me ha tratado, y con el que ha atendido á cuanto he tenido el honor de hacerle presente, sin expresar un sentimiento de que V. M. no tenga en la actualidad un conocimiento exacto de las dificultades en que se vieron vuestros fieles servidores durante la guerra. Teniamos en España, al mismo tiempo, un enemigo extranjero, formidable, que lo habia trastornado todo, y tenia-

mos la *guerra civil*, y no teniamos que oponer á esos males sino la autoridad de las Cortes.

»Lamentábamos muchos actos de las Cortes, y V. M. ha tenido conocimiento de los dictámenes que dí á aquellos señores respecto de lo que hacian; dictámenes en que el general Álava estaba de acuerdo conmigo. Pero era nuestro deber someternos enteramente á la autoridad de las Cortes; y si hubiéramos cometido la grave falta de oponernos á ellas, ó de alentar ó permitir siquiera el que otros se opusiesen, habriamos acrecentado las desgracias y las dificultades de aquella época, y habriamos tal vez ocasionado, con la pérdida de la causa mas hermosa del mundo, la causa de toda la Europa, la de la corona de V. M.» (*Dispatches*, etc., tomo XII, pág. 153.)

Hasta los enemigos políticos de las Cortes no podian menos de conocer el fuerte impulso que habia dado aquella asamblea al levantamiento de los pueblos contra los franceses. El embajador de Napoleon en Madrid, M. de Laforest, no lo ocultaba á su gobierno. «Se han burlado (escribia) (*) de algunos actos ridículos de las Cortes; pero es indudable que, desde que se han instalado, las autoridades insurreccionales han obrado con un vigor y con una consecuencia que no habian *tenido ni la Junta Central de Sevilla, ni despues la de Cádiz.*» (Bignon, *Hist. de France*, tomo X, pág. 218.)

»El espectáculo que presentaban, por aquellos tiempos, Cádiz y la isla de Leon merece ser observado con tanta mayor atencion, cuanto que las tareas de aquellas Cortes forman una parte esencial de la historia contemporánea; porque no solo influyeron en la suerte de España, sino en la de la Europa, así actual como futura; espectáculo que hasta ahora no ha sido presentado bajo su verdadero aspecto.» (*Mémoires tirés des papiers d'un homme d'état*, tomo XI, pág. 169.)

(63) En la *nota confidencial* que pasó el gabinete británico á las cortes de Austria, de Francia y de Rusia, si bien reconocia que los gobiernos debian mirar con cuidadosa solicitud la revolucion acaecida en España (aun cuando ofreciese menos peligros que si se hu-

(*) Carta del 6 de noviembre de 1811.

biese verificado en otra monarquía de Europa), estimaba que no era oportuno seguir la senda que aconsejaba el gabinete de San Petersburgo. Fundábase para ello en que, atendidas las circunstancias en que se hallaba la autoridad real en España, la celebracion de un *congreso* con semejante objeto no podria menos de lastimar la altivez de aquella nacion, menos dispuesta que ninguna otra á consentir una *intervencion* extranjera.

«Si las circunstancias no son tales que justifiquen semejante intervencion (decian los ministros de S. M. Británica); si no creemos que tenemos en la actualidad el derecho ni los medios de intervenir eficazmente por la via de la fuerza; si la apariencia de esta *intervencion* debe mas bien irritar que intimidar; y si sabemos por experiencia que el gobierno de España, bien se componga del Rey ó de las Cortes, se halla muy poco dispuesto á escuchar los consejos de las potencias extranjeras, ¿no es prudente, cuando menos, detenernos antes de tomar una actitud que pareceria nos empeñaba, á los ojos de la Europa, á seguir una conducta decisiva? Antes de embarcarnos en este negocio, ¿no es necesario, cuando menos, saber con alguna exactitud lo que intentamos hacer? Un sistema de política moderada y circunspecta, tan oportuno en esta ocasion y tan conveniente en la posicion crítica en que se halla el Rey, no nos encadenará en manera alguna, si algun dia llegase la ocasion de obrar.»

(64) El conocimiento práctico de las cosas de España, que habia adquirido el duque de Wellington durante la guerra de la Independencia, no podia menos de dar gran autoridad á sus palabras, sobre todo tratándose de una demostracion hostil contra aquel reino.

Es de advertir que, como se encontrase en Madrid el mencionado duque poco despues de la vuelta del Rey, no dejó de dar algunos prudentes consejos, que por desgracia no fueron escuchados.

De ello se encuentra mas de un testimonio en su correspondencia; pudiendo servir de muestra la siguiente carta que dirigió á Lord Castellreagh, ministro de Negocios Extranjeros, con fecha 10 de junio de 1814:

«He sido muy bien recibido del Rey y de sus ministros; pero te-

mo que no he hecho sino poco bien. El duque de San Cárlos, en una conversacion que he tenido con él, me prometió primeramente que el decreto para convocar las Cortes se publicaria pronto; en segundo lugar, que todos los presos serian puestos en libertad el dia de San Fernando, que es el 30 de mayo, excepto aquellos que estaba decidido que se sometiesen á juicio, y serian debidamente juzgados, sin pérdida de tiempo; en tercer lugar, que el Rey estaba decidido á poner en práctica todo lo que prometió en su decreto de 4 de mayo, y además á establecer en España la independencia de los jueces. Mas hasta ahora no se ha hecho ninguna de estas cosas. Yo le dije que debia esperar que las medidas tomadas por el Rey serian atacadas y vituperadas en todas las partes del mundo, y muy especialmente en Inglaterra; y que hasta que se diesen algunos pasos para probar que el Rey se mostraba inclinado á gobernar el Estado con arreglo á principios liberales, y que solo la necesidad ha sido causa de las violentas medidas que se han tomado respecto de la revolucion, no puede esperar hallar gran apoyo en Inglaterra. Sin embargo, nada se ha hecho todavía, y tengo noticia de que anteanoche se ha preso á tres peronas mas.» (*Dispatches*, etc., tomo VII, pág. 37.)

(65) «Se vió estallar la revolucion en una monarquía moderada, con una rica hacienda y una justicia hábil, apenas manchada; se vió venir al suelo un régimen que contaba con partidarios y amigos, y constituirse otro que lastimaba los intereses y las opiniones de muchos, y este cambio, promovido por pocos, seguido por los mas, aplaudido por todos; paradoja que explicará la historia, descubriendo los vicios que habia en todas las partes del Estado, y dando nombre á la enfermedad que lo conmovia.» (*Storia del reame di Napoli*, del generale P. Colletta, tomo LV, pág. 14.)

(66) «En medio de tanta confusion, no hubo ni una gota de sangre derramada, ni una via de hecho contra las autoridades; no se robó ni la mas pequeña cantidad en las arcas del erario ni en las de los

particulares.» (*Memorias del general Carrascosa sobre la revolucion de Nápoles*, pág. 101.).

«Si toda la nacion no hubiera deseado unánimemente el régimen constitucional, ¿cómo habria podido conseguirse sin que se haya derramado ni una gota de sangre?» (*Relazione delle circostanze relative à gli avenimenti politici e militari in Napoli, nel* 1828 *e nell* 1821, *diretta à S. M. il re delle Due Sicilie, dal generale Guglielmo Pepè.*)

(67) Así aparece de los documentos de aquella época; el reino de Nápoles se negó á admitir las propuestas de Pontecorvo y de Benevento, que manifestaron el deseo de unirse á su causa.

(68) Los tres soberanos, de Austria, de Rusia y de Prusia, se mostraron del todo conformes en los congresos que se celebraron en aquella época. «Penetrados de estos sentimientos, decian, y al poner término á las conferencias de Leybach, los soberanos aliados han querido anunciar al mundo los principios que los han guiado. Están resueltos á no apartarse nunca de ellos. Y todos los amantes del bien verán y hallarán constantemente en su union una fianza segura contra las tentativas de los perturbadores.» (*Declaracion* dada en Leybach, á 12 de mayo de 1821, el dia antes de disolverse el Congreso.)

Los tres gabinetes estaban tan conformes en la política que pensaban seguir, que dirigieron una misma *circular* á sus legaciones en las cortes extranjeras, con la misma fecha que la *declaracion* ó *manifiesto*.

(69) Así que llegó á noticia del gabinete inglés la conducta que se proponian observar respecto del reino de Nápoles las tres potencias del Norte, dirigió á sus agentes diplomáticos una *circular*, para que les sirviese de norma, y manifestasen en las respectivas cortes cual era la política que se proponia seguir en aquella ocasion.

En dicha *circular* se expresa terminantemente que los principios proclamados por las mencionadas potencias, como fundamento del

derecho público europeo, no han sido nunca reconocidos como tales; que no se apoyan en los anteriores tratados, y que antes bien son peligrosos para la independencia de las naciones y el decoro de los soberanos. Motivos todos mas que suficientes para que el gobierno inglés no admita semejantes principios, no menos opuestos á la constitucion del Reino-Unido que á las reglas de su política; si bien «ningun gobierno estaba mas dispuesto á mantener el derecho de intervenir en cualquier estado ó estados cuando su seguridad inmediata ó sus intereses esenciales se viesen notablemente comprometidos por las transacciones domésticas de otro estado». (*Circular* del gabinete británico, dirigida con fecha 19 de enero de 1821.)

(70) Aludiendo á esta indecision en la política que siguió el gabinete francés, los dos extremos de la cámara de Diputados uniéronse, por opuestos motivos, para condenarla, é hicieron que se insertase en la contestacion al discurso de la corona este párrafo notable, que excitó grave disgusto en el ánimo del Monarca: «Nos felicitamos, Señor, de vuestras relaciones, constantemente amistosas, con las potencias extranjeras; descansando en la justa confianza de que una paz tan preciosa no es comprada con sacrificios incompatibles con el honor de la nacion y con la dignidad de la corona.» (*Contestacion al discurso del trono*, con fecha 26 de noviembre de 1821.)

(71) De las cuatro revoluciones verificadas en el término de un año, cada una presentaba un carácter especial, que la distinguia de las demás. La de España nació del amor á la libertad, para contener las demasías del régimen absoluto. La de Nápoles encerraba en su seno el principio de oposicion contra la prepotencia del Austria en Italia, si bien procuró manifestar con palabras y con algun hecho que solo trataba de reformar su régimen interno. La de Portugal mostró claramente el conato de libertar á la nacion de la pesada tutoría de una potencia extraña. La del Piamonte fué la única que se manifestó sin rebozo mas animada por el espíritu de independencia que por el anhelo de libertad; la única que se declaró hostil contra un estado vecino, y que no disimuló el designio de arrojar á los Aus-

triacos de Italia, y reunir bajo una bandera comun á todos los estados de aquella península.

Este proyecto, contenido en el año de 1821 por la corta duracion de la lucha, se vió plenamente confirmado en 1848, y hasta puede afirmarse que no se ha abandonado despues. (Sobre los sucesos ocurridos en el Piamonte en el año de 1821, véase una obra que se atribuye generalmente al conde de Santa Rosa, ministro de la Guerra durante la revolucion, y que parece escrita con bastante imparcialidad. Dicha obra se titula *De la révolution piémontaise.*)

(72) La exportacion de numerario á las Indias Orientales, los gastos que ocasionaron los preparativos militares que se hicieron con motivo de las desavenencias con el gobierno español á causa de Montevideo, el establecimiento de las colonias de Friburgo, y otros desembolsos considerables, obligaron á la corte del Brasil á mandar á la corte de Portugal que remitiese la mayor cantidad de buena moneda que pudiera recoger en el reino. La escasez del erario era tal, y tan grande su falta de crédito, que no pudo completar un empréstito de cuatro millones de cruzados.

«Es cierto (dice el ministro Canning) que la residencia del rey de Portugal en el Brasil ha puesto á aquel país en situacion de metrópoli, en vez de colonia, y que en el momento en que el Rey pensó en venir á Portugal, se levantó en el Brasil un sentimiento de independencia ó de lucha entre la casa de Braganza y sus posesiones de América.» (*Récueil des discours de G. G. Canning*, tomo II, pág. 355.)

(73) La Regencia, establecida en Lisboa, se contentó con avisar á la corte del Brasil, enviando con este objeto al mariscal Beresford, que tan absoluto influjo habia tenido en la gobernacion del reino.

La corte del Brasil se limitó á remitir á Portugal algunos fondos para pagar las tropas, y con autorizar á la Regencia para que hiciera algunas reformas, que la opinion pública reclamaba en vano mucho tiempo habia.

(74) Los Portugueses consideraban como mortales para su industria y comercio las franquicias concedidas á los Ingleses, y sobre todo, las disposiciones contenidas en el tratado de 1810.

(75) «El ministerio español deseaba que le tranquilizasen; queria presentarse á la próxima reunion de Cortes con testimonios de que reinaba buen acuerdo entre él y las demás potencias, con prendas de seguridad, con garantías suficientes de paz exterior. El ministro de Negocios Extranjeros, Perez de Castro, se esforzaba por obtener dichas garantías; pedia con instancias cada vez mas vivas explicaciones positivas, declaraciones explícitas respecto á las intenciones de los diversos gabinetes. No obtenia sino respuestas vagas, de las cuales solo resultaba que ninguna disposicion hostil á España se mezclaba con el proyecto decidido contra Nápoles; pero sin contraer ningun empeño, en el caso de que el curso de los sucesos fuese tal, que despertase la solicitud de la Europa.

»Estas contestaciones, en que se insistia con obstinacion, estaban muy léjos de tener un carácter de una determinacion positiva y absoluta, única que podia calmar la inquietud y el descontento de un partido receloso y fácil de irritar; así fué que los ministros veian con ansiedad acercarse el momento en que tenian que presentar á las Cortes el cuadro fiel de su administracion, tanto en su administracion interior como en sus relaciones diplomáticas.» (*Essai hist.*, etc., par M. de Martignac, tomo I, pág. 273.)

(76) «Pero veamos cómo terminaron su carrera sus antecesores: el desengaño tardío de los mas favoreció las leyes propuestas, para restringir la libertad de imprenta y el derecho de peticion; en cuya discusion interesante brillaron los diputados juiciosos, que tuvieron que luchar con el terrorismo de sus contrarios, no solo en la tribuna del Congreso, sino tambien fuera de ella.» (*Apuntes histórico-críticos*, etc., por el marqués de Miraflores, tomo I, pág. 125.)

«La ley de la imprenta fué adoptada; la del derecho de peticion lo fué igualmente, por una mayoría que parecia haberse acrecentado y robustecido bajo el puñal de los asesinos. La tercera ley, la de las so-

ciedades patrióticas, no llegó á votarse por falta de tiempo. Se habia llegado al último dia de la legislatura extraordinaria, y el Rey vino á cerrarla al dia siguiente.

»Tales fueron los últimos actos de las primeras Cortes. Sin duda cometieron bastantes faltas, dejaron de cumplir no pocos deberes, defraudaron muchas esperanzas; y sin embargo, no se podria, sin cometer una injusticia, rehusarles alguna alabanza y dejar de agradecer, si no el bien que hicieron, á lo menos los males que evitaron.

»Ellas contaron entre sus miembros hombres de verdadero talento y de valor nada comun; en muchos casos manifestaron intenciones puras y generosas y patriotismo sincero. Por último, nacidas en medio de la fermentacion producida por una rebelion armada, por una revolucion reciente, por una reaccion largo tiempo comprimida, es menester reconocer que muchas veces desmintieron su espantoso orígen.» (*Essai historique sur la révolution d'Espagne*, par M. de Martignac, tomo I, pág. 379.)

(77) «A pesar de la famosa declaracion de las Cortes sobre la *fuerza moral* de los ministros, el Rey conservó los que tenia hasta el fin de febrero. Entonces eligió nuevo ministerio, compuesto la mayor parte de los que habian sido diputados en la última legislatura; pues de los siete nombrados, cinco acababan de dejar los bancos del palacio de las Cortes. Los escogió entre los que habian manifestado moderacion y conocimientos; y los anarquistas, que no habian perdonado medio para impedir el nombramiento, hicieron grandes esfuerzos para anularle, despues de verificado.

»Una de las primeras disposiciones del Ministerio fué poner en planta el decreto de las Cortes anteriores, que dividia la España peninsular é islas adyacentes en cincuenta y dos provincias; y esta operacion, bastante difícil, se llevó á cabo inmediatamente, con un celo y una constancia tanto mas dignos de elogios, cuanto que las Cortes se oponian á que se realizase. Al frente de cada provincia se establecieron autoridades políticas y militares, elegidas en el partido moderado; y puede decirse que entonces fué cuando se empezó á trabajar de acuer-

do, y cuando en todas partes se procuró afirmar y sostener la autoridad real, atacar las doctrinas anárquicas y restablecer el órden. El Gobierno se afianzaba incesantemente con plan y con concierto; extendia su actividad y prevision á todos los ramos; y combatiendo siempre en las Cortes, aumentaba en ellas de dia en dia su partido, y se acreditaba con el cuerpo diplomático, portándose con decoro y confianza.» (*Exámen crítico de las revoluciones de España*, por el marqués de Miraflores, tomo I, páginas 102 y 108.)

«La moderacion adelantaba en medio del tumulto, y cada dia ganaba terreno sobre sus adversarios; su influjo se hacia sentir hasta en las Cortes mismas. Cuando no se necesitaba para satisfacer al partido alborotador sino hacer juntamente con él ruido y escándalo, aun encontraba apoyo y la apariencia de una mayoría; pero todas las veces que sus pretensiones llegaban á medidas ó actos que podian comprometer la tranquilidad pública y patrocinar la anarquía, aquellas apariencias se disipaban; y el Gobierno, hablando en nombre del órden público, de la autoridad legal, y de la necesidad que tenia de apoyo y de concurso, casi siempre salia vencedor de la lucha, que sostenia con un denuedo digno de alabanza.» (*Essai historique sur la révolution d'Espagne*, par M. de Martignac, tomo I, pág. 390.)

(78) «Mientras que de esta suerte se formaban dos campos, y que los siniestros preparativos de una lucha espantosa difundian en la ciudad la consternacion y el espanto, ¿qué hacian las diversas autoridades para alejar los males que amenazaban?

»La Diputacion Permanente de Cortes, que no ejercia sino una accion de vigilancia, y carecia de atribuciones suficientes para obrar de un modo directo, observaba los sucesos y aguardaba la crísis.

»La Diputacion Provincial y el Ayuntamiento aprestaban con la mayor actividad todos los medios de defensa ó de ataque contra la Guardia Real, y dirigian al Rey las intimaciones mas enérgicas y osadas, para que saliese de un palacio que se habia convertido en centro de sedicion y rebelion, y viniese á colocarse en medio de aquellas autoridades.

»Los ministros, puestos entre el peligro de alentar una sedicion *servil*, y el de traer el triunfo de los *comuneros* y anarquistas, evitaban toda medida decisiva y procuraban negociar una avenencia y conciliacion, que á cada momento parecia mas difícil. El Consejo de Estado seguia poco mas ó menos la misma conducta, y hacia los mayores esfuerzos para preparar las vias de una transaccion. Sin embargo, en todas sus respuestas oficiales recordaba el juramento que habia prestado á la Constitucion, y la firme voluntad que tenian sus miembros de respetar aquel juramento hasta exhalar el último suspiro.» (*Essai hist.*, etc., par M. de Martignac, tomo I, pág. 420.)

(79) «Todo habia cambiado en Madrid; la jornada del 7 de julio abria una nueva era. El partido violento, apoyado en las *sociedades secretas*, debilitado y vencido pocos dias antes por el nuevo influjo de la moderacion, acababa de recobrar todo su poder y de afianzar su dominacion.

»Despues de lo que habia pasado, los ministros no podian honrosamente conservar las altas funciones que les habian sido confiadas. Ya, desde 4 de julio, habian ofrecido su dimision, que no les fué admitida; la repitieron en la noche del 7, y en términos que anunciaban una resolucion decidida. Por todas partes se hicieron instancias á Martinez de la Rosa, para empeñarle á que permaneciese en un puesto donde era tanto mas necesario, cuanto que los peligros parecian mas graves. Cansado por las intrigas, desalentado por las desconfianzas, lastimado en su honor, desvanecidas todas las ilusiones, á nada prestó oidos, y se aferró en su determinacion.» (*Essai hist.*, etc., par M. de Martignac, tomo I, pág. 435.)

(80) Dicha nota estaba concebida en estos términos:

«Despues de los deplorables acontecimientos que acaban de verificarse en esta capital, los infrascriptos, entregados á las mas vivas alarmas, tanto por la espantosa situacion actual de S. M. y de su familia, como por los peligros que están pendientes sobre sus augustas cabezas, se dirigen de nuevo á S. E. el Sr. Martinez de la Rosa

para reiterar, con toda la solemnidad que requieren tan inmensos intereses, las declaraciones verbales que tuvieron la honra de dirigirle ayer colectivamente.

»La suerte de España y de toda la Europa depende hoy de la seguridad y de la inviolabilidad de S. M. Católica y de su familia. Este depósito precioso está en las manos del gobierno del Rey; y los infrascriptos se complacen en renovar el homenaje de que no puede confiarse á ministros mas honorables y mas dignos de confianza.

»Los infrascriptos, completamente satisfechos con las explicaciones, llenas de nobleza, de lealtad y de celo por S. M. Católica, que oyeron ayer de los labios de S. E. el Sr. Martinez de la Rosa, no por eso dejarian de faltar al mas sagrado de sus deberes si no reiterasen en este momento, en nombre de sus respectivos soberanos y del modo mas formal, la declaracion de que de la conducta que se observe respecto de S. M. Católica van á depender irrevocablemente las relaciones de España con toda la Europa, y que el mas leve ultraje á la majestad real hundiria á España en un abismo de calamidades.

»Los infrascriptos aprovechan esta oportunidad, etc.—*El arzobispo de Tiro.* — *El conde Brunetti.* — *El conde de Lagarde.* — *De Shepeler.* — *El conde de Burgaris.* — *De Sambuy.* — *El conde de Dornath.* —*Aldevier.* — *De Castro.*— Madrid, 7 de julio de 1822.»

(81) La *contestacion* dada por el ministro de Estado á la *nota* de los representantes de las potencias extranjeras, despues de referir los esfuerzos que habia hecho el Gobierno para evitar un conflicto, siempre lamentable, terminaba de esta manera: «Pero tantos miramientos por parte del Gobierno, en vez de hacer desistir de su propósito á los batallones extraviados, no sirvieron sino para que, alentados en su culpable designio, intentasen llevarle á efecto por medio de una sorpresa sobre la capital. Pública ha sido su entrada hostil en ella, públicos sus impotentes esfuerzos para sorprender y batir á las valientes tropas de la guarnicion y de la milicia nacional, y público, en fin, el éxito que ha tenido su temerario arrojo. En medio de esta crísis, y de la irritacion que debia producir en los ánimos una

agresion de esta clase, se ha visto el singular espectáculo de conservar la tropa y milicia la mas recomendable disciplina, sin abusar del triunfo ni olvidar, en medio del resentimiento, que eran españoles los que habian provocado tan fatal acontecimiento.

»Despues de sucedido, no era prudente ni aun posible que permaneciesen los agresores en medio de la capital ni guardando á la sagrada persona del Rey, objeto de la veneracion y respeto del pueblo español. Así es que se encargó de esta guardia preciosa á un regimiento modelo de subordinacion y disciplina; y las tropas y el pueblo conocieron y respetaron la inmensa distancia que mediaba entre una guardia real insubordinada y responsable ante la ley de sus extravíos, y la augusta persona del Rey, declarada sagrada é inviolable por la ley fundamental del Estado. Jamás pudo recibir S. M. y su real familia mas pruebas de adhesion y respeto que en la crísis del dia de ayer, ni jamás apareció tan manifiesta la lealtad del pueblo español, ni tan en claro sus virtudes.

»Esta simple relacion de los hechos, notorios por su propia naturaleza, y de que hay tan repetidos testimonios, excusa la necesidad de ulteriores reflexiones sobre el punto importante á que se refiere la nota de V. E. y V. SS. de ayer, cuyos sentimientos no pueden menos de ser apreciados debidamente por el gobierno de S. M. Católica, como proponiéndose un fin tan útil é interesante bajo todos sus aspectos y relaciones.

»Tengo el honor, etc. — Madrid, 8 de julio de 1822. — *Francisco Martinez de la Rosa.*»

(82) «Yo no diré en este lugar cómo el conde de Lagarde, que representaba entonces al rey de Francia en Madrid, llenaba este deber. No hablaré de los consejos que daba, ni de los principios prudentes y elevados en que apoyaba sus consejos, ni del lenguaje franco y animado que empleaba; no se debe tratar de un modo incidental punto tan importante.

»Parecia que en el palacio se vacilaba acerca del partido que debia adoptarse. El dia 6 se difundió la voz de que se estaba dispuesto á entenderse respecto al establecimiento de dos cámaras, con una ex-

tension conveniente dada á la potestad real; y estas bases de una transaccion posible y ardientemente deseada eran acogidas por los amantes del órden. En el mismo dia se supo que un regimiento de carabineros, licenciado por un decreto, se habia rebelado en Andalucía, habia arrastrado consigo algunos batallones de milicia provincial, habia penetrado en la Mancha, y se dirigia á Madrid, gritando: *¡Viva el Rey absoluto!*

»Aquella tarde todo parecia mudado, y todo anunciaba que se habia tomado una determinacion distinta.» (*Essai hist.*, etc., par M. de Martignac, tomo I, pág. 426.)

(85) «La Inglaterra da aquí comunicacion de un hecho; Mr. Canning, que veia la guerra próxima á estallar, se apresuraba á hablar oficialmente de ese hecho al Congreso, ya fuese para detener á la Francia (amenazándola con reconocer completamente la independencia de las colonias españolas si nuestras tropas entraban en España), ya para intimidar á los aliados, presentándoles como posible un rompimiento entre el gabinete de San James y el de las Tullerías en caso de que tomásemos las armas contra las facciones de Madrid.

»A este *memorandum* respondió el Austria que la Inglaterra habia hecho bien en defender sus intereses contra la piratería; pero que, en cuanto á la independencia de las colonias españolas, no la reconoceria nunca hasta que S. M. Católica haya renunciado libre y formalmente á los derechos de soberanía que habia ejercido hasta entonces en aquellas provincias.

»La Prusia se expresó, poco mas ó menos, en los mismos términos: hizo observar que el momento menos propio para reconocer los gobiernos locales de la América española seria aquel en que los sucesos de la guerra civil preparasen una crísis en los asuntos de España.

»La Rusia declaró que no podia tomar ninguna determinacion que prejuzgase la cuestion de la América del Sur.

»Mediaba en ello una cuestion grave; no convenia á la Francia abandonar á la Inglaterra y á los Estados-Unidos el comercio exclu-

sivo del Nuevo-Mundo; la respuesta era harto difícil. Se me encargó tambien, como representante cerca del gabinete de que procedia el *memorandum*.

»La nota debia conservar los principios y hacer las reservas; se colocó en ella una piedra para en adelante, y sirvió para enlazar el edificio cuando se trató del negocio de las colonias durante la guerra de España.» (*Congrès de Vérone*, etc., tomo I, cap. 16.)

(84) «En este estado se hallaban las cosas cuando el gobierno francés supo el triunfo de la revolucion de la isla de Leon y la adhesion del rey Fernando á la Constitucion de 1812.

»Este repentino tránsito de un exceso á otro era de tal especie, que debió causarle extrañeza; por otra parte, no podia ver sin fundado recelo un trastorno verificado á sus puertas por el mas desastroso de todos los medios de destruccion, en un momento en que la Francia misma se hallaba inquieta por tramas en que muchas veces figuraban militares.

»No podia adoptar los principios insensatos en que descansaba la Constitucion de 1812; condenaba su orígen, y reputaba como una gravísima desgracia el ejemplo dado de una revolucion verificada por la espada, y á que habia tenido que someterse la corona; pero sabia comprender la fuerza de los sucesos y dar á la necesidad lo que es suyo. No creia posible un retroceso por entonces; y esperaba que el tiempo y la prudencia acabarian por mejorar lo que no se podia, sin graves peligros, pensar siquiera en destruir.

»Este fué su primer pensamiento, como va á verse; y lo que despues se siguió confirmará que nunca lo perdió de vista y que siempre obró en el mismo sentido, desde 1820 hasta 1823.»

El autor refiere en seguida cómo, hallándose con licencia en Paris el duque de Laval, embajador de Francia en la corte de España, el gobierno francés determinó enviar á M. de Latour-du-Pin á Madrid, con encargo de intervenir entre el Rey y los principales autores de la nueva revolucion, y proponerles hacer modificaciones en la Constitucion de Cádiz, que le diesen mas analogía con la carta francesa. En este designio no habia nada que disimular; y por lo tanto, el mi-

nistro de Negocios Extranjeros no tuvo ninguna dificultad en comunicarlo al embajador de Inglaterra en Paris.

El autor atribuye el malogro de aquel pensamiento, y que ni siquiera partiese el nuevo enviado, á los pasos que dió en contra el gabinete británico, por el temor de que, si aquella mision tenia buen éxito, se acrecentase el influjo de la Francia en la corte de España. (*Essai hist.*, etc., par M. de Martignac, tomo I, pág. 217.)

(85) En la primavera de 1821, con motivo de haberse aumentado algun tanto las tropas en la frontera de Francia, pidió explicaciones el gabinete español, y el de las Tullerías procuró tranquilizarle con protestas de amistad.

Posteriormente, con motivo del *cordon sanitario*, puesto con ocasion de la epidemia que reinaba en Cataluña, el gobierno español pidió al de Francia nuevas explicaciones, y este aseguró siempre que el *cordon sanitario* no tenia ningun otro objeto.

En la sesion de la cámara francesa de 20 de febrero de 1822 decia el general Foy: «Se ha repetido bastantemente que el *cordon sanitario* tenia por objeto secreto y verdadero ofrecer un punto de apoyo á los descontentos de España; se ha dicho en Madrid, se ha dicho en Francia, y los ministros no han desmentido estas suposiciones. Sin embargo, una palabra hubiera bastado para ponerles término.»

El ministro del Interior contestó: «El honorable general Foy cree que esto ofrece alguna importancia. Pues bien; la respuesta es sencilla: ha tenido razon en decir que no estimaba probable la suposicion que ha hecho, y no creo que pueda exigir otra respuesta; porque, lo repito, es absolutamente falso. El *cordon sanitario* ha sido establecido con el fin con que se habia formado ostensiblemente; el gobierno francés no tiene intencion alguna de entrometerse en los asuntos de los gobiernos vecinos.»

No contento con esta aseveracion, y para rechazar una inculpacion de deslealtad, que tanto parecia agraviarle, puso en boca del Rey estas palabras en el acto solemne de abrirse las Cámaras, á principios de junio de 1822: «He mantenido en su fuerza las precauciones

que han alejado de nuestra frontera el contagio que desolaba una parte de España; las circustancias no me permiten disminuirlas, y las mantendré todo el tiempo que lo exija la seguridad del país. *Solo la malevolencia ha podido hallar en estas precauciones un pretexto para desfigurar mi intencion.*» (*Annuaire historique pour l'année* 1822.)

(86) «La Rusia contestó formalmente con un *sí* á todas las cuestiones de M. de Montmorency; se hallaba dispuesta á retirar á su embajador, á dar á la Francia todo el apoyo *moral y material* de que esta pudiese necesitar, sin restriccion, sin condicion alguna. Esta *nota*, tan franca, disipaba todos los temores exteriores respecto de la guerra de España; no dejaba á esta guerra sino los peligros interiores que teníamos que correr.

»La Prusia declaró que, si la conducta del gobierno español respecto de la Francia ó de su enviado en Madrid era de tal naturaleza que forzase á esta última á romper sus relaciones diplomáticas con España, S. M. no vacilaría en hacer otro tanto por su parte.

»Que si, á pesar de los esfuerzos que el gobierno francés se obliga á emplear para evitar la guerra con España, llegase á estallar dicha guerra, S. M. se halla pronto á unirse á los monarcas sus aliados, para prestar á la Francia todo el apoyo *moral* que pudiese servir para robustecer su posicion.

»Que, si los sucesos ó las consecuencias de la guerra hiciesen que la Francia necesitase un socorro mas activo, el Rey consentiría en dar esta especie de socorro, *en cuanto las necesidades de la posicion de S. M. y los cuidados que debe al interior de su reino se lo permitiesen.*

»El Austria hizo la misma declaracion que la Prusia; pero en cuanto á la relativa al socorro material, si con el tiempo se hacia necesario, *sería menester una nueva deliberacion en comun de las Cortes aliadas, para arreglar su extension, su calidad y direccion.* Estas restricciones, tan conformes al espíritu del gabinete de Viena, celoso de la Rusia y amigo de la Inglaterra, era un modo decoroso de responder negativamente: de apoyo moral, todo cuanto se quiera; pero,

en punto á soldados, ni uno solo, si no se les paga bien, anticipadamente y sin ninguna especie de responsabilidad.» (*Congrès de Vérone*, etc., tomo I, cap. 23.)

(87) Es un hecho positivo que el Austria miró con no disimulado disgusto la intervencion de la Francia en España; y el autor de esta obra lo vió confirmado, algunos años adelante, por D. Mariano Carnerero, que en aquella época era el enviado del gobierno español cerca de la corte de Viena. Segun su testimonio, el príncipe de Metternich se hubiera alegrado de que se hubiese reclamado la *mediacion* del Austria para procurar que se evitase la guerra entre España y Francia.

(88) «El resultado de estas comunicaciones será probablemente suspender las relaciones diplomáticas entre las cortes aliadas y el gobierno español, cualquiera que sea la cuestion pendiente entre Francia y España. Estas comunicaciones, no solo son á propósito para causar embarazos al gobierno francés, sino tambien al rey de Inglaterra. El gobierno de S. M. Británica es de dictámen que censurar los negocios interiores de un estado independiente, á no ser que esos negocios afecten intereses esenciales de los súbditos de S. M., es incompatible con los principios segun los cuales ha obrado invariablemente S. M. en todas las cuestiones relativas á los asuntos interiores de otros países. Así, el gobierno de S. M. debe rehusar aconsejarle que tenga en esta ocasion un lenguaje comun con sus aliados; y tan necesario es á S. M. que no se suponga que toma parte en un paso de esta naturaleza, que el gobierno británico debe igualmente abstenerse de aconsejar al Rey que dirija al gobierno español ninguna comunicacion con motivo de las relaciones de aquel gobierno con la Francia.» (*Nota* pasada por el duque de Wellington, como plenipotenciario de S. M. Británica en el congreso de Verona.)

(89) «En las primeras *instrucciones* dictadas por Lord Castellreagh, y entregadas por Mr. Canning al duque de Wellington, se decia que,

en cuanto á España, no parecia que hubiese nada que añadir ni alterar en el sistema político seguido hasta entonces, porque la solicitud por la salvacion de la real familia, la observancia de las obligaciones contraidas con Portugal, y el abstenerse completamente de intervenir en los asuntos interiores de aquel país, debian ser consideradas como la base de la política de S. M. Británica.

»En las nuevas *instrucciones* dadas por Canning á Lord Wellington, con fecha 27 de setiembre, le prevenia que, si estaba decidido el proyecto de intervenir por medio de la fuerza ó con amenazas en la cuestion pendiente con España, el gobierno de S. M. Británica estaba tan convencido de la inutilidad y del peligro de tal intervencion, le parecia tan reprensible en principio y tan absolutamente impracticable en su ejecucion, que cuando se presentase la necesidad ó la ocasion, estaba dicho plenipotenciario autorizado á declarar, del modo mas franco y perentorio, que en el caso de verificarse semejante intervencion, y cualesquiera que fuesen las circunstancias, S. M. Británica no tomaria ninguna parte en ella » (*Annuaire historique pour l'année* 1822. — Véanse los documentos.)

(90) Monsieur de Chateaubriand, que tanta parte tuvo en que se verificase la intervencion en España, segun expresa en su *Historia del congreso de Verona*, habia dicho en otra de sus obras: «Debo sin duda á la sangre francesa que corre por mis venas la impaciencia que experimento cuando se me habla de opiniones puestas fuera de mi patria; y si la Europa civilizada quisiese imponerme una *Carta*, me iria á vivir á Constantinopla.» (*De la monarchie selon la Charte*, pág. 118.)

(91) «El duque de Wellington, que nos habia precedido, se habia demorado en Paris. Habia obtenido de M. de Vilelle que se expidiese á los aliados un correo á fin de invitarles á que retardasen la comunicacion de las instrucciones que habian enviado á sus encargados de negocios en Madrid. Al mismo tiempo propuso al gobierno de Luis XVIII la *mediacion* de la Inglaterra. Esta *mediacion* fué rehusada, porque no ofrecia ningun remedio al mal de

la Francia; sin embargo, en un *memorandum* del gabinete de Lóndres para Lord Fitz-Roy Sommerset, hecho en Lóndres el dia 6 de enero de 1823, se le recomienda que insista en España acerca de algunas mudanzas que deberian hacerse en la Constitucion.» (*Congrès de Vérone*, etc., tomo I, cap. 33.)

(92) «En una conversacion que he tenido con el Sr. San Miguel esta mañana (escribia el ministro de S. M. Británica en Madrid) empezó por sacar de la faltriquera un gran legajo de papeles, con los cuales me dijo iba inmediatamente á las Cortes, á fin de obtener de aquel cuerpo autorizacion para arreglar toda cuestion pendiente entre Inglaterra y España.

»—Estamos seguros de la Inglaterra (me dijo), y satisfechos con su posicion; y esperamos que las Cortes nos facultarán para que quede satisfecha de España. No podemos esperar que se ponga de nuestra parte, ni que mande tropas y escuadras para auxiliarnos; pero estamos persuadidos de que jamás auxiliará á nuestros enemigos ni les facilitará los medios de invadirnos. Además tiene tanto interés en que no estalle la guerra entre nosotros y la Francia, que es enteramente inútil el pedir su mediacion. No hay nada que pueda inducirnos á pedir esta mediacion por ahora; pero nos hallamos, como en el mar, rodeados de peligros y amenazados de tempestades, que es imposible decir que no podrémos necesitar de una mano amiga y auxiliar Sin embargo, no vemos necesidad alguna de pedir una mediacion, ni tenemos intencion de solicitarla.—

»Me ha parecido oportuno referir á V. E. esta conversacion, á fin de que pueda deducir de ella su conclusion propia respecto á la probabilidad de que se solicite nuestra mediacion. Yo soy de parecer que no se dará este paso hasta que no falte todo género de esperanza; y ciertamente, no hay nada ni en los despachos de Paris, ni en las conversaciones ni conducta del general Lagarde, que haga que este gobierno desespere de evitar la guerra sin nuestra intervencion.» (*Despacho de Sir W. A'Court á Mr. Canning*, fecho en Madrid á 24 de diciembre de 1822.)

Probablemente en contestacion al anterior despacho, se expre-

saba Mr. Canning en estos términos, que no dejaban lugar á la menor incertidumbre ó duda por parte del gobierno español : «Sí, deseamos la paz en Europa ; pero estamos decididos á conservarla, en todos y en cualesquiera eventos, por lo que hace á nosotros; y si se malograsen nuestros esfuerzos por conservarla entre Francia y España, tendrémos la satisfaccion de haber cumplido con nuestros deberes respecto de ambos, como aliada fiel y desinteresada, y nos ceñirémos dentro de los límites de una neutralidad estricta y rigurosa. No puede V. explicar este último punto con demasiada claridad, ni insistir demasiado en él con el Sr. de San Miguel, pues no faltan personas que desean inspirarle la idea de que el afan que manifestamos por librar á España de la guerra se funda en la determinacion de unirnos á ella en el caso de que aquella llegue á declararse. Yo me he opuesto del modo mas terminante á algunas indicaciones oscuras de un deseo de esta clase por parte de la legacion española en este país.» (*Despacho de Mr. Canning á Sir W. A'Court*, con fecha 11 de enero de 1823.)

(93) «Llegó á tal punto la petulancia, que no dió el ministro conocimiento á las Cortes de las *notas* de las potencias aliadas hasta despues de haber contestado á ellas, ni aun siquiera consultó al Consejo de Estado, infringiendo en esto la Constitucion, pues el asunto era de la mayor gravedad (*).

»Solo los ministros que mandaban entonces eran capaces de tal inconsideracion, como que les faltaba el tiempo para estrellarse contra la Europa; y no parece sino que recelaban hacer partícipes á otros de la gloria que debia resultarles de atraer sobre la España un diluvio de calamidades.

»Se presentaron por fin á las Cortes las *notas* de los aliados y la contestacion del Ministerio, y son muy notables las expresiones de que este se valió al remitir aquellos documentos.—Aunque el Go-

(*) «El Consejo de Estado es el único consejo del Rey: oirá su dictámen en los asuntos graves gubernativos, y señaladamente para dar ó negar su sancion á las leyes, declarar guerra y hacer los tratados.» (*Const.*, art. 236.)

bierno, dijo San Miguel, sabe que este negocio es de los que no reclaman necesariamente el conocimiento de las Cortes; sin embargo, creeria faltar á los sentimientos de fraternidad que le unen con el Congreso Nacional, si no pusiese en su conocimiento este asunto.— Nuevo modo de expresar las relaciones que debe haber entre los poderes representativo y ejecutivo de una nacion : los *sentimientos de fraternidad*. Pudiendo alegar tantos motivos para enterar á las Cortes de aquellos sucesos, apeló el Ministro á la *fraternidad*, como si quisiese hacer ostentacion de la imprevision y ligereza con que se trataban los asuntos mas importantes.» (*Exámen crítico de las revoluciones de España*, etc., tomo I, pág. 165.)

(94) Dió la casualidad de que en los pocos dias que el presidente del consejo, M. Vilelle, desempeñó interinamente el ministerio de Negocios Extranjeros, dirigió un despacho al representante de la corte de Francia en Madrid; despacho que era semejante en el objeto á los que se habian dirigido á los representantes de las potencias del Norte, pero mas templado en los términos en que estaba concebido. Dicho documento terminaba de un modo notable, por cuanto, al propio tiempo que amenazaba con suspender las relaciones entre ambos estados, y aun con medidas mas rigurosas, no cerraba la puerta á toda esperanza de evitar el rompimiento que parecia inminente. «El gobierno de S. M. (decia á su representante en la corte de España) no titubeará en mandaros salir de Madrid, y *en buscar sus garantías con disposiciones mas eficaces*, si continúan comprometidos sus intereses esenciales, y si pierde la esperanza de una mejora, que espera con satisfaccion de los sentimientos que por tanto tiempo han unido á Españoles y Franceses en el amor de sus reyes y de una libertad razonable.»

Bien creyera M. de Vilelle que el tono de este documento no era sobradamente hostil y belicoso, bien temiera que la voz de haberse remitido sin saberse á punto fijo su contexto produjera una impresion mas funesta en el crédito, que en aquellos dias se mostraba sumamente inquieto, el hecho es que el presidente del Consejo mandó que se publicase oficialmente en Paris el mismo dia en que lo

habia firmado, sin observar las reglas que prescriben juntamente el mútuo decoro y la práctica observada entre los gobiernos.

(95) «El Ministerio expuso en las Cortes las *notas* que habia recibido, y la contestacion que á ellas se habia dado; y como era de esperar, lastimado el pundonor nacional, no dió márgen á la reflexion, y acalló por de pronto el espíritu de partido; así fué que se decidió unánimemente dirigir un mensaje al Rey, aprobando la conducta del Ministerio y rechazando con las voces mas enérgicas toda intervencion extranjera.

»Los ministros de Rusia, Austria y Prusia pidieron inmediatamente sus pasaportes y dejaron á Madrid, y á poco tiempo el de Francia. Nadie dudaba de las resultas de un paso siempre precursor de un rompimiento; pero el Gobierno y las Cortes se abandonaban á soñadas esperanzas de que la nacion se alzaria en masa contra los invasores, como en el año 1808; que los soldados franceses abandonarian sus banderas por las españolas, que llamarian á la libertad; que los cuarenta mil sublevados, armados en contra de la Constitucion, llamados *defensores del altar y del trono*, volverian las armas contra los franceses; que la Inglaterra, en fin, porque estaba neutral, haria una guerra verdaderamente continental; estos eran los elementos de defensa en que se apoyaban. ¿Cómo es posible comprender tales delirios?» (*Apuntes histórico-críticos para escribir la historia de la revolucion de España*, por el marqués de Miraflores, tomo I, páginas 173 y 175.)

(96) Deseando el gobierno inglés apurar todos los medios para ver si era posible evitar el rompimiento entre Francia y España, dispuso que el duque de Wellington remitiese á Madrid un *memorandum*, de que fué portador Lord Fitz-Roy Sommerset (el mismo que ha mandado en jefe el ejército inglés en Crimea, bajo el nombre de Lord Rhaglan). Habia este servido como ayudante del Duque en la guerra de la Independencia, y tenia íntimas relaciones con el general Álava, amigo de entrambos, y al cual se suponia grande influjo en las Cortes.

En dicho documento se echa de ver la sensatez y práctica de gobierno de aquel ilustre personaje, cuyos prudentes consejos no fueron atendidos ni siquiera escuchados. Aconsejaba que se procurase ponerse de acuerdo con el Rey, y hacer algunas mudanzas en el régimen político, para dar el necesario vigor á la potestad real y asegurar la tranquilidad interior del reino; con lo que tal vez se lograria que la Francia desistiese de su propósito, y que no diese la proteccion que ahora daba á los enemigos del gobierno español, que buscaban asilo en aquel territorio.

Dicho documento terminaba de esta manera, en que se pinta el estado en que se hallaba el reino en aquellas graves circunstancias:

«Mas no es eso solo: los Españoles deben ver que todos los manantiales de la prosperidad de su país están casi secos, y que hasta los fundamentos del órden social y del gobierno se hallan comprometidos. No hay ya comercio, ni rentas públicas ni particulares; las propiedades nacionales no pueden venderse, los intereses de la deuda pública no pueden pagarse; lo mismo sucede con el ejército y con los establecimientos públicos; el Estado no encuentra dinero que tomar á préstamo. He tenido ocasion de saber que los capitalistas principales de Europa no quieren prestar su dinero á España hasta que vean prevalecer en ella un sistema que dé alguna esperanza de que se restablezca la paz y un órden permanente.

»Si todo esto es cierto, si tambien es cierto que España no tiene ningun medio mejor para llegar á un arreglo con sus colonias que apaciguar sus propias disensiones y discordias, es imposible que ningun español razonable ponga en duda que ha llegado el tiempo de hacer unas mudanzas que el sentido comun presenta como necesarias.»

(97) Por el artículo 1.° se establecia una comision mista, que habia de residir en Lóndres, la cual debia fallar sumariamente y conforme á equidad sobre los casos que se le presentasen, acreditados en debida forma.

El artículo 2.° determinaba lo que habia de hacerse en el caso de haber empate en los votos de los individuos de dicha comision.

El artículo 3.º, que es el capital, decia así: «Se pondrá inmediatamente á disposicion de dichos comisionados una asignacion de cuarenta millones de reales, inscritos en el gran libro de la hacienda pública, para pago de las indemnizaciones que determinen los mismos. Esta cantidad se aumentará ó disminuirá, como indica el decreto de las Cortes de 9 de enero del presente año, segun fuere mayor ó menor el número de reclamaciones que se admitan como válidas.»

En el artículo 4.º se estipulaba: «Las reclamaciones de súbditos españoles que fueran reconocidas como legítimas serán satisfechas por el gobierno británico con inscripciones sobre los fondos públicos de Inglaterra, ó bien en metálico.»

Los artículos 5.º, 6.º y 7.º eran meramente reglamentarios. Dicho convenio se firmó en Madrid el dia 12 de marzo de 1823, y el 13 de mayo del mismo año se verificó en Sevilla el cange de las ratificaciones. (*Tratados de paz y de comercio*, etc., por D. A. Cantillo, pág. 830.)

El modo con que el gobierno inglés habia instado al gabinete español para el pago de sus reclamaciones debió de ser tal, que Mr. Canning juzgó oportuno hacer al ministro de S. M. Británica en Madrid la siguiente advertencia: «En el caso de que se haya suscitado contra V. S. alguna indisposicion personal por parte de los sugetos con quienes haya tenido que negociar, por resultado de la eficacia con que ha sido encargado de insistir sobre los puntos desagradables de sus ulteriores conferencias, no tenga V. S. reparo en ponerse en buen lugar, descargando toda la odiosidad sobre sus *instrucciones*.

»Ahora que el gobierno español conoce toda nuestra conducta, no hallo dificultad alguna en que V. S., para convencerle de su rectitud en ambas partes, le muestre que la determinacion de vindicar nuestros derechos contra España no era incompatible con nuestro respeto á su independencia nacional, ni el hacer uso de aquel tono de desagrado, que debe haber subsistido siempre en nuestras comunicaciones con el gobierno español mientras no fuesen atendidas nuestras quejas. Váigase V. S. de esta confianza para hacer conocer al Sr. de San Miguel nuestros deseos y buenos oficios en Europa, y que ninguna idea de hostilidad ha tenido parte en las medidas que

tuvimos que adoptar para la defensa de nuestro honor y de nuestros intereses en América.» (*Despacho de Mr. Canning á Sir William A'Court*, con fecha 9 de enero de 1823.)

Despues que Fernando VII salió de Cádiz, parece que sus ministros querian considerar como nulo este convenio, así como todo cuanto habian hecho las Cortes; pero el ministerio inglés hizo entender que la Gran Bretaña estaba resuelta á emplear todos los medios para exigir su exacto cumplimiento.

(98) En los hechos públicos y en los documentos de aquella época se hallan numerosos datos de la falta de plan y de concierto con que obraba el gobierno francés en la parte política de su intervencion en España.

En el *Moniteur* del 24 de agosto de 1823 se halla un párrafo concebido en estos términos: «Si nos acordamos con exactitud del contexto de los documentos oficiales publicados en Lóndres, el gobierno francés habia pensado que los medios mas á propósito para poner término á los disturbios de España eran conceder una amnistía y restablecer la *antigua Constitucion de España*, es decir, convocar las antiguas Cortes; pensamiento á la par generoso y conforme á la razon; porque es de desear que España sea libre, y que pueda prosperar á la sombra de instituciones igualmente distantes del despotismo que de la anarquía.»

Este mismo pensamiento, y expresado casi en los mismos términos, se halla en la exposicion que algunos grandes de España residentes en Madrid dirigieron al Príncipe Generalísimo, prévio su asentimiento, si bien hubo que medir y pesar las palabras, contra la voluntad de los firmantes, para que no apareciera muy terminante y explícito el deseo de que se rigiese España con intervencion de las Cortes.

Pues el mismo gobierno francés, que parecia patrocinar este pensamiento, fué el mismo que instaló en Oyarzun la *Junta Provisional*, compuesta de personas conocidas por su aversion á toda reforma; y sin escarmentar con este fatal ensayo, creó en Madrid, del modo mas peregrino y extraño, la *Regencia*, que se puso al frente de la

reaccion mas ciega, patrocinando todo género de tropelías y causando á los mismos franceses no leves dificultades y embarazos.

(99) «En Madrid la lucha era de todos los cuartos de hora: por una parte con la Junta de Regencia, que reconociamos como soberana, y cerca de la cual teniamos acreditado un embajador; por otra parte con los ministros extranjeros, igualmente acreditados cerca de ella. Celosos de la Francia, segun el humor de sus distintos gabinetes, aquellos ministros amenazaban unas veces con retirarse, y otras insistian en que se adoptasen algunas medidas que no nos convenian, ó bien entraban en las miras de los diversos miembros de la Junta, ó de los varios jefes realistas, ó bien pedian á M. Talaru conferencias generales, como si los aliados se hubiesen hallado allí con su dinero y sus soldados. Sin embargo, la guerra era únicamente francesa; nosotros sobrellevábamos sus cargas y sus peligros. El enviado designado por el Austria con motivo de la intervencion de Nápoles, decia al principio que no habia recibido órdenes de su corte; que no podia ir á Madrid para reconocer allí á la Junta; y todo esto en presencia de las facciones españolas, atentas á los menores síntomas de discordia.....

» Los embajadores de Rusia, de Prusia y de Austria venian al ministerio de Negocios Extranjeros á charlar sobre España en pretendidas conferencias, que no se tenia el derecho de rehusarlas. Ni ¿cómo hubiéramos podido explicar paladinamente á la Europa que corriamos el riesgo de la guerra contra las Cortes, con la esperanza de sacudir el peso de los tratados de Viena?

»Sin embargo, sacábamos algun partido de las conferencias de Paris contra los enviados de la Alianza en Madrid; hasta hicimos suprimir las reuniones oficiales que estos celebraban. Con la prolongacion y la diversa índole de las negociaciones fué cambiando el espíritu de dichos enviados; M. Brunetti, muy incómodo al principio de la guerra, se fué mejorando, en cuanto se aseguró el éxito de aquella guerra, y se mostró menos *absolutista* que sus colegas en la cuestion de las colonias; M. Bulgari y Royes, que al principio caminaron bien con nosotros, se hicieron intratables así que,

libre ya Fernando, se trató de las antiguas Cortes y de la emancipacion de las provincias americanas.» (*Congrès de Vérone*, tomo I, capítulo LIII y LIV.)

(100) El duque de Angulema, deseando poner algun límite á las persecuciones suscitadas por el espíritu de reaccion, que tantos perjuicios causaba, publicó el dia 8 de agosto de 1823 el célebre *decreto de Andújar;* pero excitó este tal oposicion por parte de la Regencia, establecida en Madrid, así como de todo el partido realista, que el mismo gobierno francés retrocedió débilmente ante aquel obstáculo; de lo cual resultó que, por varios medios indirectos, se neutralizaron los efectos de aquella benéfica medida.

Es curioso ver cómo calificaba M. de Chateaubriand, ministro de Negocios Extranjeros en Francia, tanto á la Regencia, que se habia formado en Madrid, como al Príncipe Generalísimo, que habia mandado publicar dicho decreto. «Nos habiamos visto forzados á formar esta junta (la Regencia): hablaba á los españoles á nombre de su Rey; atraia á los generales de las Cortes á tratar con una autoridad de su patria; autoridad que disculpaba á su vista lo penoso que hay en una mudanza repentina de partido y opinion. Tambien daba aliento á los realistas, que, viendo cerca de ella un cuerpo diplomático, se creian sostenidos por la Europa. Del otro lado de los Pirineos, hubiera sido imposible adelantar ni una sola legua, á menos de tener favorable la poblacion.

»Mas la Junta tenia el humor de su país; los ódios, que se mezclaban con dicho humor, la hacian algunas veces intratable. Hizo tantas tonterías, publicó un decreto tan amenazador contra el partido de las Cortes y contra los milicianos que volvian á sus hogares, que obligó al duque de Angulema á alejarse de Madrid y á publicar en Andújar, el 8 de agosto de 1823, el siguiente decreto;» etc.

«Los hombres prácticos, que quieren los medios cuando quieren el fin, conocerán si debiamos estar alarmados. Que se juzgue, conociendo el carácter de los españoles, de una nacion que considera toda amnistía como una negativa de justicia, que no aprecia en nada la indulgencia, que juega siempre con la vida, y que da la muerte ó

la recibe como quien cumple con un deber ó paga una deuda; que se juzgue del efecto de semejante decreto, no apreciado ni aun por aquellos cuya suerte mejoraba.

»Además, el duque de Angulema era tambien otro obstáculo: solitario, descontento de todo, quejándose de todos, amenazaba continuamente con plantarlo todo en España y venirse á Francia. No consultaba á M. de Talaru, dejando á este el cuidado de reparar las medidas intempestivas. No teniamos su confianza; quien la poseia era M. de Vilelle. Las cartas del Príncipe, que nos leia el presidente del Consejo, estaban llenas de sensatez y manifestaban discernimiento y conocimientos militares.

»En una carta dirigida por el general Guilleminot á M. de Chateaubriand se ve confirmado el empeño que mostraba el ministerio francés en que se modificase el decreto de Andújar. Decia así: «Puerto de Santa María, 11 de setiembre de 1823. —Respondo deprisa á vuestras cartas de 31 de agosto y de 3 de setiembre: vuestros deseos habian sido satisfechos anticipadamente; dos *circulares* á los generales han modificado el *decreto de Andújar.* La circunspeccion, muy recomendada en su aplicacion, acabará de atenuar su efecto. Pero, por el amor de Dios, haced que la Regencia observe una conducta mas templada y al propio tiempo mas firme.» (*Congrès de Vérone*, etc., tomo I, cap. 53, tomo II, pág. 142.)

(101) «Un gran número de diputados subieron al Congreso desde las *logias*, con la idea de rivalizar con los que, con su opinion anterior á sus padecimientos, estaban identificados con el nuevo sistema político, y á esta clase pertenecieron casi todos los americanos, los cuales, elegidos en Madrid, en clase de *suplentes*, y algunos de ellos como representantes de las provincias insurreccionadas, mal podian contribuir á la consolidacion de un sistema político en España, que dejase expedita la accion del Gobierno para ocuparse de aquellas regiones, casi emancipadas de la metrópoli.

»De aquí provino mas de una vez el triunfo del partido que, para mal de España, nació en las Cortes, á poco tiempo de haber abierto sus sesiones, y que, en vez de labrar la felicidad nacional, pre-

cipitó la ruina del sistema político á que debia su existencia (*).

»La posteridad hará justicia á las virtudes de aquellos diputados que, apelando á la moderacion, se pronunciaron contra los anarquistas y formaron en las Cortes un muro, en que se estrellaron los intentos de los demagogos; mas no podrá dejar de imputarles los errores en que, á despecho de su buena intencion, incurrieron por desgracia.» (*Apuntes histórico-críticos para escribir la historia de la revolucion de España*, etc., por el marqués de Miraflores, tomo I, página 54.)

(102) «El general O'Donojú, ó porque realmente encontró las cosas en un estado fatal, ó porque iba de antemano prevenido, concluyó, el 21 de agosto del mismo año de 1821, el *tratado de Córdoba*, sustancialmente reducido á reconocer la independencia de aquel país. Antes de recibirse esta noticia, los diputados por la Nueva-España en Cortes habian presentado, el 26 de junio, un plan dirigido al propio fin; las bases de este plan eran establecer en la Nueva-España una representacion nacional y un delegado del poder ejecutivo, á semejanza de lo que se practicaba en la América del Norte antes de su emancipacion; el delegado del poder ejecutivo debia ser un infante de España. Verdaderamente este plan llevaba á la ejecucion el del conde de Aranda. Las Cortes lo desaprobaron, así como desaprobaron el tratado de Córdoba, firmado por O'Donojú. Desgraciadamente la Constitucion contenia un artículo catalógico de las provincias que componian la monarquía española, entre las que se enumeraban todas las de Ultramar. Tocar á un artículo de la Constitucion, antes del tiempo y sin las formalidades que la misma Constitucion habia prescrito para que se pudiese alterar cualquiera de ellos, pareció peligroso en época en que era notorio el que por este ú otro medio se pretendia destruir la Constitucion; habiéndose además tenido evidencia de que los gabinetes extranjeros contaban para ello con el apoyo que los diputados americanos les darian. Esta circunstancia,

(*) La ley de los *señoríos*, la de *mayorazgos*, la de *sociedades patrióticas*, y algunas altamente funestas, las decidieron los americanos por su número.

al paso que temibles, hizo sospechosas las pretensiones, y contribuyó no poco á su inadmision, llegando á faltar entre diputados europeos y americanos aquella verdadera franqueza y sinceridad que acaso hubiera podido traer á un amistoso convenio.» (*Apuntes sobre los principales sucesos que han influido en el estado actual de la América del Sud*, por D. J. M. Vadillo, parte II, cap. 5.)

(103) «Así que, con suma prudencia, las Cortes determinaron que se nombrasen comisionados que, pasando á diferentes puntos de América, se informasen circunstanciadamente de todo, y que se circulase á los gabinetes extranjeros un *manifiesto*, persuadiéndoles que, siendo las que se versaban entre europeos y americanos disensiones de familia, no debia intervenir en ellas ninguna potencia extranjera. El *manifiesto* se imprimió y tuvo general aceptacion. Si en cualquier tiempo se llegasen á imprimir las *instrucciones* que se dieron á los comisionados de América, así como las que se dieron á algunos jefes políticos y militares de ellas durante el período constitucional, creo que asimismo lograrian igual suerte.» (*Apuntes*, etc., por D. J. M. Vadillo, parte II, cap. 5.)

Además de las *instrucciones especiales* que dió el ministerio español á sus representantes en algunas cortes de Europa, dirigió á todos ellos una *circular*, acompañando el *manifiesto*, encaminado al mismo fin. La *circular* terminaba de esta manera :

«¿Cuál será, por el contrario, el efecto moral y político que producirá en ella la revolucion de América y la canonizacion de los principios que se alegan para legitimarla? Cuál el trastorno que debe ocasionar su emancipacion en el sistema mercantil y colonial y en todas las relaciones de uno y otro hemisferio? Estas dos cuestiones no pueden menos de llamar grandemente la atencion de todos los gobiernos, y desenvueltas oportunamente, facilitarán argumentos irrefragables con que demostrar que, en vez de aventurarse á reconocer la independencia de las provincias españolas disidentes de América, darian los gobiernos con ese paso irreflexivo un golpe funesto á su propia legitimidad y á la integridad de las naciones.

»Como los intereses mercantiles son los que se presentan ordina-

riamente como estímulo para excitar á los gobiernos extranjeros á favor de la separacion de las provincias disidentes, deberá V. S. insistir de la manera mas terminante en que la España está resuelta á conceder las mayores franquicias comerciales, como se ve por las disposiciones y medidas que ya ha puesto en práctica, haciéndolo de una manera franca y segura; en vez de que, continuando la revolucion de Ultramar, se empobrecerán sus provincias, no se consolidarán sus gobiernos, y saldrán vanas muchas esperanzas, concebidas ligeramente.

»Queda á la ilustracion de V. S. emplear, segun las circunstancias, las gestiones mas eficaces cerca de ese gobierno, para que, convencido de la justicia y conveniencia de las benéficas miras que se propone S. M., concurra en cuanto esté de su parte á que se realice su objeto.—Dios, etc. Madrid, 9 de mayo de 1822.—*Francisco Martinez de la Rosa.*» (*Apuntes manuscritos.*)

(104) En el *manifiesto* que, de órden del gobierno español, pasaron los ministros y encargados de negocios de España á las cortes de Europa se hallan los párrafos siguientes : «S. M. Católica no se presenta á aquellas provincias como un monarca resentido ante sus súbditos extraviados, sino como un pacífico mediador en las desavenencias de sus hijos. Echa un velo sobre lo pasado, para ver lo presente, sin ningun género de prevencion, y contempla la situacion actual bajo todas las relaciones que la enlazan con el porvenir. El bien comun de las provincias de ambos hemisferios, ese es el único fin de la negociacion, esa su única base, ese el centro comun adonde han de dirigirse todas sus combinaciones.

»Jamás se ha presentado una transaccion tan importante; pero tampoco es posible que se prepare un gobierno á entablarla con mayor lealtad y buena fe. S. M. Católica no puede persuadirse que el interés de las provincias de Ultramar se halle en contradiccion con el de la España europea; y este sentimiento, tan digno de su corazon, le estimula á buscar el medio de conciliar las ventajas comunes y le ofrece la confianza consoladora de que no será imposible el encontrarlo.

»S. M. Católica se complace con la lisonjera esperanza de que esta conducta, franca y generosa, puede ahorrar á aquellas regiones siglos enteros de miseria y de destruccion; impedir que la guerra civil y la anarquía atrasen los progresos de su civilizacion y cultura, y evitar la despoblacion, la pobreza y la inmoralidad, consiguientes á las largas oscilaciones políticas, y que condenan á la desgracia á una generacion, sin asegurar el reposo ni la felicidad de las siguientes.

»Cree al mismo tiempo S. M. Católica que el mayor bien que puede procurar á la España peninsular es poner fin á una guerra desoladora y fratricida, y que, colocado entre hermanos, unidos por los vínculos de la religion, de la sangre, del idioma, de los usos y aun de la conveniencia misma, su voz no puede menos de ser oida, con beneficio mútuo de unos y de otros.»

Dicho *manifiesto* terminaba de esta manera:

«El tenor y el espíritu de los tratados, la buena fe que debe reinar entre potencias amigas, el convencimiento de una obligacion, apoyado igualmente en una política ilustrada y previsora; el mismo bien efectivo de las provincias disidentes, y aun la utilidad general de todas las potencias, ofrecen otras tantas seguridades á S. M. Católica de que sus laudables deseos hallarán en sus augustos aliados la mas favorable y amistosa acogida.»

(105) La Comision nombrada por las Cortes para proponer lo conveniente respecto de la cuestion de América se expresaba de esta manera: «Entre tanto que nosotros dormimos, las naciones extranjeras están muy en vela, y el Congreso debe recordar que en todas las comunicaciones del ministro francés con el embajador inglés en Paris, sobre los asuntos de España, siempre juzgó el negocio de América de un modo principal, que parece no se les olvidaba un momento, y que acaso influyó muy poderosamente en nuestra situacion actual. No olviden las Cortes que en la nota del gabinete de las Tullerías, que precedió á la invasion, se ofrecia expresamente el auxilio de la Francia con sus ejércitos para la reconquista de la América, y tampoco debe olvidarse que, como manifestó un señor diputado en la célebre sesion de 11 de febrero, son muy antiguas las pretensio-

nes de la Francia, que se renovaron hace poco tiempo, para coronar á un príncipe de su casa en Buenos-Aires. Verdad es que esta pretension es ya ridícula, pero marca la tendencia de aquel gabinete, y mucho mas cuando la tal nota y las instrucciones sobre América acompañaban á las de los aliados, y todos pedian nada menos que nuestra esclavitud;» etc. (*Dictámen de la comision de las Cortes sobre el reconocimiento de la independencia de las Américas*, presentado en Cádiz, con fecha 31 de julio de 1823.)

La misma Comision propuso á la aprobacion de las Cortes las resoluciones siguientes: «1.ª se invitará á los gobiernos *de hecho* de las provincias disidentes á enviar comisionados, con plenos poderes, á un puerto neutral de Europa, que designará el gobierno de S. M., siempre que no prefieran venir á la Península; estableciéndose desde luego un armisticio con las que se avengan á enviar dichos comisionados.

»2.ª El gobierno de S. M. nombrará, por su parte, uno ó mas plenipotenciarios, que en el punto designado estipulen toda suerte de tratados sobre las bases que se estimen mas á propósito, sin excluir la de independencia, en caso necesario.

»3.ª Estos tratados no tendrán valor alguno hasta que obtengan la aprobacion de las Cortes.»

(106) Casi en los mismos dias en que se tomaba por las Cortes una resolucion tan importante respecto de la cuestion de América, los comisionados que anteriormente habian ido á Buenos-Aires celebraban con aquel gobierno un convenio preliminar, en que se estipulaba la suspension de hostilidades por el término de diez y ocho meses; respetándose el pabellon, y continuando el tráfico y comercio, mientras se celebraba el *tratado definitivo*. El gobierno de Buenos-Aires ofreció igualmente procurar que accediesen al mencionado convenio el gobierno del Perú, el de Chile y el de las provincias unidas del Rio de la Plata.

En comprobacion del interés que tomaba el gobierno de Buenos-Aires á favor de la independencia de España, hizo que el Congreso aprobase un proyecto de ley, concebido en este solo artículo: «Co-

mo la guerra que el rey Luis XVIII se prepara á hacer contra la nacion española se opone directa y principalmente al principio reconocido en el artículo 1.º de la ley de 10 de mayo de 1822, el Gobierno está autorizado, despues que se celebre el tratado de paz y amistad con S. M. Católica sobre las bases de la ley de 19 de junio, de cuyo tratado no es mas que un preliminar el convenio de 4 de julio, á negociar cerca de los estados americanos que se reconozcan como independientes en virtud de dicho tratado definitivo, y para conservar la independencia de España bajo el régimen representativo, el voto de una suma de veinte millones de duros (cien millones de francos), igual á la suma que han suministrado las cámaras de Francia, en el mes de marzo próximo pasado, para la guerra de España.»

(107) Como la intervencion de la Francia en los asuntos de España habia causado en el Reino-Unido una impresion profunda y poco grata, celebró el ministro Canning que se le presentara tan pronto una ocasion la mas oportuna de apartarse de la política de la *Santa Alianza*, á que su predecesor se habia mostrado sobradamente afecto.

Tambien hubo de proponerse por objeto desquitarse de la negativa que habia dado el gabinete de las Tullerías, cuando el gobierno británico le propuso interponer su *mediacion*, antes de que Francia declarase la guerra á España.

Este sentimiento se descubre en todo el contexto de la *nota* que dirigió al ministro Zea, y muy especialmente en los párrafos con que termina: «Ni tampoco puede negarse que, hasta en el año de 1814, año en que la dinastía de Borbon fué restaurada accidentalmente, la Gran Bretaña hubiera celebrado paces con Bonaparte, si este no hubiera pedido cosas fuera de razon; y España no puede ignorar que, aun despues que Bonaparte estaba ya puesto á un lado, se trató entre los aliados de colocar en el trono de Francia á uno que no era Borbon.

»Apelar, pues, á la conducta de las potencias de Europa, y aun de la Inglaterra misma, respecto de la revolucion francesa, no sirve sino para recordar abundantes casos de haber reconocido la Ingla-

terra gobiernos *de facto*, mas tarde quizá y con mas repugnancia que otras naciones, pero al cabo por la Inglaterra misma, si bien con poca voluntad, siguiendo el ejemplo que le habian dado otras potencias de Europa, y especialmente España.» (*Nota* dirigida por el ministro Canning al gobierno español con fecha 25 de marzo de 1825.)

La entregó al ministro español en Lóndres, que lo era á la sazon D. Camilo de los Rios, el cual dijo poco tiempo despues al autor de esta obra que Mr. Canning le leyó confidencialmente el borrador de la *nota*, que estaba redactada aun en términos mas acres, y que, por condescender con los deseos, y á instancias de dicho ministro español, se suprimieron ó se modificaron algunos pasajes, que hubieran producido en Paris mucho peor efecto que en Madrid mismo.

Mr. Canning leyó esta *nota* el dia 4 de abril del citado año á los embajadores de las cortes aliadas, al ministro de los Países-Bajos y al de Suecia. (*Apuntes manuscritos*.)

(108) El rey de Portugal mandó, con fecha 18 de mayo de 1824, que una comision nombrada al efecto formase un proyecto de ley fundamental en consonancia con las que existian en paises donde se hallaba establecido el gobierno representativo; cuya disposicion se revocó á los pocos dias, por decreto de 18 de junio, en cuya virtud se mandaba restablecer la antigua Constitucion y las antiguas Cortes del reino. Mas estas no llegaron á juntarse, por las intrigas de la corte y el influjo de las potencias extranjeras. (Véase el *Annuaire historique pour l'année* 1824, pág. 477.)

Segun dijo al autor de esta obra un embajador extranjero (que habia residido con este carácter en Portugal), cuando el Sr. D. Juan VI convocó las Cortes por los años de 1824, España reclamó en contra, temiendo el efecto que podia producir en el propio reino; tambien parece que la Francia se opuso, aunque débilmente, y la Rusia con mas energía, ya por complacer á la corte de Madrid, ya por obrar conforme á su sistema político.

Verificado el tratado de separacion de Portugal y del Brasil, y tratándose de la sucesion á la corona, la Inglaterra propuso que se convocasen Cortes para dejar sancionado este punto; el Austria se

opuso decididamente, no queriendo que se diese este ejemplo de decidirse por la nacion estas cuestiones. (*Apuntes manuscritos.*)

(109) En un *mensaje* del Rey, presentado al Parlamento en diciembre de 1826, se pedian los medios de defender á Portugal; la Regencia de aquel reino habia solicitado el auxilio de la Inglaterra contra la agresion de España. El ministro Canning dijo, entre otras cosas: «Es cierto que, si soldados españoles hubiesen pasado la frontera, no cabria duda alguna respecto del caso de agresion. Partidas de hombres armados, equipados y organizados en España, ¿pueden disminuir el caso de invasion porque sean nacidos en Portugal?

»He dicho, y repito, que el gobierno inglés no ha querido nunca intervenir en la cuestion de Portugal; pero ahora no se trata de nosotros; la cuestion es el saber si España ha obrado por medio de esos portugueses rebeldes, ó si no ha prestado su ayuda á esta agresion. Tal es la cuestion que someto á la Cámara. Me parece que, en el estado de las cosas, S. M. no puede rehusar el auxilio que se le ha pedido; y creo que el Parlamento no puede y no querria negar los medios de verificarlo, segun está obligado.

»Es cierto que el voto que pido á la Cámara en este momento es para la defensa de Portugal, y no para una guerra contra España; ruego que se tenga en cuenta esta distincion. Pudiera sin duda hablar de la conducta vituperable, segun mi parecer, de España; conducta contraria á la ley de las naciones, contraria á la buena inteligencia que debe reinar entre países vecinos, y aun diria que á los preceptos de Dios; pero yo no tengo intencion alguna de pedir la menor reparacion. Nuestro deber es acudir á la defensa de Portugal, sea cual fuere el agresor; y al cumplir con estas condiciones de antiguos tratados, no ejecutamos ningun acto contra España, ni le damos el menor derecho de obrar contra nosotros.» (*Récueil des discours de G. Canning*, tomo II, pág. 354.)

La corte de Madrid acusaba á su vez al gabinete británico de favorecer la causa de D.ª María de la Gloria; cuyo hecho se veia confirmado con el envío de la division inglesa, que ocupó los fuertes de Lisboa.

Despues de retiradas aquellas tropas, aun continuaron graves desavenencias entre las cortes de Lóndres y de Madrid, hasta amenazar como cercano un rompimiento; mas el gobierno español se contuvo, temiendo sus consecuencias, y sobre todo, que el gabinete inglés patrocinase entonces al partido constitucional.

(110) «Las palabras *es demasiado tarde* salieron tambien de los labios de otros diputados, cuyos votos se volvieron hácia el duque de Orleans. La idea principal que preocupaba los ánimos, ó á lo menos los ánimos maduros por la experiencia, era detener el movimiento, demasiado rápido, del carro, y alejarle de abismos conocidos. La revolucion inglesa de 1688 era el puerto en que se queria entrar; es decir, que se queria una revolucion cuyos límites estuviesen fijados; y para evitar nuevos choques, nada parecia mas natural que sustituir la rama menor de los descendientes de los Borbones á la que acababa de dar tan terribles motivos de desconfianza y de resentimiento. Si la voz *república* despertaba el entusiasmo de algunos jóvenes, imbuidos de los grandes recuerdos de la antigüedad, no tenia encantos para el pueblo; el cual, á pesar de las victorias alcanzadas, no habia visto sino dias de horror bajo la *Convencion*, y dias de ruina y de miseria en los dos últimos años del *Directorio*. Pocas voces se elevaron en favor del hijo de Napoleon; era preciso pedirlo al Austria, y su padre no le habia legado grandes ejemplos de su respeto á la libertad. Por otra parte, el partido republicano se dividia en dos fracciones, que no podian dejar de manifestar su enemiga el dia del triunfo, pues que una representaba á los Girondinos, y otra á los Jacobinos de la *Convencion*. El duque de Orleans era amigo de los jefes de la oposicion; siendo mozo, habia tomado una parte bastante brillante en la batalla de Valmy, y sobre todo en la de Gemmapes.» (*Histoire de France dépuis la restauration*, par Charles Lacretelle, tomo IV, cap. 11.)

Es curioso ver cómo se expresa uno de los principales actores en la revolucion de julio, que fué cabalmente el que hizo la proposicion en la cámara de Diputados para que se declarase vacante el trono, y se ofreciese la corona al duque de Orleans.

«Se ha censurado muchas veces la precipitacion con que se hizo mi proposicion, y sobre todo, con que fué discutida. La crítica es fácil cuando se prescinde de las circunstancias en que se han hallado los que obraban así. Ya he indicado mas de una vez que las facciones se agitaban, aprovechándose de la flojedad, ó por mejor decir, de la nulidad completa del Gobierno. Acababa de saber que los republicanos iban á tentar un último esfuerzo para apoderarse del poder. Por otra parte, temia la intervencion de las potencias extranjeras y sus intrigas en favor de la legitimidad. Mientras que no proclamásemos un nuevo rey, la diplomácia del derecho divino podia buscar el imponernos á Enrique V; y ya con fuerza, ya con astucia, mantener en pié el principio que acabábamos de derribar. Por último, y es preciso que lo confiese, miraba como una necesidad obligar al duque de Orleans á aceptar la corona. La indecision natural de su ánimo, que empezaba á conocer, hacia temer que se detuviese ante los menores obstáculos, y que contribuyese él propio á anular lo que habiamos hecho. En tales circunstancias, apresurarse era prudencia; y porque tenia este íntimo convencimiento, estaba irritado por el tiempo que los ministros me habian hecho perder.» (*Souvenirs historiques sur la révolution de* 1830, par S. Bérard, député de Seine-et-Oise, pág. 216.)

(111) «Y ¿quién pudiera poner en duda el derecho de Fernando VII de variar, con las Cortes, la ley de sucesion á la corona? Quién considerarle con menos facultades que su antecesor Felipe V? Quién ofrecer la menor dificultad sobre las disposiciones del rey de España, hechas con una nacion libre é independiente en el ejercicio de sus derechos legales? El Rey, con la nacion, usó de los imprescriptibles derechos de su soberanía; las consecuencias naturales, que por ningun país podian ser reclamadas, y en todo caso debian serlo en el tiempo y forma que prescriben los usos y costumbres internacionales, debian producir sus naturales efectos, y el primero de ellos, dar completa legitimidad en la sucesion al hijo primogénito de Fernando VII, prefiriendo el mayor al menor, y el varon á la hem-

bra.» (*Juicio imparcial de la cuestion de sucesion á la corona de España*, por el marqués de Miraflores, pág. 70.)

(112) Mas cuando en setiembre de 1832, puesto el Rey al borde del sepulcro, este acontecimiento amenazó conmover la situacion, y la próxima aplicacion de la pragmática demostró la gravedad de las consecuencias, entonces sin duda debió vacilar el Ministro, hubiese sido ó no el autor exclusivo del pensamiento; temiendo la ejecucion de la novedad legal que él propio habia creado. Por otra parte, nada mas natural en tal situacion que ponerse en movimiento el partido apostólico, con el que el Ministro no renunciaba á reconciliarse, si podia; y unidos á esta tendencia algunos de los diplomáticos residentes en Madrid, todos á la vez trataron de deshacer lo hecho, aprovechando la ocasion en que el Rey parecia tocar á sus últimos momentos. En efecto, casi espirando, se hizo firmar al Monarca, con mano trémula y vacilante, á instancia de su misma esposa (acobardada por los peligros que le pintaron para ella, para sus hijas y para España), una revocacion de la pragmática de marzo, que derogó el auto acordado de Felipe V.

A pesar de todo, este documento, arrancado al Rey por debilidad y sorpresa, en los momentos en que la debilidad humana paga el tributo á la naturaleza, se consideró entonces por el partido apostólico como un triunfo definitivo, y lo mismo por los agentes diplomáticos, que lo creyeron todo vencido con la pretendida revocacion. Pasóse este documento al respetable D. José María Puig, gobernador del Consejo de Castilla á la sazon, para su curso; pero este digno magistrado, encanecido bajo la toga en todos los grados de nuestra respetable magistratura por espacio de cuarenta años, sabia demasiado bien nuestra legislacion, para desconocer la nulidad legal del documento que se le mandaba publicar, y resolvió no publicarlo hasta que el Rey hubiese fallecido ó sanado. Esta circunspeccion cortó las complicaciones que hubiera originado su publicacion, al restablecimiento de la salud del Rey. Salió casi milagrosamente S. M. de la peligrosa situacion en que se habia hallado; y naturalmente el primer asunto en que su consideracion debió fijarse fué el acto revocatorio de la pragmática que se le habia arrancado.

(113) En el dia 20 de junio de 1833 se reunieron las Cortes en la iglesia de San Jerónimo, habiendo concurrido á ellas los grandes y prelados que designó el Rey, y los diputados de las treinta y siete ciudades de voto en Cortes, y juraron por heredera del trono á la infanta D.ª Isabel; verificándolo en la forma acostumbrada, y sin que se levantase contra aquel acto la menor protesta ó reclamacion, ni en la corte ni en las provincias.

Unicamente D. Cárlos se negó á prestar dicho juramento, y dirigió al Rey una carta, en que expresaba sus sentimientos de lealtad hácia su hermano, pero acompañando al propio tiempo la siguiente protesta: «Hallándome bien convencido de los legítimos derechos que me asisten á la corona de España, siempre que, sobreviviendo á V. M., no deje un hijo varon, digo que ni mi conciencia ni mi honor me permiten jurar ni reconocer otros derechos; y así lo declaro.—Palacio de Ramalhao, 29 de abril de 1833.—Señor.—A. L. R. P. de V. M., su mas amante hermano y fiel vasallo.—M. *el infante D. Cárlos.*»

(114) Las disposiciones que manifestaba el infante D. Cárlos, y lo que se iba aumentando su partido, viendo aproximarse la muerte del Rey, no pudieron menos de causar inquietud y recelo en el ánimo del Monarca y de sus ministros, y probablemente creyeron alejar y disminuir el peligro mandándole que se trasladase á Portugal.

Salió, en efecto, para aquella corte, á mediados de marzo, pretextándose en vano que lo hacia con su esposa, para acompañar al infante D. Sebastian, llamado por su madre, la princesa de Beira.

Mas en breve se desvanecieron de todo punto aquellas apariencias: D. Sebastian volvió á Madrid, á principios de junio, para asistir á la jura de la princesa de Astúrias, y D. Cárlos permaneció en Lisboa, protegido por D. Miguel; habiéndose adelantado poco ó nada con que se hubiese trasladado al reino vecino.

Así lo hubo de comprender el Gobierno, y se mandó á D. Cárlos que trasladase su residencia á los Estados Pontificios; mas opuso obstáculos y dilaciones para no obedecer la órden del Monarca, esperando probablemente á que se verificase su fallecimiento.

NOTAS AL CAPÍTULO XII.

(1) Aun antes de verificarse la muerte de Fernando VII, no era difícil prever los elementos de que se compondrian los que se alistasen en uno y otro campo; pues, por una tendencia natural, habian de declararse en favor de aquel príncipe cuantos odiaban todo género de reformas en el régimen político y en la gobernacion del Estado, sin que cuidasen mucho de examinar si eran mas ó menos valederos los títulos que presentaba para aspirar al trono.

La experiencia comprobó plenamente lo que desde luego pudo conjeturarse, y mucho mas en los últimos años de la vida del Rey.

Por el lado opuesto, habian de agruparse, para defender la causa de la hija de Fernando VII (aun prescindiendo de las razones que militaban en favor de su mejor derecho), todos los que deseaban que se hiciesen reformas, en escala mas ó menos extensa; habiendo concebido no leves esperanzas al ver á la Reina Madre tomar las riendas del Estado como Gobernadora del Reino.

(2) El partido afecto á la causa de D. Cárlos no aguardó á que falleciese Fernando VII, sino que conspiró, mas ó menos ostensiblemente, en vida de aquel monarca.

Así se echó de ver no mas tarde que en el año de 1824, con la tentativa fraguada en Aragon para proclamar como rey á dicho infante; posteriormente con la sublevacion militar de Bessières, ahogada, al nacer, con la muerte de aquel aventurero; y despues con la toma de armas de los *malcontentos* de Cataluña, por los años de 1827; llegando hasta el punto de inspirar sérios temores en la corte, y de que el Rey juzgase necesario acudir en persona para apagar el naciente incendio.

No es fácil decidir la parte, mas ó menos directa, que tomase el

infante D. Cárlos en aquellas y en otras tentativas, igualmente opuestas á los sentimientos de lealtad y de cariño que manifestaba profesar al Rey, su hermano; pero siempre aparece como un hecho positivo que no dió el menor paso para contener aquellos conatos criminales, con lo cual hubiera evitado probablemente no leves desgracias; y que antes bien procuró mantener vivas con su tácita aprobacion y silencio las esperanzas de sus partidarios.

(3) «Don Cárlos apetecia la corona para hacer triunfar sus opiniones; pero reconocia los derechos de su hermano, y de ningun modo convenia en destronarle. Jamás consintió que sus partidarios se sublevasen para colocarle sobre el trono, y los que lo hicieron por aquel tiempo en Castilla y Cataluña, obraron contra su voluntad y quebrantaron sus órdenes expresas. No se preciaban ellos de tener la conciencia de su jefe.» (*Historia de la regencia de la reina Cristina*, por D. J. F. Pacheco, tomo I, pág. 157.)

(4) «Este acontecimiento, ocurrido en 1829, en una época de las de mayor calma y mas quietud que hubo en aquel período, habia afectado bien sensiblemente á la nacion entera. Cansada de antiguos desastres y de recientes vejaciones, necesitaba crearse un símbolo de esperanza para descansar de los unos y de las otras; aguardando momentos de mas ventura, ó por lo menos de mas legitima tranquilidad. Al considerar á la nueva reina, jóven, bella, instruida, amable, la nacion la habia mirado con cariño y la habia saludado con fe, como á la aurora de un porvenir hermoso. La desgracia habia desarrugado su frente, las pasiones de ira habian ensanchado su corazon, la juventud, siempre confiada, le habia consagrado puros y leales afectos. Oyóse nuevamente la gran voz de las Musas españolas, no envilecida con ecos humillantes, sino proclamando á los vientos sus instintos de gloria, su confianza de regeneracion. Las fiestas con que la celebraron los Españoles fueron sinceras y cordiales; porque una voz secreta decia por donde quier que allí principiaba un nuevo reinado.» (*Historia de la regencia de la reina Cristina*, por D. J. F. Pacheco, tomo I, pág. 167.)

(5) Sabida es la gran parte que tomó la infanta D.ª María Luisa en los sucesos de la Granja, adonde llegó con celeridad suma cuando menos se la esperaba; contribuyendo poderosamente á fortalecer el ánimo de la Reina y á desvanecer las tramas de los que, prevaliéndose de aquella angustiosa situacion, trataron de que sus mismos padres privasen á la infanta D.ª Isabel del derecho de suceder á la corona.

Desde aquella época, aun dentro del palacio mismo, se notaba la lucha entre dos partidos opuestos: uno en el cual se hallaba la Reina y la Infanta, su hermana, que se mostraba favorable á las reformas; y otro que protegia la causa de D. Cárlos, de que eran unas de las principales fautoras la esposa de dicho infante y su hermana, la princesa de Beira.

Es notable lo que dice á este propósito el ministro plenipotenciario de España en la corte de Lisboa: «El Gobierno me mandó solicitar y obtener á toda costa de D. Miguel que llamase á su hermana, la princesa de Beira, de cuya conducta política estaba S. M. Católica mal satisfecho. Yo lo solicité y obtuve.

»Esta medida se vino á complicar con la salida de D. Cárlos y su familia para Portugal, en que consintió nuestro gobierno.» (*Memoria justificativa que dirige á sus conciudadanos el general D. Luis Fernandez de Córdoba*, pág. 511.)

(6) «El partido llamado *apostólico*, alma de la faccion carlista, era á quien tocaba levantar la voz en favor de las pretensiones de D. Cárlos, al cual habia ya aclamado rey aun en vida de su hermano. Era, pues, consiguiente que en el principio de la lucha todo lo que no fuese *apostólico* se asociase á la causa de la Reina, al paso que todo lo *apostólico* apoyase la de D. Cárlos y se identificase con ella.

»Así sucedió en efecto. Por otra parte, debia la causa carlista buscar un apoyo en la homogeneidad de principios políticos del partido que la sostenia. La Reina, á su vez, por necesidad debia buscar el suyo en los contrarios al partido carlista. Pararse en gradaciones, cuando los partidos se disputan el triunfo con las armas en la mano, en los primeros momentos de su existencia, es completamente imposi-

ble. Las gradaciones debian desaparecer en el principio, y desaparecieron realmente, ó al menos eran casi imperceptibles, ante la imperiosa necesidad de triunfar un partido sobre su adversario. Entonces no habia, ni podia haber, ninguna cuestion que no se sometiese á la de existencia. En tal estado, la de política debia considerarse como secundaria respecto á la de sucesion; pero antes de mucho era inevitable que, combatiéndose primero la Reina y D. Cárlos en el terreno de la última, designase irremediable cada cual sus diversos principios políticos, á fin de reunir y aun de personificar en su bandera respectiva las dos grandes fracciones en que ya, desde 1812 en Cádiz, estaba dividida la nacion, bajo los nombres de *liberales* y *serviles*. Don Cárlos y su partido, ya creado en tiempo del Rey, habian dado á entender de una manera sobrado perceptible que no se contentarian con establecer un gobierno idéntico al existente en tiempo del Rey, sino que llevarian á cabo su idea de 1825 y 27, de retrogradar todavía, si pudiesen, al absolutismo mas fiero y menos ilustrado.» (*Memorias para escribir la historia contemporánea*, por el Sr. marqués de Miraflores, tomo I, pág. 4.)

(7) Las potencias del Norte, fundadoras de la *Santa Alianza*, y las que estaban mas ó menos sujetas á su influjo, fueron las que desde luego rehusaron reconocer á la reina D.ª Isabel, ó retardaron el verificarlo; indicio claro y evidente de que, al decidirse á favor de una ú otra causa, no se atendia al mejor derecho, sino á los *principios políticos* que se hallaban como personificados en la reina D.ª Isabel y en el príncipe que le disputaba la corona.

(8) «Así sucedió: la Francia y la Inglaterra reconocieron á la reina Isabel. El monarca francés hubiera podido ver en la abolicion del *auto acordado* en 1713, que destruyó la especie de ley sálica que aquel estableció, un hecho destructor de los principios de homogeneidad con Francia, y perjudicial á los intereses dinásticos de su familia; pero si así hubieran juzgado indudablemente Luis XVIII y Cárlos X, muy de otra manera debia juzgar y obrar el rey Luis Felipe. Así fué en efecto: reconoció sin vacilar á la Reina, y acreditó á su embajador

cerca de la Regenta, á diferencia de la Inglaterra, que lo acreditó cerca de la Reina niña. Hizo aun mas el rey de los Franceses. A pocos dias del reconocimiento envió al consejero de Estado Mr. Mignet, en mision extraordinaria, con una carta autógrafa á la Reina Gobernadora, ofreciéndole su entera proteccion y auxilios.

»Reconocieron tambien, algun tiempo despues, el gobierno de la reina Isabel varias otras potencias de segundo órden, como Dinamarca, Suecia y Estados-Unidos. El Austria, la Rusia y la Prusia se abstuvieron de reconocer á la Reina, si bien no reconocieron tampoco á D. Cárlos. La Holanda, país constitucional, en la situacion momentánea en que la colocaba su cuestion pendiente con la Bélgica, debia por de pronto seguir el partido que siguiesen las grandes potencias de Ultra-Rin, cuya benevolencia necesitaba entonces el rey de los Países-Bajos. Con mas calor, si bien no osando tampoco reconocer á D. Cárlos, pusiéronse en contra de la causa de la Reina Nápoles y Cerdeña. Considerando la casa de Nápoles y de Saboya atacados sus intereses dinásticos en la variacion de ley de sucesion, sobre cuya novedad habian ya protestado antes, por otra parte, natural era, sin embargo, que, á pesar de la consideracion de naciones de segundo órden, se atemperasen completamente al ejemplo que recibieron de la conducta del Austria. Asi que, no reconocieron tampoco á D. Cárlos; pero se constituyeron despues en mas celosos defensores suyos que el Austria misma.» (*Memorias*, etc., por el marqués de Miraflores, tomo I, pág. 24.)

(9) La prueba mas clara de que las tres potencias del Norte no tenian ningun interés en que no sucediese la hija primogénita de Fernando VII, y que antes bien pudieran tener uno favorable á dicha sucesion directa, se deduce patentemente del hecho de que ninguna de ellas hizo la menor reclamacion ó protesta, cuando el Sr. D. Fernando VII publicó la *pragmática sancion*, que confirmaba los derechos de su primogénita en caso de no tener ningun hijo varon, ni tampoco lo hicieron cuando se la juró como princesa de Astúrias; mediando hasta la circunstancia de que los representantes de dichas potencias asistieron á aquel solemne acto.

Así aparece como sumamente probable que en la conducta que observaron las mencionadas cortes influia como principal móvil el *sistema político* que se veia representado en la persona del infante D. Cárlos; y que, si hubiera sido al contrario, no hubieran opuesto ni el mas leve obstáculo en reconocer á la hija primogénita del rey Fernando como su inmediata sucesora.

(10) Reconocieron desde luego á la reina D.ª Isabel Inglaterra, Francia, Portugal, Bélgica, Suecia, Dinamarca, el imperio del Brasil, la república de los Estados-Unidos y alguna otra potencia.

(11) El embajador de Nápoles en Madrid no asistió á la *jura* de la infanta D.ª Isabel como princesa de Astúrias; y habiendo comunicado á su gobierno el real decreto de 4 de abril, en que se convocaba á Cortes con dicho objeto, el monarca de las Dos-Sicilias remitió una *protesta*, fundándola en que no se le podia privar de los derechos que le daba el *auto acordado* de 1713 para suceder á la corona de España en su caso y lugar.

Dicha *protesta*, firmada por el rey de las Dos-Sicilias, y refrendada por su secretario de Estado, con fecha 18 de mayo de 1833, fué comunicada á nuestro gobierno, el dia 20 de junio del mismo año, por el embajador de aquel monarca, el cual salió de Madrid poco despues de la muerte de Fernando VII.

Por lo que respecta al reino de Cerdeña, es curioso ver cómo se expresa el que era á la sazon representante de aquella corte en la de España, y pasó desde aquel puesto al ministerio de Negocios Extranjeros, que desempeñó durante la guerra civil:

«La cuestion de derecho era bastante intrincada, pues se exponian tales razones por una y otra parte, que podia con segura conciencia decidirla segun su corazon el que no fuese jurisconsulto ni publicista. A mí no me parecia dudoso el derecho de suceder que asistia á D. Cárlos, el cual ya estaba en posesion de él cuando Fernando VII, para quitárselo, volvió á poner en vigor la *pragmática* de Cárlos III. Pero en Madrid yo no era español; ministro del rey de Cerdeña, veia los derechos á la sucesion de aquel trono que corres-

pondian á la casa de Saboya, derechos establecidos en el tratado de Utrecht, y confirmados en otros muchos posteriores, y que por tal innovacion iban á quedar casi extinguidos ó á permanecer ilusorios; razon por la cual no podia, sin hacer traicion á mis deberes, dejar de sostener los de D. Cárlos; con lo cual me atraje el ódio de los partidarios de Isabel, á quienes llamábase *cristinos*, por el nombre de la Reina Madre. Yo no podia pretender contrarestar en Madrid el influjo de la Francia y la Inglaterra, ni detener la marcha del gobierno, ni trocar el destino de D. Cárlos, á pesar de que habia podido prestar á este útiles servicios por mis estrechas relaciones con los jefes de su partido. Era yo no menos mal mirado en la corte de Madrid que en los gabinetes de Lóndres y de Paris; pero tenia la aprobacion de mi corte, y las instrucciones del noble conde de la Torre me traquilizaban. Cuando el caballero Cea, ministro de Negocios Extranjeros, hizo que el caballero Anduaga, enviado de España en Turin, pidiera que me retirasen de mi puesto, el mismo conde respondió que la corte de Madrid debia apreciar que la Cerdeña no hubiese protestado formalmente contra el cambio de la ley de sucesion, como lo habia hecho la corte de Nápoles, y que solamente me mantuviese siendo su ministro en Madrid, como una tácita protesta respecto de cuanto habia pasado.

»Cárlos Alberto estaba ya decidido en favor de don Cárlos antes que yo entrase en el Ministerio; el conde de la Torre habia ya hecho en favor de aquel príncipe cuanto permitia la prudencia, atendida la actitud que habian tomado la Francia y la Inglaterra, y el sistema de espectativa que habian adoptado las demás cortes.» (*Memorandum storico politico* del conte Solaro della Marguerita, pág. 47.)

(12) «La primera y principal cuestion era si el nuevo gabinete debia seguir sin ninguna alteracion la marcha gubernativa hasta entonces seguida, ó si debia hacerse en ella algun cambio notable. La ocasion de ventilar este punto gravísimo no tardó en presentarse; mas siempre era fácil de conocer que á la muerte del Rey, cuya salud débil no ofrecia esperanzas de larga existencia, debia haber una conmocion social, cuyos principales elementos ha-

bian de ser, por un lado la cuestion de sucesion, y por otro la cuestion política, que se agitaba siempre subterráneamente y sin descanso desde 1814; pero que necesariamente debian presentarse unidas, á la muerte del Monarca.» (*Memorias para escribir la historia contemporánea de los siete primeros años del reinado de Isabel II*, por el marqués de Miraflores, tomo I, pág. 49.)

(13) «No era precisa mucha perspicacia para echar de ver que la muerte del rey Fernando habia dejado un vacío que nadie ni nada en la tierra podia llenar, y que los elementos de trastorno, fruto de veinte y dos años de agitacion y reacciones, habian forzosamente de desarrollarse en el primer momento favorable que las circunstancias ofreciesen. Y ¿cuál mas propia y oportuna que la de suyo presentaban un trono en minoría, un pretendiente á la corona, armado para colocarla en su cabeza y apoyado en un partido preexistente, tan poderoso como temerario?

»En tales consideraciones se fundaba mi oposicion á las ideas de D. Francisco Cea Bermudez, presidente del Consejo, á la época en que murió Fernando. Persuadióse aquel ministro (y sobre esta persuasion versó la famosa *circular* de 4 de octubre de 1833, que declaró la inmutabilidad en la cuestion política) de que podia el trono en minoría combatir á un tiempo mismo las resistencias carlistas y el empuje del partido liberal, cuyos esfuerzos debia naturalmente proteger la opinion pública de Inglaterra y Francia, y aun los gobiernos de ambos países, que era harto natural quisieran asociar la España á sus miras políticas, y aun poner sus instituciones en armonía con las de aquellos estados. Por el justo horror á las demasías de ciertos hombres turbulentos y revolucionarios de oficio, extremecíase el presidente del Consejo, Cea Bermudez, al solo nombre de *amnistía* y á la menor concesion á las circunstancias; creyendo factible su sistema de inmutabilidad, al cual consideraba como el solo dique capaz de contener los desórdenes revolucionarios. Pocas personas hubo en aquella época que le acompañasen en tal creencia.» (*Memorias*, etc., por el marqués de Miraflores, tomo I, pág. 5.)

(14) Cuando el autor de esta obra fué nombrado presidente del Consejo de Ministros, á mediados de enero de 1834, lo primero que hizo fué llamar al Tesorero General, para saber los recursos con que podia contarse; la respuesta de aquel empleado fué que solo existia en caja una corta cantidad, y esa en mala moneda, y que no habia con qué cubrir ni las atenciones mas urgentes.

En el estado crítico en que se hallaba el reino, era muy arriesgado agravar las contribuciones existentes, y punto menos que imposible establecer una nueva. Ni era fácil acudir al crédito dentro de España; porque no debia olvidarse lo que pasó en el año de 1820, al querer hacer un empréstito, recien restablecido el régimen constitucional, cuando las circunstancias eran mucho mas favorables que á principios de 1834, encendida ya la guerra civil y amenazando propagarse. No quedaba, pues, mas arbitrio que ver si se podian lograr fuera de España algunos fondos con que atender á las necesidades mas apremiantes, ínterin se reunian las Cortes y acordaban lo mas conveniente.

«Las circunstancias sobrevenidas despues de la muerte del Monarca hacian indispensables recursos extraordinarios, que en vano trató de proporcionarse el ministro de Hacienda, solicitando la cooperacion del banquero Aguado, que no era fácil prestara en aquellos instantes de grave crísis, en que el Estado se encontraba, y todo conspiraba á crear embarazos.

»Un solo medio habria podido vencer los obstáculos de la situacion crítica en aquellos momentos, para hacer una operacion de crédito. Este era el que yo propuse desde Paris al Sr. Martinez de la Rosa, el cual, por un exceso de delicadeza personal, no quiso admitir, decidido á remitir á las Cortes exclusivamente la resolucion de todas las cuestiones de hacienda. No lo aceptó pues el presidente del Consejo; pero aceptáselo ó no, pienso que no será del todo inútil la consignacion de este proyecto, que envié con fecha 17 de marzo de 1834, á fin de proporcionar al Gobierno doscientos millones, que necesitaba con gran urgencia para el pago del semestre de la deuda extranjera.» (*Memorias*, etc., por el marqués de Miraflores, tomo I, pág. 108.)

No habiéndose verificado dicha operacion de crédito con la casa de N. Rostchild, de Lóndres, por la razon antes indicada, el ministerio español dirigió todos sus conatos á facilitar los medios indispensables para pagar el semestre de la deuda extranjera, cuyo plazo estaba muy próximo; y al efecto envió á Paris al secretario del banco de San Fernando con los poderes necesarios para tratar, al propio tiempo que se autorizaba al embajador de S. M. en Paris, duque de Frias, y al ministro de España en Lóndres, marqués de Miraflores, para que autorizasen con su firma el contrato.

Celebróse este en Paris el dia 7 de junio de 1834, entre D. Manuel Gonzalez Allende, comisario de S. M. Católica, y la casa de Rostchild hermanos, la cual se obligaba á anticipar quince millones de francos, para pagar los intereses de los fondos públicos de España, que vencian el dia 1.° del próximo julio (art. 1.°).

Las condiciones de este anticipo eran tan moderadas, cuanto que solo se abonaba á dicha casa una comision de 2 por 100 y los intereses á razon de 5 por 100 al año (art. 2.°).

En el artículo siguiente se estipulaba la garantía que habia de darse; la cual consistia en un valor real y efectivo de treinta millones de francos en títulos del 3 por 100, pagaderos en Paris.

El artículo 4.° tenia la mayor importancia, pues debia servir de base para restablecer el crédito del Estado: el Gobierno se obligaba á presentar á las Cortes, luego que se reunan, un proyecto de ley que tenga por objeto el *reconocimiento* de los empréstitos de los años 1820, 1821 y 1822, llamados empréstitos de Cortes; *haciéndolo sobre las bases mas equitativas y mas favorables que sea posible conceder, tanto con relacion al capital que se deba reconocer, como con relacion al interés de que deban gozar los nuevos títulos reconocidos.*

El gobierno español se obligaba igualmente á dar la preferencia, en igualdad de precios y condiciones, á la casa de Rostchild, hermanos, en cualquier empréstito, anticipo ú operacion de crédito; no pudiendo verificarse con otras personas, *á menos que estos se nieguen expresa y positivamente á verificarlo* (art. 6.°).

En el último se estipulaba: «El gobierno español no podrá hacer empréstito ninguno ni negociacion de fondos sobre depósito de efec-

tos públicos, hasta que la casa de Rostchild hermanos haya sido totalmente reembolsada del todo de sus sumas adelantadas.»

Aun antes de que se celebrase este convenio, habia nombrado el gobierno al baron J. Rostchild banquero de España en Paris, conociendo el inmenso crédito de aquella casa, y la altura en que mantenia los fondos de otros estados.

Cesó despues en dicho cargo y celebrado con la casa de Ardoin, el empréstito de cuatrocientos millones de reales, decretado por las Cortes, se reintegró la casa de Rostchild del anticipo que habia hecho. (Véanse las *Memorias del marqués de Miraflores*, tomo I, y otros escritos de aquella época.)

Por lo que respecta al ejército, se hallaba tan reducido, al fallecimiento de Fernando VII, que apenas contaba cuarenta y cinco mil hombres de tropas veteranas, con que hacer frente á la guerra civil, que tan terrible amenazaba. Adoptáronse varias medidas para suplir, en lo posible, la falta del ejército; y al terminar la breve campaña de Portugal, el ejército del Norte, al mando del general Rodil, contaba ya tres divisiones, cada una de ellas igual en número al ejército del Pretendiente, el cual mas de una vez se vió acosado tan de cerca, que se salvó casi de milagro.

Aumentóse aquel ejército con dos divisiones, cada una de seis mil hombres, cuando se hallaba al mando del general Mina; y cuando lo acaudillaba el general D. Jerónimo Valdés, que era al propio tiempo ministro de la Guerra, constaba de sesenta y cuatro mil hombres, bien equipado y abastecido; pudiendo calcularse (desde que se realizó el empréstito decretado por las Cortes) en un millon de reales lo que se suministró cada dia al ministerio de la Guerra. (Véase la *exposicion* presentada á las Cortes, el dia 24 de agosto de 1834, por el general Zarco del Valle, ministro de la Guerra; la *Memoria justificativa* del general Córdoba; los escritos que publicó en su defensa el general Rodil, y otros documentos y papeles de aquella época.)

(15) No es fácil concebir las razones que tuviera el gabinete de Madrid para no reconocer el nuevo estado que se habia fundado en

Grecia en virtud del tratado que celebraron en Lóndres la Rusia, la Inglaterra y la Francia; tratado que fué como el acta de admision de aquel estado en la gran familia europea.

Lo que contribuyó al propio fin, disipando temores y recelos, fué el haberse renunciado al pensamiento que prevaleció por algun tiempo, de establecer allí una república; habiéndose instaurado en aquel trono un príncipe de la casa real de Baviera, que fué sucesivamente reconocido por casi todas las potencias. (Véase la obra de M. de Villemain, *Essai historique sur la Grèce*, asi como la obra titulada *L'Angleterre, la France, la Russie et la Turquie*, cap. I.)

(16) Aun cuando el imperio del Brasil hubiera sido reconocido por casi todas las potencias, no era fácil que lo verificase la corte de España, pues mediaban para ello muchas y poderosas causas.

Habíalo fundado D. Pedro, declarándose primeramente independiente de la madre patria, si bien el mismo rey de Portugal reconoció el nuevo Estado en virtud de un tratado solemne, mediando en aquellos tratos la mano del gabinete inglés.

Poco tiempo despues falleció D. Juan VI; y estando convenida de antemano la separacion de ambos estados, D. Pedro optó por el imperio del Brasil, declarando á su hija D.ª María reina de Portugal.

La guerra civil que estalló en este reino, y el haber abrazado la corte de Madrid la causa del infante D. Miguel, acabó de indisponer el ánimo de Fernando VII contra el emperador D. Pedro, que con las armas en la mano defendia los derechos de su hija; y hasta la circunstancia de haber dado aquel libre y espontáneamente dos *constituciones*, una para el Brasil y otra para Portugal, contribuyó á hácerle poco acepto á los ojos del monarca español y de sus ministros.

«El tratado de 29 de agosto de 1825 (dice un escritor), del que despues se ha querido tomar pretexto para poner en duda la sucesion al trono de Portugal, no dejó desde luego ninguna, ni en el ánimo del Rey ni en la opinion pública, acerca de los derechos de sucesion reservados á D. Pedro.

»Si en el tratado no se mencionaban formalmente dichos derechos,

fué porque se temió debilitarlos haciéndolos objeto de una estipulacion diplomática. A la fecha misma de las ratificaciones fueron reconocidos y garantidos en Lisboa por un *edicto real*, en el que se reservó formalmente la sucesion del reino á D. Pedro de Alcántara, príncipe real de Portugal y de los Algarbes (*). Juan VI no indicó nunca bajo otro título al emperador del Brasil; las autoridades constituidas de Portugal, asi como todos los gabinetes de Europa, no tuvieron ninguna duda acerca de ese punto. Así fué que, apenas cerró los ojos el anciano monarca, la proclamacion de D. Pedro IV se hizo sin ninguna dificultad ni contestacion, y partió una diputacion para Rio-Janeiro, á fin de recibir las órdenes del nuevo soberano.» (*Des intérêts nouveaux de l'Europe*, par L. Carné, tomo II, pág. 316.)

(17) Todo lo relativo á la revolucion de Bélgica y á las negociaciones que mediaron hasta que fué elegido rey el príncipe Leopoldo, y reconocido como tal por casi todas las potencias de Europa, se halla tratado con maestría y profundo conocimiento de la materia por una persona que tomó no pequeña parte en aquellos sucesos, y despues ha desempeñado los cargos mas importantes, dentro y fuera del reino.

«La república nos ponia en guerra con todo el mundo, y hasta con la Francia; servia de transicion á una reunion con ella, porque la Bélgica republicana debia arrastrar á la Francia en el movimiento demagógico, ó bien la Francia monárquica debia procurar incorporar con ella en todo ó en parte la Bélgica, sin ninguna consistencia, y hecha el campo atrincherado de la demagogia.

»La reunion á la Francia, decretada desde luego, nos ponia en hostilidad con todo lo demás de Europa; rehusándonos la Francia, nos restituia á la Holanda; aceptándonos, nos compraba al precio de una guerra general.

»De este episodio ha resultado una gran leccion, que no ha sido inútil ni á la Bélgica ni á la Francia. Luis Felipe, proclamando á la

(*) *Edicto perpétuo*, dado en el palacio de Mafra, con fecha 15 de noviembre de 1823.

faz del mundo la imposibilidad en que estaba, como rey y como padre, de aceptar la corona de Bélgica para su hijo, enseñaba á la Francia que ninguna nacion es bastante poderosa para sobreponerse á las leyes generales de la Europa.

»Se habia ofrecido á la Francia *la reunion por una persona interpuesta;* la Europa le dijo: «No toques á esa corona; la vida va en ello,» y la Francia no la tocó. Esta experiencia era quizá necesaria para convencer de su impotencia á algunas opiniones.» (*Essai hist. et politique sur la révolution belge*, par Nothomb, pág. 78 y 122.)

(18) La resistencia del infante D. Cárlos á obedecer el mandato del Rey para que se trasladase á los Estados Pontificios, habia llegado al punto que se echa de ver en el siguiente documento: «Tantas franquicias y tan repetidas pruebas de mi voluntad solo han producido la respuesta de que os embarcaréis en Lisboa (donde podeis hacerlo desde el momento) luego que haya sido reconquistada por el rey D. Miguel. Yo no puedo tolerar que el cumplimiento de mis mandatos se haga depender de sucesos futuros, ajenos de las causas que los dictaron; que mis órdenes se sometan á condiciones arbitrarias por quien está obligado á obedecerlas. Os mando, pues, que elijais inmediatamente alguno de los medios de embarque que os han propuesto de mi órden; comunicando, para evitar dilaciones, vuestra resolucion á mi enviado D. Luis Fernandez de Córdoba, y en ausencia suya, á D. Antonio Caballero, que tiene las instrucciones convenientes para llevarla á ejecucion. Yo miraré cualquier excusa ó dificultad con que demoreis vuestra eleccion ó vuestro viaje, como una pertinacia en resistir mi voluntad; y mostraré como juzgue conveniente, que un infante de España no es libre para desobedecer á su rey. Ruego á Dios os conserve en su santa guarda. — *Yo el Rey.* — Madrid, 30 de agosto de 1833.»

(19) Así que el infante D. Cárlos se situó en el reino de Portugal, se establecieron medios secretos de correspondencia con los que en Madrid y en las provincias estaban afiliados á aquel partido; preparándose á sostenerle en cuanto falleciese el Monarca.

Léjos de oponer D. Miguel el menor obstáculo á semejantes tramas, las favorecia manifiestamente; reuniéndose al rededor de uno y otro príncipe algunos jefes del partido *legitimista* de Francia y los que emigraban de España; formando como un campo enemigo en las fronteras mismas de ambos estados.

Llegó esto á tal punto, que cuando penetraron algunas partidas sueltas de nuestras tropas en los confines de aquel reino, estuvieron á pique de sorprender á la pequeña corte de D. Cárlos; habiéndose salvado á duras penas, así como su esposa y algunos de sus partidarios mas notables.

(20) Habia fallecido el Rey el dia 30 de setiembre de 1833, y desde el próximo mes de octubre, Merino apellidaba á las armas en Castilla á los partidarios del Infante, que solo esperaban la señal para verificarlo; y en las provincias del Norte (donde la rebelion habia de ser mas temible por su situacion y demás circunstancias) Berástegui publicaba en Victoria una *proclama* en favor de Cárlos V, y Santos Ladron se declaraba en Navarra á favor de la misma causa.

(21) Como el gabinete inglés era cabalmente el que instaba para que el gobierno español cambiase de política respecto de Portugal, la prudencia aconsejaba, antes de dar un paso decisivo, cuyas consecuencias pudieran ser tan graves, asegurarse de hasta qué punto podia contarse con la cooperacion armada de la Gran Bretaña, ó á lo menos con sus subsidios, para que el gobierno español pudiera por sí solo acometer la empresa.

Era esto tanto mas indispensable, cuanto que no habia recursos con que contar, y el erario se hallaba tan exhausto, que á duras penas pudo reunirse un millon de reales para habilitar por de pronto la expedicion al mando del general Rodil; y para remitirle dichos fondos, fué menester verificarlo en acémilas y con escolta de la Guardia Real.

Concluida tan felizmente aquella breve campaña, en el mismo dia en que se embarcaron ambos pretendientes, principió á salir de Portugal dicha division, compuesta de once mil hombres, dirigiéndose en posta á las provincias del Norte.

(22) «El Sr. Vizconde permitirá al infrascrito traer, aunque con dolor, á la memoria el rasgo grandioso si se quiere, pero funesto, del ministro de S. M. Británica en Lisboa, apresurándose á ofrecer al pretendiente un asilo filantrópico bajo el pabellon del *Donegal*, y observar que el objeto de evitar escenas repugnantes á la civilizacion del siglo ha sido burlado de una manera indigna y desleal; que se ha abusado del asilo generoso que la Inglaterra le ha prodigado, y que al evitar que la suerte del pretendiente en España se decidiese por España misma (cuya generosidad ciertamente no le habria sacrificado, sino tan solo asegurado, para precaver males sin fin), va indudablemente á dar márgen á mayores horrores, y á hacer correr mas sangre que la que se trató de ahorrar.

»Mas no son estas las solas circunstancias que ofrece este suceso; otras son, si cabe, de mayor importancia y gravedad, y no son cuestiones personales.» (Fragmento de una *nota* dirigida á Lord Palmerston por el marqués de Miraflores, con fecha 16 de julio de 1834. *Memorias*, etc., pág. 86.)

(23) «Si despues de muchos desengaños el duque de Braganza vió de repente mudar la fortuna, no tanto se debe atribuir á la destruccion de la escuadra miguelista y á la diversion conducida tan felizmente por el duque de Terceira en los Algarbes, como á la nueva direccion dada de improviso á los asuntos de España. En este punto es donde se muestran confundidas estrechamente una y otra causa, como para dejar prever su solucion comun y definitiva.

»Sea de ello lo que fuere, el hecho es que, mientras el partido liberal permanecia aislado y sin apoyo, el partido absolutista, por mas afectas que le fuesen las masas populares, no recibia de ellas sino un apoyo nulo é ineficaz. Con un ejército de treinta mil hombres, y un número doble de milicia experimentada, D. Miguel no logró expulsar del territorio portugués ni siquiera forzar dentro de las murallas de una plaza á un mezquino cuerpo de siete mil hombres, conjunto de indigenas y de extranjeros asalariados. El número combatia en su favor, pero sin energía, ya que no sin valor; ora naciese de estar

cansados de revoluciones, ora del presentimiento de una resistencia infructuosa.

»El ministro Cea habia tenido que romper toda relacion con Don Miguel, cerca del cual se habia refugiado naturalmente el pretendiente español despues del testamento de Fernando VII. El primer acto del ministerio de Martinez de la Rosa (y era una inspiracion á la Périer) fué hacer que pasase la frontera un cuerpo de tropas de doce mil hombres (*).

»Este acto fué decisivo, no tanto por el peso que echaba en la balanza de las fuerzas respectivas, cuanto porque patentizaba á la vista de todos la subordinacion, ya inevitable, cada dia mas estrecha, entre la cuestion portuguesa y la cuestion española.» (*Des intérêts nouveaux de l'Europe*, par Louis Carné, tomo II, pág. 340.)

(24) «La mera exposicion de los hechos demostrará que nada hay tan infundado como la opinion de los que han querido ver en el *tratado de la cuádruple alianza* una combinacion liberal, preparada con mucha anticipacion por la Francia y la Inglaterra.

»A principios del año de 1834 la atencion pública se hallaba muy preocupada con las eventualidades que iban á presentarse á los partidos que á la sazon se disputaban encarnizadamente el imperio de la Península. En Portugal, teatro de aquella lucha, D. Pedro, á pesar de los brillantes triunfos obtenidos en la anterior campaña, no ocupaba todavía sino á Lisboa, Oporto y algunas ciudades marítimas; la mayor parte del litoral y todo lo interior del país desconocian la autoridad del nuevo régimen. La confianza de los partidarios del infante D. Miguel habíase aumentado con la presencia de D. Cárlos, que, fugado de la corte de Madrid, al poner el pié en el territorio portugués, habia proclamado sus derechos á la sucesion de Fernando VII, y convocado en torno suyo á los numerosos parciales que contaba en España. Los gabinetes del norte de Europa acababan de llamar á sus embajadores, que hasta entonces habian permanecido cerca de la reina de España; manifestando con este ruidoso

(*) En 16 de abril de 1834.

paso el apoyo que intentaban dar á los campeones de las ideas absolutistas contra los partidarios liberales de ambas reinas.

» En Madrid y en Lisboa, en Paris lo mismo que en Lóndres, los estadistas no estaban exentos de inquietud respecto del éxito definitivo de tan prolongada contienda; y ya mediaban entre ellos algunas palabras respecto de la utilidad de un comun acuerdo entre los gobiernos de aquellos países, cuando de improviso llegó al gabinete francés la noticia de que un tratado preciso y definitivo iba á firmarse en Lóndres entre la Gran Bretaña, Portugal y España.

»En el despacho que el ministro de Negocios Extranjeros de Francia envió con este motivo á M. Rayneval, embajador en Madrid, se decia al final lo siguiente: «He escrito á M. de Tayllerand, á fin de empeñarle á que presentase un contra-proyecto, en el cual las partes contratantes se colocasen en una posicion menos desigual; y en el caso de que no fuese adoptado, el Consejo deliberaria acerca del partido que deberiamos tomar.

» El contra-proyecto propuesto por el gobierno francés no tardó en ser admitido en Lóndres; y en un despacho de solo seis dias de fecha posterior, Mr. de Rigui pudo anunciar á M. de Rayneval el éxito de las negociaciones.

» El tratado de que os hablaba en mi despacho del 18 se ha firmado ayer, y M. de Tayllerand os envia directamente una copia; en ella veréis que se han atendido nuestras objeciones contra la redaccion del proyecto que al principio se nos presentó. » (*Histoire de la politique exterieure du gouvernement français*, de 1830 á 1848, tomo I, pág. 126.)

(23) «Referidos los hechos materiales y consignados los principios que produjeron el convenio primitivo, no era difícil pensar las dificultades que debieron acompañar á una nueva negociacion, cual era necesaria para conseguir los *artículos adicionales* del precitado tratado de 22 de abril. Como era fácil de presumir, la fuerza moral del tratado, auxiliada por la demostracion armada hecha por el ejército de la Reina al mando del general Rodil, entrando en el territorio portugués, resolvió muy pronto la cuestion portuguesa, dando el

triunfo completo á la causa de D.ª María sobre la de su tio D. Miguel, y obligando á salir de Portugal á los dos pretendientes de las coronas de España y de Portugal, D. Cárlos y D. Miguel, despues de la *convencion de Evora-Monte*, verificada entre este príncipe y su hermano D. Pedro. El peligro inminente de caer en manos de las tropas españolas, al mando del general Rodil, que habia penetrado en Portugal, obligó á D. Cárlos á buscar un asilo á bordo del *Donegal*, navío de guerra inglés, en el que se apresuró á ampararle la legacion británica de Lisboa, que evitó con su afanosa interposicion, no solo que cayera en manos del general Rodil, sino que le dejó embarcar sin contraer ninguna especie de empeño ni estipulacion con el gobierno español, á la manera que lo habia contraido D. Miguel por la *convencion de Evora-Monte*. Al precipitarse los acontecimientos con tan increible rapidez, fué harta desgracia del gobierno de la Reina no tener en aquellos momentos críticos ningun agente diplomático en Lisboa.

»Esta fatal combinacion habíase suplido hasta cierto punto, aunque sin resultado, por pasos diplomáticos dados en Madrid, con el fin de proveer á la suerte de los dos pretendientes apenas saliesen de Portugal. Si era grave y urgente el negocio, no fué menor la celeridad con que el gobierno español se apresuró á atajar sus consecuencias por los únicos medios que estaban en su mano. Así fué que ya el 9 de junio de 1834, es decir, dos dias antes de la llegada de D. Cárlos á las costas de Inglaterra, pasé una apremiante *nota*, dirigida á entablar con los signatarios del *tratado de la cuádruple alianza* la gran cuestion del futuro destino de los dos pretendientes, para luego que estuviese su suerte á disposicion de los aliados.

»Mas esta *nota* quedó sin contestacion, sea por la dificultad del negocio que provocaba, sea por el giro inmediato que los negocios tomaron, sea mas principalmente porque la fuga de D. Cárlos varió completamente el aspecto de la cuestion.» (*Memorias*, etc., por el marqués de Miraflores, tomo I, pág. 70.)

(26) «Sea como quiera, lo atrevido de la fuga de D. Cárlos produjo, repito, alta impresion en el ánimo de los aliados; esperando para

obrar conocer el efecto que su presencia podia producir en España; lo cual hizo infructuosos, segun he indicado, mis primeros pasos para lograr por el pronto los *artículos adicionales* al tratado de 22 de abril. Era este el medio mas victorioso de demostrar la existencia del tratado, objeto ardiente de mis deseos; lo cual no podia realizarse mas irrecusablemente que por medio de este acto adicional al tratado primitivo; pues contra lo que los carlistas querian establecer como principio, de que el tratado habia concluido sus efectos apenas la cuestion de Portugal se habia terminado, ninguna contestacion mas victoriosa que el acto mismo de adicionarle.

» Pero bien pronto esta cuestion la resolvieron los acontecimientos sucesivos. Antes de mucho Zumalacárregui mismo hubo de conocer que la persona de su rey, si debia ser para la causa que aquel general habia alzado de la nada con su genio organizador, un apoyo moral, no fué en realidad mas que un verdadero estorbo material; y no fuera temerario asegurar que, á haber conocido esta verdad antes, no habria el bravo Zumalacárregui escrito á D. Cárlos la carta que le escribió, excitándole á venir á las provincias.

» Convencidos pues los aliados de la verdadera y efectiva importancia personal de D. Cárlos, dejaron de vacilar; y escuchando al fin mis gestiones ardientes y nunca interrumpidas, se resolvieron á adicionar el tratado de 22 de abril, habiendo estipulado en las adiciones lo que se creyó necesario para llenar en el momento el objeto del tratado, que en el *proemio* de esta nueva convencion se expresó con explícita claridad ser el restablecer la paz en la Península y afirmar la corona en la cabeza de las dos reinas de España y Portugal. » (*Memorias*, etc., por el marqués de Miraflores, tomo I, pág. 97 y siguientes.)

(27) « Mientras que por sostener la causa de D. Cárlos era yo objeto de la cólera de Lord Palmerston, mal visto en Paris, no aprobado en Berlin ni en Viena, expuesto á las intrigas de los liberales dentro del propio reino; mientras que nuestra actitud nos habia ya causado la interrupcion del comercio con España; mientras que no se vacilaba en emplear cuantos medios estaban á nuestro alcance en favor del

Pretendiente; mientras los españoles emigrados por su causa encontraban segura y honrosa hospitalidad en los estados del Rey, el conde de la Alcudia estaba irritado conmigo porque no haciamos mucho mas. Hubiera querido una declaracion formal de guerra contra el gobierno de la reina Isabel, el reconocimiento oficial de Don Cárlos como rey, y todas las consecuencias de estos pasos ruidosos, y les llamo así, no solo por su falta de premeditacion, sino por los males que nos hubieran atraido; pues que el *tratado de la cuádruple alianza* de 1834, si no daba derecho, podia dar pretexto á la Francia y á la Inglaterra para declararnos la guerra, que habiamos nosotros declarado á la España.» (*Memorandum storico-político*, etc., página 98.)

(28) «En la primavera de 1835 fuí enviado por el general Valdés á proponer al Gobierno la cooperacion directa de los aliados, como único medio de terminar pronto la lucha. Admitido en el consejo de ministros, no bien anuncié mi mision, cuando todos aquellos señores se mostraron desfavorables á la medida. Pero era preciso, á mí fundarla, á SS. EE. oir: expuse la situacion de las cosas, en nombre del jefe por quien hablaba; y todos aquellos señores, excepto el Señor presidente del Consejo, se pronunciaron ya por la medida, sobre la cual el Sr. Martinez de la Rosa quiso solo meditar mas profundamente, mostrando la patriótica repugnancia á un paso tan doloroso, al mismo tiempo que su justo temor de que no fuese la cooperacion concedida por la Francia, segun las previsiones de nuestro embajador en Paris, el Sr. duque de Frias.» (*Memoria justificativa que dirige á sus conciudadanos el general Córdoba*, pág. 295.)

(29) «Con dificultad podia ponerse á discusion asunto mas grave; púsose en efecto el de *cooperacion*, reuniéndose con el Consejo de Ministros el de Gobierno. Conviniéronse ambos, en su mayoría, en la necesidad del paso, que, aunque duro para el orgullo nacional, se presentaba con todo el carácter de inevitable. Sea como quiera, ninguna opinion contraria podia hacer contrapeso á la inapelable del general en jefe del ejército del Norte, y ministro al mismo tiempo de

la Guerra, justificada por la de la mayor parte de los generales á sus órdenes, á quienes habia consultado. Ni la repugnancia personal del presidente del Consejo, Martinez de la Rosa, á recurrir á la cooperacion extranjera, que habia ya mostrado mas de una vez, ni la de ningun otro, podia dejar de ceder á la que habia provocado la deliberacion del Consejo de Ministros.

»Si los carlistas conseguian triunfar del gobierno de la Reina por ser mas fuertes, nada importaba el por qué esto sucedia; la cuestion era solo de fuerza material; y ora procediese la inferioridad de estar el partido de la Reina dividido y despedazándose en contiendas inútiles, ó ya de la inferioridad de sus ejércitos, lo importante era vencer y no ser vencido. Resolvió, pues, el Consejo pedir por primera vez la *cooperacion*, prevista en el tratado de Lóndres de 22 de abril; siendo este hecho el último paso oficial dado por el presidente Martinez de la Rosa, aunque con gran repugnancia suya, pues inmediatamente despues dió su dimision, que le fué aceptada.

»Esta peticion se hizo á Paris el 19 de mayo de 1835, despues de haber tenido en Madrid el ministro de Estado una conferencia *ad hoc* con el embajador de Francia y el ministro de Inglaterra, á fin de partir de un comun acuerdo; cuyo inmenso interés percibió perfectamente el presidente del Consejo, el cual halló en los representantes francés y británico, el conde de Rayneval y Mr. Villiers, mas conviccion personal de la necesidad de la *cooperacion* reclamada, que la que por desgracia existia en sus respectivos gobiernos.» (*Memorias para escribir la historia contemporánea*, etc., por el marqués de Miraflores, tomo I, pág. 170.)

(30) «En este estado de cosas, el Ministerio y el Consejo de Gobierno se reunieron el 17 de mayo para deliberar unidos; y resolvieron que se reclamase la *intervencion*, no bajo su propio nombre, sino bajo el de *cooperacion*, para no chocar con la opinion, la cual no miraba favorablemente semejante medida. Fué, pues, una peticion de socorro y de cooperacion la que el gobierno español dirigió á los de Francia y de Inglaterra, en su cualidad de signatarios del

tratado de la *cuádruple alianza*, á fin de pacificar las cuatro provincias insurreccionadas.»

»El gabinete de Paris, que no estaba unánime en esta cuestion, consultó al gabinete de Lóndres. Por de pronto la Inglaterra no juzgó á propósito explicarse de un modo definitivo, pareciéndole que la intervencion solicitada no era á la sazon oportuna ni enteramente justificada por las circunstancias ni exigida por un *casus fœderis*, que no habia sido previsto con claridad y que tampoco habia llegado. En vista de esta declaracion, que parecia dejaba la cuestion intacta para en adelante, el gobierno francés no estimó que debia empeñarse él solo en semejante empresa, y se limitó á transmitir á Madrid la contestacion del gabinete de San James.» (*Ann. hist. pour l'année* 1835, pág. 547.)

(31) «Por lo que á mí hace, creia, lo mismo en 1836 que en 1835, que aun cuando la dificultad se habia acrecentado mucho, habia por parte nuestra obligacion, interés urgente, y no una dificultad muy grande, en acudir á socorrer á España; pero debo decir que era, no diré el único que pensase asi en el gabinete, pero que estaba en minoría; apenas éramos dos de ese dictámen, M. Passy y yo.

»Estábamos resueltos á dar inmediatamente los socorros que la Inglaterra reclamaba; pero ya he dicho que solo éramos dos en el gabinete. La situacion de la Península se habia agravado mucho, porque cuando en 1835 el gabinete habia rehusado la intervencion, la insurreccion no existia sino en Navarra, y en 1836 se hallaba en el reino de Valencia y en las Astúrias. Se habia agravado tambien, porque se estaba amenazado por la constitucion de 1812, la cual podia ponernos en un grave embarazo, por cuanto nuestras tropas, al ir á favorecer á la Reina en Madrid, hubieran podido hallar allí un gobierno nuevo con la constitucion de 1812, que hacia depender de un acto de las Cortes.

»Estas dos razones, que tenian una gravedad que estoy léjos de desconocer, decidieron al gabinete, y este me encargó dar la contestacion en un despacho que han querido celebrar; pero conozco el motivo de esas alabanzas, y no las agradezco mucho.

»El gabinete me encargó contestar, fundándome en los motivos que acabo de indicar, á saber: que la insurreccion se habia extendido mucho, y que podiamos hallar, al llegar á Madrid, no al gobierno que ibamos á socorrer, sino un gobierno nuevo, el que resultase de un voto de las Cortes, si se proclamaba la constitucion de 1812.

»Por lo tanto, rehusé, á nombre del gabinete, la *intervencion*, porque la intervencion era lo que realmente se nos pedia; diciéndonos que ocupásemos el Bastan, que ocupásemos los puertos; esto era entrar en España con un ejército.

»Pero un mes despues se decidió en el gabinete, despues de una discusion solemne, que se reclutaria la legion extranjera. Esperábamos entonces el buen éxito de los esfuerzos que debia hacer el general Córdoba. Este habia prestado á su país un gran servicio, habia fundado un ejército, cuando antes no lo habia. Desgraciadamente no tenia los medios necesarios para intentar una empresa atrevida en las montañas de Navarra, en tanto que nosotros le instábamos á que la ejecutase.» (*Discurso* pronunciado por M. Thiers en la cámara de diputados, el dia 14 de enero de 1837.)

(32) En el mes de junio de 1835 se celebró en Lóndres un *convenio* para organizar una *legion auxiliar británica* al servicio de España, interviniendo en dicha negociacion D. Juan Alvarez Mendizábal, por parte del general Alava, ministro plenipotenciario de España en Lóndres, y del mayor general Otway, por la del coronel Lacy Evans. Las estipulaciones de este *convenio* se hallan en la obra del Señor Cantillo (*Tratados de paz*, etc., pág. 867).

La *legion francesa* vino al servicio de España en virtud de un *convenio* celebrado entre ambos gobiernos; siendo plenipotenciarios, por parte de España el duque de Frias, embajador de S. M. Católica en Paris, y por otra el duque de Broglie, ministro de Negocios Extranjeros, siendo notable el principio de dicho convenio.

«Habiendo resuelto S. M. la Reina Regenta y Gobernadora de España y de las Indias, durante la minoría de S. M. la reina D.ª Isabel II, su augusta hija, en vista de la proposicion de S. M. el rey de

los Franceses, admitir á su servicio un cuerpo de tropas extranjeras actualmente al servicio de Francia.

»Y deseando S. M. el rey de los Franceses facilitar y asegurar, en cuanto de S. M. depende, la ejecucion de este designio, han nombrado por sus respectivos plenipotenciarios, etc.»

El cuerpo de tropas que en virtud de este *convenio* pasó al servicio de España es la *legion extranjera* que estaba guerreando en las posesiones francesas de Africa, de donde tomó el nombre de *legion de Argel*, habiendo ofrecido el rey de los Franceses hacer trasportar dicha legion y su depósito al punto del territorio español que señalase la Reina Gobernadora (art. 7.º). (Este *convenio* se halla en la obra de Cantillo, *Tratados de paz*, etc., pág. 868.)

El dia 24 de setiembre de 1835 se celebró en Lisboa un *convenio* entre el ministro de España, D. Evaristo Perez de Castro, y el duque de Palmela, secretario de Negocios Extranjeros de Portugal, con objeto de que entrase al servicio de España una legion de tropas de aquel reino; estando concebido el preámbulo en términos no menos leales que honrosos para ambos estados:

«Queriendo S. M. Fidelísima conformarse con los deseos manifestados por S. M. la Reina Gobernadora de España, en nombre de su augusta hija la reina Católica D.ª Isabel II, y contribuir por todos los medios que estén á su alcance á que tenga pronto término la guerra civil que la faccion del pretendiente D. Cárlos ha promovido en España, no solo por el interés directo que tiene Portugal en el pronto triunfo de la causa que defienden ambas soberanas, sino tambien en justa retribucion de los empeños contraidos y del auxilio antes prestado al Portugal por su íntima aliada; y habiendo, en su consecuencia, ofrecido S. M. Fidelísima á S. M. la Reina Gobernadora de España prestar el auxilio de un cuerpo de tropas portuguesas con el expresado fin, han convenido S. M. la Reina Fidelísima y S. M. la Reina Gobernadora de España en ajustar una *convencion*, que determine el modo y forma en que ha de verificarse este auxilio de tropas, en conformidad de lo que previene el art. 3.º de los adicionales al *Tratado de cuádruple alianza*, firmado en Lóndres el 22 de abril de 1834, etc.»

El artículo primero estaba concebido en estos términos:

«S. M. Fidelísima se obliga á auxiliar á S. M. Católica, cooperando en la presente lucha contra el Pretendiente con un cuerpo de tropas portuguesas, compuestas de todas armas, desde luego de seis mil hombres, y sucesivamente hasta diez mil, si fuese posible y las circunstancias lo exigiesen.»

El artículo 2.º dice así:

«S. M. Fidelísima se obliga asimismo á que un cuerpo de tropas portuguesas de seis mil hombres esté reunido y pronto, desde el dia 30 del presente mes de setiembre, en la frontera del norte de Portugal para entrar en España.»

Los demás artículos se referian al modo y forma de llevar á ejecucion dicho convenio, como época de la entrada de las tropas auxiliares, suministro de víveres, paga, etc.; prometiendo la Reina Gobernadora que las tropas portuguesas serian recibidas y tratadas en España como las de este reino, así como la reina de Portugal prometia hacer retirar sus tropas del territorio español tan luego como se haya terminado la presente lucha contra el Pretendiente (art. 7.º). (*Tratados de paz*, etc., por Cantillo, pág. 861.)

(33) El objeto de este tratado (como en el mismo *preámbulo* se expresa) era «hacer mas eficaces los medios de abolir el inhumano tráfico de esclavos, celebrando un nuevo *convenio* con tan importante objeto, segun el espíritu del *tratado* celebrado entre ambas potencias».

A este fin se tomaban las precauciones oportunas, segun se hallaba estipulado en diversos tratados celebrados entre la Gran Bretaña y otras naciones.

Por lo que respecta á España, la mayor dificultad que, á lo que parece, embarazó el curso de la negociacion, fué las exageradas pretensiones del ministerio británico respecto de las penas que habian de imponerse á los contraventores; insistiendo el ministro de España en un principio no menos justo que decoroso, á saber: *que fuesen severamente castigados con arreglo á la legislacion del país de que fueren súbditos* (art. 3.º).

Para que no fuese ilusoria la imposicion de la pena, y se cumpliese el tratado con la buena fe que el decoro exigia, se estipuló en el artículo 2.º: «Y especialmente se obliga S. M. Católica á promulgar en sus dominios, *dos meses despues del mencionado canje*, una ley penal que imponga un severo castigo á todos sus súbditos que, bajo cualquier pretexto, tomen parte, sea la que fuere, en el tráfico de esclavos.»

Las circunstancias de los tiempos, harto sabidas para que haya necesidad de mencionarlas, hubieron de retardar el cumplimiento de tan explícita promesa, hasta que al cabo de diez años, habiendo vuelto á desempeñar el ministerio de Estado el mismo que celebró el tratado primitivo, estimó que no bastaba un mero *decreto*, habiéndose de imponer penas, y algunas de ellas graves, á súbditos españoles, sino que era indispensable promulgar con dicho objeto una *ley penal*, como se habia estipulado; y así se verificó en el año de 1845, con intervencion de las Cortes y la sancion de la Corona.

(34) Desde la primavera de 1833 se dieron las *instrucciones* oportunas al ministro de España en la corte de Lisboa, el Sr. Perez de Castro, á fin de que celebrase un *tratado* con aquel gobierno para la libre navegacion del Duero; objeto tan importante para las Castillas, y que debia facilitar las relaciones entre uno y otro reino; pero dicha propuesta halló tibia acogida en el gabinete portugués, retardándose su conclusion hasta el dia 31 de agosto de aquel año, siendo ya ministro de Estado el conde de Toreno.

(35) El general Soublette fué el primero que vino á tratar acerca del reconocimiento de la república de Venezuela; pero aun cuando este punto capital no hallase ningun obstáculo por parte del gabinete de Madrid, suscitáronse otras dificultades, relativas á *indemnizaciones* y otros puntos, que detuvieron el curso de aquella negociacion.

Renovóse esta, al cabo de diez años, y tuvo feliz éxito por el buen deseo que animaba á entrambas partes; siendo á la sazon el general Soublette presidente de la citada república, y ministro de Estado de

España el mismo que desempeñaba este cargo cuando se instauró la primera negociacion.

(36) «Yo insistia, aun cuando tuviera pocas esperanzas de ser oido, insistia cerca de las cortes que en secreto eran afectas á D. Cárlos, especialmente la de Viena, á fin de que se le reconociese como rey. Al príncipe de Metternich no le agradaba esta insistencia mia, y no queria, por favorecer á D. Cárlos, crearse dificultades en Lóndres y en Paris; y como no le faltaba arte ni facundia para representar su opinion como la mejor, convirtió al conde de Alcudia, tan celoso por el servicio de su rey. Le persuadió que el reconocimiento de las cortes exasperaria grandemente al gabinete británico y al de las Tullerías, excitándolos á tomar una parte mas activa en la guerra civil. Yo sostenia lo contrario; pues que aquellos gabinetes hacian cuanto podian en contra de D. Cárlos, y se mostrarian mas circunspectos si fuese aquel reconocido como rey por las otras cortes.

»Mis instancias fueron en vano: las frias consideraciones de una política de expectativa no pudieron vencerse, y el rey Cárlos Alberto no podia mostrarse mas sábio que los demás, ni lo hubiera sido no siguiéndolos. Su solo reconocimiento, al paso que poco útil en favor de D. Cárlos, hubiera puesto mas de bulto la indiferencia y las disposiciones de las demás cortes; y si no correspondia el éxito de la guerra de España, hubiera parecido poco decoroso dar lugar á creer que con escaso acuerdo no se hubiese dudado del triunfo, cuando eran tan inciertos los trances de la guerra.» (*Memorandum storico-politico* del conte Solaro della Marguerita, etc., pág. 65.)

(37) El tratado celebrado con el gobierno portugués para la libre navegacion del Duero se habia ratificado desde el dia 21 de setiembre de 1835; pero fueron tales las dificultades y obstáculos que opuso el gabinete de Lisboa á la ejecucion de lo pactado, que llegaron á suscitarse sérias desavenencias, y hasta se temió un sério conflicto.

Con el fin de evitarlo, y de llevar á ejecucion el anterior *convenio*, se aprobó, con fecha 23 de febrero de 1841, un *reglamento*, que se hallaba concluido desde el dia 23 de mayo del año anterior.

A pesar de tan incesantes esfuerzos por parte del gobierno español, aun no se han allanado todas las dificultades, ni se ha recogido de aquel solemne pacto el fruto que era de esperar. (Véase la obra de Cantillo, *Tratados de paz*, etc., páginas 871 y 892.)

(38) Los mismos ministros ingleses, que tan afectos se habian mostrado al gobierno presidido por el duque de la Victoria, y que no recataron el sentimiento que les causaba su caida, manifestaron en el Parlamento que una de las causas que mas habian contribuido á ella era el creérsele generalmente en España inclinado á proteger los intereses de la Gran Bretaña, mostrándose sobradamente dócil al influjo de aquel gabinete.

(39) Sabidas son las graves desavenencias que mediaron entre la corte de las Tullerías y el gabinete español, siendo embajador de aquella M. de Salvandi, que siempre mostró gran interés á favor de la causa de España, así como el deseo de que se estableciese en ella un régimen constitucional semejante al que en aquella época se hallaba establecido en Francia.

(40) «En el año de 1842 principió la negociacion para un tratado de comercio y navegacion con Inglaterra, proponiéndose el gobierno español por objeto que se rebajasen los crecidos derechos que pagaban los vinos á su introduccion en el Reino-Unido, así como otros productos de la Península.

»Tambien parece que llevaba la mira de contratar un empréstito de treinta millones de duros, cuya hipoteca habia de constituirse en los derechos que pagasen á su introduccion los algodones ingleses, cuya entrada se permitia bajo ciertas condiciones.

»Mediaron en aquella negociacion *proyectos y contra-proyectos;* naciendo las principales dificultades acerca de los derechos que habian de cobrarse por los géneros que se introdujesen en uno y otro reino; pretendiendo el gobierno español que se adoptase el principio de la reciprocidad, al paso que el gabinete británico no se daba por satisfecho con que se admitiesen los algodones (que era el objeto del tra-

tado), sino que pretendia extender dicho permiso á otros objetos de comercio, y con rebaja de derechos.

»Tan excesivas hubieron de ser las pretensiones del gabinete británico, que en el año de 1843 quedó en suspenso dicha negociacion; manifestando el gobierno español que el estado del país no le permitia contestar terminantemente á la última propuesta que por parte de la Inglaterra se le habia presentado.» (*Apuntes manuscritos.*)

(41) «Desde el año de 1839 habia propuesto el gabinete inglés comprar al gobierno español dichas islas en la suma de cincuenta mil libras esterlinas; cantidad que no hubo de parecer bastante, y no siguió su curso la negociacion.

»Así continuó hasta el año de 1841, en que manifestó el gabinete de San James que, aun cuando fuera de escasa ó de ninguna utilidad semejante adquisicion, le impelian á ella los que la contemplaban como un medio á propósito para hacer mas eficaz la abolicion del tráfico de negros; razon por la cual el gabinete británico se extenderia á dar como precio la suma de sesenta mil libras; pero en el bien entendido de que las diez mil libras, que ahora se añadian, habian de servir para ayudar al gobierno español á pagar los trimestres de los pensionados y viudas de la *legion británica.*

»Esta propuesta hubo de servir de base al siguiente proyecto de ley, que el gobierno del Regente presentó al Senado en la legislatura de 1841:

»— *Artículo único.* Se autoriza al Gobierno para que ceda á la Gran Bretaña las islas de Fernando Pó y de Annobon por la suma de sesenta mil libras esterlinas, que ha ofrecido por ellas, con arreglo á un *convenio* especial, que se firmará por los plenipotenciarios nombrados al efecto por S. M. Católica y S. M. Británica; del cual se dará cuenta á las Cortes, despues de ratificado.—

»En los últimos dias de aquella legislatura se presentó el ministro de Estado, y despues de trazar la historia de dicho negocio desde un principio hasta la época actual, retiró, á nombre del Gobierno, el mencionado proyecto de ley, alegando para ello la oposicion que habia hallado en el Senado y en la opinion pública, y que el gabinete

contaba ya con otros recursos para dejar satisfechas las pretensiones del gobierno inglés.» (*Apuntes manuscritos.*)

(42) Como no faltaba sino un año para que cumpliese la Reina la edad prescrita por la Constitucion, para ser mayor de edad y tomar las riendas del gobierno, se juzgó lo mas oportuno abreviar aquel breve plazo, por los graves inconvenientes que casi siempre produce el que una persona distinta del Soberano ejerza la potestad suprema; inconvenientes que aun eran mayores, atendidas las circunstancias especiales en que la nacion se encontraba.

No se hizo, sin embargo, aquella importante declaracion sin que mediara un debate público y solemne en uno y otro cuerpo colegislador; y el buen juicio de la nacion dió á conocer cuán acertada habia sido aquella resolucion, que parecia inaugurar una nueva era.

(43) Durante la regencia del duque de la Victoria apenas hubo ramo del Estado que no se resintiera mas ó menos, y que no reclamase una pronta reforma.

La administracion y la hacienda se hallaban en el mayor desconcierto; fruto de los principios y doctrinas que en semejantes materias profesa el partido á la sazon dominante, y que le hacen tan poco apto para la gobernacion del Estado; no siendo fácil citar una ley benéfica, una medida importante, que en aquella época se plantease con provecho de la nacion.

(44) Por lejano y poco probable que pareciese este recelo, no era imposible que los partidarios del infante D. Cárlos, y aun los que reconocian á la reina D.ª Isabel como legítima soberana, pero que deseaban, por un motivo ú otro, que ejerciera un mando absoluto, alegasen, para destruir por su base las instituciones, que habian sido establecidas durante la *minoría* de la Reina, cuando carecia, por decirlo así, de propia voluntad. Era, por lo tanto, conveniente á la consolidacion del régimen constitucional, no menos que al decoro de la corona y á la paz y quietud de estos reinos, quitar esa arma á los partidos; y que cuando ya la Reina habia llegado á la *mayoría*,

tomase su gobierno la iniciativa para la reforma de la Constitucion; que la Reina la aceptase con plena libertad y del modo mas público y solemne.

(45) En la *convocatoria á Cortes* se expresaba terminantemente que en ellas iba á presentarse un proyecto de reforma de la Constitucion de 1837, á la sazon vigente. Era un tributo que se pagaba al principio de *legalidad*, base y fundamento de las sociedades humanas; y al propio tiempo se daba ese aviso prévio á los pueblos, al elegir sus delegados.

(46) «Consumado ya este acto de insurreccion en la capital de la monarquía, todas las provincias en que no se habia proclamado el nuevo régimen se apresuraron á proclamarlo; y principió una nueva era de interregno legal; pues en el mismo decreto, dictado á la Reina por los sargentos de la Granja, decia S. M. que *se publicase la constitucion en el interin que, reunida la nacion en Cortes, manifestase expresamente su voluntad.* Es decir, que por de pronto se privaba á la nacion de una *carta* ó *constitucion*, ó llámese como se quiera, que habia sido jurada y aceptada sin oposicion alguna, y á la que no se achacaba otro defecto sustancial sino el haber sido una concesion de la corona, para sustituir el régimen interino de otra constitucion reconocida por todos como defectuosa, es decir, como mala y que era menester rehacer. Si los que tal pensaron y obtuvieron, no hubiesen renunciado á toda idea de pudor, habrian debido conocer que en esto solo ya manifestaban harto á las claras que no era el deseo del bien público ni el amor á la libertad quien habia provocado su movimiento, sino pasiones viles y personales, á que sacrificaban la seguridad y ventura de la patria. Las Cortes estaban ya para reunirse, con el objeto especial de reformar el *Estatuto;* y esta reforma se entendia por todos que debia consistir en dar mayor amplitud á la representacion nacional. Ninguno habia tan osado que se atreviese á sospechar que la proyectada revision habia de ser para limitarla.» (*Exámen crítico de las revoluciones de España*, etc., tomo II, pág. 141.)

En la *exposicion* que dirigieron los ministros á la Reina Goberna-

dora, con fecha 3 de abril de 1834, al presentarle el *Estatuto Real* para que se promulgara, se expresaban en estos términos: «A. V. M. está reservada la gloria de restaurar nuestras antiguas leyes fundamentales, cuyo desuso ha causado tantos males por el espacio de tres siglos, y cuyo restablecimiento por la augusta mano de V. M. será el mas próspero presagio para el reinado de vuestra excelsa Hija.»

En confirmacion de aquella verdad, se recordaba en dicho documento lo que ordenaban nuestras leyes respecto de la necesidad de convocar á Cortes para resolver asuntos graves y para imponer contribuciones: «Ambas leyes, cuya observancia hubiera preservado al trono de los azares que lloramos y á la nacion de tantas pérdidas y desventuras, se vieron subrepticiamente suprimidas en la última *Recopilacion* de nuestras leyes;» etc.

(47) Como no fuese posible que las Cortes discutieran, dentro de un breve plazo, las *leyes orgánicas* con el pulso y detenimiento que su importancia reclamaba, á fin de que hubiese la necesaria consonancia en los varios ramos de la administracion, y principiasen los pueblos á experimentar los beneficios de las anunciadas reformas, el Ministerio obtuvo de las Cortes la autorizacion competente para plantear dichas leyes.

Verificóse en efecto; y sean cuales fueren los defectos de que aquellas adolezcan, el hecho es que el sistema en general ha resultado provechoso; y desde aquella época data una era de órden y concierto en la pública administracion, desconocidos antes, y que solo exigen que se hagan aquellas mejoras cuya utilidad haya recomendado la experiencia.

(48) Otro de los efectos saludables que produjo el tratado de la *cuádruple alianza* y sus artículos adicionales, fué que en ellos pudieran fundarse las reclamaciones del gobierno de la reina Doña María, al pedir el auxilio eficaz de las potencias que lo habian firmado; reclamándolo con tanta mas razon, cuanto que, de resultas de la revolucion de Oporto, habia vuelto á levantar la cabeza el

partido de D. Miguel, contra cuyas pretensiones se habia formado la primitiva alianza.

(49) La decision que mostró en aquellas circunstancias el gobierno español, contribuyó en gran parte á allanar las dificultades que se presentaron en las *conferencias* de Lóndres; y la entrada de una division de nuestras tropas en la ciudad de Oporto acabó de decidir el triunfo á favor de la reina Doña María; verificándose aquella expedicion con el mismo órden y disciplina que la primera, y dejando en el reino vecino no menos honrosos recuerdos.

(50) «La centralizacion de los poderes ha puesto á la Francia en situacion tal, que su vida toda se encuentra en Paris; y lo que allí se hace ó se deshace, queda hecho ó deshecho en toda la nacion: así el telégrafo, al trasmitir la noticia de la insurreccion de unos cuantos ciudadanos, convirtió al país entero de monarquía en república.» (*Historia de cien años* (*de* 1750 *á* 1850) por César Cantú, traducida del italiano por D. N. Fernandez Cuesta, tomo IV, pág. 323.)

En los escritos de M. de Lamartine, relativos á aquellos sucesos, en que le cupo una parte muy principal, se halla comprobado que el dia mismo en que fué invadida por los amotinados la Cámara de Diputados, y se desechó la propuesta de la regencia á favor de la duquesa de Orleans, no habia tomada resolucion alguna acerca de la forma de gobierno que habia de establecerse, y que dependió de un concurso extraordinario de circunstancias, por siempre lamentables, que hubiese llegado la revolucion hasta el punto de preferirse el régimen republicano.

Lo propio se infiere de cuantas obras y documentos se publicaron en aquella época; habiendo confirmado los sucesos posteriores, y con harto doloroso escarmiento, cuán poco dispuesta se hallaba la Francia para convertirse en *república*, y cuán irresistible era su tendencia á volver al régimen monárquico.

(51) «Además de las potencias extranjeras, que desde un principio reconocieron á la reina doña Isabel, lo verificaron sucesivamente

otras en diferentes épocas: Turquía, el día 14 de agosto de 1838.— Suiza, el 28 de enero de 1839.—Holanda, el 21 de noviembre de 1839.—Nápoles, el 14 de diciembre de 1843.—Cerdeña, el 10 de abril de 1848.—Baviera, el 23 de junio de 1848.—Prusia, el 10 de abril del propio año.—Austria, el 8 de julio de 1848.—Roma, el mes de agosto del mismo.—Sajonia, el 20 de enero de 1852.—Hesse-Darmstad, el 15 de diciembre de 1852.—Parma, el 27 de octubre de 1852.—Rusia, el 12 de diciembre de 1556.» (*Apuntes manuscritos.*)

(52) «Tanto en la correspondencia oficial con otros gabinetes (sin excluir al de Inglaterra), como en una y otra cámara, manifestó constantemente el gobierno francés su ardiente deseo de que la Reina de España se desposase con alguno de los príncipes de la augusta casa de Borbon; mostrándose dispuesta á arrostrar los compromisos que de semejante resolucion pudieran resultarle.

»Al propio tiempo cuidaba de probar, por cuantos medios estaban á su alcance, que eso no se oponia á lo estipulado en el tratado de Utrecht y en otros posteriores; pues estos solemnes pactos, así como las *renuncias* (que en varias épocas se hicieron por los príncipes de una y otra rama), solo tenian por objeto que en ningun caso pudieran reunirse las coronas de Francia y de España, con manifiesto peligro y menoscabo del equilibrio general de Europa.» (*Apuntes manuscritos.*)

(53) Cuando estuvo la Sicilia separada del reino de Nápoles, que por aquellos tiempos se hallaba bajo la dominacion francesa, fué grande el influjo que adquirió el gabinete británico en aquella isla; la cual puede en verdad decirse que subsistia bajo su proteccion y amparo.

Desde que, en el año de 1815, fué destronado Murat, y volvió el trono de las Dos-Sicilias á la casa de Borbon, el gabinete británico (cualquiera que haya sido el partido político á que haya pertenecido) no ha solido ocultar el disgusto con que veia reunidos bajo el mismo cetro los estados de una y otra parte del Faro; mas cuando mostró mas claramente los sentimientos de que estaba animado, fué en

el año de 1849, á tiempo que se sublevó la Sicilia y proclamó su *independencia;* siendo públicos y notorios los hechos que en aquella época mediaron, en los cuales observó el gabinete inglés una conducta que se avenia mal con el estado de paz en que se hallaban la Gran Bretaña y el rey de las Dos-Sicilias.

Mas si es fácil explicar semejante conducta, ya que no pueda justificarse, no cabe decir otro tanto respecto de la que observó el gobierno de la república francesa, asociándose en un principio á la política de la Gran Bretaña, tan contraria á los intereses de las potencias marítimas, y especialmente de la Francia, poseedora de puertos é islas importantes en el Mediterráneo, y con vastas posesiones en el norte de África.

Es curioso ver cómo se explica respecto de este punto un escritor inglés, que andaba viajando por Italia en aquellos tiempos y fué testigo ocular de muchos acontecimientos. «La Rusia (dice) está dando todo el apoyo de su diplomacia al rey de Nápoles; y España, que tiene gran interés en el asunto, y hasta pudiera considerarse como parte respecto de la herencia de la corona de las Dos-Sicilias, reclama el derecho de intervenir en la contienda siciliana, como lo hacen la Francia y la Inglaterra.» (*A glance at revolutionized Italy*, por C. Mac-Farlane, tomo II, pág. 291.)

(54) «La *amnistía* fué obra personal del Papa: publicada un mes despues de su eleccion, manifestaba la clemencia infinita del nuevo pontificado. Las puertas de su patria volvieron á abrirse á mas de mil y quinientos desterrados; no se hablaba inmediatamente de un corto número de culpables, pero se estaba léjos de privarles de toda esperanza. El preámbulo del decreto, escrito, segun se decia, por la mano de Pio IX, anunciaba un ánimo grande y generoso.» (*Histoire de la politique exterieure du gouvernement français*, par Monsieur d'Hauterive, tomo II, pág. 200.)

(55) «En Florencia, en Turin se publicaron *constituciones* sobre el modelo de la de Nápoles. En Roma la vacilacion fué mayor. Las formas de un gobierno constitucional ¿eran compatibles con la exis-

tencia del poder del jefe de la Iglesia? Para examinar esta cuestion se nombró una comision, que se puso en relaciones con M. Rossi. El correo que llevaba á Paris una *memoria* del embajador de Francia sobre este importante asunto, se cruzó con el que venia á Roma para traer la noticia de la revolucion de febrero. Seria menester desconocer los hechos y las fechas para pretender (como lo han hecho de un año á esta parte muchos oradores y publicistas) que el movimiento revolucionario de Paris arrancó á los soberanos de Italia el otorgamiento de *cartas constitucionales*. Ya se hallaban concedidas en Nápoles, en Turin, en Florencia, y hasta en la misma Roma se entraba ya en esa senda.» (*Histoire de la politique exterieure du gouvernement français*, etc., tomo II, pág. 269.)

Oigamos lo que opinaba respecto de este punto una persona muy competente: «Es preciso guardarse en Italia de fundar esperanzas en una conflagracion europea. Esta ilusion ha perdido ya, y puede perder todavía á la causa italiana. Que cada uno haga sus negocios aparte: los romanos en Roma, los toscanos en Toscana, los napolitanos en Nápoles, y entonces es posible el buen éxito. Fuera de los tratados existentes no hay buen éxito posible. El triunfo de las reformas parciales en cada estado traerá mas tarde el triunfo de la causa nacional italiana; aspirar á ella en la actualidad es aspirar á una revolucion en Italia y exponerse á una conflagracion general (*).»

(56) Las dos razones en que se apoyaba la Santa Sede para no reconocer á la reina doña Isabel II eran las siguientes: «Su Santidad se reserva proceder á ulteriores *declaraciones* hasta estar mejor enterado del partido que en este asunto adoptarán otras cortes, de las cuales no podria separarse sin apreciar primero los motivos por los cuales sabe Su Santidad rehusan reconocer el órden de sucesion que se ha sustituido ahora al antiguo de la monarquia española.» (*Nota* del cardenal Bernetti, pro-secretario de Estado de Su Santidad, con fecha 29 de noviembre de 1833.)

«A fines de febrero del año siguiente, el ministro de Estado con-

(*) Carta particular de M. Guizot á M. Rossi. (Obra citada, tomo II, pág. 232.)

testó á la anterior *nota*, y previno al embajador de S. M. en Roma la conducta que habia de observar, haciéndolo posteriormente, y en el mismo sentido, al encargado de negocios, que habia permanecido en aquella capital.

»La pauta que á entrambos se mandó seguir fué, que no insistieran en el reconocimiento de la Reina en términos que pudiera resentirse la independencia ó el decoro de la nacion, y que dirigiesen sus conatos á rectificar la opinion, extraviada en la corte pontificia, y á procurar que se facilitasen los medios de proveerse las sedes vacantes.» (*Apuntes manuscritos.*)

(57) En los últimos dias del ministerio del Sr. de Cea manifestó el gobierno español que no podia admitir como nuncio á Monseñor Amat, nombrado por la corte pontificia, á causa de no tener las *credenciales;* pero que podia continuar ejerciendo las importantes funciones de la nunciatura Monseñor Tiberi, que, en efecto, volvió á ejercer dicho cargo.

Hubo de llevarlo á mal la corte pontificia, y le ordenó saliese de España, como lo verificó en el mes de mayo de 1834.

Llegado que hubo Monseñor Amat, solicitó del gobierno español que se le reconociese como nuncio de Su Santidad, con facultades ordinarias y extraordinarias, pero sin el carácter de embajador; solicitud que repitió despues y con redobladas instancias.

Era esto conforme con la línea que se habia propuesto seguir el nuevo ministro de Estado, cuyos conatos se encaminaban á que se separasen (mientras no variasen las circunstancias) la parte *política* y la parte *religiosa*, mas importante esta última para una nacion como España, eminentemente católica. Así es que, con razon pudo decir á la corte pontificia: «Si Su Santidad, dejando aparte las relaciones políticas, suspendidas entre ambos reinos, desea que se atienda meramente á su sagrado carácter de cabeza visible de la Iglesia, admitiendo en España bajo este concepto á su nuncio apostólico, la justicia, la imparcialidad y el bien mismo de la Iglesia y del Estado exigen que se trace esa línea entre los dos caractéres que reune la augusta persona de Su Santidad; y que ya que como soberano tem-

poral suspenda el reconocimiento de la Reina, nuestra señora (aunque no sea fácil concebir las razones en que dicha suspension pueda apoyarse), como padre comun de los fieles se digne restablecer las antiguas y acostumbradas relaciones; quedando libre y expedito el curso de los negocios eclesiásticos, desde la importante confirmacion de los reverendos obispos hasta otros asuntos de menor gravedad, con arreglo á los concordatos vigentes.

»Ningun medio mas fácil y expedito de hacer cesar un estado de cosas cuyos perjuicios actuales y cuyas consecuencias no se ocultarán á la piedad ilustrada de Su Santidad; no siendo probable que medie razon alguna que pueda oponerse á una medida tan imparcial, tan equitativa, tan conforme al espíritu y doctrina de la Iglesia.

»S. M. se lisonjea de haber dado con esta leal manifestacion la prueba mas convincente de sus amistosas disposiciones y de su profunda veneracion á la Santa Sede, satisfecha de haber procurado conciliar de esta suerte sus obligaciones mas sagradas; mirando por la independencia y decoro de la corona de su excelsa hija, cuya guarda le han confiado las leyes, y no desatendiendo por su parte las necesidades espirituales de una nacion, á la par leal y religiosa.» (*Nota* pasada por el ministro de Estado al nuncio de Su Santidad con fecha 12 de setiembre de 1834.)

Con el fin de que se admitiese dicha *base* para restablecer las relaciones entre una y otra corte, celebráronse varias *conferencias* entre el ministro de Estado y Monseñor Amat, quien, por su parte, procuraba allanar los obstáculos que se oponian al buen éxito de la negociacion.

No tuvo esta el resultado que era de apetecer; habiéndose advertido que la política de la corte de Roma variaba sensiblemente, segun el curso que seguia en España la revolucion y el aspecto que presentaba la guerra civil. Ello es que, habiéndose agravado la situacion del reino, de resultas de los lamentables sucesos del mes de agosto de 1835, Monseñor Amat pidió sus *pasaportes*, que le fueron remitidos por el ministro de Estado, que lo era ya en aquella época el conde de Toreno.

(38) Estando dispuesto el gobierno español á presentar para las sedes vacantes á eclesiásticos de saber y de virtud, y habiendo de verificarse la *informacion* acostumbrada por el nuncio de Su Santidad y á satisfaccion de la corte pontificia, la dificultad con que se tropezó desde un principio fué la *fórmula* en que habian de extenderse las bulas de *confirmacion*.

Partiendo de la *base*, admitida por la Santa Sede, de que habian de separarse la *cuestion política* y la *cuestion religiosa*, se avino el gobierno español á que (mientras no fuese reconocida por la corte de Roma la reina D.ª Isabel) se omitiese su nombre en las *bulas de confirmacion;* y si á alguno le pareciese demasiada semejante condescendencia, recuerde la situacion en que se hallaba España, y que á lo mismo se avino el monarca mas poderoso de Europa y en el apogeo de su grandeza: Napoleon, cuando sus desavenencias con Pio VII, por los años de 1811.

Mas el gobierno español exigia al propio tiempo que quedasen á salvo las prerogativas de la Corona, y para ello propuso varias frases, dispuesto á admitir cualquiera otra que condujese al propio fin.

La corte pontificia, por su parte, se mostraba dispuesta á expedir las bulas de confirmacion con la fórmula de *motu propio* ó la de *benignitate Sedis Apostolicæ*, si bien no tenia inconveniente en hacer una *declaracion* de que esto no pudiera perjudicar á los *derechos de cualquiera que fuese;* pero habiendo de permanecer dicha *declaracion* con el carácter de *reservada*. Como en esto no podia convenir el gobierno español, sin dar lugar á que se le culpase de haber dejado abandonados los derechos del *real patronato*, hizo cuantos esfuerzos estaban á su alcance para ver si se hallaba algun medio de avenencia; y perdida la esperanza de hallarlo, juzgó conveniente manifestar á la corte pontificia que no seria responsable de los males que sobreviniesen. «Estas observaciones (decia el ministro de Estado al nuncio de Su Santidad en Madrid) manifestarán á V. E. hasta qué punto lleva el gobierno de S. M. su sincero deseo de conciliacion y de aquiescencia á cuanto sea compatible con los derechos de la nacion y las regalías del trono; pero, por lo mismo que llega hasta el

límite que le consienten sus deberes, no pudiera traspasarlo sin faltar á ellos y vulnerar su propia dignidad y decoro.

»Me veo, pues, en la obligacion de manifestar á V. E. que el gobierno de S. M. está firmemente resuelto á no admitir ninguna bula de confirmacion para los obispos electos, ó que en adelante se eligieren, si en ella no se hace mencion expresa del derecho del real patronato en los términos propuestos, ó en otros de semejante naturaleza; y que si (lo que no es de creer, atendidas estas francas explicaciones) se opusiesen dificultades por parte de la Santa Sede á tan legítimos deseos, S. M. la Reina Gobernadora lamentará en lo íntimo de su corazon las graves consecuencias á que puede dar lugar la viudez prolongada de tantas iglesias, y la suspension dolorosa de las acostumbradas relaciones entre la Santa Sede y una nacion tan religiosa; pero al mismo tiempo S. M. descansará tranquila, al considerar que no ha omitido por su parte esfuerzo ni sacrificio, y buscará en su alta sabiduría lo que pueda exigir el bien y la quietud de estos reinos, con arreglo á las leyes de la monarquía y á la venerable disciplina de la iglesia de España.» (*Nota* pasada por el ministro de Estado al nuncio de Su Santidad, arzobispo de Nicea, con fecha 8 de abril de 1835.)

Este fué el último acto oficial que, en desempeño de su cargo, ejecutó respecto de la corte pontificia el autor de esta obra; quedando por entonces suspensa toda negociacion con aquella corte, y habiéndose verificado pocos meses despues la salida de dicho nuncio fuera de los dominios españoles.

(59) En el mes de marzo de 1839, siendo ministro de Gracia y Justicia el Sr. Arrazola, se nombró una *comision*, para que examinase y propusiera lo conveniente acerca del estado de nuestras relaciones con la corte de Roma.

Esta *comision* (en que se hallaban unidas personas que pertenecian á diversos partidos políticos) conoció desde la primera conferencia las dificultades de su encargo, mientras no acabara de asegurarse la paz y tranquilidad del reino.

La revolucion acaecida en el año siguiente desvaneció semejante

esperanza, y mucho mas al ver el rumbo que tomaba la política del gobierno español respecto de la corte pontificia.

Las cosas llegaron á tal punto, que dieron márgen á la *alocucion* que pronunció Su Santidad en el *consistorio secreto* de 1.° de marzo de 1841; y de sus resultas el ministro de Gracia y Justicia, que lo era á la sazon D. José Alonso, elevó una *exposicion* al Regente del reino, á fin de que se dictasen las providencias mas severas para contener las demasías de la curia romana, y como una de ellas se publicó un *manifiesto á la nacion*, con fecha 30 de julio del mismo año.

El tenor de dicho documento anunció claramente cuán exacerbado se hallaba el ánimo del gobierno español, y cuán de temer eran las mas funestas consecuencias si continuaba caminando por la misma senda. Así sucedió por desgracia; y el mismo ministro presentó á las Cortes, con fecha 20 de enero de 1842, un *proyecto de ley*, cuyo preámbulo basta para demostrar el espíritu que lo habia dictado.

Para juzgar de la gravedad de dicho *proyecto*, en el cual se prohibia bajo severas penas acudir á la corte pontificia por ningun género de dispensas, bastará insertar el artículo 8.°, que estaba concebido en estos términos:

«La nacion no consiente la reserva introducida de confirmar en Roma, y expedir bulas á los prelados presentados para las iglesias de España y sus dominios; debiendo arreglarse este punto á lo dispuesto en el cánon 6.° del concilio duodécimo de Toledo y á la mas pura disciplina de la iglesia de España.»

Para dar mas fuerza y vigor á esta determinacion, se decia en los artículos siguientes: «El eclesiástico, presentado para alguna de dichas iglesias, que intentare su confirmacion en Roma, tanto para esta, cuanto los metropolitanos para obtener el palio, y los que las obtuvieren subrepticiamente, serán extrañados del reino y sus temporalidades ocupadas.

»Art. 10. Las mismas penas expresadas en el artículo anterior serán aplicadas á los prelados que se negaren al cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.»

Cualquiera que conozca, por poco que sea, al episcopado español, y recuerde lo que aconteció no há muchos años en una nacion como

la Francia, comprenderá fácilmente las resultas que hubiera traido la persecucion que amenazaba á los prelados, así como poner en tan duro conflicto la conciencia de los Españoles. Afortunadamente la opinion pública se alarmó con semejante proyecto, y aquel desacordado gobierno, que en mal hora lo habia concebido, se vió obligado á detenerse, temiendo la oposicion que hubiera hallado aun en las mismas Cortes.

(60) Las razones expuestas por el gobierno español, con el fin de que no continuasen sin proveer las sedes de las islas Filipinas (que todas ellas se hallaban á la sazon vacantes), inclinaron el ánimo de Gregorio XVI á ocurrir á tan urgente necesidad, cuyas consecuencias pudieran ser no menos funestas á la Iglesia que al Estado.

Deseando el ministerio español allanar toda clase de obstáculos, presentó para dichas sedes á personas que fuesen aceptas á la corte pontificia, siendo casi todas prelados de las órdenes regulares, establecidos hacia largo tiempo en Filipinas, con el fin de que apareciese con mayor claridad que no lo debian al favor ni á la intriga, y que en su eleccion no habia mediado ninguna mira ó tendencia política.

La Santa Sede, por su parte, se mostró animada de los mismos sentimientos, y expidió las *bulas de confirmacion*, expresando en ellas el nombre de la reina D.ª Isabel, y en los mismos términos que se hacia en los anteriores reinados.

(61) A principios del mes de enero de 1845 entregó la corte pontificia la primera *nota oficial*, expresando en ella las *bases preliminares*, cuya aprobacion estimaba indispensable para abrir la negociacion con el gobierno español. Aceptólas este, y dió las órdenes é instrucciones convenientes á la persona encargada de entablar y seguir la negociacion, que tuvo por resultado la *convencion* de 1845, firmada por el cardenal prosecretario de Estado y el plenipotenciario nombrado al efecto por S. M. Católica.

Mas aquel tratado, como todos, habia menester para su validez ser ratificado por ambas partes, y la mencionada *convencion* no lo fué por el gobierno español, á pesar de su vivo deseo de arreglar las

desavenencias con la corte de Roma en términos equitativos y decorosos; prueba clara de que razones de gran peso le impedian ratificar dicho tratado. Ni podia ocultarse al Ministerio la gravedad de semejante negativa en todo caso y con cualquier gobierno, y mucho mas en el caso presente, no estando la reina D.ª Isabel reconocida por la corte de Roma, y no habiendo, por lo tanto, embajador ó ministro plenipotenciario que continuase bajo mejores auspicios la obra malograda.

Colocado en situacion tan desventajosa, todos los conatos y esfuerzos del gobierno español se encaminaron á desvanecer el desabrimiento de la corte de Roma y á volver á anudar la negociacion, con el fin de obtener condiciones mas favorables que las obtenidas hasta entonces.

(62) Apenas cumplido un año de haber ascendido Pio IX al trono pontificio, podia ya enumerar de esta suerte los beneficios que habia hecho á sus pueblos: «Llevando Su Santidad la mente á otros asuntos mas graves, concedió el permiso para los caminos de hierro, volvió sus cuidados á la educacion pública, formó en Roma una comision de jurisconsultos aventajados para rever y mejorar la legislacion, encargó á insignes personajes que le presentasen un proyecto de *municipalidad* para la ciudad de Roma, decretó un consejo de ministros, determinó llamar de las provincias á la capital sugetos probos é instruidos para valerse de su auxilio, á fin de mejorar la administracion del Estado.» (*Manifiesto* dado en la secretaría de Estado por el cardenal Guizzi, con fecha 22 de junio de 1847.)

En la *alocucion* pronunciada por Pio IX en el *consistorio secreto* de 29 de abril de 1848 se decia lo siguiente: «No ignorais, venerables hermanos, que ya desde los últimos tiempos del pontificado de Pio VII, nuestro predecesor, los mayores príncipes de Europa procuraron insinuar á la Santa Sede que, en la administracion de las cosas civiles, adoptase un modo mas conducente y mas grato á los deseos de los seglares; despues, en 1831, estos votos y consejos se mostraron mas ostensibles en el célebre *memorandum* que los emperadores de Austria y de Rusia y los reyes de Francia, de la Gran

Bretaña y de Prusia determinaron enviar á Roma, por medio de sus embajadores. En aquella *nota*, entre otras cosas, se hablaba de convocar en Roma una *consulta* de todos los estados pontificios, y de instaurar y ampliar la constitucion de los municipios, de establecer *consejos de provincia*, así como de introducir estos y otros institutos en todas las provincias, para comun utilidad, y de hacer accesibles á los seglares todos aquellos oficios que conciernen á la administracion de las cosas públicas y al órden judicial. Estos dos puntos se presentaban como *principios vitales* del gobierno. En otras *notas* de los embajadores se discurria acerca de dar un perdon mas ámplio á todos ó á casi todos los que habian faltado á la fe del Príncipe en los estados pontificios.

»Nadie ignora que algunas de estas cosas fueron mandadas ejecutar por Gregorio XVI, nuestro predecesor, y que otras fueron prometidas en los *edictos* que se publicaron por su órden en 1831. Mas estos beneficios de nuestro predecesor no parece que correspondieron cumplidamente á los votos de los príncipes, ni que bastasen á afianzar el público bienestar y la tranquilidad en todo el estado temporal de la Santa Sede.

»Por lo cual Nos, así que, por inexcrutable juicio de Dios, fuimos colocados en lugar de nuestros predecesores, no impulsados por instancias ó consejos, sino movidos por el singular afecto que profesamos al pueblo que se halla bajo el dominio temporal de la Santa Sede, concedimos un perdon mas ámplio á los que se habian desviado de la fidelidad debida al gobierno pontificio, y además nos apresuramos á instituir algunas cosas que habiamos juzgado podrian contribuir á la prosperidad del mismo pueblo. Y todas las cosas que hicimos al principio de nuestro pontificado están conformes con las que habian deseado grandemente los príncipes de Europa.»

(63) El dia 15 de octubre de 1847 se publicó un *motu propio* de Su Santidad, estableciendo una *consulta de Estado*, compuesta de personas elegidas por el soberano, de las ternas que remitiesen los *consejos de provincia*, en el modo y forma que al efecto se determinaba.

Esta *consulta* tenia atribuciones semejantes á las de los *consejos*

de Estado en otras naciones, y su objeto era ilustrar al Gobierno y contribuir á la recta administracion de los negocios públicos.

Con fecha 14 de junio del mismo año se publicó otro *motu propio* de Su Santidad, en cuya virtud se establecia un *consejo de Ministros*, con el fin de que hubiese el concierto indispensable en los varios ramos de la administracion.

Siguiendo la propia senda, y para que sirviese como de coronacion á la obra, nombró Pio IX una comision de cardenales, á la cual encomendó la formacion de un *Estatuto*, que se promulgó con fecha 14 de marzo de 1848, y posteriormente se puso en práctica.

Era aquella institucion una verdadera *constitucion política*, en los términos que se estimaron compatibles con la índole propia del gobierno temporal de la cabeza visible de la Iglesia católica. En dicho *Estatuto* se asentaban las bases capitales de todo buen gobierno; y con la reunion anual de una y otra *cámara*, cuyas sesiones eran públicas, y con su intervencion en las leyes civiles y administrativas y en la imposicion de contribuciones, se entraba en una via de reforma y mejoramiento, que desgraciadamente atajó la revolucion.

(64) «De todo esto resulta la prueba evidente, incontestable, de que la conducta de Pio IX en la cuestion de la guerra de la Independencia, y que su actitud, tan distintamente interpretada, de una parte por la ignorancia y de la otra por la mala fe, no se desmintieron un solo instante. Soberano pacífico y espiritual de todos los pueblos, jamás consintió que se traspasaran los límites de una justa defensa; rechazando siempre, con toda su alma, la idea de una inicua agresion. En una palabra, nunca ha querido hacer de la cruz un acero para la guerra. Inflexible ante los mandamientos, como ante las súplicas, ha comprobado que tal vez era el único en Italia que conocia la situacion.

»Antes de emprender la marcha, los principales oficiales fueron al Quirinal á despedirse del Santo Padre, quien les manifestó de nuevo, y del modo mas terminante, que prohibia atravesar la frontera de los estados de la Iglesia.

»Mientras que los voluntarios romanos avanzaban arma al brazo

...blicas á consecuencia de
hácia la conquista de la independencia, y que ... *Pasemos, señores, á*
con el cetro de la alta Italia, el Papa, elevando la vo... cediendo á un
tar la muda elocuencia de las obras de Dios, dirigia esta ... á el salon,
los pueblos de la Península, etc. ...de se-

»Padre comun de todos los pueblos, acalló la voz de su nacionalidad para llenar sus deberes hácia la Iglesia, de la cual es el jefe. Recordó que él se debia á la Europa entera, y no á una sola fraccion de la Europa. Ni la historia ni Dios lo olvidarán. La alocucion del 29 de abril es mas que el acto de un hombre grande; es la obra de un santo. Clara, enérgica, precisa y valiente, arroja una gran luz sobre la situacion respectiva de los partidos que se hallan frente á frente; y prueba que la prensa italiana, generalmente asalariada por la revolucion, habia engañado á la Europa, atribuyendo al Pontífice palabras que este no habia pronunciado y actos que no habia operado. Ella fué un rayo destructor para los revolucionarios.» (*Historia de la revolucion de Roma*, tomo I, cap. 5.)

(65) «La realidad distaba mucho de la pintura que se hacia en los discursos. La preconizada organizacion militar del Piamonte no era suficiente para pasar de improviso del estado de paz al de guerra activa; de suerte que en aquellas circunstancias azarosas apenas podian ponerse en campaña de doce á quince mil hombres, y de estos una buena parte se hallaba en Saboya para oponerse á la temida irrupcion de los Franceses. Ignorábase la descomposicion de Austria; no era posible prometerse mucho del resto de Italia, no acostumbrado á las armas; Inglaterra, que habia enviado á Lord Minto, no para dar mayor impulso al movimiento italiano, como se decia, sino, por el contrario, para aconsejar que se moderase, declaraba que la Lombardía habia sido cedida al Austria por los mismos tratados que aseguraban al Piamonte la posesion de Génova, y que tocar á la una era exponerse á perder la otra. Los socorros de Francia eran temibles, porque podian ser fatales para el trono; por otra parte, los previsores habian siempre disuadido al Piamonte de la guerra; y para los nuevos ministros era un consuelo saber que Austria no trataba de invadir al Piamonte, el cual podria consolidar tranquilamente la liber-

tad que le habia sido dada.» (*Historia de cien años*, por César Cantú, tomo IV, pág. 331.)

(66) «Para esto desplegó energía, por lo cual fué execrado; los clérigos le juzgaban sacrílego, los *albertistas* le miraban como obstáculo á la imaginada fusion, los declamadores le designaban al furor popular; que en los tiempos dificilísimos en que se encuentran frente á frente dos partidos opuestos, ambos tendiendo á descomponer el Estado, el hombre que conserva el medio legal es arrastrado á su ruina por los dos partidos. Abriéronse las *cámaras*, pero cuando iba á presentarse á ellas Rossi (15 de noviembre de 1848), fué asesinado, y los triunfos del blando Pontífice regenerador concluian con los triunfos de un asesinato, celebrado, no solo en Roma, sino en muchos puntos de Italia. Entre el susto producido por aquella catástrofe, el Papa tuvo que elegir un ministerio que le era antipático; proclamóse la *constituyente italiana*, se atacó al mismo Pontífice en su palacio; de suerte que Pio IX, despertando de la embriaguez de los aplausos al fragor de los tiros, y hallándose abandonado por el pueblo, se echó en brazos de los reyes y huyó á Nápoles. A pesar de sus *protestas*, el Ministerio (13 de diciembre de 1848) convocó una *constituyente* para el estado romano; la cual, reunida el 5 de febrero de 1849, á los cuatro dias destituyó al Pontífice, proclamó la república, y declaró nacionales los bienes eclesiásticos.» (*Historia de cien años*, por César Cantú, tomo IV, pág. 354.)

«Apenas habia el conde Rossi entregado el último suspiro, cuando el rumor de su asesinato se esparció por el salon donde los diputados se hallaban ya en sesion. Uno de ellos estaba leyendo un discurso, cuando circulando con rapidez la terrible noticia, llegó al instante al conocimiento del presidente Sturbinetti, así como á la de los miembros del cuerpo diplomático.

»El embajador de España, Sr. Martinez de la Rosa, levantándose en seguida, salió, acompañado de su secretario; empero el duque de Harcourt, embajador de Francia, dijo: —Aguardemos, señores, para ver lo que hará el Presidente y lo que resolverá la Cámara. — ¡Vano esperar! El Presidente solo tomó la palabra para reprimir la agita-

cion que se manifestaba en las tribunas públicas á consecuencia de aquel acontecimiento, y para decir friamente: *Pasemos, señores, á la órden del dia.* Entonces, levantándose á su vez, y cediendo á un movimiento de indignacion, el duque de Harcourt abandonó el salon, diciendo: *¡Esto es infame! salgamos, para no ser cómplices de semejante impasibilidad.»* (*Historia de la revolucion de Roma*, por M. A. Balleyder, traducida y anotada por D. F. Fors de Casamayor; tomo I, cap. 9.)

«Volviendo al poco rato, declaró que el Papa, despues de examinar las peticiones que tenia el encargo de hacerle la comision, habia respondido que lo reflexionaria y resolveria. Poco satisfechos de tal contestacion, retiráronse los delegados, y la multitud reunida en la plaza empezó á dejar oir aquel sordo murmullo que es el precursor de las tempestades populares.

»Entonces fué admitida á la presencia del Papa una segunda diputacion, compuesta de oficiales de carabineros, la cual suplicóle que cediera á la peticion del pueblo, cuya efervescencia era imposible moderar y detener. El Papa, cuyo valor y firmeza se inspiraban en la confianza en Dios, respondió con dignidad que su deber de pontífice y de soberano le prohibia recibir condiciones impuestas por la revolucion.

»En aquel momento el Sr. Martinez de la Rosa, acercándose á los comisionados, díjoles, levantando la voz con energía: —Id, señores, id á decir á los jefes de la sedicion que, si persisten en su odioso proyecto, será preciso pasar por encima de mi cadáver para llegar á la sagrada persona del Soberano Pontífice; pero entonces, añadióles, ¡la venganza de la España será terrible!—Los oficiales de carabineros contestaron que, aceptando la mision que desempeñaban, no tenian mas objeto que el de evitar las consecuencias incalculables de la exasperacion del pueblo.

»Adelantándose á su vez el duque de Harcourt á los oficiales, díjoles: —Si cumplierais vuestro deber, impediriais con las armas las desgracias que no podréis evitar con estériles palabras.—Martinez de la Rosa añadió: —Sabed, señores, que los soberanos de Europa no dejarán impune un sacrilegio consumado ya por las impías amenazas

de una *canalla sin fe ni ley.*—Los demás miembros del cuerpo diplomático aplaudieron semejantes palabras, repitiendo unánime y enérgicamente que, en nombre de sus gobiernos, se asociaban á la declaracion de su colega. Turbados entonces los carabineros, dijeron que se defenderian si el Santo Padre lo mandaba, pero que inevitablemente serian víctimas del furor del pueblo. A esto respondió Pio IX que él no podia ordenar la efusion de sangre, pero que debia decir á cada uno que cumpliese lealmente con su obligacion. Los delegados se inclinaron por última vez delante del Soberano Pontífice, y salieron del palacio.» (*Historia de la revolucion de Roma*, tomo I, cap. 10)

(67) «La situacion se iba haciendo mas y mas crítica por momentos; era evidente que los anarquistas no retrocederian ante ninguna violencia. En medio de un conflicto tal de desordenados elementos, permanecia el Santo Padre tan sereno como si se tratara de recibir los homenajes de súbditos fieles; su ánimo tranquilo y la serenidad de su alma no le abandonaron un solo instante. En pié, delante de la puerta de su oratorio, al cual, de vez en cuando entraba para ir á inspirarse al pié de su crucifijo, conferenciaba con la mayor calma con los embajadores, que estaban prontos, segun la bella frase de Martinez de la Rosa, *á hacer una muralla de sus cuerpos al vicario de Jesucristo.* Casi todos estaban allí presentes en nombre de la Europa católica, insultada en la persona del jefe de la Iglesia. El duque de Harcourt, representante de la Francia; Martinez de la Rosa, de la España, con su secretario el caballero de Arnao; el conde Boutenief, de la Rusia; el conde de Spaur, de Baviera; el baron de Venda da Cruz, de Portugal, con su secretario el comendador Husson; Figuereido, del Brasil; Silidekerque, de la Holanda, etc., etc.....» (*Historia de la revolucion de Roma*, etc., tomo I, cap. 10.)

«En la misma noche en que se vió obligado Su Santidad á nombrar el ministerio que le impusieron los sublevados, se retiró á una secreta estancia con los representantes de las potencias extranjeras, que no le habian abandonado ni un solo instante, y con el acento sencillo de la verdad les expuso que acababan de ser testigos de la vio-

lencia que contra su autoridad se habia ejercido; que previa sus funestas resultas, y que desde luego protestaba contra ella del modo mas solemne.

»Los representantes de las varias potencias, allí congregados, ofrecieron participarlo á sus respectivas cortes; y el embajador de España aseguró desde luego (conforme con el espíritu de sus instrucciones) que su gobierno prestaria el mas eficaz apoyo para defender una causa tan justa, correspondiendo de esta suerte á la voluntad expresa de la Reina y á los sentimientos de la nacion.» (*Apuntes manuscritos.*)

(68) «Martinez de la Rosa me habló con calor acerca de las buenas intenciones del Papa, á quien creia dotado de mucho talento, *beaucoup d'esprit*. Deploró la situacion en que le habian colocado locas facciones. Desde aquel tiempo él y su legacion han contribuido poderosamente á salvar á Pio IX de los que le espiaban, y á colocarle con seguridad dentro de los dominios del rey de Nápoles.

»No puedo dudar, ni por un solo momento, que Martinez de la Rosa ejecutó esta importante parte de su cargo con infinito afecto y delicadeza hácia el infortunado Pontífice, á la par que con suficiente energía, inteligencia y destreza. Su imaginacion ha sido dramática; pero dudo que en todos los dramas que ha escrito pueda haber concebido una intriga como la que sacó al Papa de Roma, ni una escena tan dramática como su ida á Gaeta.» (*A glance at revolutionized Italy*, por C. Mac-Farlane, tomo II, pág. 65.)

(69) «Así pues, los sucesos vinieron á persuadir á todos de que no debia entregarse una revolucion, aun iniciada en nombre de los monarcas, á la direccion de aquellos contra quienes se dirigia. Bendecida en nombre del Papa, le destituyó y maldijo; y habiendo tomado por lema *Italia obrará por sí*, vió el territorio italiano hollado por distintas razas extranjeras; porque la caida del Pontífice no podia ser un hecho aislado en la cristiandad; y prescindiendo de la reverencia de los fieles y de la simpatía del mundo entero, que se habia atraido Pio IX, en la revolucion romana (comenzada por un asesinato, que

cada secta imputaba á otra secta enemiga) se queria ver un acto de la gran conjuracion europea, dirigida á subvertir el órden social y romper las trabas de toda subordinacion. La *asamblea constituyente* de Francia declaró su voluntad de restablecer el poder del Papa; España, deseosa de recobrar accion en la diplomácia europea, propuso la formacion de un congreso diplomático para este objeto; el Papa invocó sucesivamente el auxilio del Austria, el de Francia, el de España y el de las Dos-Sicilias, para destruir la república romana (20 de abril de 1849); y la suerte de Italia iba á decidirse otra vez por resoluciones y brazos extranjeros.» (*Historia de cien años*, por César Cantú, tomo I, pág. 355.)

(70) «En vista de unos acontecimientos que amenazaban los mas inviolables derechos y la obra de los siglos, basada en la fe de los pueblos y de los reyes, no podian permanecer inactivas las potencias de la Europa católica. La primera entre todas, la noble y religiosa España, tomando la iniciativa, secundaba una nota dirigida por el príncipe de Schwartzemberg, en nombre del Austria, y manifestaba á los gobiernos católicos su intencion formal de restablecer la autoridad temporal del Santo Padre. Hé aquí la *circular* que al efecto dirigió á los gabinetes cuyo concurso y cooperacion solicitaba.

»El gobierno de S. M. está decidido á practicar cuanto sea menester para reponer al Santo Padre en aquel estado de independencia y de dignidad que le permita llenar sus funciones sagradas. Con este fin, al saber el gobierno español la fuga del Papa, se ha dirigido al francés, el cual se ha declarado pronto á sostener la libertad del Sumo Pontífice.

»Estas negociaciones tal vez pueden creerse insuficientes, cuando se eche una ojeada en el aspecto que han tomado los asuntos de Roma. No se trata ya de proteger la libertad del Papa; solo sí de restablecer su autoridad de un modo estable y firme, y asegurarla contra toda violencia. Ya sabeis que las potencias católicas han tenido siempre la mira de garantir la soberanía del Papa, y asegurarle una posicion independiente.

»Esta posicion es de tal importancia para los estados cristianos,

que en manera alguna puede estar expuesta al arbitrio de una parte tan pequeña del mundo católico cual son los estados romanos.

»La España cree que las potencias católicas no podrian abandonar la libertad del Papa al capricho de la ciudad de Roma, y permitir que, al mismo tiempo que todas las naciones católicas se apresuran á tributarle pruebas inequívocas de su profundo respeto, una sola poblacion de Italia se atreva á ultrajar su dignidad, colocándole en un estado tal de dependencia, que le redujera á no poder hacer uso algun dia de su poder espiritual.

»Semejantes consideraciones hacen que el gobierno de S. M. invite á las demás potencias católicas á que se pongan de acuerdo acerca de los medios que se han de tomar para evitar los males que sobrevendrian si se dejasen las cosas en el estado que hoy dia tienen. Con este objeto, S. M. ha mandado á su gobierno que se dirigiera á los de Francia, Austria, Baviera, Cerdeña, Toscana y Nápoles, invitándoles á que nombren plenipotenciarios y designen el lugar en que estos deban reunirse.

»Para evitar retardos S. M. ha designado Madrid ó cualquiera otra poblacion española situada en las costas del Mediterráneo, por la tranquilidad que disfruta la Península. Tratándose solamente de una cuestion católica, puede elegirse la España, como la mas á propósito para tales negociaciones. — Firmado, *Pedro de Pidal.*» (*Historia de la revolucion de Roma*, tomo I, cap. 15.)

(71) «Todas las potencias católicas se apresuraron á acoger aquella *nota*, que respondia á su propio pensamiento. Solo los gabinetes de Turin y de Florencia opusieron algunas dificultades. El primero, comprometido mas adelante en el camino revolucionario, basó su repugnancia á tomar parte en las *conferencias*, en que la Italia no consentiria nunca en tratar con Austria una cuestion que, segun él, debia considerarse, tanto bajo el punto de vista político como el religioso. El abate Gioberti, presidente entonces del Consejo de Ministros, contestó la *nota* de España con otra, en la cual manifestaba el gabinete de Turin las razones que le impedian acceder al deseo del gobierno español, por reputar sumamente difícil que las potencias

católicas, reunidas en el Congreso, se ocuparan exclusivamente de la cuestion religiosa, haciendo abstraccion de la política interior de los estados pontificios. La cuestion temporal (decia) se halla estrechamente ligada á la cuestion espiritual, y la una está mezclada con la otra de tal suerte, que en la discusion no podrian ventilarse los derechos espirituales sin tocar á los derechos temporales del Papa. De consiguiente, seria menester tratar á la vez las dos cuestiones en el mismo congreso; lo que estaria en oposicion directa con las miras de las potencias italianas.

»Además, entre los gobiernos llamados á enviar plenipotenciarios á las conferencias, se ve al gobierno austriaco. No admite duda que en este momento los estados de la península italiana no admitirian la intervencion del Austria en semejante union, aun cuando las negociaciones pudieran circunscribirse á la parte espiritual, separada por completo de la parte temporal, etc.» (*Historia de la revolucion de Roma*, tomo I, cap. 15.)

(72) El gabinete de Cerdeña, á cuya cabeza se hallaba el abate Gioberti, llegó hasta el punto de *protestar*, á nombre de la Italia, contra la *intervencion* que se suponia iba á verificar España en los asuntos de Roma; dando lugar con dicha *protesta* á la contestacion que le dió el ministro de Estado de España, marqués de Pidal, y de la cual extractamos los parrafos mas importantes:

«Para que una protesta esté en su lugar es preciso que exista un hecho, por el cual se haya lastimado algun derecho del que protesta. De modo que, para ser atendible la protesta del gobierno de Cerdeña, deberia este tener la certeza del hecho de la intervencion española, y probar que con él se habian perjudicado los derechos positivos de la nacion sarda.

»La primera condicion de validez falta á la protesta del Sr. Gioberti; porque ya queda demostrada la inexactitud del hecho sobre que recae, y ni aun hubiera sido necesaria esta demostracion, toda vez que el mismo protestante no se refiere á hechos averiguados, sino á rumores vagos y hasta faltos de toda verosimilitud.

»El segundo requisito de regularidad falta tambien á esta protesta;

porque el gobierno de Cerdeña no explica en qué tratado ó regla de derecho de gentes se puede fundar un acto que lleva ciertas apariencias de protectorado especial en favor de los demás estados de Italia. El gobierno de S. M. reconoce en la península italiana varios estados, enteramente independientes entre sí, como lo son en la española la España y el Portugal; y por la misma razon que nunca se ha arrogado exclusivamente, por su situacion peninsular, el derecho de defender la independencia de Portugal, tampoco puede reconocer en ningun estado de Italia esta pretension con respecto á toda la península, y mucho menos cuando en ella existen tantos gobiernos, independientes unos de otros, y aun con intereses opuestos entre sí. Es decir, que aunque la Italia no estuviese, como lo está, compuesta de tantos pueblos independientes, sino reunida en una federacion, todavía la Cerdeña no tendria derecho, sin una delegacion especial, para tomar el nombre de *Italia*, y para juzgarse ofendida por las ofensas que se pudiesen inferir á algunos de aquellos estados.

»Pero se podrá decir que la intervencion extranjera en cualquier nacion ofende á las demás, y que Cerdeña ha podido protestar contra la intervencion en Roma, como pudiera hacerlo otro cualquier gobierno; mas aun así, diré á V. E. que la protesta de Cerdeña, mas que de este principio general, parte del interés especial que afecta en las cuestiones de los gobiernos de Italia, como si fuese garante de su independencia; lo cual no lo puede reconocer la España; y que la intervencion española en los estados de la Iglesia nunca podria considerarse extranjera, porque las potencias católicas no son extranjeras en los estados de la Iglesia. Para reconocer esta verdad basta reflexionar que el jefe de la Iglesia y príncipe de sus estados puede no ser romano, sino de cualquiera potencia católica, como se ha verificado muchas veces, y recordar la gran parte que estas toman en la eleccion del Pontífice y la gran influencia que en ella ejercen.

»De suerte que, en resúmen, se puede concluir que la protesta del Sr. Gioberti se funda en un hecho supuesto; que aunque fuese exacto, no seria nunca un motivo de protesta política; porque con este hecho no se habria lastimado el principio de no intervencion, pues que la España no se podria considerar extranjera en los estados de

la Iglesia; y por último, que aun siendo cierta la intervencion y cierto tambien que con ella se hubiesen violado las reglas internacionales, todavía no se podria reconocer en la Cerdeña el derecho de constituirse en representante de los fueros é intereses de las diferentes naciones de Italia, para protestar en su nombre, cuando otros estados de la Península, no menos importantes, aplauden sinceramente la piadosa prevision del gobierno español, y acogen con especial benevolencia en sus puertos á los buques de S. M.» (*Apuntes manuscritos.*)

(75) «Al propio tiempo que la revolucion romana iba adelantando hácia el término marcado por la Providencia, dirigia el cardenal Antonelli, en nombre de la Santa Sede, á los gobiernos de Francia, Austria, España y Nápoles un documento de gran importancia. Despues de una notable exposicion de todos los hechos que habian tenido lugar desde la marcha de Su Santidad de Roma hasta el 18 de febrero, concluia reclamando, del modo mas formal y urgente, la intervencion de estas cuatro potencias católicas.»

En dicho documento se hallan los párrafos siguientes, dignos de mencion especial: «Su Santidad, como es sabido, á poco de su llegada á Gaeta, levantó la voz, el 4 de diciembre último, y se dirigió á todos los soberanos con los cuales está en relaciones, participándoles su salida de la capital y del estado pontificio, y las causas que le habian hecho tomar esta resolucion, é invocando su proteccion para la defensa de los dominios de la Santa Sede. Él tiene la dulce satisfaccion de declarar que ha recibido las mas afectuosas respuestas, y que todos los soberanos le han asegurado que tomaban la parte mas viva en sus aflicciones y penosa situacion; le atestiguaban las mas favorables disposiciones, y le expresaban al mismo tiempo los sentimientos mas profundos de afecto y adhesion.

»Con presencia de tan felices y preciosas disposiciones, y mientras que S. M. la reina de España, con tanta solicitud, provocaba un congreso de las potencias católicas, para determinar los medios mas prontos para restablecer al Padre Santo en sus estados y en su plena libertad é independencia, á cuya proposicion se adhirieron las varias

potencias católicas; y para la cual se esperaba la adhesion de las demás, es triste decir que los asuntos de los estados pontificios han quedado presa de un incendio devastador y abandonados á un partido, subversivo de toda institucion social, el cual, bajo especiosos pretextos de nacionalidad é independencia, nada ha olvidado para alcanzar el colmo de la iniquidad.

»Y puesto que el Austria, la Francia, la España y el reino de las Dos-Sicilias se encuentran, por su posicion geográfica, en situacion de poder prontamente concurrir con sus armas á restablecer en los dominios de la Santa Sede el órden, turbado por una horda de sectarios, el Padre Santo, fiando en el interés religioso de estas potencias, hijas de la Iglesia, pide con entera seguridad su intervencion armada, para librar principalmente el estado de la Santa Sede de la faccion de los miserables que están ejerciendo en él, por medio de toda especie de crímenes, el mas atroz despotismo.» (*Historia de la revolucion de Roma*, tomo I, cap. 16.)

(74) Las dificultades que siempre ofrece toda *intervencion armada* en un país extranjero, acrecentábanse en el caso presente, por ser cuatro las *potencias interventoras*, cuyas tropas habian de entrar en los Estados Pontificios; siendo menester las mas exquisitas precauciones para que no se promoviesen rivalidades ó conflictos, ni se faltase á los miramientos debidos á un soberano independiente.

Así se consiguió por fortuna; contribuyendo á ello la union que reinó entre los plenipotenciarios reunidos en las *conferencias*, y el tacto político del cardenal Antonelli, prosecretario de Estado, que desde los lamentables sucesos de Roma tomó una parte principalísima en la gobernacion del Estado.

(75) En cuanto se hubiera perdido de vista el objeto comun de la *intervencion armada*, que era la restauracion del Pontífice en su dominio temporal, era sumamente difícil que reinase entre los representantes de las potencias interventoras el acuerdo que era indispensable para el buen éxito de la empresa. Para convencerse de lo cual, bastará recordar meramente la forma de gobierno establecido en ca-

da una de aquellas potencias, y los intereses que pudieran cruzarse, en cuanto se trasladase la cuestion al terreno de la política.

A lo cual se agregaba lo aventurado que es siempre entrometerse las potencias extranjeras en el régimen que conviene á otro estado, y mucho mas mediando la especialísima circunstancia de que en el caso actual no se trataba solo de cualquier soberano independiente, sino del que reunia á este carácter el de cabeza visible de la Iglesia universal.

Esta mera indicacion basta para convencerse de que no era llano y hacedero determinar el régimen que convendria establecer en los Estados Pontificios, despues de los recientes acontecimientos, y cuando, además de aquella consideracion, habia que atender igualmente á lo que exigiesen los tiempos y las circunstancias.

Dejando la decision de tan grave punto á la sabiduría y prudencia de Su Santidad (además de pagar el debido tributo á la independencia del Soberano y á su sagrado carácter), se procedia con tanta mas probabilidad del acierto, cuanto que Pio IX habia manifestado, desde que ocupó el trono pontificio, que conocia perfectamente el espíritu del siglo, y que estaba dispuesto á hacer en sus dominios las reformas que estimase compatibles con el sagrado depósito que Dios le habia confiado.

(76) «Así tuvo efecto; y despues de varias dificultades, se celebró en Paris, durante el año de 1714, un *Concordato*, cuyo tenor no llegó á darse al público, porque la curia romana se negó á su ratificacion. Anulado aquel convenio, se restablecieron poco despues las negociaciones emprendidas.

»A esta época pertenece el pedimento del fiscal Macanaz, quien reprodujo el memorial de Chumacero, sin notable variacion, é hizo en otros escritos algunas manifestaciones sobre los sucesos á que dieron lugar las mismas negociaciones. Quejábase en especial de la conducta del cardenal Alberoni, y atribuia, como lo hacen otros, principalmente á sus intrigas el éxito que tales gestiones tuvieron, poco satisfactorio para España, en cuyo nombre tomaba en ellas parte algun diplomático. Lo cierto es que, firmado en 17 de junio de 1717

un nuevo *Concordato*, que se ajustara entre las mismas augustas personas, Felipe V y Clemente XI, en cuyo tratado habian respectivamente intervenido el ministro español Alberoni y monseñor Aldrobandi, que viniera á Madrid como plenipotenciario de la Santa Sede, quedó tambien sin efecto; porque la corte de España, instruida de sus artículos, no tuvo por conveniente proceder á su ratificacion. Además Alberoni tuvo que salir de España en clase de desterrado, con absoluta prohibicion de mezclarse en asunto alguno concerniente al gobierno de este país. Del contenido de este segundo *concordato* apenas tenemos mas noticias positivas que las escasas que da el caballero Artaud en la *Vida del papa Pio VII*, etc.

»Las negociaciones anunciadas se terminaron al poco tiempo, y se firmó en Roma el concordato á 26 de setiembre de 1737; siendo plenipotenciarios, por S. S. Clemente XII, el cardenal Firrao, y por el rey Felipe V, D. Troyano de Aguaviva y Aragon, cardenal tambien del título de Santa Cecilia, ministro de nuestra corte en la capital del orbe católico. Este concordato, si bien fué ratificado por ambas partes, con todo ello no satisfizo los deseos del gobierno español; de lo cual es una prueba bien atendible la circunstancia de no haber salido á luz con el pase del Consejo, puesto que este se le negó; así que, en vez de ser publicado por una pragmática-sancion, como lo hubiera sido mediando aquel requisito, se le circuló por un simple decreto, lo cual le ha tenido como desautorizado; etc.

»Despues de haber transcurrido mas de tres años (desde 1737), se convino en que el punto del patronato se tratase en Roma, y los demás con el Nuncio en Madrid; pero ni aquí ni allá se adelantó nada absolutamente por de pronto, pasando los años en disputas y canjes de notas y comunicaciones mas ó menos acres, comedidas mas ó menos, y templadas segun las circunstancias.....» (*Coleccion de los concordatos y demás convenios celebrados despues del concilio Tridentino entre los reyes de España y la Santa Sede*, etc., páginas 33 y 40.)

(77) «Este *concordato* (el de 1753) es una continuacion y complemento del celebrado en el año de 37; es decir, que duraron mas de

quince años las negociaciones desde la fecha de este, y mas de cuarenta si contamos desde el año de 15, en que principiaron los ajustes en Paris, habiendo intervenido en el negocio cinco papas y dos reyes de España. El arzobispo de Nacianzo, nuncio de Su Santidad en la corte de Madrid, no vió con buen ojo el *Concordato*, como no lo vió tampoco con satisfaccion la curia romana; y así es que, al circularle el Nuncio á los prelados para su ejecucion, se extendió á explicar la inteligencia, sentido ó declaracion de algunos capítulos, no sin alguna equivocacion, confusion y redundancia, y de un modo en nada correspondiente y conforme á las recíprocas intenciones de las altas partes contratantes.

»Algunos, sin embargo de haberse obtenido con esta solemne transaccion los beneficios que van indicados, la critican, porque con ella no se realizaron todas las reformas pedidas por nuestra corte en asuntos eclesiásticos, en especial todas aquellas que se solicitaban en el *Memorial* de 1634. Pero los agentes del gobierno español que promovieron este concordato, se penetraron de que la razon y la política reclamaban que no se complicasen las negociaciones en que entendian, de suyo harto difíciles y espinosas, con otros puntos diversos de los concertados, tanto mas, cuanto el hecho de limitar á ellos la resolucion á que aspiraban, no era un obstáculo para entrar en ulteriores negociaciones; antes bien reconocieron que estas podian en adelante entablarse con mayor ventaja y probabilidad de buen éxito, decididos que fuesen los puntos capitales sobre que versaban sus solicitudes.» (*Coleccion de los concordatos y demás convenios celebrados despues del concilio Tridentino entre los reyes de España y la Santa Sede*, páginas 45 y 46.)

(78) «Así que, en este libro se dará razon en especial, por lo que hace á la época posterior al concordato de 1753, de las convenciones siguientes:

»1.° El breve del papa Clemente XIII, de 18 de diciembre de 1766, aceptado por el rey Cárlos III, en que se determinan las facultades del Nuncio en estos reinos, como las restricciones acordadas en su razon, á propuesta del Consejo.

»2.º Breve de 26 de marzo de 1771, expedido por el papa Clemente XIV de acuerdo con el mismo rey, por el cual se ha creado el tribunal llamado Rota de la Nunciatura Apostólica de España.

»3.º Breve del mismo pontífice, fecha 12 de setiembre de 1772, recibido tambien por Cárlos III, para la reduccion de asilos en estos reinos y sus dominios de Indias.

»4.º Disposiciones adoptadas por la Santa Sede, de acuerdo con el trono español, para la reforma de regulares.» (*Coleccion de los concordatos y demás convenios celebrados despues del concilio Tridentino entre los reyes de España y la Santa Sede*, etc., pág. 47.)

(79) En la ley aprobada por las Cortes y sancionada por la Corona, autorizando al Gobierno para arreglar con la corte de Roma, en todo lo que fuese necesario ó conveniente, el arreglo general del clero y las cuestiones eclesiásticas pendientes entre ambas potestades, se fijaban ciertas bases, y la cuarta estaba concebida en estos términos: «Regularizar el ejercicio de la jurisdiccion eclesiástica, robusteciendo la ordinaria de los arzobispos y obispos, suprimiendo las privilegiadas que no tengan objeto, y resolviendo lo que sea conveniente sobre las demás particulares exentas.»

Además de este punto tan esencial, resuelto en el concordato de 1851, se hallan en él otras disposiciones, encaminadas todas ellas á colocar la dignidad episcopal en el elevado lugar que por tantos títulos le corresponde. (Véase, en comprobacion, lo dispuesto en los artículos 8, 10, 11, 14, 15, 26, 31, 40, 41 y algun otro de dicho Concordato.)

(80) Por decreto de 22 de abril de 1854, siendo ministro de Gracia y Justicia D. Nicolás Garelli, se expidió un real decreto, creando una junta eclesiástica, de varones á la par doctos y piadosos, á la cual se encomendó que propusiera la reforma del clero secular y regular, segun lo exigiesen las necesidades de la Iglesia y del Estado.

Por dicho decreto se mandaba: «Primero: Que se forme desde luego una junta, compuesta de eclesiásticos del clero secular y regular,

recomendables por su virtud, ciencia, dignidad y adhesion sincera á la legitimidad, y de seglares que á la piedad, madurez y experiencia, reunan los sólidos conocimientos de las regalías de la Corona, que son necesarios para que no se vulneren. Segundo: Que esta junta se ocupe desde luego de examinar el estado actual de todo el territorio español, en lo formal y material, concerniente al culto divino y sus ministros, instruyendo los expedientes oportunos por medio de los documentos é informaciones que crea del caso; debiendo concurrir á facilitárselas todas las autoridades, corporaciones y personas particulares, sin excepcion alguna. Tercero: Que con presencia de antecedentes, proponga á mi aprobacion el plan de mejoras que creyere mas útil, con la minuta de *preces*, para aquellas en que se necesitase interpelar la autoridad de la Santa Sede; sirviéndola de base para sus operaciones la *instruccion* que me habeis presentado, y en la que se hallan consignados mis deseos.»

(81) «De un resúmen general de las órdenes religiosas que habia en España, con expresion de las provincias y congregaciones, conventos, etc., formado por la secretaría de la Real Junta Eclesiástica, con arreglo á las noticias recibidas hasta el dia 27 de marzo de 1835, resulta lo siguiente: Órdenes religiosas, 27.—Provincias ó congregaciones, 102.—Casas ó conventos, 1920.—Conventos sin doce religiosos, 890.—Número de religiosos en 1835, 30,485.—Habia en 1808, 46,061.—Y en el año de 1820 33,152.» (*Apuntes manuscritos.*)

«Durante el actual reinado, han tenido efecto varias reformas de los institutos regulares. En julio de 1835 fueron suprimidas la órden de jesuitas y todas las casas de religiosos que no contasen doce individuos. Un decreto de 8 de marzo de 1836 extinguió en general las congregaciones de varones, existentes en estos reinos; cuya providencia fué elevada á ley en 29 de julio de 1837. En esta, como hasta cierto punto en aquel, se hicieron excepciones á favor de los colegios de la mision en Asia, de las casas de Escolapios, de las de Hospitalarios de S. Juan de Dios, de las Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paul, y de otros beaterios, destinados á la hospitalidad y á la enseñanza; consignando que se trataria de la conservacion y ar-

reglo de los conventos y colegios de Jerusalen y sus dependencias. Aunque dicha ley extendia la supresion á los institutos de religiosas, sin embargo permitió á estas continuar en sus casas, dirigidas por preladas de su eleccion. La misma ley aplicó los bienes de los conventos á la amortizacion de la deuda pública, señaló pensiones á los religiosos de ambos sexos, y los habilitó completamente para adquirir herencias, con otras cosas análogas. La ley de 5 de marzo de 1845 ha establecido que el instituto de las Escuelas-Pias volviese al estado en que se hallaba antes de la de 1837 y del decreto de 2 de abril de 1834; quedando sujeto al Gobierno en lo relativo á la enseñanza.» (*Coleccion de concordatos*, etc., pág. 308.)

(82) «Para graduar el *déficit* que habia que cubrir, de resultas de la supresion total del diezmo, bastará tener presentes los principales objetos á que con aquella prestacion se atendia. En primer lugar, al sostenimiento del culto y del clero, que no podia menos de ascender á una crecida suma; á los establecimientos de instruccion pública y de beneficencia, que por diversos conductos recibian una buena parte de aquella prestacion; al erario, que percibia sobre unos sesenta millones de reales; á los partícipes legos, á quienes era preciso indemnizar; á los exclaustrados de uno y de otro sexo, cuyas pensiones tenia que satisfacer el Estado, etc.

»A todas estas obligaciones se atendia con el diezmo y la primicia, que podian evaluarse aproximadamente en unos trescientos millones; y sin haberse pensado en los medios de llenar este inmenso vacío, se promulgó la ley de 24 de julio de 1837, suprimiendo la contribucion de diezmos y primicias, y se adjudicaron á la nacion todas las propiedades del clero secular, destinando sus productos al pago de la dotacion del clero, y cubriendo el *déficit* con una *contribucion del culto*, á que debian quedar sujetos todos los contribuyentes.

»Los males que habian de resultar de esta impremeditada determinacion se atenuaron en parte, si bien con una contradiccion manifiesta, pues que ocho dias antes (el 16 de julio) se habia publicado otra ley, mandando que continuase por un año mas la contribucion

decimal, aplicando la mitad al culto, clero y partícipes legos, y la otra mitad al Estado.

»Es de advertir que cuando se dictaban unas medidas de tanta trascendencia, ni se sabia con exactitud á cuánto ascendia el producto total de los diezmos, ni el valor de las propiedades del clero; y se carecia de otros datos, indispensables para proceder con el debido acierto.

»A este fin se encaminó el Gobierno: siendo ya ministro de Hacienda D. Alejandro Mon, se expidió un decreto, con fecha 1.° de julio de 1838, en cuya virtud se creaba una comision, compuesta de senadores, diputados y empleados superiores de Hacienda, para que reuniese los datos convenientes y presentase al Gobierno el oportuno informe.

»Lo evacuó dicha comision, despues de repetidas conferencias, si bien no era fácil uniformar los pareceres en materia tan grave de suyo, y aun mas todavía por las circunstancias de los tiempos.

»*Esta cuestion, que* (segun la exposicion dirigida á la Reina por el ministro de Hacienda), *no solo es económica y política, sino que se puede considerar como social*, exigia examinarse y resolverse con el mayor pulso y detenimiento; y mientras, se atendió á tan urgente necesidad en virtud de la ley de 30 de junio de 1838, que mandó continuar por otro año mas la cobranza del diezmo y de la primicia, como se habia verificado en el año anterior.» (*Apuntes manuscritos.*)

(83) Con fecha 26 de julio de 1844, siendo ministro de Hacienda D. Alejandro Mon, se expidió el real decreto en cuya virtud se suspendió la venta de los bienes del clero secular y de las comunidades religiosas de monjas, hasta que el Gobierno, de acuerdo con las Cortes, determinase lo conveniente.

En tanto que esto se verificaba, se mandaba que los productos en renta de dichos bienes se aplicasen desde luego íntegros al mantenimiento del clero secular y de las religiosas.

Para evitar los recelos que pudiera excitar esta medida reparadora en los compradores de bienes ya vendidos, se expresaba en la *exposicion* del Ministro á la Reina que el Gobierno estaba decidido á que

se respetasen dichas ventas, y se exponian los principales fundamentos del decreto de suspension en los siguientes términos: «La medida que tengo el honor de proponer á V. M. quizá contribuya á disipar injustas prevenciones, que nada puede ya justificar; á discernir y deslindar cuestiones, que ni tienen ni deben tener entre sí dependencia ni enlace; y en suma, á aproximar el tiempo en que la Iglesia española vuelva al estado ordinario de sus relaciones naturales, sin menoscabo de los incuestionables derechos de V. M. y de las regalías de la Corona.»

Consecuente con lo ofrecido en el anterior decreto, se presentó á las Córtes el adjunto proyecto de ley, que fué sancionado por la Corona con fecha 3 de abril de 1845: «Los bienes del clero secular no enajenados, y cuya venta se mandó suspender por real decreto de 26 de julio de 1844, se devuelven al mismo clero.»

(84) «En las crónicas é historias mas antiguas, y hasta en los primeros *poemas* escritos en lengua castellana, se hallan repetidos testimonios de haber adquirido bienes la Iglesia, destinados al culto y á establecimientos piadosos.

»La circunstancia, propia y peculiar á España, de haber sostenido, por espacio de ocho siglos, una incesante lucha con los infieles para rescatar su independencia, no pudo menos de robustecer y de dar mayor impulso al *sentimiento religioso*, acrecentando juntamente la inclinacion á hacer donativos á las iglesias; pues, además de las causas generales (propias de aquellos siglos y comunes á casi todas las naciones de Europa), mediaba la de atribuirse á favor mas ó menos especial del cielo los triunfos contra los infieles y el recobro de pueblos y ciudades.

»Mas andando el tiempo, se tocaron los graves perjuicios que se originaban de la gran acumulacion de bienes inmuebles en poder de *manos muertas;* y la potestad temporal usó del derecho que le competia, tratando de poner límite y coto á semejantes adquisiciones.

»Las Córtes del reino lo pidieron así repetidas veces, para que el peso de las cargas y tributos no recayese únicamente sobre el pue-

blo; con no menos energía lo reclamaban nuestros economistas mas famosos, así como muchos varones de reconocida ciencia y piedad; y nuestros monarcas, á su vez, accedieron á tan justas demandas, como se echa de ver en las respuestas de las peticiones de las Cortes, en varias leyes y decretos, y hasta en las *escrituras de millones.*»

(85) El artículo del *Concordato* de que aquí se trata está redactado en términos casi iguales, y no menos explícitos y terminantes, que los del artículo 13 del *Concordato* celebrado por la Santa Sede y el Primer Cónsul de la república francesa, con fecha 15 de julio de 1801.

Lo propio puede decirse del que celebró el mismo Bonaparte, á nombre de la república de Italia, con fecha 16 de setiembre de 1803 (art. 16).

Otra declaracion semejante se halla en el *Concordato* celebrado entre el Papa y el rey de las Dos-Sicilias, con fecha 16 de febrero de 1818, respecto de los bienes de la Iglesia enajenados á una y otra parte del Faro (art. 13).

(86) Así se expresa, y con suma exactitud, en la *exposicion* dirigida á la Reina por el ministro de Gracia y Justicia, con fecha 17 de octubre de 1851, á fin de que se sirviese mandar que se publicara y se observase como ley del Estado el *Concordato* celebrado con la Santa Sede el 16 de marzo, y ratificado en 1.° y 23 de abril del propio año.

FIN DEL TOMO SEGUNDO Y ÚLTIMO.

INDICE DEL TOMO SEGUNDO.

FIN.

ERRATAS

DE ESTE SEGUNDO TOMO.

En la pag. 192, lín. 26, dice *Tajo*, léase *Duero*.
— lín. 28, dice *Duero*, léase *Tajo*.